REPUBLICA DEL ECUADOR

PUBLICACION TRIMESTRAL

ANALES de la UNIVERSIDAD CENTRAL

Tomo LV ◖ Otbre.-Dbre. de 1935 ◗ No. 294

CUERPO DE REDACCION:

Rector-Profesor, Sr. Ing. Pedro Pinto Guzmán. — — — —

Representante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: Profesor, Sr. Dr. Pío Jaramillo Alvarado. — — —

Representante de la Facultad de Ciencias Médicas: Profesor, Sr. Dr. Carlos Bustamante Pérez. — — — —

Representante de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: Profesor, Sr. Dr. Julio Aráuz. — — — —

Representante de la Facultad de Pedagogía: Profesor, Sr. Dr. Manuel Benjamín Carrión —

Secretario General: Sr. Dr. Cristóbal Salgado. — — —

Imprenta de la Universidad Central

BIBLIOTECA ÆQUAT. ADOLFO CALLE QUITO

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONTENIDO DEL NUMERO 294

DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

	Páginas
Codificación de Leyes y Ordenanzas Municipales, por el señor Juan Luis Oquendo. (Tesis previa al grado de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales)	307
Estudios de Idiosincrasia Regional, por el señor Rodrigo Chávez González. (Conferencias)	455

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DE CIENCIAS

Estado actual de nuestros conocimientos geológicos de la República del Ecuador, por el doctor Augusto N. Martínez. (Del estudio sintético del profesor M. Guy Le Villain).....	537

DE CIENCIAS MÉDICAS

Anotaciones sobre las nuevas medicinas antileprosas en uso en las Colonias francesas y países circunvecinos, por el profesor J. Janselme, Miembro de la Academia de Medicina	565
Bibliografía	573

CRÓNICA UNIVERSITARIA

Brillante labor del Representante de la Universidad Central al VII Congreso Panamericano 597
Estadística universitaria 611
Necrología 625
Nómina de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo y las Facultades 628
Decreto Supremo que declara bienes del Estado los bienes de la Junta «Gallo Almeida» 631

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Sr. Juan Luis Oquendo H.——

CODIFICACION DE LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA OMNIUM MATER
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TESIS PREVIA AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES——

DEDICATORIA

Al Ingeniero señor
don Jorge I. Moreno.

A sus palabras de aliento, forjadoras de espíritus, de mejores rumbos y horizontes.

Con todo respeto,

f.) JUAN LUIS OQUENDO H.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INFORME

Quito, a 23 de mayo de 1935.

Señor Decano:

La Comisión nombrada por usted para el estudio de la Tesis de Grado que sobre «Codificación de Leyes y Ordenanzas Municipales» ha presentado el Sr. Juan Luis Oquendo, en cumplimiento de su cometido informa:

El voluminoso trabajo del Sr. Oquendo, hecho con la prolijidad necesaria, comprende el vasto campo de la actividad municipal, en su esfera jurídico administrativa. Si es verdad que la obra realizada se refiere a la labor del Municipio de Quito, Capital de la República, no es menos cierto que su celo administrativo y las prácticas por él establecidas con arreglo a normas jurídicas precisas, pueden servir de base para la clarificación de un Derecho Municipal hasta ahora desconocido en el país. La intensidad de la vida moderna, entendida como regulación de derechos y obligaciones entre los componentes humanos que conviven dentro de un agregado, representado específicamente por entidades comunales, los Municipios, exige más buenas y justas maneras de ordenar esa misma convivencia; y hacer posible el progreso vial, viable la armonía de los grupos, correcto el incentivo de mejoramiento, sano y confortable todo servicio colectivo, toca directamente a las Corporaciones Municipales. Para ello necesitan dictar normas y establecer sistemas que armonicen intereses y logren equilibrio entre los asociados, entre la comunidad interesada y los intereses particulares, apelando a métodos de justicia que acopiasen eficacia y lograsen servicio.

El Derecho Municipal, la jurisdicción municipal, ha estado siempre dispersa, trunca, ignorada en su mayor parte. La abundante jurisprudencia no se la tenía recopilada y nunca se la ordenó como era debido. A esta tarea ha tendido el trabajo del Sr. Oquendo, aunque reducida a límites locales correspondientes a la jurisdicción cantonal de Quito.

El Sr. Oquendo ha puesto empeño y entusiasmo en ordenar las distintas disposiciones legales relacionadas con las atribuciones municipales, colocando además en sus debidos lugares, el resultado jurídico o administrativo obtenido experimentalmente en el Ayuntamiento Quiteño. Desde el texto Constitucional hasta la letra de artículos de leyes sustantivas o adjetivas que, en alguna forma, tengan que ver con el ejercicio de la actividad municipal, todo ello está convenientemente acoplado en la tesis del inteligente universitario. Con toda razón, y por referirse al Concejo Cantonal de Quito, esta entidad ha premiado el meritorio esfuerzo del Sr. Oquendo, con tanta mayor justicia cuanto que esta labor significa un verdadero beneficio para la jurisprudencia municipal necesaria y urgente.

Atentas estas consideraciones, la Comisión aprueba la tesis presentada por el Sr. Juan Luis Oquendo, calificándola con la nota DIEZ, y de manera especial la recomienda para que, de no hacer el I. Concejo de Quito, al que toca de preferencia, se ordene la publicación de la tesis por cuenta de la Universidad.

Dejamos así cumplida nuestra comisión, salvo en todo caso el más acertado parecer del señor Decano.

f.) P. Jaramillo Alvarado. **f.) Víctor Gabriel Garcés.**

f.) Néstor Mogollón.

Nº. 177.

Presidencia del Concejo Municipal.

Quito, a 31 de enero de 1934.

Señor don Juan Luis Oquendo, Secretario de la Dirección de Obras del Concejo.

Ciudad.

El Concejo, en sesión del 29 del presente, resolvió hacer constar en el Programa de Fiestas Patrias del 24 de mayo próximo la suma de UN MIL SUCRES que como premio ha de entregarse a usted por la obra de Codificación de las Ordenanzas Municipales de este Concejo que usted ha llevado a cabo.

Dios y Libertad,

f.) Manuel Bustamante G.

Es Copia,

El Secretario del Concejo,

f.) J. Roberto Páez.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
OMNIUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Informe del Sr. Dr. Dn. Julio C. Montalvo, ex-Presidente de la Comisión de Legislación del I. Concejo de Quito

Quito, a 23 de enero de 1934.

Señor don Juan Luis Oquendo H.

Ciudad.

Estimado señor Oquendo:

Complacido he leído la importante Codificación de Leyes y Ordenanzas Municipales trabajada por usted con laboriosidad e inteligencia. Una obra verdaderamente útil que merece franco aplauso y expreso reconocimiento a sus esfuerzos.

Hacía falta la Codificación arreglada por usted, pues, para consultar una Ley o una Ordenanza, se encontraba en

graves dificultades y en la duda acerca de la existencia o derogación.

La Legislación Municipal es muy abundante, y sólo una decisión fervorosa, podía llevar a la práctica, con el éxito, el trabajo realizado por usted.

Reciba mis felicitaciones y no desmaye en su firme propósito de continuar en el estudio de nuestras Leyes, en beneficio de todos los asociados.

Atentamente,

f.) Julio C. Montalvo.

Quito, a 7 de agosto de 1934.

Al señor don Juan Luis Oquendo.

En la ciudad.

Estimado señor Oquendo:

Ha hecho usted una obra de utilidad manifiesta, al compilar, siquiera en parte, las Ordenanzas Municipales del Cantón Quito, las que tienen importancia especial por pertenecer a este Cantón la Capital de la República.

Por lo menos una colección sencilla de las Ordenanzas de cada una de las Municipales, debiera, ciertamente, publicarse de tiempo en tiempo, v. g. cada cinco años, ora para la facilidad de la consulta diaria de estas leyes seccionales, ora para que se pueda estudiar en ellas la índole, capacidad, tendencias y grado de cultura de los pueblos.

Y mucha mayor valía tiene el trabajo de usted por la Jurisprudencia y sus documentos ilustrativos, que se hallan agregados en los lugares correspondientes, y por la incorporación de varias disposiciones constitucionales y legales que son la base fundamental de las Ordenanzas y sirven a no dudarlo, para la debida inteligencia y recta aplicación de las mismas.

Presenta usted como primera Parte de su obra la comprendida en los dos volúmenes en folio que se ha servido traérmelos, y que tienen el total de 729 páginas escritas en máquina de escribir.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

Revea esta paciente labor el recomendable espíritu público, el buen criterio y la benedictina contracción de su Autor, por todo lo cual es justo tributarle franco elogio.

Ha dado usted la preferencia al ramo administrativo de los impuestos, para verificar, ante todo alrededor de él, la agrupación de los preceptos compilados, cediendo así, espontáneamente, al predominio que ha llegado a tener el aspecto económico en el complicadísimo haz de asuntos sobre que recaen las actividades oficiales.

Entiendo que el Título de «Impuestos Municipales» afecta, no solamente al parágrafo Nº. 1 de la Primera Parte, sino a toda la Sección compuesta de 19 Parágrafos, del I al XIX, y que el Parágrafo Nº. XX es ya el primero de otra Sección, la de «Varias Ordenanzas dictadas por el Concejo».

De modo que la frase «Antecedentes Legales» constituye el Título, no subtítulo, del Parágrafo I y la de «Ordenanza de Contabilidad Municipal» es el título propio del Parágrafo XX.

Estos mínimos pormenores, de la mera composición material, así como alguna variacioncilla que usted pensase introducir en la colocación de las Ordenanzas, tendrán su oportunidad al tiempo de la impresión de la obra.

Ahora me va usted a perdonar que me anticipe a manifestarle la complacencia que sentiré al ver incorporado a su muy buena Compilación, cuando llegue el caso, como antecedente legal de las Ordenanzas modernas que se refieren a la instrucción pública municipal o a la educación de la Clase Obrera del Cantón, el Art. 24 del Decreto Legislativo de 21 de octubre de 1912, que encargó, expresa y señaladamente, a las Municipalidades, el mejoramiento moral, intelectual y técnico del pueblo trabajador dedicado a las artes u oficios de carácter mecánico.

Como autor del proyecto de esa reforma legal, y Miembro de la Legislatura que lo expidió, tengo predilección por ella y deploro mucho cuando es olvidada.

Palpita en usted señor Oquendo, la energía creadora, que pronto se revelará en nuevas obras de igual o mayor valer que la Compilación de Ordenanzas Municipales.

Estrecho a usted la mano, en señal de congratulación y aliento, y suscribo su afectísimo y seguro servidor.

f.) M. R. Balarezo.

LIBRO PRIMERO

Antecedentes legales.—Sistema de Impuestos.—Ley de Impuestos Municipales.—Referencias a esta última Ley.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES LEGALES.—AUTONOMIA MUNICIPAL.—SISTEMA DE IMPUESTOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Autonomía Municipal.

Art. 141. Las Municipalidades son autónomas en el ejercicio de sus funciones e independientes de los otros Poderes Públicos, dentro de la Constitución y de las leyes generales del Estado, y sus miembros serán responsables ante los jueces respectivos por los abusos que cometan, colectiva o individualmente.

Ordenanzas, Acuerdos, Controversias.

Art. 142. No se ejecutarán las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones municipales, en cuanto se opusieren a la Constitución y a las leyes. En consecuencia, a suscitarse sobre esta materia alguna controversia entre la Municipalidad y la autoridad política o cualquier ciudadano, se decidirá el caso por la Corte Suprema.

Instituciones de Derecho Público.

Art. 155. No se reconocen otras instituciones de Derecho Público que el Fisco, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y los establecimientos costeados por el Estado.

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL

Autonomía y Limitaciones.

Art. 5º. El Municipio, en el ejercicio de su administración, es autónomo, sin más limitación que lo que disponga la Constitución de la República y las restricciones que para casos de conflictos correspondan al Poder Central. Por tanto, las autoridades del orden administrativo general no podrán ejercer respecto a los Municipios otras atribuciones que las que especialmente les confieran las Leyes.

Representación Municipal.

Art. 6º. El órgano representativo del Municipio es, la Municipalidad, la cual se compone de un cuerpo colectivo denominado Concejo Cantonal, elegido en sufragio popular directo.

Rentas.

Art. 17. Nº. 21 (Atribuciones del Concejo Cantonal).

Proveer a la creación, determinación, administración, inversión y contabilidad de las rentas municipales, dentro de las facultades legales.

Infracción de las Ordenanzas.

Nº. 27. (Atribuciones del Concejo Cantonal).

Determinar en sus ordenanzas la pena correspondiente por la infracción de las mismas; pena que será de uno a quinientos sucres.

Consejos Provinciales.

Art. 24. Los Consejos Provinciales cuidadarán de que las Municipalidades de la respectiva Provincia se ciñan a la Constitución y a las Leyes, en el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere la presente Sección y, para el efecto, podrán hacer a los Concejos Cantonales las observaciones que estimen oportunas y, en caso de que no fueren aceptadas, acudir, para la observancia de los preceptos legales, a la autoridad respectiva.

Los Consejos Provinciales tendrán, asimismo, obligación de vigilar las obras públicas que emprendieren las Municipalidades y fiscalizará la inversión de los fondos destinados a dichas obras.

Art. 82. *Son Rentas Municipales:*

1º. Las cantidades que, por pensiones de arrendamiento, tasas de servicios, o por cualquier otro motivo, produzcan los bienes o capitales de pertenencia de la Municipalidad; Arrendamientos. Tasas.

2º. El producto de las multas impuestas en el Cantón por contravención a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y el de las multas que se impongan conforme al Código de Policía y al de Sanidad; Multas.

3º. El producto de las multas que se impusiere a los Concejales y demás empleados de la Municipalidad; Multas.

4º. El producto de los impuestos para que se hallare especialmente facultada la Municipalidad; y Impuestos.

5º. El producto de los bienes municipales, de los mostrencos, y de las rentas e impuestos que se determinan en los artículos siguientes. Bienes, mostrencos, Rentas.

Art. 83. Es renta municipal el impuesto a los predios urbanos, vehículos, espectáculos, licores, agentes de negocios y transacciones, casas de préstamo, billares, etc., todo de conformidad con el Decreto Supremo de 30 de enero de 1926. Varios Impuestos.

Exceptúanse del impuesto sobre espectáculos, los destinados a extensión cultural, como recitales, conferencias y teatro nacional, los deportivos organizados por asociaciones reconocidas oficialmente y los de beneficios para instituciones.

Art. 84. *(Impuestos)*

Además de los impuestos para los que las Municipalidades estuvieren autorizadas a establecer por leyes especiales, podrán imponer también los siguientes gravámenes: Otros gravámenes

1º. El impuesto de diez a cuarenta centavos por aferición y contraste de pesas y medidas, y la pena por el uso ilegal de pesas o medidas, sin contraste y aferición, será de veinte centavos a cinco sucres, debiéndose imponer el máximun en caso de reincidencia. Aferición de pesas y medidas

Romanas

2º. Hasta cinco centavos en quintal por el uso de la romana municipal para la venta de efectos en ferias o mercados abiertos. No se obligará el uso de esta romana para el peso de efectos que se acostumbran vender por medida;

Agua

3º. De veinte centavos a diez sucres mensuales por cada paja de agua de propiedad municipal, cuyo uso se conceda a los particulares;

Ganado

4º. De veinte centavos a un sucre por cada cabeza de ganado mayor vacuno o caballar o mular que se expenda en mercado público. El ganado en tránsito no pagará impuesto;

Ocupación de vías

5º. Una pensión mensual o anual por el permiso transitorio de ocupación de terrenos municipales y demás lugares de propiedad nacional a que se refiere el Art. 588 del Código Civil.

Concesiones a empresas

En las concesiones que la Municipalidad por sí sola o con autorización del Poder Central hiciera a empresas de servicios públicos para la ocupación de calles y plazas, tendrá la facultad de reducir o eximir el pago de esta clase de impuestos.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Embarcaciones

6º. Un impuesto sobre las embarcaciones cargadas con cualquiera clase de mercaderías. Se fijará este impuesto conforme a las circunstancias dependientes de la cantidad y calidad de los efectos; quedan exceptuadas de este impuesto las embarcaciones que condujeren artículos para ser exportados al Extranjero.

Anuncios, avisos, carteles

7º. Una pensión diaria o mensual por los anuncios, avisos, carteles, etc., que se pongan en los lugares designados por la Municipalidad y en cualquier otro sitio de la población; y

Planos

8º. De cinco a treinta sucres por la aprobación de planos de edificios.

Cobro

Art. 85. Para los efectos del cobro de impuestos que se paguen por mes o año, mes empezado se tendrá por cumplido y la fracción de año por año entero.

Art. 86. Son también ingresos municipales las subvenciones que permanente o periódicamente asignare el Poder Central para incrementar los fondos de la Caja Municipal.

Subvenciones

Art. 87. Las Municipalidades podrán crear otra clase de impuestos; pero para ello procederán previa autorización del Consejo de Estado y el dictamen del Consejo Provincial y del Ministro de Municipalidades, y, si se tratare de impuestos adicionales a los fiscales, se necesitará también dictamen favorable del Ministro de Hacienda.

Creación de impuestos

Cada una de las Corporaciones a que se refiere el inciso anterior deberá dar su dictamen dentro de los quince días contados desde la fecha en que haya sido solicitado, entendiéndose que, de no hacerlo en este término, se tendrá como expedido tal dictamen en sentido favorable.

Art. 88. Para creación de nuevos impuestos y de los determinados en el Artículo 84 de esta Ley, las Municipalidades observarán las reglas siguientes:

1ª. Cada Concejo preferirá aquellos que juzgue más convenientes, atendiendo a las circunstancias peculiares del Municipio;

2ª. Al fijar entre el máximum y el mínimum, la cuota de cada impuesto, se procurará la debida proporción con los haberes o industrias del contribuyente;

Normas para la creación de nuevos impuestos

3ª. No serán gravados la sal y el azúcar nacionales con ningún impuesto;

4ª. No podrá gravarse con ningún impuesto a los edificios o propiedades nacionales o de Asistencia Pública; ni cobrarse en ellas más de media tarifa por los servicios de agua o alumbrado que tengan establecidos, por su cuenta, las Municipalidades; y

5ª. Salvo lo dispuesto en el número 6º. del artículo 84, no se gravará con impuesto alguno, las bestias o vehículos que conduzcan mieses o víveres de consumo general u otros

efectos, provenientes del territorio de la misma provincia, ni a los vehículos que, matriculados en otro Cantón, estuvieren sólo de tránsito.

CAPITULO II

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

La Junta de Gobierno Provisional

CONSIDERANDO:

R. O. Nº. 170.—1926

1º. Que es urgente suministrar fondos suficientes a las Municipalidades para el desenvolvimiento del progreso nacional, en forma que asegure la independencia y autonomía de la vida económica de los Municipios; y

2º. Que es asimismo urgente suprimir varios impuestos seccionales perjudiciales a la economía nacional, creando en sustitución nuevas rentas para el Tesoro Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Derogación de impuestos

i) A partir del primero de enero de mil novecientos veintisiete, deróganse en toda la República los siguientes impuestos fiscales, municipales y especiales:

Predios urbanos y rústicos

1. Todos los impuestos proporcionales y progresivos sobre los predios urbanos, y sobre los predios rústicos urbanizados, sea cual fuere la Ley que los hubiere establecido;

Profesiones liberales

2. Todo impuesto a las profesiones liberales, excepto el impuesto a la renta establecida en el Art. 6º. de la Ley de Impuestos Internos;

3. Los impuestos llamados de jornaleros o de trabajos subsidiarios, establecidos por las leyes de Fomento Agrícola o por cualesquiera otras; Jornaleros

4. Los impuestos sobre los juegos de azar, así como los de galleras. Quedan prohibidos todos los juegos de azar y las lidias de gallos en la República. Juegos de azar (Reformado)

La infracción, tratándose de juegos de azar, será penada con la multa de QUINIENTOS A CINCO MIL SUCRES; y en cada caso de reincidencia, se impondrá además la prisión de uno a siete días. La lidia de gallos se castigará con la multa de VEINTE a CIEN SUCRES.

Estas penas las impondrán los Comisarios Municipales en juicio verbal sumario, por cada vez, debiendo ingresar dichas multas al Tesoro Municipal. (1)

---

(1) (Decreto Supremo interpretativo de las leyes de Impuestos Internos y Municipales, en lo relacionado con la prohibición de los juegos de azar).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Presidente Provisional de la República

CONSIDERANDO:

«Que se han suscitado dificultades con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos y de la que señala fondos para los Concejos Municipales, relacionadas con la prohibición de los juegos de azar; Promulgado en el R. O. Nº. 117 de 26 de agosto de 1926

DECRETA:

«Art. 1º. Los juegos que están terminantemente prohibidos en las leyes mencionadas en la parte motiva de este Decreto son los de azar o suerte, o sean aquellos en que hay envite o se arriesga dinero o algo que lo valga y la ganancia o pérdida dependen única y exclusivamente de la suerte. En consecuencia, declárase que no están incursos en la prohibición los juegos de billar, ajedrez, damas, mah-jong, dominó y los demás en que la agilidad, la fuerza, habilidad, destreza o in-

5. Todo impuesto a los espectáculos públicos;

---

geniosidad del jugador son los que determinan el triunfo o la pérdida.

«Art. 2°. El señor Ministro de lo Interior y Policía, etc., queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

«Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a veintiuno de agosto de mil novecientos veintiseis.

f.) Isidro Ayora.

El Ministro de lo Interior, Policía, Municipalidades, etc.,

f.) Julio E. Moreno.»

«El Presidente Provisional de la República

DECRETA:

Reforma al N°. 4 de la Ley de Impuestos Municipales

«Art. 1°. El N°. 4 de la letra i) del Art. 1°. del Decreto Supremo expedido el 30 de enero último, por el que se señalan fondos para las Municipalidades, dirá:

«4. Los impuestos sobre los juegos de azar.

R. O. N°. 158 de 15 de octubre de 1926

Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar o suerte, o sean aquellos en que hay envite o se arriesga dinero o algo que lo valga y la ganancia o pérdida depende única y exclusivamente de la suerte.

«Todo el que violare esta disposición será castigado con multa de quinientos a cinco mil sucres. En caso de reincidencia se impondrá al infractor, además de la pena indicada, la de prisión de uno a siete días.

«Estas penas serán impuestas en cada caso y en juicio verbal sumario por los Comisarios Municipales; debiendo el producto de las multas ingresar a la respectiva Tesorería Municipal.

«Art. 2°. El señor Ministro de lo Interior, Policía, Municipalidades, etc., queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

«Dado en el Palacio Nacional, en Quito. a once de octubre de mil novecientos veintiseis.

f.) Isidro Ayora.

El Ministro de lo Interior, Policía, Municipalidades, etc.

f.) Julio E. Moreno.

6. Todo impuesto municipal a las patentes de Privilegio y Marcas de Fábrica;

7. Todo impuesto municipal a las Acciones y Cédulas;

8. Todo impuesto a las Casas de Préstamo sobre prendas y retroventa;

9. Todo impuesto a la venta de mercaderías extranjeras, inclusive las que hagan los vendedores ambulantes y los Agentes viajeros de Casas Nacionales y Extranjeras;

10. Todo impuesto sobre cada cabeza de ganado mayor y menor que se desposte para el consumo público;

11. Todo impuesto a la movilización de ganado vacuno, caballar, lanar y porcino;

12. Todo impuesto a la venta de ganado en pie;

13. Todo impuesto a la movilización de cueros y pieles de ganado vacuno, lanar y porcino;

14. Todo impuesto a la introducción de licores alcohólicos, vinos, cervezas, aguas gaseosas y minerales y más bebidas nacionales y extranjeras;

15. Todo impuesto a la venta de licores extranjeros;

16. Todo impuesto a los billares;

17. Todo impuesto de rodaje;

18. Todo impuesto municipal a los teléfonos. Esta derogación no comprende las cantidades o cuotas que las respectivas empresas deben abonar en virtud de contratos;

19. Todo impuesto municipal a los sorteos, rifas y clubs. Aclárase que no se deroga ningún impuesto sobre loterías municipales y de la Junta de Beneficencia de Guayaquil;

20. Todo impuesto a la prohibición de alumbrado público;

21. Todo impuesto por aseo y barrido; y

22. Todo impuesto municipal sobre capitales en giro.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ii) Los contribuyentes sujetos a los impuestos enumerados en el inc. i) del presente artículo, estarán obligados al pago de lo que adeuden, por concepto de dichos impuestos, hasta el 31 de diciembre de 1925.

ARTICULO SEGUNDO

IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS

i) A partir del primero de enero de mil novecientos veintiseis, establécese un impuesto anual municipal sobre el valor de los predios urbanos, conforme a la siguiente tabla de progresión:

Escala de cobro

Valor de los Predios			Alicuota
De 1.000,00 a 50.000,00	exclusive	4	por mil
« 50.000,00 a 100.000,00	«	5	« «
« 100.000,00 « 200.000,00	«	6	« «
« 200.000,00 « 400.000,00	«	7	« «
« 400.000,00 en adelante		8	« «

Impuesto de hasta el 10 por mil

ii) Facúltase a las Municipalidades para que, si lo creyeren conveniente, y previa aprobación del Ministro del Ramo, impongan hasta el 10 por mil sobre las propiedades que valgan desde S/. 400.000,00 en adelante.

Exenciones y determinación de alicuotas

iii) Tanto para las exenciones como para la determinación de la alícuota correspondiente a los predios urbanos no eximidos, se sumarán los valores de los predios urbanos pertenecientes a un mismo propietario, dentro de la jurisdicción municipal, y se declarará la exoneración si la suma del valor de dichos predios no llega a S/. 1.000,00, o se determinará la alícuota según el total de los valores sumados y dicha alicuota se aplicará al valor individual de cada predio.

Exoneraciones

iv) Exonérase del pago del impuesto estatuído en el inc. i) del presente artículo:

a) Los predios cuyo valor no alcance a S/. 1.000,00. — Sj. 1.000

b) Los predios pertenecientes al Estado o a las Municipalidades, siempre que estén ocupados total o parcialmente, o administrados directamente por el Estado o por la Municipalidad propietaria. Si la ocupación, administración o explotación de un predio urbano perteneciente al Estado o a la Municipalidad se verificare mediante arrendamiento, o en cualquier otra forma de la cual resultare beneficios para el ocupante, arrendatario o explotador o para terceras personas o sociedades o Instituciones, se considerará el predio sujeto al impuesto estatuído en el inc. i) de este artículo. — Predios del Estado y Municipalidades

c) Los Templos de todo culto religioso; — Templos

d) Los predios urbanos administrados o pertenecientes a la Beneficencia Pública o a otras Instituciones de utilidad o interés social creadas o autorizadas por la Ley o por Decreto Ejecutivo y cuya administración esté sujeta a la fiscalización judicial prescrita en la Ley Orgánica de Hacienda. Esta exención se entenderá con las mismas limitaciones en la letra b), para los predios del Estado o de las Municipalidades. — Beneficencia pública

No tendrán derecho a exoneración los predios urbanos pertenecientes a Instituciones eximidas de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas o pertenecientes a Instituciones cuyas ganancias beneficien o no a personas o sociedades particulares o pertenecientes a Instituciones no expresamente exoneradas de impuestos por leyes especiales o que se dediquen a objetos no autorizados por leyes especiales. — Varias Instituciones

e) Los predios urbanos pertenecientes a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, aún cuando esté eximida de rendir cuentas;

f) Las Municipalidades podrán eximir total o parcialmente del impuesto a establecimientos privados de beneficencia que estimen dignos de exención, mediante ordenanza especial nominativa y motivada. — Exenciones

Edificios en construcción, etc.

v) Podrán exonerarse del pago del impuesto, mediante reclamo del propietario o su representante, los edificios en construcción y los que se vuelvan inhabitables o improductivos por destrucción o ruina, durante el tiempo indispensable para la construcción de las obras o reparaciones, a juicio del Concejo; pero la exoneración se limitará siempre al valor del edificio, sin comprender el del solar.

Hospitales, Clínicas, Colegios, Escuelas

vi) Tendrán derecho a una rebaja hasta del 50% en la cuota que les corresponda por concepto del impuesto, las Instituciones particulares como Hospitales, Clínicas, Colegios y Escuelas que en sus tarifas y administración se sujeten a la inspección y a las prescripciones del Poder Ejecutivo o de las Municipalidades en su caso.

vii) Deróganse las exoneraciones y desgravaciones decretadas por Leyes y Decretos anteriores que no estén comprendidas en los artículos que anteceden.

Determinación del monto imponible

viii) El valor imponible a los predios urbanos, se determinará por avalúo separado del solar y del edificio, incluyendo en este último todo lo que forme parte integrante de su estructura.

Formularios

ix) Los propietarios de predios urbanos están obligados a suscribir en los formularios correspondientes, una declaración que expresará todos los particulares necesarios para la formación de los Catastros, bajo las penas que establecerán los Reglamentos.

Desde cuando son deudores los contribuyentes

x) Los contribuyentes por concepto del impuesto municipal estatuído en el presente artículo son deudores de la Municipalidad respectiva, a partir del 1º de enero de cada año, por la suma que determine el Catastro correspondiente. Para los efectos del cobro del impuesto, cada año empezado se tendrá por concluído y cada fracción de año por año entero.

Pago del impuesto

xi) Los contribuyentes están obligados a pagar sus cuotas en la Tesorería Municipal co-

rrespondiente, sin esperar ser requeridos por el Tesorero para el pago. El pago que se verificare en el mes de enero tendrá un descuento del 12% sobre la cuota; en el mes de febrero, del 10%; en el mes de marzo, del 8%; en el mes de abril, del 6%; en el mes de mayo, del 4%; en el mes de junio, del 2%. A partir del 1º de julio de cada año, procederán los Tesoreros Municipales, al cobro del impuesto por la jurisdicción coactiva, y, sobre la suma que a cada contribuyente le corresponda pagar, cobrarán un recargo del 2%, durante el mes de julio; del 4%, durante el mes de agosto; del 6%, durante el mes de septiembre; del 8%, durante el mes de octubre; del 10%, durante el mes de noviembre y del 12%, durante el me de diciembre. Las cuotas que no pagaren dentro del año correspondiente, tendrán un recargo del 25%. Los recargos de que trata este inciso se cobrarán además de las costas que causare la recaudación por la coactiva.

Predios rústicos (Reformado)

xii) Para los efectos de la presente Ley, se denominan predios rústicos los destinados al cultivo o a la explotación pecuaria o florestal, aún cuando estén situados dentro del territorio de las parroquias declaradas urbanas por Ordenanzas Municipales; y predios urbanos, los edificados para residencia o para el comercio o la industria, que estén situados dentro de la misma área.

Los edificios destinados a residencia de propietarios, arrendatarios o administradores agrícolas; a habitación temporal o permanente de empleados, sirvientes o peones; o a graneros, establos, oficinas, fábricas u otros menesteres de la explotación agraria, formarán parte integrante del predio Rústico para los efectos del avalúo y de la imposición.

Los jardines y parques, lo mismo que los solares no edificados e incultos que se encuentren dentro de parroquias declaradas urbanas serán considerados como predios urbanos;

y los terrenos dedicados, de uno u otro modo, a los menesteres de la industria o del comercio o dependientes de manera inmediata e indispensable de un Predio Urbano, formarán parte integrante de dicho Predio Urbano, para los efectos del del avalúo y de la imposición.

Los edificios pertenecientes a Predios Rústicos podrán ser calificados como Predios Urbanos, para los efectos del avalúo y del impuesto, cuando se encuentren dentro de los límites de parroquias declaradas urbanas y su valor exeda al de la tierra no edificada adherente al mismo predio; o cuando se exploten como residencias o locales para el comercio o la industria, o en cualquier otra forma ajena a la explotación agraria. En estos casos, si el valor de la parte no edificada del predio no excede del 10% del valor de la parte edificada, se considerará dicha parte no edificada como parte integrante del Predio Urbano; pero si exede del dicho diez por ciento, se hará constar en los Catastros la parte edificada como Predio Urbano y la parte no edificada como Predio Rústico. (1)

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(1) ISIDRO AYORA

Presidente Provisional de la República

CONSIDERANDO

«Que el inciso xii) del Art. 2°. de la Ley de 30 de enero de 1926, ha dado lugar a diversas interpretaciones en la aplicación del Impuesto predial Urbano,

R. O. N°. 554 de 31 de enero de 1928

DECRETA:

«Art. 1°. El inciso xii) del Art. 2°. de la Ley de 30 de enero de 1926, dirá así:

«Para los efectos de la presente Ley, se consideran predios urbanos los situados dentro de las ciudades y aldeas compactas.

«Para el efecto de la aplicación del impuesto predial la demarcación del sector urbano se practicará por

ARTICULO TERCERO

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Espectáculos que se gravan

i) Las Municipalidades cobrarán hasta el diez por ciento sobre el valor del producto bruto de la venta de entradas a las funciones de teatro, cinematógrafos, conciertos, carreras de caballos y demás espectáculos y diversiones públicas;

---

comisiones mixtas integradas por los Delegados de los Municipios y por representantes de los intereses fiscales.

«El radio de los servicios municipales, como los de agua potable, luz, aseo de calles, etc., servirá de criterio principal para la demarcación que debe conciliar, en lo posible, los intereses fiscales y municipales.

«En los cantones cabeceras de provincia, pagarán el impuesto urbano los predios comprendidos dentro de la demarcación urbana y los divididos por la demarcación cuando la tercera parte o más de la extensión total del predio, se encuentre dentro del sector urbano. Los casos de duda serán resueltos por el Ministerio de Hacienda.

(Reformado)

«En los demás cantones de la República, pagarán al Municipio los predios comprendidos dentro de la demarcación urbana y los divididos por ella, cuyas casas valgan la mitad o más del valor total del predio.

«ISIDRO AYORA

Presidente Provisional de la República,

DECRETA:

REFORMA

En la reproducción de Leyes de Impuestos Municipales, hecha en el R. O. Nº. 11, de 17 de diciembre de 1932, no se ha hecho constar este Decreto G. M. Nº. 23 de 1928

las siguientes reformas al Decreto expedido el 28 de enero del año en curso:

«Art. 1º. El inciso sexto del Art. 1º. del citado Decreto, dirá: «En los demás cantones de la República, tanto en las parroquias urbanas como en las rurales, pagarán al Municipio los predios comprendidos dentro de la demarcación urbana y los divididos por ella, cuyas casas valgan la mitad o más del valor total del predio.

«Art. 2º. Derógase el penúltimo inciso del propio artículo 1º. antes citado.

«Art. 3º. Encárguense los Ministros de Hacienda y de Municipalidades de la ejecución del presente Decreto.

ii) Las Municipalidades reglamentarán la fiscalización y cobro del impuesto estatuído en el inciso precedente, determinando, a su juicio, las entradas que no se han incluir en el cómputo para el impuesto por estar destinadas a funcionarios públicos, u otros análogos.

Reglamentación

«Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de marzo de mil novecientos veintiocho.

f.) Isidro Ayora.

El Ministro de lo Interior y Municipalidades,

f.) Julio E. Moreno.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Hacienda,

f.) Homero Viteri L.»

(Derogado)
Art. 2º. del Decreto que antecede

«Las parroquias que estén fuera de la demarcación urbana, se considerarán rurales para el efecto del impuesto.

«Los Municipios atenderán a todos los servicios que les corresponda según la ley; pero en lo que se refiere a caminos, su obligación se limitará al sector urbano de los cantones.

«Art. 2º. Mientras se practique la demarcación indicada en el artículo anterior, los predios comprendidos dentro de una zona declarada urbana por Ordenanzas Municipales, serán gravados en la siguienie forma:

«a) El impuesto predial rústico gravará los terrenos destinados a la explotación agrícola, pecuaria o florestal; así como los edificios destinados a residencia o menesteres de tales explotaciones, cuyo valor sea inferior al de los terrenos no edificados pertenecientes al mismo predio; y

b) El impuesto predial urbano gravará los edificios sea cual fuere su naturaleza, con excepción de los comprendidos en el numeral anterior; los jardines, parques y pertenencias no destinados a la explotación agrícola, pecuaria o florestal.

«Art. 3º. Los elementos valorables que no deben formar parte integrante de los predios rústicos, según

ARTICULO CUARTO

MATRÍCULAS Y PATENTES

i) Para ejercer los negocios que en este artículo se expresan, los interesados en ellos están obligados a inscribirse en el Registro que al efecto abrirá cada Municipalidad, dentro de los primeros treinta días de cada año y dentro de los primeros treinta días siguientes al principio de sus operaciones de negocios.

Patentes

ii) Hecha la inscripción, el Tesorero Municipal conferirá las respectivas patentes que autoricen, mes por mes, a ejercer los negocios para los cuales se hubieren registrado las inscripciones, previo el respectivo pago, conforme a las determinaciones siguientes:

Gravamen

a) De diez a cincuenta sucres mensuales pagarán los que venden licores y bebidas fermentadas extranjeros, en casas, almacenes, clubs,

---

la nueva Ley de Impuesto Territorial, tampoco lo formarán de los predios urbanos.

«Art. 4º. Encárgase al Ministro de Municipalidades y al de Hacienda la ejecución del presente Decreto, que regirá desde la fecha de su promulgación.

«Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho.

f.) Isidro Ayora.

El Ministro de lo Interior y Municipalidades,

f.) Julio E. Moreno.

El Ministro de Hacienda,

f.) A. Gómez Jaramillo.»

sociedades, hoteles, tiendas, bodegas, covachas, cantinas, pulperías, etc., etc., según la categoría que será determinada por la Municipalidad correspondiente;

(Reformado) Agentes de aduana, etc.

b) Los agentes de Aduana, los corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y de cualquier otro negocio de esta índole, pagarán de treinta a cincuenta sucres mensuales. (1)

Casas de préstamo

c) Las casas de préstamos sobre prendas y retroventas por cada mes pagarán de treinta a cien sucres.

Billares

d) Los salones de billar pagarán mensualmente a razón de diez sucres por cada mesa;

Vehículos

e) Los dueños o empresarios de vehículos pagarán también mensualmente, como sigue:

---

(1) El Congreso de la República del Ecuador

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades de la República necesitan de rentas propias y suficientes para poder cumplir con los fines que les prescribe la Ley de Régimen Municipal;

R. O. No. 496 de 10 de diciembre de 1930

DECRETA:

Art. 1º. La letra b) del numeral ii) del Art. 4º. de la Ley que crea fondos para los Municipios, dictada el 30 de enero de 1926, dirá:

«b) Los Agentes de Aduanas, los corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y cualquier otro negocio de esta índole, pagarán de cinco a cien sucres mensuales, conforme a la reglamentación que al efecto harán las Municipalidades.

Art. 2º. .....

Palacio de Gobierno. En Quito, a 10 de diciembre de 1930. Sancionado por el Ministerio de la Ley. El Subsecretario de Gobierno. *f). V. Oviedo.*»

	En las ciudades cuya población no pase de 50.000 habts.	En las ciudades cuya población exceda de 50.000 habts.
Por cada automóvil de servicio privado	S/. 10,00	S/. 10,00
Por cada automóvil de servicio público	» 5,00	» 10,00
Por cada autocamión de servicio público o privado	» 6,00	» 8,00
Por cada coche de servicio privado	» 5,00	» 5,00
Por cada coche de servicio público	» 2,00	» 3,00
Por cada birloche.....	» 2,00	» 3,00
Por cada carreta de tracción animal	» 3,00	» 5,00(1)

(Reformado)

---

(1) El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades de la República necesitan de rentas propias y suficientes para poder cumplir con los fines que les prescribe la Ley de Régimen Municipal;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

.....

Art. 2°. La primera parte de la letra e) de los mismos numeral y artículo, dirá:

«e) Los dueños o empresarios de vehículos que los tuvieren en servicio pagarán, mensualmente, el siguiente impuesto a juicio de la respectiva Municipalidad:

—Por cada automóvil de servicio privado o público, de S/. 5,00 a S/. 10,00;

—Por cada autobús con neumáticos, de S/. 8 a S/. 12;

—Por cada autocamión hasta de una tonelada, de S/. 6 a S/. 8;

—Por cada autocamión hasta de dos toneladas, de S/. 8 a S/. 12;

—Por cada autocamión de más de dos toneladas, de S/. 10 a S/. 15;

—Por cada autocamión de llantas macizas, de cualquier tonelaje, de S/. 20 a S/. 30;-

Registro Oficial igual al anterior

Los dueños o empresarios de Agencias funerarias pagarán por cada vez que salgan al servicio, sus carrozas y más vehículos, el siguiente impuesto:

Por cada auto-carroza	S/.	25,00	S/. 50,00
Por cada carroza de tracción animal de clase extra	»	25,00	» 50,00
Por cada carroza de tracción animal de clase primera	»	15,00	» 30,00
Por cada carroza de tracción animal de clase segunda	»	5,00	» 10,00

Sanciones por no obtener la patente

iii) La omisión en obtener la patente, en todos los casos que requiere esta Ley, será penada, en juicio verbal sumario, por el Comisario Municipal, con la multa de diez a cincuenta sucres, según la categoría de tales patentes. A este efecto los Agentes de Policía prestarán el auxilio que se les requiera para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO QUINTO

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Tasa de rastro

i) Las Municipalidades cobrarán cinco sucres como tasa de rastro y transporte de carne por cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique y de cuarenta centavos a dos sucres

---

—Por cada coche de servicio público, de S/. 3 a S/. 5.

—Por cada coche de servicio particular, de S/. 5 a S/. 8;

—Por cada birloche o faetón, de S/. 2 a S/. 5.

—Por cada carreta de tracción animal, de S/. 2 a S/. 8;

—Por cada motocicleta, de S/. 1 a S/. 3;

—Por cada motocicleta con carro lateral, de S/. 2 a S/. 4;

Los vehículos en tránsito no pagarán impuesto alguno, siempre que estuvieren matriculados en el lugar donde reside el dueño o está radicada la empresa de transporte a que pertenece.

Dado, etc.

por cada cabeza de ganado menor. En este último caso, el impuesto se cobrará cuando se estableciere este servicio en las casas de rastro.

ii) En las poblaciones que no tuvieren el servicio de transporte de carne, la tasa será de cuatro sucres por cada cabeza de ganado mayor.

iii) Autorízase a las Municipalidades para cobrar hasta treinta centavos por metro cúbico de agua potable a domicilio. Agua potable

Pero el mínimun que se cobrará por el servicio de agua potable, será el de un sucre mensual aún cuando el consumo no llegare al número de litros correspondientes a ese valor.

iv) Autorízase a las Municipalidades para imponer a todas las casas, dentro del área del servicio de agua municipal, la obligación de usar dicho servicio, con las sanciones que acuerden los respectivos Concejos. (1) Obligatoriedad del servicio de agua
Tiene adición

---

(1) El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

«Que las Municipalidades de la República necesitan de rentas propias y suficientes para poder cumplir con los fines que les prescribe la Ley de Régimen Municipal;

DECRETA:

....

Art. 3°. Después del Art. 5°., póngase el siguiente artículo:

ARTICULO SEXTO

OTROS FONDOS MUNICIPALES

«I. Además de los fondos señalados en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la misma Ley, son fondos municipales:

«a) El producto de los impuestos de Alcabalas, Registros y Anotaciones; (Reformado) Decreto de 7 de diciembre de 1932

ARTICULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Autorización para imponer otros gravámenes

i) Además de los impuestos estatuídos en los artículos precedentes autorízase a las Muni-

---

«El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Reforma

«Que la Ley que crea rentas para los Municipios, modificatoria de la dictada el 30 de diciembre de 1926, y que se dictó el año de 1930 y se promulgó el 10 de diciembre del mismo año de 1930, ha sido interpretada en forma distinta a la que correspondía; tomando en cuenta el espíritu del Legislador y que ha sido aplicada en perjuicio de los Municipios;

DECRETA:

R. O. Nº. 11 de 17 de diciembre de 1932

«Art. 1º. La letra a) del número I del Art. 6º. de la expresada Ley promulgada el 10 de diciembre de 1930, que crea rentas para los Municipios, dirá:

«El producto de los impuestos de Alcabalas, Registros y Anotaciones, que se pagará al Municipio del Cantón en el cual esté ubicado el inmueble materia de la transacción gravada con estos impuestos;

«Cuando la escritura que cause estos derechos se otorgare en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, podrá consignarse ante el Tesorero Municipal del lugar del otorgamiento, para que este funcionario los remita íntegramente y en el término de la distancia a la Tesorería Municipal correspondiente, bajo la multa de 1% por cada día de retardo.

«Si en una sola escritura que cause todos o algunos de los citados impuestos, se tratare de inmuebles situados en diversos cantones, la distribución se hará proporcionalmente entre ellos, tomando como base los avalúos catastrales o la relación entre esos avalúos y el precio fijado en la escritura, cuando éste excediere de aquellos.

«Los derechos de Registro y Anotación que afecten a contratos en que no estén comprendidos inmuebles, se pagarán en el lugar del otorgamiento de la escritura.

....

cipalidades para imponer los gravámenes comprendidos en la Ley de Régimen Municipal y en otras Leyes generales o especiales, que no estén especialmente derogadas por el artículo primero de esta Ley.

ii) Aclárase que queda en vigencia el impuesto a las canoas vivanderas y a las embarcaciones cargadas, que cobran las Municipalidades del Litoral. Canoas vivanderas

iii) Facúltase a las Municipalidades para recaudar por entregas mensuales, trimestrales o semestrales los impuestos anuales susceptibles de subdivisión cuando lo estimare conveniente, en interés del Tesoro Municipal o de los contribuyentes. Subdivisión en la recaudación de impuestos

---

«Dado en Quito, Capital de la República, a 7 de diciembre de 1932.

El Presidente de la Cámara del Senado,

f.) Alberto Guerrero M.»

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

«b) El producto del impuesto de veinte centavos sobre cada cajetilla de cigarrillos extranjeros que se vendan en el cantón que se crea por este Decreto; y

«c) Cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente de cincuenta y seis grados Gay-Lussac, que se consuma en el respectivo cantón. (Reformado)

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

. . . . . .

«Art. 2°. La letra c) del mismo N°. I del Art. 6°., dirá:

«Cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente hasta de cincuenta y seis grados Gay-Lussac, que se consuma en el respectivo cantón; y diez centavos más por cada diez grados de exceso.»

Dado, etc.

R. O. N°. 11 de 17 de diciembre de 1932

iv) Todos los impuestos de que trata esta Ley, se cobrarán en las parroquias urbanas y rurales de cada cantón.

Donde se cobran los impuestos

v) Las Municipalidades reglamentarán el cobro de los impuestos estatuídos en la presente Ley y también la formación de los Catastros respectivos.

Reglamentación del cobro

«II. Los Tesoreros Municipales recaudarán directamente los impuestos señalados en la letra a); y, en cuanto a los indicados en las letras b) y c), los Gerentes Provinciales del Estanco de Alcoholes y Tabaco, remesarán quincenalmente a los Tesoreros Municipales las cantidades correspondientes de acuerdo con el número de cajetillas de cigarrillos extranjeros y el número de litros de aguardientes vendido, sin descuento alguno.

«III. Con los fondos de que habla este artículo se atenderá, de preferencia a las obras de canalización, agua potable, luz eléctrica e higiene pública.

«IV. La Contraloría, a requerimiento de las respectivas Municipalidades, impondrá a los Gerentes de los Estancos de Alcohol y Tabaco, en cada caso de infracción, una multa igual al duplo de lo que éstos deban entregar a los Tesoreros Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el N°. II de este artículo, sin perjuicio de condenarles al pago de intereses, a razón del 12 por ciento anual, sobre las cantidades indebidamente retenidas.

Promulgado en el R. O. Nº. 496, de 10 de diciembre de 1930

«Art. 4°. En el Presupuesto de cada año se destinará una suma no menor de quince mil sucres, ni mayor de veinte mil sucres, como subvención para el Municipio de Santa Elena.

«Art. 5°. Las obras de agua potable, canalización y otras urbanas que ha ejecutado el Gobierno en cada cantón, son de propiedad municipal, debiendo ellas ser administradas por las respectivas Municipalidades, con excepción de las obras de Saneamiento de Guayaquil y las demás ejecutadas por contratos o que consten en Decretos Especiales, las que se regirán por los respectivos contratos o decretos.

«Art. 6°. Las Municipalidades quedan ampliamente facultadas para reglamentar todo lo relacionado con el cobro de los impuestos establecidos por la presente Ley.

«Art. 7°. Deróganse todas las Leyes generales y especiales que se opongan a la presente.

Multas

vi) Fuera de los casos cuya sanción se puntualiza especialmente en esta Ley, las Municipalidades establecerán multas de DIEZ A QUINIENTOS SUCRES para las demás infracciones.

Ingresos comunes

vii) Todas las sumas que el Estado pague a las Municipalidades y las que recauden éstas directamente en concepto de impuestos, subvenciones, etc., serán ingresos comunes de la Caja Municipal.

Prohibición de enajenar el suelo urbano municipal

viii) Prohíbese la enajenación del suelo urbano municipal; pero las Municipalidades podrán dar en arrendamiento dicho suelo urbano de su propiedad, por períodos que no excedan de setenta y cinco años, mediante contratos, previa subasta pública, con el objeto de que los solares arrendados se dediquen a edificaciones, cuyos planos, costo y condiciones detalladas se especificarán en los respectivos contratos; y será estipulación especial y esencial que a la espiración del período de arrendamiento se entregue a la Municipalidad los edificios construídos, en perfecto estado de conservación y uso. Facúltase a las Municipalidades para hacer estos arrendamientos a Instituciones de Beneficencia o de utilidad social, a título gratuito, mediante Ordenanzas nominativas y motivadas.

Art. 8°. El presente Decreto regirá desde el 1°. de enero de 1931.

«Dado en Quito, Capital de la República, a 26 de noviembre de 1930.

El Presidente del Congreso,

f.) A. Baquerizo Moreno.

El Secretario del Congreso,

f.) Gonzalo Escudero.

Palacio de Gobierno, en Quito, a 10 de diciembre de 1930. Sancionado por el Ministerio de la Ley. El Subsecretario de Gobierno. *f.) V. Oviedo.*»

Excepciones

Sólo en casos excepcionales los Municipios podrán proceder a la venta de sus propiedades inmuebles, con sujeción a los requisitos determinados en la Ley de Régimen Municipal. Al solicitar la respectiva autorización, se acompañará informes del Jefe Político y del Concejo Cantonal con indicación de los motivos que obliguen a la venta y el plano y avalúo correspondientes.

Derogaciones

ix) Deróganse las disposiciones de Leyes o Decretos generales o especiales que impongan gravámenes o cuotas sobre rentas o fondos municipales para objetos fiscales de cualquiera naturaleza, y, en lo sucesivo, quedan las Municipalidades eximidas del pago de todo gravamen o cuota sobre sus rentas, fondos o propiedades, excepto en el caso de que estas últimas estuviesen arrendadas.

Prohibición de extender escrituras sin antes pagarse los impuestos

x) No podrá extenderse escrituras de venta, permuta u otras que impliquen trasmisión de dominio o que establezcan gravamen sobre la propiedad, o cancelación de dichos gravámenes sin el certificado detallado de estar pagados los impuestos municipales, hasta el año inclusive de la fecha de las respectivas escrituras en la que se determinará igualmente la parroquia en que está ubicado el inmueble, la carrera y el número de orden que lo distinga.

Remates voluntarios y forzosos

xi) En caso de remate voluntario o forzoso, se pagarán de contado y de preferencia los impuestos relacionados, en la forma expresada en el inciso anterior. Los Escribanos que protocolizaren el auto de adjudicación de los inmuebles rematados, sin exigir la presentación de las cartas de pago, o que infringieren lo dispuesto en el inciso precedente, serán penados por los Jefes Políticos, en juicio verbal sumario, con la multa de ciento a quinientos sucres en cada caso, y a petición o denuncia de los Tesoreros Municipales.

Secretarios de Tesorería

xii) Cuando los Concejos Cantonales estimen necesario, los Tesoreros Municipales tendrán un Secretario para su despacho, rentado

por la respectiva Municipalidad, el que actuará, además en los juicios de jurisdicción coactiva y en todo aquello en que tales Tesoreros, actuaren como jueces.

En caso de excusa legal del Secretario Titular, para los juicios de jurisdicción coactiva, se nombrará un Secretario ad-hoc, quien percibirá, en los asuntos de mayor cuantía, los derechos que determina la Ley de Aranceles Judiciales, para los Escribanos; y en los demás, la mitad.

Alguaciles y Recaudadores

xiii) Los Alguaciles y Recaudadores son responsables pecuniariamente ante los Tesoreros Municipales por los valores de las cartas o especies que éstos los entregaren para la recaudación. En caso de desfalco de las cantidades cobradas o falta de las cartas o especies recibidas para el cobro, dichos Tesoreros podrán ordenar la prisión inmediata de los Alguaciles y Recaudadores, hasta que paguen la cantidad adeudada o den fiador llano pagador.

Remates municipales

xiv) Por los remates municipales no se pagará impuesto de gravamen alguno, debiendo los rematistas abonar solamente los derechos que correspondan al Escribano.

Derogación de Leyes y Decretos

xv) Deróganse todas las disposiciones de Leyes o Decretos Generales o Especiales que se opongan a lo estatuído en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recargos previstos en el inc. xi) del Art. 2º de esta Ley, no regirán sino desde el 1º de enero de 1927; y para la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el citado inciso, las Municipalidades tendrán listos los respectivos Catastros y los exhibirán al público antes del treinta de noviembre del año en curso.

DADO en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 30 de enero de 1926.

f.) H. Albornoz, Vocal Director y Ministro de Hacienda.—Julio E. Moreno, Vocal Minis-

tro de lo Interior y Encargado de la Cartera de Guerra.—Homero Viteri L., Vocal Ministro de Relaciones Exteriores y Encargado de la Cartera de Instrucción Pública.—Isidro Ayora, Vocal Ministro de Previsión Social y Trabajo.—P. L. Núñez, Secretario General.

PUBLIQUESE.—f.) P. L. Núnez, Secretario General.

(Ley promulgada en el Registro Oficial Nº. 170 de febrero de 1926).

CAPITULO III

REFERENCIAS A LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 6º de la Ley de Impuestos Internos: IMPUESTO A LA RENTA DEL TRABAJO SIN CONCURSO DEL CAPITAL. (Decreto Supremo de 21 de diciembre de 1925). Al Art. 1º. I) Nº. 2

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 156. Quedan prohibidos los juegos de azar. La Ley los determinará. Al Art. 1º. I) Nº. 4

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

«A la consulta del Ministro de lo Interior y Policía, contenida en nota Nº. 345, de 17 de febrero de 1930, acerca de los siguientes puntos relacionados con los juegos de azar:

1º. El Ejecutivo, sobre quien gravita la obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley y cuya potestad reglamentaria tiende a ampli- R. O. Nº. 574 de 14 de marzo de 1931

ficarse a medida de la difusión y la complejidad de la función administrativa, puede hace uso de la función señalada en el Nº. 2 del Art. 83 de la Carta Política y, consiguientemente, dictar un Reglamento Especial con disposiciones que permitan hacer práctica la prohibición constitucional de los juegos de azar?

«RESOLUCIÓN. El Ejecutivo, en este caso, no puede hacer uso de la atribución señalada en el Nº. 2 del Art. 83 de la Carta Política del Estado, porque, sencillamente, no habiendo ley posterior a la disposición constitucional, nada puede reglamentarse. (El Nº. 2 del Art. 83 dice: «Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo: Sancionar y promulgar las leyes y Decretos del Congreso y dar, para su ejecución, reglamentos que no los modifiquen ni alteren).

2º. En dicho Reglamento, que vendría a suplir la falta de la ley secundaria, prevista en el Art. 156 de la Constitución y que, por lo mismo, tendría, en primer término, que definir lo que ha de entenderse por juegos de azar y luego determinar éstos, podría consultarse alguna sanción para los infractores?

RESOLUCIÓN: Comprendida dentro de la anterior.

3º. Si no fuera procedente dictar tal Reglamento, ¿que autoridad estaría llamada a determinar si un juego es o no de azar; qué norma habría de seguirse para tal determinación, tanto más compleja, cuanto es harto difícil encontrar el límite preciso entre un juego de azar o de suerte y los de habilidad, destreza e ingeniosidad, en los cuales media muchas veces envite y la suerte juega rol importante; qué pena deberá imponerse al infractor y cúal sería el procedimiento para la aplicación de aquella?

RESOLUCIÓN: Con relación al tercer punto: si bien es cierto que no hay ley ni reglamento posterior a la disposición constitucional, existen las disposiciones del Decreto Supremo de 21 de agosto de 1926, publicadas en el Registro

Oficial Nº. 117 de 26 de agosto del mismo año, en el que determina, por lo menos, algunos de los juegos que no son de azar. Como ya se indica, de las disposiciones de este decreto y de la enumeración que contiene, se deduce cuales juegos no están prohibidos. Con esta enumeración ya tienen las autoridades una norma de procedimiento que pueda aplicarse hasta que el próximo Congreso dicte la Ley respectiva. El Código Civil al tratar de la interpretación de la leyes, aún permite que, a falta de la Ley, se apliquen las que existan sobre casos análogos, y ahora que no se trata de analogía, sino de una ley que no ha sido derogada y referente a la misma materia, muy bien puede ser aplicada. Los Arts. 1º., 9º. y 293 del Código Penal, así como el 42 del Código de Policía encuadran perfectamente en esta interpretación, pues si están prohibidos los juegos de azar, nadie puede establecer casas de esa clase de juegos y ninguna autoridad puede condeder permiso. Los que de hecho tuvieren casas de juegos prohibidos, caen bajo las sanciones establecidas en los artículos ya citados. Por lo expuesto, dictaminó el Consejo en el sentido de que hasta que se dicte la ley que determine cuales son los juegos de azar, debe aplicarse el Decreto Supremo de agosto de 1926 y las disposiciones citadas del Código Penal y de Policía.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CÓDIGO PENAL

Juegos de azar

Art. 1º. Son crímenes, delitos y contravenciones, los hechos imputables que están castigados por las leyes penales.

Art. 9º. Para que una infracción pueda ser castigada, es menester que la ley la haya declarado punible, con anterioridad a la perpetración del hecho.

Art. 293. Los que establezcan casas o mesas de juegos prohibidos, sin permiso de la autoridad respectiva, serán castigados con pri-

sión de tres a seis meses, y multa de ciento a cuatrocientos sucres.

Los culpados podrán, además. ser puestos bajo la vigilancia especial de la autoridad, por seis meses a lo menos, y un año a lo más.

En todo caso, serán comisados los fondos y efectos que se hubieren encontrado expuestos al juego, así como los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos destinados al servicio de los juegos.

Serán castigados con prisión de cuatro meses a un año, y multa de ciento a cuatrocientos sueres, los que, en las casas de juego que corren a su cargo, consientan a los hijos de familia, dependiemtes de almacenes o de otros establecimientos de comercio o industria, sirvientes domésticos, o individuos notoriamente vagos.

CÓDIGO DE POLICÍA

De las contravenciones de cuarta clase:

Art. 42. Serán castigados con multa de veintitrés a treinta sucres y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente:

Nº. 10. Los que establecieren casas de juego, sin permiso de la Autoridad; y los que concurrieren a dichas casas.

LEY DB RÉGIMEN MUNICIPAL

Son atribuciones del Concejo:

Art. 17. Nº. 26. Dictar Reglamentos de juego y de espectáculos públicos permitidos por la Ley.

Ordenanza que reglamenta la lidia de gallos. Gaceta Municipal Nº. 60 de 1933.

Ordenanza que grava los espectáculos públicos que se dén en el cantón. Gaceta Municipal Nos, 45 y 46, de noviembre y diciembre de 1931.

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL

Al Art. 1º. I) Nº. 4 inc. 2 Multas

Son atribuciones del Presidente:

Art. 45. Nº. 28. Conminar a todos los empleados municipales omisos en sus deberes, con las multas de cinco a cincuenta sucres.

Art. 82. Nº. 2. Son rentas municipales:

El producto de las multas impuestas en el cantón por contravención a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y el de las multas que se impongan conforme al Código de Policía y al de Sanidad.

Art. 82. Nº. 3. El producto de las multas que se impusiere a los Concejales y demás empleados de la Municipalidad.

ORDENANZA DE PRESUPUESTO (1934)

Art. 33. Las faltas de los empleados municipales serán sancionadas en la forma que establece el Art. 45, Nº. 28 de la Ley de Régimen Municipal; para este efecto, los Jefes de Oficina remitirán, quincenalmente, una razón detallada de la asistencia de sus subalternos.

La misma sanción se aplicará a los Jefes de Oficina que omitieren el cumplimiento de este último deber.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CÓDIGO DE POLICÍA

(Reformado) Decreto Supremo de 30 de mayo de 1927

Art. 30. Las autoridades de Policía mentadas en la disposición precedente, darán razón al Tesorero Municipal, en el mismo día de la pena, de la multa que hubiesen impuesto.

El producto de las multas destinarán las Municipalidades, en el respectivo Cantón:

a) Para alimentación de los presos sindicados de crimen o delito;

b) Para la conservación y reparación de cárceles existentes; y

UNIVERSIDAD CENTRAL

c) Para la construcción de cárceles. (1)

---

(1) El Presidente Provisional de la República,

DECRETA:

R. O. Nº. 347 de 30 de mayo de 1927

Las siguientes reformas al Código de Policía:

Art. 1º. El Art. 30, dirá: «Las Autoridades de Policía mentadas en la disposición que antecede, darán aviso al Tesorero Municipal, en el mismo día del juzgamiento, de la multa que hubiesen impuesto.

El producto de las multas impuestas por las contravenciones de Policía destinarán las Municipalidades, en el respeetivo cantón:

a) Para la alimentación de los presos sindicados de crimen o delito, para la de los condenados a prisión correccional por delito y para la de los penados por contravenciones de Policía;

b) Para la conservación y reparación de las cárceles existentes;

c) Para la construcción de cárceles.

Si el producto de las multas no fuere suficiente, los Ayuntamientos atenderán los servicios precedentes con sus rentas comunes.

Art. 2º. El Art. 33, dirá: «Los condenados a prisión, de conformidad con las disposiciones de este Código, sufrirán la pena en las cárceles de sus respectivas parroquias o cantones; mas, en caso de faltar éstas o de no tener las debidas seguridades cumplirán la prisión en las cárcel de la capital de provincia, pero entonces los gastos de alimentación de los contraventores que son remitidos a aquella, correrán de cuenta de la Corporación Municipal en cuya circunscripción territorial se perpetró la infracción. Esto mismo se observará con los condenados a prisión correccional por delito y los sindicados de crimen o delito que son enviados a la cárcel de la Capital de la provincia.

La Municipalidad remitente quedará relevada de la obligación de atender a la alimentación de los penados por contravenciones de Policía, de los condenados a prisión correccional por delito y de los sindicados de crimen o delito, si la del cantón Cabecera de Provincia percibe el producto del trabajo de aquellos.

Las Corporaciones Municipales determinarán en el respectivo Reglamento, la distribución e inversión que ha de darse al jornal de dichos presos, cuidando de señalar un porcentaje razonable para que éstos puedan atender a sus necesidades y a las de su familia, así

CÓDIGO DE POLICÍA SANITARIA

Arts. Nos. del 23 al 30; del 35 al 43; y del 45 al 61. — R. O. Nº. 227 de 18 de julio de 1932

REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD

Art. 17. — R. O. Nº. 243 de agosto. 1932

REGLAMENTO DE HIGIENE MUNICIPAL

Art. 4º. — R. O. Nº. 244 de agosto. 1932

REGLAMENTO QUE SEÑALA LAS FUNCIONES DE LOS MÉDICOS MUNICIPALES

Arts. 5º y 6º. — R. O. Nº. 245 de agosto. 1932

CÓDIGO PENAL

Art. 52. Las multas por crímenes y delitos, pertenecen al Fisco; y serán impuestas individualmente a cada uno de los condenados por una misma infracción.

Las multas impuestas por contravenciones, pertenecerán al Fisco o a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Código de Policía.

La multa se cobrará por la vía de apremio real o personal. (Reformado)

---

como al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la infracción.

Art. 3º. El señor Ministro de lo Interior y Policía, Justicia, Municipalidades y Cárceles, encárguese de la ejecución de este Decreto,

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a treinta de mayo de mil novecientos veintisiete.

f.) Isidro Ayora.

El Ministro de lo Interior, Policía, etc.

f.) Julio E. Moreno.

(REFORMA: Decreto Legislativo de 25 de octubre de 1918: Art. 2º. En el Art. 1.021 (del C. de E. C.) del Código suprímanse:..... y del inc. 3º las palabras «Apremio personal»).

Art. 53. En caso de insolvencia del deudor de una multa, se reemplazará ésta con prisión de uno a cuatro meses, si la referida pena hubiese sido impuesta por crimen o delito; y de uno a seis días, si lo hubiese sido por contravención.

Esta pena subsidiaria se cumplirá en el establecimiento donde deba cumplir la pena principal impuesta por la sentencia; pero, si sólo se hubiese impuesto la multa, la prisión subsidiaria se asimilará a la correccional, o a la de Policía, según la naturaleza de la condena.

En todo caso, el condenado podrá librarse de la prisión, pagando la multa, con deducción de un sucre por cada día que hubiere estado preso; pero, no podrá eludir el apremio real, allanándose a sufrir la prisión.

ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

LEY DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERIOR

Multas
Rentas fiscales

Art. 113. Ninguna autoridad del orden político, administrativo y de Policía podrá percibir las multas que impusiere, bajo la pena de pagar el duplo de ellas, previo el juzgamiento por fraude. Cuando un funcionario público impusiere multas cuyo valor debe ingresar a las cajas fiscales, lo comunicará directamente, al Director de Ingrasos, para los fines de la recaudación.

LEY ORGÁNICA DE HACIENDA

Rentas fiscales
Al Artículo 2º.

Arts. del 155 al 158.

Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto a los predios urbanos del Cantón. (Gaceta Municipal Nº. 13 de 15 de agosto de 1926).

LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Art. 3º.

CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL — Al Artículo 2º. Nº. xi)

Art. 1.037. La jurisdicción coactiva se ejerce privativamente por los empleados de Hacienda pública a quienes encarga la Ley la recaudación de las rentas fiscales, como los Tesoreros y Colectores, los recaudadores de rentas y fondos destinados a la enseñanza, los administradores de hospitales, hospicios, lazaretos y demás establecimientos públicos de caridad, los colectores de rentas municipales, de cárceles y caminos. — Jurisdicción coactiva

Art. 1.038, Si las obras contratadas por particulares con el Gobierno, Municipalidades, juntas de obras públicas, beneficencia, etc., no se realizaren dentro del plazo estipulado, se procederá a hacer efectivas las cauciones, pagos e indemnizaciones, por el trámite de la jurisdicción coactiva.

Art. 1.039.

Art. 1.040. La jurisdicción coactiva se reduce a exigir y hacer efectivo el pago de lo que se debe a los ramos expresados en el Art. 1.037; y su ejercicio estará sujeto a las formas prescritas en esta sección.

Arts. del 1.041 al 1.058.

Art. 1.059. Todas las autoridades civiles y militares están obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, a prestar los auxilios que, para hacer efectiva la recaudación, les pidan los empleados y recaudadores que ejercen la jurisdicción coactiva.

Art. 1.060. — Al Artículo 2º. Nº. xii)

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Art. 3º. (Ley de 19 de diciembre de 1925). — Predios Urbanos

UNIVERSIDAD CENTRAL

LEY DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL (1)

Art. 6º. (El artículo que se transcribe a continuación, sustituye al de la Ley de 26 de enero de 1928, según Decreto Supremo de 29 de setiembre del mismo año).

«*Definición de la propiedad rural.* Para los efectos de esta Ley la propiedad rural consiste en tierras, edificios, maquinarias e instalaciones de carácter industrial agrícola, y el ganado, situados fuera del radio urbano que fijen las comisiones mixtas demarcadoras de dichos sectores, de acuerdo con el Decreto Supremo de 28 de enero de 1928; así como los predios que, situados dentro de este sector, o divididos por él, se reputen rurales conforme al expresado Decreto.

«No se considerará como integrantes del predio rústico:

a) Las fábricas e instalaciones industriales que tengan por objeto la transformación de materiales que no provengan del propio fundo, aún cuando se encontraren establecidas en él; y,

b) Las fábricas e instalaciones destinadas a la industrialización de los productos agrícolas que provengan del predio, si el valor de dichas instalaciones y maquinarias representa los dos tercios o más del valor total del predio. En este caso los elementos valorizables prediales satisfarán el impuesto sobre la propiedad territorial, y la renta líquida de la explotación para el impuesto sobre la renta, previas las deducciones que, para computar el producto líquido, se establezcan en el respectivo Reglamento, debiéndose contar entre ellos el 6% del valor reputado predial.

---

(1) Codificación de 26 de enero de 1928.

Ordenanza de Espectáculos Públicos. (Gaceta Municipal Nos. 45 y 46 de noviembre y diciembre de 1931, que se publicaron en un solo número). Esta Ordenanza deroga todas las anteriores.

Al Artículo 3o. Impuestos a los espectáculos públicos

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL

Art. 83.

Ordenanza de 27 de febrero de 1926 y modificatoria de 24 de diciembre de 1930 (la primera publicada en la Gaceta Municipal Nº. 11 de marzo 31 de 1926; y, la segunda, en folleto especial editado por el Concejo).

Al Artículo 4o. Matrículas y Patentes

REGLAMENTO MUNICIPAL para el funcionamiento de la Caja de Rastro. (Gaceta Municipal Nº. 52 de 1932).

Al Artículo 5o. Tasas por servicios municipales inc. i) y il)

REGLAMENTO MUNICIPAL para el funcionamiento y organización de la Casa de Rastro. (Gaceta Municipal Nº, 53 de 1932).

ORDENANZA sobre Carnicerías (Tercenas). (Gaceta Municipal Nº. 13 de 1926).

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO (1)

«El H. Consejo de Estado, en sesión del 4 del presente, después de considerar la consulta del señor Presidente del Concejo Cantonal de Celica, transcrita por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, en nota Nº 1.808, de 25 de setiembre próximo pasado, acerca de si la resolución dictada por el Concejo, declarando que no hay impuesto a la matanza de ganado, se refiere a las parroquias que no tienen camal, o existe el impuesto aún cuando haya camales,

---

(1) Publicada en el R. O. Nº. 28 de 19 de noviembre de 1931.

RESOLVIÓ en el sentido de que los Concejos Municipales pueden establecer y cobrar tasa por rastro y de transporte de carne en razón del servicio que prestan sobre esta materia, no pudiendo cobrarla cuando no tengan Casas de Rastro.

Ley de Alcabalas. Reglamento de Inscripciones y Registro. Al Artículo 6º.

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL — A las disposiciones generales

Art. 84, Nos. del 1 al 8. — i)
Art. 87.
Art. 88, Nos. del 1 al 5.

ORNENANZA DE PRESUPUESTO (1934)

Art. 23. El Tesorero, por medio del Recaudador de Agua Potable, efectuará conjuntamente, EN LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE CADA MES, la recaudación de los impuestos municipales que se le encomendaren; pudiendo, desde el día 11, ejercer la coactiva contra los deudores morosos. — iii)

Art. 24. Las cartas que se emitieren para efectuar el cobro de los servicios e impuestos pertenecientes al Municipio, serán firmadas por el Jefe Político y el Tesorero Municipal, quienes podrán hacer uso del facsímil, si lo estimaren conveniente.

Art. 25. Los reintegros por impuestos y tasas indebidamente cobrados dentro del año económico en curso y cuya devolución ordenare el Concejo o su Presidente, se aplicarán a la misma partida que causó el ingreso y subtítulo de EXTRAORDINARIOS E IMPREVISTOS. Los reintegros que se hicieren al Tesoro Municipal, se aplicarán a la misma partida de cuyo fondo se efectuó el egreso.

AREA HISTÓRICA

Asentamientos y arrendamientos

Art. 89. La recaudación de las rentas podrá hacerse directa o indirectamente por asentamiento o por arrendamiento.

En el primer caso, el Tesorero pedirá al Concejo los Guardas o auxiliares necesarios, y si lo estimare conveniente, un Alguacil, que será nombrado por el Concejo y tendrá todas las atribuciones que se conceden a los Alguaciles según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Trámite

Art. 90. El asentamiento o arrendamiento se hará anunciándolo previamente al público, con veinte días de anticipación por lo menos, por la imprenta, si la hubiere, o por carteles que se fijarán en los sitios más públicos de las cabeceras de las parroquias.

En dichos carteles y avisos se fijarán las bases del asentamiento o arrendamiento por cada Ramo.

Si faltare este anuncio, o no se hiciere durante el plazo señalado en este artículo será nulo el remate.

Cuando por dos o más veces se saque a licitación las rentas municipales el plazo será sólo de tres días.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR POTENTIOR EST SAPIENTIA NUMMUM FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

Tiempo de verificarse

Art. 91. Estos asentamientos o arrendamientos se verificarán en la primera quincena de diciembre de cada año, y podrá hacer el Concejo dichos remates por parroquias.

Bases y posturas

Art. 92. Se tomará por base del remate el producto de cada ramo en el año anterior aumentado o disminuído prudencialmente por el Concejo.

No se admitirá postura alguna que no cubra la base ni podrán ser postores sino las personas que previamente hayan prestado fianza a satisfacción de los Miembros de la Junta que presida el remate, quienes serán solidariamente responsables, si dicha fianza resultare ineficaz.

Si los postores no cubrieren la base, el Concejo, o la Comisión de Remates podrá modificarla.

Personas que intervienen

Art. 93. Intervendrán en el asentamiento o arrendamiento, bajo pena de nulidad, el Presidente del Concejo, el Procurador y el Tesorero y se sentará el acta respectiva ante un Escribano Público, suscribiéndola con éste y el Asentista, los funcionarios nombrados.

Inversiones de fondos municipales

Art. 96. Para que pueda hacerse cualquiera inversión de las rentas municipales, es indispensable que el gasto esté consultado en la Ordenanza de Presupuesto y, si se tratare de una inversión extraordinaria e imprevista será necesario que el egreso se ordene por resolución expresa del Concejo o del Presidente, según los casos, con aplicación a la partida de GASTOS EXTRAORDINARIOS de la respectiva Ordenanza.

Prohibición de dar en préstamo los fondos municipales

Art. 97. Ni las Municipalidades ni los Tesoreros pueden dar en préstamo los fondos municipales, y los Concejales o el Presidente que hubieren ordenado el préstamo y el Tesorero que lo hubiere ejecutado incurrirán en una multa doble del monto del préstamo, la que será impuesta por el Ministerio de Municipalidades, mediante denuncia comprobada de cualquier ciudadano. Estas multas ingresarán a la Caja Municipal. Exceptúase el caso de donaciones a la Municipalidad para determinadas obras, con expresa condición de que sólo los frutos deban invertirse en ella.

Todos los intereses que produzca la recaudación de las rentas y el depósito de las mismas ingresarán a la Caja Municipal, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero y en los arqueos se tomará especial cuenta de ese renglón de ingresos.

Prohibición de invertir rentas en regocijos públicos

Art. 98. Se prohibe a las Municipalidades invertir parte alguna de sus rentas en diversiones o regocijos públicos a menos que una disposición legal autorice el gasto, o que se celebren aniversarios de los días en que los

pueblos proclamaron su independencia o en que se trate de un homenaje a ecuatorianos ilustres.

También podrán invertir, en proporción a sus rentas y con autorización del Consejo Provincial respectivo las cantidades que prudencialmante acordaren para fines de benificencia que reclamare alguna localidad del país.

Arts. 70, 71, 73, 74, 76, 78.

Bienes municipales

Bienes patrimoniales

Art. 79. Podrán las Municipalidades, previa autorización del Poder Ejecutivo, excluir del destino público alguno o algunos de sus bienes. En este caso, y también cuando naturalmente cesare el uso o servicio público a que estuvieren afectos dichos bienes, pasarán a figurar en la clase de los patrimoniales.

Pruebas del dominio municipal

Art. 80. Los terrenos Municipales, esto es, la propiedad que de ellos tuvieren los Municipios, se comprobará por la posesión o títulos que existan y en lo demás, se atenderá a lo que disponga la Ley de Patrimonio Territorial del Estado.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LEY DE PATRIMONIO TERRITORIAL DEL ESTADO

La posesión es justo título de dominio para los Municipios

Art. 8º. Serán considerados como pertenecientes al Estado todos aquellos terrenos que, además de no estar cultivados o explotados en manera alguna, no correspondan a los títulos de propiedad o a la cabida real y justa que deban tener; con excepción de los terrenos de comunidad y municipales, relativamente a los cuales la posesión será justo título de dominio, así no estuviere constituída por cultivos u otra clase de obras.

Adjudicación de tierras a los Municipios

Art. 14. En todos los lugares de la República, en que se lo conceptuare necesario, se adjudicará a los Municipios una extensión conveniente de terrenos, para goce común de los

habitantes, y para obras públicas municipales de toda clase. (1)

CÓDIGO CIVIL

Arts. 578, 579, 581, 587. Bienes nacionales

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL

Art. 59. El Tesorero, para entrar en posesión de su destino, prestará fianza personal o hipotecaria al Concejo por la cuantía que señale la Contraloría, sin perjuicio de que pueda ser aumentada por el Concejo, siendo responsables sus miembros si la caución resultare nula o insuficiente. Aceptada la fianza por el Concejo, se la remitirá a la Contraloría para que resuelva. El Presidente tendrá cuidado de que el Tesorero haya prestado la fianza para tomar posesión del cargo. xiii) Garantía que debe rendir el Tesorero

Art. 61. Nº. 4º. El Tesorero responderá de lo no cobrado y debido cobrar, conforme a la Ley de Hacienda, debiendo sujetarse en sus obligaciones a lo que dispongan la misma Ley y los Reglamentos de Contabilidad que expida el Concejo. Responsabilidad

El Tesorero, que forzosamente intervendrá en los remates de los impuestos municipales, será solidariamente responsable, con los demás Miembros de la Comisión de remates, por la falta, nulidad o insuficiencia de las fianzas rendidas por los asentistas.

Art. 63. El Tesorero depositará diariamente en la Institución Bancaria designada por el Concejo, todo el dinero que ingresare a la Caja Municipal, y no podrá tener en Caja sino el dinero de talla menor necesario para pagos inmediatos. Depósito del dinero en los Bancos

---

(1) R. O. Nº. 467 y 482 de 1927.

Protesto de órdenes de pago

Art. 65. El Tesorero cubrirá las órdenes de pago libradas por la respectiva autoridad, y, cuando el gasto ordenado no reúna los requisitos prescritos por los arts. 96 y 98, podrá salvar su responsabilidad, protestando contra la orden, hasta por segunda vez. En este caso, el responsable será quien insista en la orden a pesar del protesto.

Los sueldos de los empleados se pagarán, de acuerdo con la Ordenanza Municipal, por quincenas vencidas.

Remoción de empleados que manejan fondos

Art. 68. Los Tesoreros Municipales propondrán al Presidente, el nombramiento como la remoción de los empleados de su inmediata dependencia, siempre que esos empleados deban recaudar fondos.

ORDENANZA DE PRESUPUESTO (1934)

Arts. 50, 51, y 52.

Caución de Habilitado Pagador

Art. 54. El Habilitado Pagador de Obras Públicas, para entrar a ejercer su cargo, rendirá fianza a satisfacción del Concejo, conforme con lo prescrito en la Ordenanza de 24 de febrero de 1923.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LEY ORGÁNICA DE HACIENDA

Funcionarios, empleados y agentes que deben rendir caución

Art. 95. Los funcionarios, empleados o agentes del Gobierno, de las Municipalidades o de cualquiera otra entidad de derecho público, encargados de la recepción, custodia o inversión de fondos públicos o del manejo de propiedades públicas, están obligados a prestar caución a favor del Fisco, o de la Municipalidad o corporación respectiva, para el fiel cumplimiento de los deberes que les impusiere la Ley, y por la cuantía que señalare el Contralor General. En caso de duda y disputa, el Contralor General determinará si se debe o no prestar caución.

También la darán el Director, el Subdirector y el Interventor de Ingresos.

Art. 96. La caución se extenderá no sólo a los actos del garantizado en el cumplimiento de los deberes específicos de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes o comisiones que le sean legalmente confiados por razón de su empleo.

Limite de la caución

Arts. 98, 99 y 100.

Art. 101. Los Ministros de Estado, los Presidentes de las Municipalidades y demás administradores de entidades de derecho público, darán aviso al Contralor General de los destinos de su dependencia sujetos a caución.

Obligación de comunicar quienes están sujetos a caución

Arts. 102 al 115.

Trámite del juicio

Arts. 232, 233 y 234.

Registro de cauciones

CÓDIGO PENAL

Art. 225. Serán castigados con tres a seis años de reclusión menor los empleados públicos y toda persona encargada de un servicio público que hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, de piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder, en virtud o razón de su cargo.

Dineros públicos, privados, titulos, mobiliario

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Si el abuso no excede de la fianza, se castigará al culpado con la mitad de la pena precedente.

Art. 226. Serán castigados con tres a seis años de reclusión menor, todo empleado público y toda persona encargada de un servicio público, que hubieren maliciosa y fraudulentamente destruido o suprimido documentos o títulos de que fueren depositarios, en su calidad de tales; o que les hubieren sido encomendados en razón de su cargo.

Destruccion o supresión de titulos y documentos

Art. 227.

Art. 228. Los empleados públicos y las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión, mandando percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas,

Exigir, recibir o percibir rentas, sueldos, etc. no debidos

contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán castigados con prisión de un mes a dos años.

La pena será de prisión por uno a tres años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.

Inc. 3º.....

Las infracciones previstas en el presente capítulo, serán castigadas, además, con multa de cuarenta a cien sucres; y con la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

Agentes y dependientes de empleados públicos

Estas penas serán también aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos y de toda persona encargada de un servicio público, según las disposiciones arriba establecidas.

Prohibición de tomar parte en subastas, arrendamientos, etc. en que por su cargo intervenga

Art. 229. El empleado público que, abiertamente o por medio de un acto simulado por él o por interpuestas personas, tome para sí, en todo o parte, finca o efecto en cuya subasta, arrendamiento, adjudicación, embargo, secuestro, partición judicial, depósito o administración, intervenga por razón de su cargo u oficio; o cualquiera de las personas referidas que entre a la parte en alguna negociación o especulación de lucro o interés personal que verse sobre las mismas fincas o efectos, o sobre cosas en que tenga igual intervención oficial, será castigado con una multa del seis al doce por ciento del valor de la finca o de la negociación.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LIBRO SEGUNDO

Ordenanza que Reglamenta el cobro del impuesto a los Predios Urbanos del Cantón.—Referencias, Jurisprudencia.—Ordenanza que grava los espectáculos públicos que se dén en el cantón.—Referencias.—Ordenanza que grava la venta de licores y bebidas fermentadas extranjeras; los agentes de aduana, corredores de valores fiduciarios, bienes raices, de mercancías, casas de préstamos, billares, etc. (27 de febrero de 1926).—Ordenanza que reglamenta el cobro de los impuestos según la Ley de Autonomía Económica de los Municipios. (22 de diciembre de 1930).—Jurisprudencia.—Refundición de estas dos últimas Ordenanzas.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON

(G. M. N°. 13. 1926).

El Concejo Municipal de Quito,

en uso de la facultad que le conceden la Ley de Régimen Municipal y el inciso v) del Art. 6°. del Decreto expedido por la Junta de Gobierno Provisional el 30 de enero del presente año, y atento el oficio N°. 294, de 31 de mayo último, en el cual el señor Ministro de Muni-

cipalidades resuelve varias consultas que el I. Concejo le hiciera acerca de la inteligencia de algunas disposiciones del antedicho Decreto;

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto a los predios urbanos, establecido por Decreto Supremo de 30 de enero de 1926,

CAPITULO I

Cuales son predios urbanos.

Art. 1º. De acuerdo con lo prescrito en los incisos I) y XII) del Art. 2º. y IV) del Art. 6º. del Decreto Supremo de 30 de enero de 1926, son predios urbanos, para el efecto del pago del impuesto:

Casas y heredades edificadas.

1º. Las casas y heredades edificadas para residencia dentro de la zona urbana de Quito, cabecera del Cantón y en las zonas consideradas como urbanizadas, de acuerdo con el Art. 14 de esta Ordenanza, de las parroquias rurales que constituyen el Municipio, como también los construídos para el comercio o la industria dentro de las mismas áreas;

Jardines y parques.

2º. Los jardines y parques y los solares incultos y no edificados que se hallen dentro de las parroquias declaradas urbanas;

Terrenos para industria y comercio.

3º. Los terrenos dedicados de un modo u otro a los menesteres de la industria y del comercio y dependientes de manera inmediata e indispensable de un predio urbano, formarán parte integrante de dicho predio, para los efectos del avalúo y de la imposición; y

Edificios pertenecientes a predios rústicos en el límite urbano.

4º. Los edificios pertenecientes a predios rústicos que se encuentren dentro de los límites de las parroquias declaradas urbanas, si su valor excede al del terreno no edificado que adhiere al mismo predio; o que no existiendo esta relación de valor se exploten como residencia o locales sea para el comercio, la industria o en

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA

cualquiera otra forma ajena a la explotación agraria.

En los casos que contempla el número precedente, si el valor de la parte no edificada del predio no excede del 10% de la parte edificada, se considerará dicha parte no edificada como parte integrante del predio urbano; pero si excede de dicho 10%, en los Catastros constará la parte edificada como predio urbano y la no edificada como rústico.

Art. 2º. No son predios urbanos los destinados al cultivo o a la explotación pecuaria o florestal aún cuando estén situados dentro del territorio de las parroquias declaradas urbanas por la Ordenanza Municipal.

Cuales no son predios urbanos.

Art. 3º. Tampoco son predios urbanos los edificios destinados para la residencia del propietario, arrendatario o administrador agrícolas; para habitación temporal o permanente de empleados, sirvientes o peones; para graneros, establos, oficinas, fábricas u otros menesteres de explotación agraria que forman parte integrante de un predio rústico.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO II

DEL IMPUESTO

Art. 4º. El impuesto municipal con que que se grava los predios urbanos del Cantón Quito es anual y su alícuota que variará del 4 por mil al 8 por mil está en relación con el valor del predio, en esta proporción:

Escala para el cobro del impuesto.

Valores de los Predios						Alicuota
De S/.	1.000	a S/.	50.000	exclusive	el	4‰
« «	50.000	« «	100.000	«	«	5 «
« «	100.000	« «	200.000	«	«	6 «
« «	200.000	« «	400.000	«	«	7 «
« «	400.000	en adelante.....			«	8 «

Suma de los valores de varios predios.

Art. 5º. Cuando un mismo propietario tuviere dentro de la jurisdicción municipal, varios predios urbanos, se sumarán los valores de todos ellos para la determinación de la alicuota correspondiente, la cual se aplicará individualmente a cada predio en proporción a su valor.

Lo mismo se observará si el propietario poseyera varios predios, que pudiendo estar exonerados uno o más de ellos, conforme al Nº. 1º.) del Art. 8º. de la Ordenanza, en razón del valor individual, sin embargo la operación de la suma de los valores arroje una cantidad de un mil sucres o mayor que ésta.

Esta acumulación de valores no se extenderá a los predios que el contribuyente posea con otras personas en virtud de contratos de sociedad.

Art. 6º. El impuesto de que trata esta Ordenanza lo pagarán los contribuyentes a partir de enero del presente año de 1926.

Como grava la alicuota.

Art. 7º. La alicuota del impuesto grava el predio en conjunto, en relación del valor del solar y del edificio que exista, conforme a las disposiciones del capitulo cuarto de esta Ordenanza.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO III

EXENCIONES Y REDUCCIÓN DE LA ALICUOTA

Exenciones.

Art. 8º. Están exonerados del pago del impuesto a los predios urbanos:

Menos de un mil sucres.

1º. Los predios que valgan menos de un mil sucres;

id. id.

2º. Los que hallándose individualmente en el caso del inciso anterior, si son varios y pertenecen a un mismo propietario dentro de la jurisdicción municipal, la acumulación de los valores de esos predios urbanos arroje una suma inferior a un mil sucres;

Templos.

3º. Los templos de todo culto religioso;

4º. Los predios que pertenecieren al Estado o a las Municipalidades y que estén ocupados total o parcialmente o administrados directamente por aquellas instituciones.

Predios del Estado y Municipalidades.

No habrá lugar a la exoneración si los predios referidos estuviesen ocupados, administrados o explotados por otra persona, mediante arrendamiento o cualquiera otra forma de la cual resultare beneficios para ella o para terceras personas, sociedades o instituciones, salvo los Conventos y Monasterios nacionalizados por la Ley de Beneficencia de 1908, respecto de los cuales hay una forma de administración por parte de la Junta de Asistencia Pública.

5º. Los predios urbanos que los administren o que pertenecieren a la Beneficencia Pública; los administrados o que pertenecieren a otras instituciones de utilidad o interés social, siempre que ellas fueren creadas o autorizadas por la Ley o decreto ejecutivo, y además que la administración económica correspondiente esté sujeta a la fiscalización judicial prescrita en la Ley de Hacienda.

Predios de la Beneficencia.

Al concurrir, respec:o de estos predios, alguna o más circunstancias de las expresadas en el inc. 2º. del número anterior no habrá lugar a la exoneración. (1)

---

(1) Jurisprudencia Administrativa

LOS PREDIOS DE LA ASISTENCIA PÚBLICA DEBEN PAGAR EL IMPUESTO URBANO CUANDO SE ARRIENDAN A PARTICULARES

(Informe del señor Procurador Municipal aprobado en la sesión del 8 de octubre de 1930)

Conflicto entre el Nº. 4º. del Art. 88 de la Ley de Régimen Municipal y la letra b) del Art. 2º. de la Ley de 30 de enero de 1926.

«Nº. 94.—Síndicatura Municipal.—Quito, a 9 de setiembre de 1930.

Señor Presidente del I. Concejo.

El señor Alberto Salazar expone:

Que el señor Tesorero Municipal, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, ha dictado un auto de pago por la suma de S/. 45,60, valor del impuesto urbano que, en

Art. 9º. Pueden obtener rebaja o exención de la alícuota:

Establecimientos privados de Beneficencia.

---

concepto del señor Tesorero, debe pagar el señor Salazar por la casa que arrienda a la Asistencia Pública en la calle Bolivia Nº. 17;

G. M. Nº. 33 de octubre de 1930.

Que no está obligado a pagar dicho impuesto urbano; porque la letra b) de la Ley que señala fondos a las Municipalidades, Art. 2º., exonera del pago del impuesto urbano a los predios del Estado o de las Municipalidades y porque la misma exoneración hace el Nº. 4º. del Art. 88 de la Ley de Régimen Municipal;

Que la Contraloría al responder a una consulta de la Asistencia Pública, resolvió que las propiedades que administra la Asistencia Pública, no deben pagar ningún impuesto;

Que, en consecuencia, el I. Concejo se sirva declarar que el señor Salazar no está obligado al pago del impuesto; y que debe reintegrársele lo que ya le ha cobrado el señor Tesorero Municipal.

La cuestión es algo complicada. De acuerdo con los principios definitivamente establecidos por la Ciencia de Hacienda, un arrendatario no debe pagar impuesto por la casa o departamento que arrienda, salvo ciertos impuestos adicionales, como revelación del capital que tiene el arrendatario partiendo del indicio de la casa o departamento arrendados. Pero el impuesto básico y principal no ha de pagar el arrendatario, a quien exige lo más que puede el propietario, sino éste, que saca renta de su casa mediante el arrendamiento.

La solicitud del señor Salazar, empero, no podemos resolverla desde este punto de vista de justicia y de ciencia, sino tomando como base las disposiciones legales, principal fuente de administración para las personas de derecho público, como el Municipio. Sólo si hubiere silencio de la Legislación podríamos interpretar la solicitud del señor Salazar de acuerdo con los principios de justicia general.

Es cierto que el Nº. 4º. del Art. 88 de la Ley de Régimen Municipal dice: «No podrá gravarse con ningún impuesto a los edificios o propiedades nacionales o de Asistencia Pública; ni cobrarse en ella más de media tarifa por los servicios de agua o alumbrado que tengan establecidas por su cuenta las Municipalidades». Esta disposición aisladamente tomada, favorece al señor Salazar; pero relacionada con la ley especial sobre impuestos urbanos significa que el Municipio no puede gravar con ningún impuesto a los edificios o propieda-

NOTA: Hay jurisprudencia del Concejo opuesta a la presente. Se la pone a continuación.

1º. Los Establecimientos Privados de Be-

---

des nacionales o de Asistencia Pública en cuanto están destinados directamente a un fin nacional o de asistencia pública. En consecuencia, los hospitales, hospicios, las casas de la Nación en que trabajan los empleados del Estado y en que funcionan las oficinas públicas, etc., tienen las siguientes ventajas: no pagan impuesto urbano, no pagan sino la media tarifa, por el servicio de agua y la media tarifa por el servicio de alumbrado si éste es provisto por la Municipalidad.

Para esta interpretación me fundo en que existe una ley especial sobre impuestos a los predios urbanos de treinta de enero de 1926; en que la misma ley general sobre Régimen Municipal llama a esta Ley: Ley especial, en el Art. 94; en que según el Art. 49 del Código Civil, la ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa; en que la Ley de Régimen Municipal no deroga expresamente la Ley especial de 1926, ni podía hacerlo sin matar la vida económica municipal, y, en que el citado Nº. 4 del Art. 88 de la Ley de Régimen Municipal es compatible con la letra b) del Art. 2º. de la expreeada Ley Especial. El Art. 2º. de la Ley de 30 de enero de 1926, dice: «Exonéranse del pago del impuesto estatuído en el inciso i) del presente artículo..... b) Los predios pertenecientes al Estado o a las Municipalidades, siempre que estén total o parcialmante, ocupados, o administrados directamente por el Estado o por la Municipalidad propietaria. Si la ocupación, administración o explotación de un predio urbano perteneciente al Estado o a la Municipalidad se verifica mediante arrendamiento, o en cualquiera otra forma de la cual resultaren beneficios para el ocupante, arrendatario o explotador o para terceras personas o sociedades o instituciones, se considerará el predio sujeto al impuesto estatuído en el inciso i) de este artículo».

Resulta de la exposición copiada que los bienes de la asistencia pública arrendados a particulares y disfrutados por éstos, no están exonerados del impuesto urbano y que el arrendatario debe pagar íntegra la tarifa de agua. La Ordenanza Municipal de 16 de junio de 1926, lo reglamentó en el mismo sentido. El inc. 2º. del numeral 4º. del Art. 8º. dice: «No habrá lugar a la exoneración, si los predios referidos estuvieren ocupados, administrados o explotados por otra persona, mediante arrendamiento o cualquiera otra forma de la cual resultare beneficios para ella o para terceras personas». Este sistema fué también el consignado en la

neficencia, que el Concejo estimare acreedores de exención del impuesto.

---

ley de 1915 sobre contribución territorial y capitales en giro: «Se declaran libres de esta contribución», dice el Art. 22 de la Ley, «los predios y capitales que pertenezcan al Estado, a las Municipalidades o a los Institutos de Beneficencia, salvo el caso de que los fundos se hubieren dado en arrendamiento, en el cual deberán satisfacerla los arrendatarios sin imputar al canon que por ellos deban pagar».

Aunque la Ley de 1915 está derogada, ha sido citada para que se vea cuál es el sistema de la Legislación Ecuatoriana expresamente consignado el 30 de enero de 1926. Mientras esta Ley especial no se derogue, en el artículo respectivo, de un modo expreso; mientras quepa cualquiera contabilidad entre la Ley especial citada y la Ley General de Régimen Municipal, los arrendatarios se verán en el caso de pagar el impuesto urbano por las propiedades que arrendaren a la Asistencia Pública ya que el Concejo tendrá que considerar vigente la Ley que establece fondos para las Municipalidades.

En tres fojas útiles remito la documentación llegada a esta Procuraduría. Entre éstas va un memorandum sin firma ni autenticidad alguna. Y aunque el memorandum tuviera firma, la resolución de la Contraloría no le obliga al Concejo Municipal y seguramente el Contralor no se habrá referido al caso en que los bienes raíces de la Asistencia Pública estén arrendados por particulares.

Atte.,

f.) J. M. Velasco Ibarra.»

Jurisprudencia Administrativa

LOS PREDIOS DE LA ASISTENCIA PÚBLICA NO ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO URBANO

(Informe del señor Procurador aprobado en sesión de 28 de setiembre de 1932)

ANTECEDENTE

«Nº. 223. —Tesorería Municipal del Cantón.— Quito, a 17 de setiembre de 1932. G. M. Nº. 56. 1932 pág. 445.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En el Catastro para el cobro del gravamen a los predios urbanos de la ciudad, constan inscritos para el pago del respectivo impuesto las casas Nos. 17 de la

En este caso la exoneración que, puede

---

calle Bolivia y 152 de la Chimborazo, pertenecientes, respectivamente, a la Junta de Asistencia Pública y Escuela de Artes y Oficios, las que por estar arrendadas a personas particulares deben satisfacer sus arrendatarios un impuesto de S/. 45,60 y S/. 17,20 en el orden indicado.

Del examen de las disposiciones legales opuestas, y con motivo del cobro de estos impuestos, se ha presentado la duda de si los predios urbanos de instituciones de derecho público, están o no sujetos al pago del impuesto urbano, ya que, mientras la ley especial que creó el impuesto (N°. b inc. 4°., Art. 2°. del Decreto Supremo del 30 de enero de 1926), establece que: «Si la ocupación, explotación o administración de un predio urbano perteneciente al Estado o a la Municipalidad se verifica mediante arrendamiento, o en cualquiera otra forma de la cual resultare beneficios para el ocupante, arrendatario o explotador, o para terceras personas, o sociedades o instituciones, se considerará el predio sujeto al impuesto estatuido en el inciso i) de este artículo»; una ley posterior, pero general, la de Régimen Municipal en su Art. 98, N°. 4, prescribe que, no podrá gravarse con ningún impuesto a los edificios o propiedades nacionales o de Asistencia Pública, ni cobrarse a ella más de media tarifa por los servicios de agua.....»

Si bien es verdad que la disposición últimamente transcrita, además de posterior es absolutamente prohibitiva, parece, en cambio, que la anterior es especial, por ser la que estableció el impuesto en cuestión y porque se refiere al caso, también especial, cuando los edificios de instituciones públicas estuvieren dados en arrendamiento a personas particulares.

Ref, Letra b. N°. IV, Art. 2°., Decreto de 30 de enero de 1926.

Ref. Art. 88 N°. 4 de la Ley de Régimen Municipal.

Se necesita saber, si, según la regla del Art. 49 del Código Civil, la disposición que forma parte del Decreto de 1926, se halla tácitamente derogada por la Ley de Régimen Municipal, o se considera vigente para el caso especial que contempla aquel inciso.

Ref. Art. 49 C. Civil.

Ruego a usted y por su digno órgano al I. Concejo se sirva resolver la dificultad de una manera obligatoria para la Tesorería y comunicarme para los fines consiguientes.

f.) M. E. Barrera.»

RESOLUCIÓN

Sindicatura Municipal del Cantón.—N°. 92.—Quito, a 21 de setiembre de 1932.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

ser total o parcial se hará constar en una orde-

La letra b) N°. IV, del Art. 2°. del Decreto de 30 de enero de 1926 dice que se exonera del pago del impuesto estatuido sobre los predios urbanos «los predios pertenecientes al Estado o a las Municipalidades, siempre que estén ocupados total o parcialmente o administrados directamente por el Estado o la Municipalidad propietaria». Luego la misma Ley continúa: «Si la ocupación, administración o explotación de un predio urbano perteneciente al Estado o a la Municipalidad se verificare mediante arrendamiento, o en cualquiera otra forma de la cual resultare beneficios para el ocupante, arrendatario o explotador o para terceras personas o sociedades o instituciones, se considerará el predio sujeto al impuesto estatuido para los predios urbanos».

De otro lado el numeral 4°. del Art. 88 de la Ley de Régimen Municipal de 4 de octubre de 1928 dice: «No podrá gravarse con ningún impuesto a los edificios o propiedades nacionales o de Asistencia Pública, ni cobrarse en ellos más de media tarifa por los servicios de agua o alumbrado que tengan establecidos por su cuenta las Municipalidades;.....»

Ahora bien, en vista de las disposiciones transcritas el señor Tesorero Municipal pregunta al Concejo cuál de estas dos disposiciones es la vigente: si la del decreto de 30 de enero de 1926, que legisla especialmente sobre el impuesto a los predios urbanos, o si la Ley de Régimen Municipal, la cual por su naturaleza tiene un carácter general, habiendo sido expedida con posterioridad al Decreto mencionado.

Trátase, pues, de aplicar, en este caso, los Arts. del Código Civil que regulan sobre la derogación de las leyes, los cuales son los siguientes:

«Art. 47. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.—Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.—Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.—La derogación de una ley puede ser total o parcial».

«Art. 48. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley».

«Art. 49. La Ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa».

En rigor, la parte sustantiva y esencial sobre esta cuestión hállase establecida en los dos primeros artículos. Pero no por esto el artículo citado en tercer lugar

za especial, debidamente motivada, y precisando, con claridad el predio exonerado, la alí-

---

deja de ser menos importante que los otros. Yo entiendo que el Art. 3, además de constituir una aplicación práctica del principio establecido en los dos primeros artículos, establece especialmente el principio criteriológico-jurídico que tiene que vivirlo el Jurisconsulto.

En efecto, hacía falta que la ley aclarara cuándo y en qué caso se hallan dos leyes en contradicción o lo que es lo mismo en los casos en que dos leyes tienen disposiciones que no pueden conciliarse.

Según el pensamiento normal, ordinario, distínguense los conceptos, por el grado de su generalidad o universalidad, de tal modo que el concepto más general, envuelve, abarca y comprende dentro de sí e imprescindiblemente, otros conceptos menos generales y objetos particulares e individuos.

A base de esta diferenciación de conceptos la lógica ordinaria y el pensamiento tradicional ha establecido de una manera inamovible el siguiente principio: de la verdad del concepto general, se deduce, necesariamente, la verdad del objeto particular o concepto comprendido dentro de ella. Así las lógicas corrientes formulan raciocinios como el siguiente: «el hombre es esencialmente religioso; Pedro es hombre; luego Pedro es religioso».

En esta criteriología que ha arraigado tan profundamente en nuestra civilización se nota especialmente el predominio del principio general, de la norma, sobre el principio especial, sobre el individuo.

Y este antecedente me sirve enormemente para explicar y hacer ver como debe decidirse respecto de la validez de las leyes generales con relación a las especiales.

Pues, bien, dentro de este rutinarismo mental, tócale a la legislación civil el haber establecido un principio diametralmente opuesto, aunque esto lo haya hecho sin pretensiones filosóficas de mayor alcance. Es ésta la función que desempeña el Art. 49 de nuestro Código Civil y los demás que son análogos en las legislaciones de todos los países. Si la ley general, que equivale al concepto general, no decide sobre la ley o concepto especial, aunque la ley general sea posterior a la especial, es claro que el pensamiento concluyente en toda jurisdicción es aquel que va de lo especial a lo general y no al contrario. Es decir, válidamente, no

cuota eximida del pago total o parcial, el tiem-

---

puede estar en oposición una ley especial con una general, porque sencillamente la ley especial predomina. Tal oposición puede encontrarse tan sólo en el caso en que existan dos disposiciones o leyes que regulen de un modo diferente colocándose dentro del mismo grado de generalidad o especialidad: sólo entonces puede decirse que existe el problema de la contradicción de leyes; y para este caso determina nuestra legislación que la ley posterior deroga sin más a la anterior.

Pero esta contraposición no adquiere un carácter problemático en los casos en que se expiden leyes sucesivas sobre una misma materia, tal como si volvieran a expedir una imposición a los predios urbanos. Y digo que no es problemático porque la contraposición se muestra de bulto y grande, sin lugar a duda alguna: llana y simplemente la ley posterior deroga a la anterior. Lo difícil es cuando en una ley general posterior existen disposiciones especiales legisladas también especialmente en leyes especiales, como el caso actual. Muy frecuentemente en estos casos se toma en cuenta, no la especialidad de la disposición sino la generalidad de la ley en que se halla y entonces se formula el principio decisivo de que la ley general posterior no deroga a la ley especial anterior. Mas no es esto lo que debe hacerse: no sólo las leyes tomadas en conjunto son las que pueden llamarse generales o especiales; también cada una de las disposiciones de una ley pueden llamarse generales o especiales respecto de otra u otras leyes de cualquier naturaleza que sean. Por tanto una ley general, tomada en conjunto puede contener disposiciones especiales que no deben considerarse en ningún caso como generales sino tal como son: la generalidad de una ley no afecta a la particularidad o especialidad de las disposiciones.

Con estos antecedentes examinaré, pues, si la disposición de la ley de 1926 regula, dentro del mismo grado de generalidad o especialidad con que regula la disposición de la Ley de Régimen Municipal: Sólo así será posible decidir si existe o no incompatibilidad de disposiciones.

La Ley de 1926 dice: «Los predios pertenecientes al Estado o a las Municipalidades..... » y la disposición citada de la Ley de Régimen Municipal usa la expresión: «Los edificios o propiedades nacionales o de Asistencia Pública.....»

Si tenemos en cuenta que las propiedades de Asistencia Pública son propiedades del Estado y que en

po de la exención y el nombre del propietario u ocupante. (1)

---

la expresión «propiedades nacionales» se hallan comprendidas las propiedades de la Municipalidad y del Estado, tendremos que ambas disposiciones regulan el mismo objeto. Por tanto se hallan en contradicción y será procedente aplicar la disposición de la Ley que dice: que la ley anterior queda derogada por la posterior, en estos casos. Por consiguiente, la disposición válida, es la de la Ley de Régimen Municipal, aún cuando esta ley tomada en conjunto sea general; y la disposición derogada es la de la Ley de 1926, aunque esta ley legisle especialmente sobre los impuestos a los predios urbanos. Porque como he insistido ya anteriormente, el caso actual no es de contraposición de dos leyes tomadas en conjunto, sino de dos disposiciones. La generalidad o especialidad de una ley general con respecto de otra no decide sobre la generalidad o especialidad de las disposiciones de cada una de ellas.

Mi opinión es, pues, que no debiera cobrarse impuesto alguno sobre las propiedades a que hace alusión el señor Tesorero. Pero según tengo conocimiento, la Junta de Asistencia Pública estipula en sus contratos que los arrendatarios pagarán el impuesto respectivo a la Municipalidad. Si existe esta estipulación entre la mencionada Junta y sus arrendatarios es claro que la Municipalidad podrá cobrar a éstos el impuesto, porque a ésto se hallan obligados de acuerdo con el contrato.

Es obvio ver que la Municipalidad tendría, en este caso, derecho a cobrar el impuesto, no precisamente por la ley, porque ésta no le confiere tal derecho, pero sí por el contrato a que he aludido.

He querido ser amplio en esta exposición por cuanto casos de derogación de leyes como éste se tratan a diario en la Municipalidad y con el objeto de dar la norma jurídica a que deben sujetarse los funcionarios.

f.) A. Velasco M.

(1) ORDENANZA QUE EXONERA A LA SOCIEDAD FUNERARIA NACIONAL DEL PAGO DEL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

1°. Que la Ley de Impuestos Municipales de 30 de enero del presente año, en su Art. 2°., N°. 2, letra f)

G. M. N°. 14. 1927

2º. Los edificios que se hallen en construcción y los que se vuelvan inhabitables o improductivos por destrucción o por ruina, por

Edificios en construcción. Inhabitables. Improductivos

---

faculta a la Municipalidad para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto urbano municipal, a los Establecimientos privados de Beneficencia;

2º. Que la Sociedad Funeraria Nacional ha acordado por convenio con el Concejo Municipal de Quito: 1º. destinar en su cementerio una sección especial suficiente al enterramiento de cadáveres de personas indigentes, cuyos deudos así lo solicitaren, sin que estos últimos tengan que pagar cosa alguna, ni aún en concepto de cavada de sepultura; 2º. dar sepultura gratuita en dicha sección a los cadáveres de las personas que fallecieren en los establecimientos sostenidos por la Asistencia Pública, como hospitales, hospicios, orfelinatos, etc., de modo que nada cueste este servicio, ni aún en concepto de cavada de sepulturas; y, 3º. conceder igual sepultura gratuita a los cadáveres de los niños menores de tres años que mueren indigentes, y hasta diez ataudes mensuales para su enterramiento, igualmente gratuitos;

3º. Que los servicios enunciados son esencialmente de beneficencia y dan carácter de beneficiente a la Sociedad Funeraria Nacional;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACUERDA:

Art. 1º. Exonérase a la Sociedad Funeraria Nacional establecida en esta capital del pago total del impuesto urbano, correspondiente al Cementerio de San Diego que es de su propiedad.

Art. 2º. Esta exoneración del impuesto urbano se hará efectiva durante los años 1926 y 1927, término de duración del Catastro de Predios Urbanos, según lo dispuesto en el Art. 51 de la Ordenanza sancionada el 22 de junio del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quito, a 9 de diciembre de 1926.—El Presidente, *f.) J. M. Páez.*—El Secretario, *f.) J. Roberto Páez.*

Jefatura política del cantón.—Quito, diciembre 13 de 1926.—Ejecútese.—*f.) Enrique Bustamante L.* El Secretario, *f.) J. A. Espinosa.*»

el tiempo indispensable para la construcción de las obras o reparaciones a juicio del Concejo.

ORDENANZA QUE EXONERA DEL IMPUESTO URBANO AL ASILO DE OBREROS DE LA CAPITAL

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

1°. Que la Ley de Impuestos Municipales de 30 de enero de 1926, en su Art. 2°., N°. 2 letra f) faculta a las Municipalidades para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto urbano municipal a los Establecimientos Privados de Beneficencia;

2°. Que los servicios que presta el Asilo de Obreros de esta Capital son netamente de carácter benéficente,

DECRETA:

Asilo de Obreros

Art. 1°. Exonérase a la propiedad urbana que posee en esta Capital el Asilo de Obreros del pago total del impuesto urbano correspondiente.

Art. 2°. Esta exoneración se hará efectiva durante los años de 1926 y 1927, término de duración del Catastro de Predios Urbanos, según lo dispuesto en el Art. 51 de la Ordenanza Municipal que regula el cobro del impuesto urbano.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quito, a 23 de febrero de 1927.—El Presidente, *f.) F. Cousin.* —El Secretario, *f.) J. Roberto Páez.*»

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN.—Quito, febrero 26 de 1927. EJECÚTESE.—*f.) Enrigue Bustamante L.*—El Secretario, *J. A. Espinosa.*»

ORDENANZA QUE DECLARA LIBRE DEL IMPUESTO URBANO AL PREDIO DE LA CALLE MEJÍA N°. 1, DEL INSTITUTO «DON BOSCO»

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

G. M. N°. 48. 1932

Que el Art. 2°., letra f) de la Ley de Impuestos para las Municipalidades, de 30 de enero de 1926, autoriza a los Concejos para exonerar de todo impuesto

La exoneración se limitará únicamente al valor del edificio, mas no al solar, y para que haya lugar a esta reducción será preciso el reclamo del propietario o su representante.

---

predial urbano a los establecimientos de beneficencia privada;

Que por tales establecimientos, no se ha de entender únicamente los hospitales, asilos o casas de Huérfanos, pues, es obra de beneficencia según el sentido castizo de la palabra, aquella que tiende a mejorar el estado de la clase obrera, sin costo para ésta, mediante la enseñanza desinteresada de algún arte u oficio que sirva para la vida y a procurar para aquella un bienestar material y moral que eleve su condición y le aleje del camino del vicio; Instituto «Don Bosco»

Que el Instituto «Don Bosco», de esta capital, reune las condiciones de una institución de Beneficencia Privada, pues, en él se educa y capacita a los hijos de las clases menesterosas del país, para la lucha por la vida, sin costo alguno para los mismos, o con un gasto que es muy inferior a los gastos que el funcionamiento del Instituto demanda;

Que, además, cada domingo se reune en el local del Instituto «Don Bosco», a los niños, hijos del pueblo, y gratuitamente se les agasaja, alejándolos de los peligros de la calle y dándoles honesto esparcimiento que les aprovecha física y moralmente;

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1°. El predio urbano que, en la carrera Mejía N°. 1 de esta ciudad, posee el Instituto «Don Bosco» y que consta en el Catastro de Predros Urbanos de este cantón, queda exonerado del pago del impuesto urbano por el cuatrienio de 1932 a 1935 inclusive, término de duración del Catastro respectivo.

Art. 2°. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a 27 de enero de 1932.—El Presidente del Concejo, *f.) M. Angel Alvarez.*—El Secretario, *f.) J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLITICA DEL CANTÓN.—Quito, a 29 de enero de 1933.—EJECÚTESE, *Enrique Bustamante L.*—El Secretario, *J. A. Espinosa.*»

3º. Las instituciones particulares, como los hospitales, las clínicas, los colegios o escuelas que en sus tarifas y administración se sujetan a la inspección y a las prescripciones del Poder Ejecutivo o de la Municipalidad, en su caso, tendrán derecho a que el Concejo les haga una rebaja hasta del 50% de la alícuota que les corresponda pagar en razón del impuesto.

Hospitales. Clínicas. Colegios. Escuelas

Art. 10. Fuera de los casos que se contemplan en el Art. anterior, el Concejo no podrá Decretar exoneraciones ni desgravaciones, aún cuando ellas hubiesen sido acordadas por Leyes y Decretos anteriores al Decreto Supremo de 30 de enero de 1926.

Ninguna exoneración o reducción de la alícuota, para las cuales según la ley esté autorizado el Concejo, podrá hacerse si no se justifican debidamente los fundamentos de la concesión.

Art. 11. Las instituciones exoneradas de la obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas no tendrán derecho a la exoneración del impuesto a los predios urbanos que posean. Tampoco lo tendrán las instituciones cuyas ganancias beneficien o no a personas o sociedades particulares; como también aquellas instituciones que se dediquen a objetos no autorizados por leyes especiales, o que en lo sucesivo no fueren exoneradas del impuesto por leyes especiales.

Instituciones exoneradas de rendir cuentas

QUITO
AREA HISTÓRICA

CAPITULO IV

AVALÚO Y CATASTROS

Art. 12. Para la determinación y cobro del impuesto, el Concejo formará cada cuatro años un Catastro, en el que conste: el nombre

Catastro

del propietario o del que se tenga por tal, según el Art. 37 de esta Ordenanza, la designación del predio, la superficie del mismo, la parroquia y calle en que esté ubicado, el precio del avalúo con la indicación del valor del solar y, el del edificio, el tipo de la alícuota y el espacio suficiente para que se anote la desgravación o exoneración que acordare el Concejo en los casos de esta Ordenanza.

De qué se compone el Catastro

Art. 13. El Catastro se compondrá de dos cuerpos: uno que contenga la razón de los predios urbanos existentes en Quito, cabecera del Cantón, en orden de parroquias y el otro relativo a las parroquias rurales, cuyos predios considerados urbanos en el sentido de la Ley, estén sujetos al pago del impuesto.

Area de zona urbanizada rural

Art. 14. Para la determinación de los predios urbanos sujetos al pago del impuesto en las parroquias rurales, la Comisión de Avalúos propondrá al Concejo y éste determinará el área de la zona urbanizada rural, tomando como centro de los radios la plaza principal de la parroquia.

Oficina de Comprobación. Comisiones

Art. 15. La formación del Catastro correrá a cargo del Jefe de la Oficina de Comprobación y el avalúo de los predios a cargo de la Comisión o comisiones que nombrará el Concejo.

Subcomisiones

Art. 16. El Concejo, si lo estimare necesario, podrá nombrar sub-comisiones que presten su concurso a la Comisión del Catastro y Avalúos en las operaciones de que trata el Art. 20 de esta Ordenanza.

Honorarios

Art. 17. Los honorarios que correspondan a los servicios de los comisionados extraños a la administración municipal, serán fijados por el Concejo.

Formularios

Art. 18. En los meses de enero a marzo del año anterior al cuatrienio en que deba regir el Catastro, la Oficina de Comprobación Municipal distribuirá a todos los propietarios de predios urbanos, previo recibo, un formulario

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

impreso, para que en sus casillas, dichos propietarios hagan la siguiente declaración: 1) Nombre del propietario. 2) Designación del predio. 3) Parroquia en que esté ubicado. 4) Calle y número. 5) Destinación del predio. 6) Area solar. 7) Area edificada. 8) Número de patios. 9) Número de jardines, parques y corrales. 10) Número de pisos del edificio. 11) Material general de construcción. 12) Longitud del frente de la calle. 13) Número de habitaciones. 14) El valor del predio que conste en el título de propiedad. 15) Clase de título y 16) Fecha de éste y escribanía en que esté protocolizado.

Suscripción de formularios

Art. 19. Los propietarios están obligados a devolver suscritos los formularios de que trata el artículo anterior, a más tardar hasta el 30 de abril del año anterior al del cuatrienio de la vigencia del Catastro, bajo la multa de cinco a cien sucres que les impondrá el Jefe Político, por denuncia del Jefe de Comprobación, y de no gozar del derecho de revisión prescrito en el Art. 20 de esta Ordenanza.

En los formularios se hará constar la prevención de estas sanciones.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Avalúo de los predios

Art. 20. A partir del 1°. de mayo del año anterior al cuatrienio de la vigencia del Catastro, la Comisión encargada de formarlo, con vista de las declaraciones de los propietarios, de la consulta a la Oficina de Anotación de Hipotecas y Archivos de Escribanías, del conocimiento especial de las transacciones, de las visitas y recorridos que fueren necesarios, y de otros medios técnicos a que haya lugar, procederá a avaluar los predios urbanos. Si no se presentare la declaración del propietario, la Comisión procederá al avalúo.

Los precios de avalúo los hará constar en el Catastro junto con la alícuota del impuesto que proporcional y progresivamente corresponda a cada predio.

El Jefe de la Oficina de Comprobación llamará oportunamente la atención del Concejo

para que ordene a la Comisión respectiva que proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo.

Art. 21. El avalúo se hará separadamente del solar y del edificio.

Forma de hacer el avalúo

El avalúo de uno y otro, o sea el avalúo total, con la designación de las cifras parciales que correspondan al solar y al edificio, lo hará constar la Comisión en el Catastro con el debido orden y claridad.

Plazo para hacer los reclamos

Art. 22. La Comisión terminará la formación del Catastro hasta el 15 de agosto y presentado que fuere al Concejo, esta Corporación ordenará que se lo ponga a disposición del público en la Secretaría Municipal durante 30 días, a fin de que los contribuyentes que se consideraren perjudicados en los avalúos, calificación de los predios, existencia de los mismos, duplicaciones, acumulación de valores, etc., puedan hacer sus reclamos. Este plazo se ampliará en 15 días tratándose del catastro de los predios urbanos de las parroquias rurales.

Publicidad de los Catastros

Art. 23. La formación de los Catastros se comunicará al público por la prensa y carteles, advirtiéndose el plazo para los reclamos, y, además, a los Presidentes de las Juntas Parroquiales se los remitirá una copia del catastro de la sección parroquial correspondiente, para que la exhiban en uno de los lugares más concurridos de la parroquia rural durante el plazo para los reclamos; copia que será devuelta después de espirado este término, con la razón de haberse cumplido el requisito expresado.

El Presidente de la Junta que no cumpliere con lo dispuesto anteriormente, será multado con diez a cien sucres que le impondrá el Jefe Político con la denuncia de la Oficina de Comprobación.

Dictamen

Art. 24. Vencidos los términos de que habla el artículo anterior, las observaciones que se hubieren hecho al Catastro, pasarán al estudio de una Comisión compuesta de un Con-

cejal nombrado por el Presidente del Concejo, de un Ingeniero Municipal y del Tesorero, la cual emitirá su dictamen en orden a las antedichas observaciones.

Reclamos de los particulares

Art. 25. El contribuyente que reclamare contra el Catastro dentro del término fijado en el Art. 23, deberá acompañar a su solicitud prueba congruente a demostrar las inexactitudes que contenga, sea con los certificados del Anotador de Hipotecas, o con avalúos hechos por peritos verificados a la época de la formación del Catastro, u otro medio probatorio.

Rectificaciones y modificaciones

Art. 26. Con el dictamen de la Comisión Revisora pasará el Catastro al Despacho del Concejo, el que ciñéndose estrictamente a la disposición del inc. VIII) del Art. 2º. del Decreto Supremo de 30 de enero, introducirá las rectificaciones y modificaciones a que hubiere lugar y dará su aprobación al Catastro que deba regir el cobro del impuesto durante el cuatrienio inmediato. El Catastro será aprobado por el Concejo dentro de la primera quincena de octubre anterior al cuatrienio en que deba empezar a regir.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Copias del Catastro

Art. 27. El Concejo ordenará que el Catastro se guarde en la Oficina de Comprobación y que se compulsen de él tres copias con la razón del nombre del propietario, la designación del predio, la parroquia, su número y calle, su avalúo total y la alícuota del impuesto. Las copias se remitirán una a la Secretaría Municipal, otra a la Tesorería y otra al Tribunal de Cuentas. (1)

Lo que figura en el Catastro

Art. 28. En el Catastro figurarán todos los predios urbanos sujetos al pago del impuesto con sus respectivos avalúos y alícuotas y en caso de alguna reducción o exención de las fa-

---

(1) Donde se encuentre las palabras «Tribunal de Cuentas» se entenderá ahora que es la «Contraloría General».

cultativas para el Concejo, se hará constar el tipo de la alícuota reducida y definitiva o de la exención en la columna correspondiente.

Catastro especial

Art. 29. Se formará también el Catastro especial de los predios urbanos que estén eximidos del impuesto por disposición de la Ley y se lo someterá a la aprobación del Concejo.

El hecho de que figuren en ese catastro predios obligados al pago del impuesto, no significará exoneración y, advertido el error estarán los propietarios obligados al pago por todo el tiempo en que no hubieren satisfecho el impuesto.

Reclamos fuera de tiempo

Art. 30. Aprobado el Catastro por el Concejo, no se admitirá ninguna reclamación dentro del cuatrienio, salvo en los casos siguientes: que el recurrente no poseyera el predio que consta en el Catastro, que el predio estuviere gravado por duplicado o que el avalúo se hubiere calificado en un tercio más del justo precio, en este último caso el reclamo sólo podrá hacerse dentro del primer trimestre del año en que comience el cuatrienio.

En los casos a que haya lugar, el Concejo podrá proceder oyendo el dictamen de dos peritos nombrados, uno por parte del Concejo y otro por el contribuyente. El honorario de éste último será de cuenta del interesado.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Avalúo de predios que se omitió

Art. 31. Si después de aprobado el Catastro, se llegare a saber la existencia de predios que no constaren en aquel y que estén obligados al pago del impuesto, el Concejo los hará avaluar. Comunicado el avalúo al propietario, éste tendrá el plazo de 30 días para hacer sus observaciones. En caso de no presentarlas, o resueltas aquellas, se incorporarán con su avalúo los nuevos predios al Catastro y el contribuyente pagará el impuesto desde el año a que corresponda el pago del impuesto.

Venta o división de predios

Art. 32. Cuando se dividiere un predio o pasare al poder de un nuevo propietario, se procederá en el primer caso conforme a lo dispuesto

en el Art. 31, y se harán las rectificaciones en el Catastro ya respecto a los propietarios, ya acerca del precio, si acaso el valor de la nueva trasmisión exediere del valor señalado en el Catastro. El Jefe de Comprobación intervendrá en estas operaciones, que aprobará el Concejo. (1)

Tiene adición

Art. 33. Si hallándose vigente el Catastro, el Concejo acordare alguna de las concesiones detalladas en el Art. 9º. de esta Ordenanza, se harán en el Catastro las rectificaciones correspondientes.

Rectificaciones del catastro

Art. 34. Ninguna concesión del Concejo se hará por más de un cuatrienio, y si acordada para un período de esta clase, desapareciere dentro del curso de él la causa que la motivó se restablecerá el gravamen en la proporción que corresponda.

Concesiones

---

(1) El Concejo Municipal de Quito;

En uso de sus atribuciones,

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Adicional Ordenanza de 29 de abril de 1933. Gaceta Municipal Nº. 63, de 31 de mayo de 1933 Pág. 222

Las siguientes adiciones a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del cantón, sancionada el 22 de junio de 1926.

Art. 1º. Al Art. 32 agréguese el siguiente inciso:

«Cuando no se haya practicado e inscrito la partición legal de los predios que se posean proindiviso, en forma de que sea dable conocer claramente el valor de la parte que a cada uno de los condóminos le hubiere cabido en dicha partición, el impuesto que se cause se graduará en proporción al valor de cada una de esas partes, aún cuando no se hubiere efectuado la división material de los predios. En estos casos deberá acumularse, para el efecto de la fijación de la alícuota correspondiente, el valor de las diversas porciones que correspondan, en distintos predios, a un mismo dueño; debiendo, además, procederse para dicha fijación, como lo dispone el Art. 5 de esta Ordenanza.»

Predios pro-indivisos

Dado, etc.

Anotación de modificaciones

Art. 35. Hallándose en vigencia el Catastro, la Oficina de Comprobación tendrá el cuidado de anotar anualmente las modificaciones que con arreglo a la Ley hiciere el Concejo al Catastro, para el efecto de que por medio del Presidente del Concejo se pase a la Tesorería en cada año la copia exacta del Catastro.

CAPITULO V

PAGO DEL IMPUESTO Y RECAUDACIÓN

(Reformado) Cartas de pago

Art. 36. Aprobado que fuere el Catastro, la Oficina de comprobación remitirá a la Tesorería, junto con la compulsa de que trata el Art. 27, las respectivas cartas de pago. Las cartas estarán listas para el pago en Tesorería el 1º. de enero de cada año. Serán impresas y estarán suscritas por el Jefe Político y el Tesorero. (1)

---

(1) El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

1º. Que en la actualidad es desfavorable la situación económica general; y

2º. Que es necesario dar facilidades a los contribuyentes para el pago de los impuestos municipales;

Reformatorio Ordenanza de 4 de noviembre de 1932 Gaceta Municipal Nº. 57 de 30 de noviembre. Pág. 498

DECRETA:

Art. 1º. El Art. 36 del Capítulo V de la Ordenanza de 22 de junio de 1926, dirá:

«Aprobado que fuere el Catastro, la Oficina de Comprobación remitirá a la Tesorería, junto con la compulsa de que trata el Art. 27, las respectivas cartas de pago o títulos de crédito, dividiendo el valor del impuesto en cuatro partes iguales. Las cartas estarán listas para el pago en Tesorería el primero de enero de cada año. Serán impresas y estarán suscritas por el Jefe Político y el Tesorero.

A quienes se extiende la carta de pago

Art. 37. La carta se extenderá a nombre del propietario del predio; tratándose de bienes del Estado o Beneficencia, que estuvieren arrendados, las cartas se emitirán a nombre del arrendatario y en todos los demás casos en que se trate de asociaciones u ocupantes o beneficiarios, en el sentido especial de la Ley de la Materia, a sus respectivos representantes, jefes u ocupantes, si no se empleare la designación de la sociedad corporativa.

Contribuyentes deudores

Art. 38. Los contribuyentes están obligados a pagar el impuesto en la Tesorería Municipal y son deudores del gravamen desde el 1º. de enero de cada año, por la suma que constare en el Catastro. Cada fracción de año se tendrá por año entero.

Jurisdicción coactiva

Art. 39. Si los contribuyentes no pagaren el impuesto hasta el mes de junio inclusive, el Tesorero procederá a recaudar el impuesto por medio de la jurisdicción coactiva.

Descuentos

Art. 40. Los contribuyentes que pagaren el impuesto dentro de los meses que se indican, gozarán de los siguientes descuentos:

En enero el 12%
En febrero, el 10%
En marzo, el 8%
En abril, el 6%
En mayo, el 4%
En junio, el 2%

El descuento recaerá sobre el valor íntegro de la carta.

Recargos

Art. 41. Cuando el contribuyente sea requerido al pago, a partir del 1º. de julio u obli-

---

Art. 2º. El Tesorero Municipal hará los descuentos y cobrará los recargos de que hablan los artículos 40 y 41, en la proporción que conste en cada carta.

Art. 3º. La Oficina de Comprobación al formar los catastros correspondientes, desde 1933, agregará una columna que determine la cuarta parte del impuesto.

Dado, etc.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

gado a ello por la coactiva, sufrirá el siguiente recargo sobre la alícuota del impuesto:

(Reformado) Ordenanza de 21 de mayo de 1934

Si pagó en julio, el 2%
« « « agosto el 4%
« « « setiembre, el 6%
« « « octubre, el 8%
« « « noviembre, el 10%
« « « diciembre el 12%

Las cartas que no fueren pagadas dentro del año correspondiente, tendrán un recargo del 25%. (1)

Prohibición de otorgar escrituras sin antes pagarse el impuesto

Art. 42. No podrá extenderse escritura de venta, permuta u otras que impliquen trasmición del domínio o que establezcan gravamen sobre la propiedad, o cancelación de dichos gravámenes sin el certificado detallado de estar pagados los impuestos municipales, hasta el año inclusive de la fecha de las respectivas escrituras, en el que se determinará igualmente la

---

(1) El Concejo Municipal de Quito,

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1°. El Art. 41 de la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del Cantón, sancionada el 22 de junio de 1926, dirá: (1)

Gaceta Municipal No. 75 de 31 de mayo de 1934

«Si el contribuyente no satisficiere el impuesto al 30 de junio, se constituirá en mora desde el primero de julio, y pagará el interés del 6% desde la última fecha».

Art. 2°. La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 15 de mayo de 1934.—El presidente del Concejo, *f.) J. Jijón y Caamaño.*—El Secretario Municipal, *f.) J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN.—Quito, a 21 de mayo de 1934.—EJECÚTESE, *f.) Enrique Bustamante.*—El Secretario, *f.) J. A. Espinosa.*»

(1) Por error de imprenta se ha hecho constar el Art. 14 en vez del 41; esta salvedad fué consultada y resuelta por el Concejo.

parroquia en que esté ubicado el inmueble, la carrera y el número de orden que lo distinga.

Remates voluntarios y forzosos

Art. 43. Cuando se trate de remate voluntario o forzoso, se pagarán de contado y de preferencia los impuestos municipales, acompañando, al efecto, el certificado del Tesorero Municipal o las cartas respectivas.

Sanciones a los Escribanos

Art. 44. Los escribanos que protocolizaren autos de adjudicación de inmuebles rematados sin exigir la presentación de las cartas de pago de los impuestos municipales hasta el año correspondiente al en que se celebra, o el certificado del Tesorero, del que conste estar pagados aquellos incurrirán, en cada caso, en la multa de cien a quinientos sucres que les impondrá el Jefe Político, a petición o denuncia del Tesorero Municipal, en juicio verbal sumario.

En igual multa incurrirán los escribanos que infringieren lo dispuesto en el Art. 42.

Deberes del Tesorero Municipal

Art. 45. El Tesorero no expedirá el certificado sin que previamente se le presente un Manifiesto del Escribano en que conste por escrito la escritura de que se trata, los nombres de las personas entre quienes se efectúa el acto o contrato, la designación del predio y su ubicación y el valor de la transferencia o de la propiedad sobre el que recae el gravamen si se expresara.

FUNDADA EN 1651
CIESAL
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Infracción de Escribanos de otro cantón

Art. 46. En los casos en que la infracción se cometiera por Escribano de otro Cantón que el de Quito, puesto el hecho en conocimiento del Concejo por el Tesorero o la Oficina de Comprobación, se lo denunciará a la respectiva Corte Superior para que aplique al Escribano infractor las sanciones de Ley.

Deberes del Anotador de Hipotecas

Art. 47. El Anotador de Hipotecas del Cantón enviará quincenalmente al Tesorero una razón de todos los Registros y Anotaciones que practicara en sus Libros.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. El primer cuatrienio del Catastro comprenderá los años de 1928 a 1931.

Art. 49. El impuesto por los años de 1926 y 1927 se cobrará por medio del Catastro que se formará para este bienio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50. Los recargos a que se refiere el Art. 41 de esta Ordenanza no se harán efectivos sino desde enero de 1927, y las cuotas que se quedan adeudando de 1926 no estarán sujetas a esta sanción.

Art. 51. La Oficina de Comprobación procederá inmediatamente a formular el Catastro para el bienio de 1926 a 1927, y para el avalúo procederá de acuerdo con un Ingeniero Municipal y un propietario que designe el Concejo o su Presidente.

Art. 52. El Catastro del bienio de 1926 a 1927 podrá hacerse por secciones en lo que se refiere a la ciudad de Quito; pero el de los predios de las parroquias rurales comprenderá íntegramente cada una de ellas.

Formación del Catastro

Art. 53. Para la formación del Catastro el Concejo o su Presidente podrán designar sub-comisiones que auxilien a la Comisión y los haberes que les corresponda a ellas y al tercer miembro de la Comisión se abonarán por el Concejo.

Publicidad del Catastro

Art. 54. Terminado el Catastro general o por secciones, el Presidente lo anunciará al público por 30 días, para que, quienes se creyeren perjudicados, puedan hacer las observaciones que estimen convenientes.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Terminado dicho plazo, o una ampliación de 15 días para los predios de las parroquias rurales, un Comisionado designado por el Presidente tratándose de predios rurales dictaminará sobre los reclamos; y tratándose de predios urbanos el dictamen lo dará un Concejal y un propietario designado por el Concejo o por su Presidente.

Resolución del Concejo sobre los Catastros

Art. 55. El Catastro con los informes de la Comisión mencionada en el artículo anterior, se someterá a resolución del Concejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. VIII) de la Ley. Si éste lo aprueba y con las rectificaciones que acordare, pasará a la Oficina de Comprobación a fin de que expedidas las cartas se proceda a la recaudación.

Exoneraciones y desgravaciones

Art. 56. En el transcurso del bienio podrán conocerse de las peticiones sobre exoneración o desgravación parcial que pueda conceder el Concejo, si acaso éste, al aprobar el Catastro, no hubiere acordado las que pueda hacerlo por una resolución.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Fechas de los reclamos

Art. 57. Hasta después de 4 meses de aprobado el Catastro, podrán los propietarios reclamar contra las inexactitudes que él contenga, si acaso el avalúo excede en un tercio más del justo precio y en cualquier tiempo si la propiedad constare por duplicado o no fuere poseedor el contribuyente.

Tiene adiciónes
Reintegro de cuotas

Art. 58. Cuando el Concejo acogiera favorablemente los reclamos enunciados en el Art. anterior y el contribuyente hubiere efectuado el pago, tendrá derecho el contribuyente a que se le reintegre la cuota que hubiere pagado inclusive recargos o el exceso de la alícuota, sobre la que señalare el Concejo después del reclamo. Lo propio se observará cuando se hubiere pagado

el impuesto sobre los predios exonerados por la Ley. (1)

DADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Quito, a diez y seis de junio de mil novecientos veintiséis. El Presidente, *Alberto Bustamante.* El Secretario, f.) *F. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a veintidós de junio de mil novecientos veintiséis. EJECUTESE. El Jefe Político, *Enrique Bustamante.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

---

(1) El Concejo Municipal de Quito, Reformatorio

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

las siguientes adiciones a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del cantón, sancionada el 22 de junio de 1926. Ordenanza de 29 de abril de 1933. Gaceta Municipal No. 63, de 31 de mayo del mismo año Pág. 222

.....

Art. 2º. Al Art. 58, agréguese la siguiente disposición transitoria: Tiene jurisprudencia: se la pone a continuación

«Los reclamos que se hallaren pendientes de las resoluciones del Concejo, sobre la aplicación de la alícuota del impuesto predial urbano, a propiedades que han sido objeto de partición legal, se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Art. 33 de esta Ordenanza, quedando exentos los reclamantes de los recargos que se hubiesen causado por la mora en el pago del impuesto.

.....

Dado, etc.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR ÁREA HISTÓRICA DIRECCIÓN BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

JURISPRUDENCIA AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA QUE ADICIONA LA DE 22 DE JUNIO DE 1926, EN EL ARTICULO 58, SOBRE IMPUESTO PREDIAL URBANO

(Informe de la Síndicatura Municipal aprobado en sesión de 26 de abril de 1933).

Nº. 54. Quito, a 18 de abril de 1933.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En el caso de este artículo, es legal exonerar de los recargos causados por la mora en el pago del impuesto

El Art. 2º. de la Ordenanza que adiciona la de 16 de junio de 1926 sobre cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del cantón, dice:

«Los reclamos que se hallaren pendientes de las resoluciones del Concejo, sobre la aplicación de la alícuota del impuesto predial urbano a propiedades que han sido objeto de partición legal, se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Art. 33 de la Ordenanza, quedando exentos los reclamantes de los recargos que se hubiesen causado por la mora en el pago del impuesto».

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Conflicto entre este artículo y el numeral XI del Art. 2 de la Ley que señala fondos para las Municipalidades

Leído este artículo en el Concejo hace algunos días, el señor Tesorero en guarda de la regularidad administrativa del cantón, preguntó si era legal exonerar de los recargos causados por la mora en el pago del impuesto.

La duda del señor Tesorero obedeció a que el numeral XI del Art. 2º. de la Ley que señala fondos para las Municipalidades, dispone que a partir del 1º. de julio de cada año, procederán los Tesoreros Municipales al cobro del impuesto urbano por la jurisdicción coactiva, y, sobre la suma que cada contribuyente le corresponda pagar, cobrarán un recargo de 2%, 4%, 6%, 8% y hasta el 25% según los casos.

La Ley que crea el recargo, lo establece en forma imperativa. La Ordenanza, o mejor, el proyecto de Ordenanza, cuyo artículo copié

al principio, exonera el recargo. ¿Puede una Ordenanza exonerar del cumplimiento de una disposición legal de carácter imperativo? La Corte Suprema decidió ya que si hay colisión entre una Ordenanza Municipal y un Decreto Legislativo, debe prevalecer éste.

¿Hay colisión entre el numeral XI del Art. 2º. de la Ley de enero de 1926 y el proyecto de Ordenanza que hoy estudia el Concejo? Antes de emitir mi modesto parecer a este respecto, debo declarar que mi obligación se limita a opinar sobre un proyecto de Ordenanza, es decir sobre algo completamente impersonal, que no se propone dañar en particular a nadie. Bien sabido es que de toda ley puede aprovecharse indebidamente la astucia humana. Este es un mal sin remedio: ni ha de impedir este mal el que se den leyes ni el que se las interprete de acuerdo con la razón.

La Ley de 1926 dice que los contribuyentes por el impuesto municipal son deudores a partir del 1º. de enero de cada año por la suma que determine el Catastro correspondiente.

A partir del mes de julio de cada año, quienes no hayan pagado el impuesto respectivo son mirados por el Legislador como morosos. El Tesorero debe ejercer contra ellos la jurisdicción coactiva y recargarles de acuerdo con la escala que indiqué anteriormente.

Aunque la ley (numeral XI, Art. 2º.) no es suficientemente explícita, en mi parecer el recargo supone la mora. La mora es la resistencia de hecho a cumplir el derecho. (Art. 1.541 del Código Civil). La mora se define en el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Scriche: «La dilación o tardanza en cumplir con la obligación».

Ref. Código Civil: Arts. 1.541, 1.542, 1.543, 1.547, 1.548, 1.549

Quien por motivos razonables no sabe la suma que debe pagar por impuesto municipal; quien de buena fe, ignora la cuota que está obligado a pagar (estoy usando las expresiones de la Ley de 1926) no puede decirse que esté en

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR POTENTIOR EST QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

mora, es decir, que esté resistiendo de hecho a cumplir el derecho. Por consiguiente, quien no paga por obscuridad de ley, porque racionalmente cree que debe pagar menos, etc., no está sujeto al recargo previsto en la Ley de Impuestos Municipales y la Ordenanza hace muy bien en aclarar este aspecto de la Ley, en reglamentarla para impedir verdaderas injusticias.

Sería absurdo que una persona que ha presentado un reclamo racional y fundado respecto al cobro del impuesto municipal en el mes de enero, esté sujeta a pagar recargo tan sólo porque el Concejo se haya descuidado de atender a la solicitud y no la haya despachado sino en el mes de octubre.

Me parece, refiriéndome a la parte final del proyecto de Ordenanza Municipal, en su artículo segundo que los reclamantes que han presentado una solicitud antes del mes de julio, deben estar libres de todo recargo, y quienes la presentaren en meses posteriores, están libres de los recargos previstos para los meses subsiguientes a aquel en que presentaron su solicitud.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En conclusión, no encuentro ilegalidad en las adiciones a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava los predios urbanos del cantón.

Ref. Arts. 1.514, 1.515, 1.516, 1.523, 1.524 Código Civil

No terminaré este informe, sin permitirme añadir que todo el proyecto de Ordenanza no es sino una sensata aplicación de los principios generales de Derecho Civil al caso en que se haya practicado e inscrito la partición legal. En general, la obligación de pagar impuestos es divisible y cada uno de los codeudores está solamente obligado al pago de su cuota. (Art. 1516 del Código Civil).

Este principio no puede ser violado so pretexto de darse más eficacia al cobro de los impuestos municipales. En la administración pública ha de armonizarse siempre la eficacia y

la justicia, sin violar jamás la justicia en aras de la eficacia.

Dije en el texto del informe que los reclamantes que presenten su solicitud después del mes de julio están libres de los recargos previstos en la ley para los meses subsiguientes a aquel en que presentaren su solicitud. Esto supone que un reclamante que presente su solicitud en setiembre está sujeto al recargo previsto para julio, agosto y setiembre; porque la regularidad de la administración municipal, exige que las personas hagan sus reclamos en tiempo oportuno. De otro modo la administración sería una anarquía y un desorden. Si el reclamo es rechazado por improcedente o injusto, el reclamante debe pagar todos los recargos hasta la fecha del pago. Sin esto se fomentaría los abusos.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL PUNTO ANTERIOR

Nº. 56. 19 de abril de 1933.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Presentada una solicitud, en el mes de mayo vgr. el reclamante no tiene derecho al descuento legal

Informado un miembro del Concejo de mi informe Nº. 54 en lo relativo al concepto de recargos por mora, me presentó la siguiente dificultad: «Resuelta favorablemente a un reclamante una solicitud, no tiene, según usted la obligación de pagar un recargo, si la solicitud ha sido presentada en tiempo oportuno, ¿tendría derecho a los descuentos que prevé la ley?; presentada una solicitud en el mes de mayo, ¿tendría derecho al descuento del 4%?».

Me parece que los descuentos que prevé la ley hasta el mes de junio inclusive constituyen

un estímulo para que el contribuyente pague pronto. Quien de hecho no ha pagado no tiene derecho al premio. Sería menester que el reclamante haga al menos el pago provisional para que tenga derecho al descuento determinado para el mes en que hizo la solicitud.

Quien no paga, mientras hacer un reclamo por justo motivo, reconocido así por el Concejo, ni debe ser castigado, porque no está en mora, a falta de una obligación clara, ni debe ser premiado, porque de hecho no ha pagado. El descuento es una creación artificial del Legislador, para estimular el pago.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REFERENCIAS

Ley de Régimen Municipal

Arts. 83 y 88

Ley de Impuestos Municipales

Artículo segundo

COMPARACIÓN

Ordenanza Municipal			Ley de Impuestos Municipales			
Al	Art.	1º.	Art.	2º.	Inc.	i) y xii)
»	»	2º.	»	»	»	xii) Decreto Reformatorio
»	»	3º.	»	»	»	Decreto Reformatorio
»	»	4º.	»	»	»	i) y ii)
»	»	5º.	»	»	»	iii)
»	»	7º.	»	»	»	viii)
»	»	8º. 1º.)	»	»	»	iii) y iv) a)
»	»	» 2º.)	»	»	»	iii)
»	»	» 3º.)	»	»	»	iv) c)
»	»	» 4º.)	»	»	»	iv) b)
»	»	» 5º.)	»	»	»	iv) d)
»	»	9º. 1º.)	»	»	»	iv) f)
»	»	» 2º.)	»	»	»	v)
»	»	» 3º.)	»	»	»	vi)
»	»	11	»	»	»	v) d) inc. 2
»	»	19	»	»	»	ix)
»	»	38	»	»	»	x)
»	»	40	»	»	»	xi)

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEGUNDO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE GRAVA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE DEN EN EL CANTÓN

(G. M. Nos. 45-46 de Nbre. y Dbre. de 1931).

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto a los espectáculos públicos:

Exoneraciones

Art. 1º. Quedan exonerados de todo impuesto municipal, los siguientes actos de carácter público:

Conferencias

Conferencias científicas, artísticas, literarias, de viajes, etc., aún cuando sean pagadas las entradas para escucharlas.

Recitales, Conciertos

Operas

Los recitales poéticos, los conciertos vocales o instrumentales, y las representaciones de Opera.

Cine

También quedan exonerados del pago del impuesto las representaciones del cinematógrafo educativo, siempre que tengan carácter exclusivamente pedagógico o recreativo, estén dedicadas a los niños y se les dé en los locales escolares.

Proporción del impuesto y espectáculos que grava

Art. 2º. Los otros espectáculos públicos pagarán al Municipio de Quito, sobre el producto bruto de la venta de localidades, en la siguiente proporción:

a) El 1%, los espectáculos deportivos;

b) El 2%, las representaciones de opereta y zarzuela; las representaciones coreográficas, la tragedia, el drama, la comedia y el sainete;

c) El 5%, los espectáculos llamados de variedades y las revistas de mero espectáculo;

ch) El 8%, las carreras de caballos y las corridas de toros;

d) El 8%, las representaciones cinematográficas, sean o no sonoras;

e) El 10%, las sesiones de hipnotismo, sugestión, adivinación del pensamiento, etc.;

f) El 10%, los espectáculos de box, lucha romana y lucha de fieras;

Los espectáculos no especificados en esta Ordenanza, pagarán del 5 al 8%, a juicio de la Comisión de Espectáculos.

Casos de exoneración a los espectáculos anteriores

Art. 3º. El Concejo podrá exonerar del pago del impuesto a los espectáculos determinados en el artículo anterior, cuando tengan por objeto recaudar fondos para alguna obra nacional o de beneficencia pública y cuyo producto íntegro, deducidos los gastos del espectáculo, se destine a estos objetos.

Facúltase al Concejo para que exonere del impuesto de espectáculos a las Compañías Nacionales de Teatro que lo soliciten.

Excepciones al pago del impuesto

Art. 4º. Se exceptúan del pago del impuesto, cuando lo haya, el palco Presidencial, el de los Ministros de Estado, el de la Municipalidad, el de la Intendencia de Policía y las entradas destinadas a los periódicos diarios, hasta la proporción de dos entradas por cada uno de ellos. También se exceptúan del pago del impuesto, las entradas de los empleados de orden, seguridad o censura que estén obligados a asistir a los espectáculos públicos para el desempeño de sus funciones; la de los músicos que componen la orquesta, para quienes se expedirá entradas especiales, y, hasta tres entradas para los empleados del control de las Empresas de Espectáculos.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 5º. Las entradas o boletos, antes de ser puestos a la venta, serán sellados por la Oficina de Comprobación Municipal, la misma que para el cobro del impuesto comunicará a la Tesorería el valor de los boletos sellados.

Sellada de boletos

Art. 6º. La Empresa que no hiciere sellar las entradas y que las pusiere a la venta sin este requisito, o las que permitieren el ingreso a los espectáculos sin que se hubieren emitido previamente las respectivas entradas, incurrirán en la multa de diez a cien sucres, en cada caso, la que será impuesta por el Comisario Municipal, en juicio verbal sumario, actuando de Secretario el mismo de su Despacho, sin perjuicio de abonar el respectivo impuesto.

Sanciones

Art. 7º. La autoridad de Policía, para conceder el permiso a que se refiere el Art. 80 del Código de Policía, exigirá, previamente, la presentación del recibo de haber pagado el impuesto correspondiente a la función anterior en la Tesorería. (1)

Policía

Art. 8º. La presente Ordenanza deroga las anteriores sobre la misma materia y comenzará a regir desde el primero de enero de mil novecientos treinta y dos.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Concejo, *f.) Carlos Freile Larrea.* El Secretario Municipal, *f.) J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

---

(1) Código de Policía. Art. 80. «Sin permiso escrito de la Policía, no tendrá lugar ningún espectáculo público.»

REFERENCIAS A LA ORDENANZA QUE GRAVA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE DEN EN EL CANTÓN

Ley de Régimen Municipal

Art. 17. Nº. 26, (Son atribuciones del Concejo):

«Dictar reglamentos de juego y de espectáculos públicos permitidos por la ley.»

Art. 83. Es renta Municipal el impuesto a los predios urbanos, vehículos, espectáculos, licores, agentes de negocios y transacciones, casas de préstamo, billares, etc., todo de conformidad con el Decreto Supremo de 30 de enero de 1926.

Exceptúase del impuesto sobre espectáculos los destinados a extensión cultural, como recitales, conferencias y teatro nacional, los deportivos organizados por asociaciones reconocidas oficialmente y los de beneficio para instituciones.

Código de Policía

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 38. (Serán castigados con multa de veinte centavos a seis sucres):

Nº. 63. Los que cerraren las puertas de los teatros y demás lugares públicos mientras haya concurrencia en ellos.

Nº. 77. Los que no guardaren la debida compostura y moderación en los templos, teatros y otros lugares de reunión; pudiendo ser sacados inmediatamente por cualquiera de los Agentes de Policía del lugar de la contravención.

Art. 41, (Serán castigados con multa de quince a veintidós sucres y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente:

Nº. 24. Los que dieren cualquier espectáculo público sin permiso de la Policía.

CAPITULO TERCERO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE GRAVA LA VENTA DE LICORES Y BEBIDAS FERMENTADAS EXTRANJERAS; LOS AGENTES DE ADUANA, CORREDORES DE VALORES FIDUCIARIOS, BIENES RAICES, DE MERCANCIAS, CASAS DE PRESTAMOS. BILLARES, etc.

(Gaceta Municipal N°. 11 de marzo 31 de 1926)

Ordenanza de 27 de fbro. de 1926

El Concejo Municipal de Quito,

En uso de la facultad que le concede el Art. 4°. del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, de 30 de enero del presente año:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Inscripción en los Registros de Comprobación

a) Los dueños de establecimientos de venta de licores y bebidas fermentadas extranjeras; los Agentes de Aduana, Corredores de Valores Fiduciarios, bienes raíces, de mercancías y cualquier otro negocio de esta índole; los dueños de casas de préstamos sobre prendas y retroventa, los de salones de billares; los dueños o empresarios de vehículos o agencias funerarias, para ejercer cualesquiera de los negocios enumerados, están obligados a inscribirse en los registros que, al efecto llevará la Oficina de

Comprobación Municipal, *dentro de los primeros treinta días de cada año, o dentro de los primeros treinta días siguientes al principio de sus operaciones de negocios, aún cuando estén subastados o se subastaren los impuestos que gravan los referidos ramos.*

Reformado por Ordenanza de 22 de diciembre de 1930
Art. 1º., inc. 2º.

Si por cualquier motivo dejare de existir la Oficina de Comprobación, desempeñará todas las funciones inherentes a ella la Autoridad, empleado u oficina que disponga el Concejo en una sola sesión.

Referencia:
Art. 1º. inc. 3º. Ordenanza de 22 de diciembre de 1930

b) La inscripción en el Registro se hará expresando: el nombre del dueño o empresario del vehículo; del dueño o empresario del Establecimiento o del negocio; la ubicación de éstos y más especificaciones según lo exija cada ramo para su mayor claridad.

Art. 1º. inc. 4º. 1930
Lo que contiene la inscripción

Hecha la inscripción y en vista del comprobante, el Tesorero Municipal conferirá la respectiva patente que autorice, mes por mes, a ejercer los negocios para los cuales se hubieren registrado las inscripciones previo el respectivo pago de los impuestos que a continuación se expresan:

Art. 1º. inc. 5º. 1930
Otorgamiento de patentes

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

c) Todas las personas determinadas en el inc. a) del presente artículo están obligadas a conservar las respectivas patentes en un lugar público de sus establecimientos o a llevarlas consigo, según los casos; o si se tratare de vehículos a adherirlas en el lugar más adecuado de ellos de modo que estén a la vista. Dichas patentes serán exhibidas siempre que lo exijan los empleados municipales o los Agentes de Policía, advirtiéndose que si así no se hiciere, se impondrá por cada vez una multa de diez sucres.

Conservación de patentes
Esta disposición no existe en la Ordenanza de 1930

ch) *La omisión en obtener la patente en todos los casos que requiere esta Ordenanza, será penada con la multa de diez a cincuenta sucres, según la categoría de las patentes, sin perjuicio de satisfacer el valor de los impuestos que*

(Reformado)
Art. 6º. inc. 3º. 1930
Sanciones por no obtenerla

se estuviere debiendo por haber ejercido el negocio.

No existe en la Ordenanza de 1930
Cesación de negocios o industrias

d) Todo el que haya de cesar en el ejercicio de los negocios e industrias a que se refiere esta Ordenanza, deberá ponerlo en conocimiento de la Oficina de Comprobación dentro del mes en que debe terminar ese ejercicio, expresando si es por causa de cesación, de traspaso o de cesión del negocio, y a presentar la respectiva patente para su cancelación; si así no lo hiciere, seguirá constando en los catastros, para los efectos del cobro.

Si la cesación fuere por fallecimiento del contribuyente o por causa de imposibilidad física, cumplirán con tal obligación, según los casos, sus deudos o apoderado legal, dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el hecho.

Art. 4o. parte final. 1930

El Jefe de Comprobación, así que reciba el aviso de clausura, comunicará inmediatamente este particular al Presidente del Concejo y al Tesorero. El Presidente ordenará tanto a éste como a la Oficina de Comprobación las cancelaciones de la patente y de la respectiva matrícula.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ARTICULO SEGUNDO

Licores y más bebidas fermentadas
No existe en la Ordenanza

Los que vendieren licores y más bebidas fermentadas extranjeras en casas, almacenes, clubs, sociedades, hoteles, tiendas, bodegas, covachas, cantinas, pulperías, etc., etc., pagarán por dicha venta las siguientes cuotas mensuales.

Los de primera clase, cincuenta sucres.
Los de segunda clase, cuarenta sucres.
Los de tercera clase, treinta sucres.
Los de cuarta claae, veinte sucres.
Los de quinta clase, quince sucres.
Los de sexta clase, diez sucres.

ARTICULO TERCERO

Reformado por el Art. 2º. de la Ordenanza de 1930 Agentes de Aduana, etc.

a) *Los Agentes de Aduana, los corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y cualquier otro negocio de esta índole pagarán el siguiente impuesto mensual:*

Los de primera clase, cincuenta sucres.
Los de segunda clase, cuarenta sucres.
Los de tercera clase, treinta sucres.

Corredores de la raza india

b) Los corredores que pertenecen a la raza india, quedan exentos del pago del impuesto a que se refiere este artículo.

ARTICULO CUARTO

No consta en la Ordenanza de 1930
Casas de Préstamos

a) Grávanse las casas de préstamos y reventa con el impuesto mensual de treinta a cien sucres, según su clasificación.

Subsiste la disposición legal

Exceptúanse los Bancos, las Compañías Anónimas de Crédito y demás establecimientos regidos por Leyes Bancarias.

Clasificación

b) Para el cobro de estos impuestos se dividen los Establecimientos en cuatro clases, que pagarán: ochenta sucres, los de primera; sesenta sucres, los de segunda; cuarenta y cinco sucres, los de tercera y treinta sucres, los de cuarta.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ARTICULO QUINTO

Billares
Subsiste esta disposición legal

Los propietarios o empresarios de salones de billar, inclusive los de clubs, sociedades, hoteles, etc., pagarán diez sucres mensuales por cada mesa de billar para el servicio del público.

ARTICULO SEXTO

Vehículos
Derogado. Art. 7º.. Ordenanza de 1930

a) Los dueños o empresarios de vehículos que los tuvieren en servicio, pagarán mensualmente el siguiente impuesto:

Por cada automóvil de servicio privado, diez sucres.

Por cada automóvil de servicio público, diez sucres.

Por cada autocamión de servicio público o privado, ocho sucres.

Por cada coche de servicio público, tres sucres.

Por cada coche de servicio privado, cinco sucres.

Por cada birloche, tres sucres.

Por cada carreta de traccion animal, cinco sucres.

Retiro de vehiculos
Art. 9º. Ordenanza de 1930
Subsiste

b) El dueño de un vehiculo que quisiera retirarlo del servicio dará aviso por escrito a la Oficina de Comprobación Municipal, y en este caso el cobro del impuesto respectivo cesará desde el mes siguiente a aquel en que se hubiere dado el aviso. El que volviere a poner en servicio un vehiculo que hubiere anunciado lo retiraba del servicio, sin comunicar el hecho previamente a la Oficina de Comprobación, pagará una multa de treinta a sesenta sucres que le impondrá el Comisario Municipal, sin perjuicio de seguir abonando en lo sucesivo el respectivo impuesto.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Exenciones
Art. 10. Ordenanza de 1930
Subsiste
Tiene adiciones.
Ord. de 9 de diciembre de 1927

c) Quedan exentos del pago del impuesto los vehículos de propiedad del Estado, de los Ministros Diplomáticos, de la Junta de Beneficencia y los de la Cruz Roja, debiendo si inscribirse y recabar gratuitamente la respectiva patente. (1)

---

(1) El Concejo Municipal de Quito;

En uso de la facultad que le concede el Art. 4º. del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional de 30 de enero de 1926;

DECRETA:

Gaceta Municipal
Nº. 22 de enero de 1928

Art. 1º. Al artículo sexto de la Ordenanza sancionada el 27 de febrero de 1926, qua grava la venta de licores y bebidas extranjeras, las agencias de aduana, etc., agréguese los siguientes incisos.

ARTICULO SEPTIMO

a) Los dueños o empresarios de Agencias Funerarias, pagarán, por cada vez que salgan al servicio sus carrozas el siguiente impuesto:

Agencias Funerarias
Art. 12. Ord. de 1930
Subsiste

Por cada autocarroza, cincuenta sucres.

Por cada carroza de tracción animal de clase extra, cincuenta sucres.

Por cada corroza de tracción animal de clase primera, treinta sucres.

Por cada carroza de tracción animal de clase segunda, diez sucres.

ARTICULO OCTAVO

a) El Jefe Político, Tesorero, Jefe de Comprobación y un Comisionado especial, si lo tuviere por conveniente el Concejo, harán las calificaciones de todos los negocios enumerados en los artículos precedentes, teniendo en cuenta la importancia del negocio, la situación del establecimiento y las circunstancias y condiciones que concurran al aumento de las operaciones, todo lo cual queda a su recta apreciación.

Comisión calificadora
Suprimido por el Art. 3º. de la Ordenanza de 1930

---

d) Quedan también exentos del pago del impuesto los vehículos que, hallándose matriculados en otro Cantón, llegaren de tránsito a esta ciudad; pero en este caso, no podrán hacer ningún servicio urbano. Si lo hicieren, abonarán el impuesto correspondiente.

Subsiste

e) Los dueños de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y carga a otros cantones, cuyas agencias principales se hallaren situadas en el Cantón Quito, se hallan obligados a matricularse en la Oficina de Comprobación Municipal y a verificar el pago del impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada en cada caso, por el Comisario Municipal, con la multa de cincuenta a quinientos sucres, sin perjuicio del pago del gravamen.

Subsiste

Dado, etc.

b) Con vista de dichas calificaciones el Jefe de Comprobación formará los Catastros correspondientes y los someterá a la consideración del Concejo a más tardar hasta el quince de enero de cada año. Desde esta fecha y por quince días consecutivos, dichos Catastros estarán a disposición del público en la Secretaría Municipal, para que los interesados puedan conocerlos y presentar sus reclamaciones dentro del término señalado, vencido el cual el Concejo dará su aprobación y remitirá al Tesorero copia de ellos legalizada por el Presidente y el Secretario para la exacta recaudación de los impuestos. (1)

Catastros
Suprimido por el Art. 2º. de la Ordenanza modificatoria de 9 de diciembre de 1927 G. M. Nº. 22 de enero de 1928

c) El Jefe de Comprobación enviará con la oportunidad debida, mes por mes, la razón de las inscripciones que se efectúen en su Oficina durante el año, para el ejercicio de cualquiera de los negocios previstos en esta Ordenanza, y comunicará también la fecha de cesación o clausura de los mismos al Concejo, con el objeto de que el Presidente ordene las respectivas altas y bajas en los libros de Tesorería.

Deberes del Jefe de Comprobación
Derogado. Art. 4º. Ord. 1930

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

---

(1) Art. 2º. «La letra b) del Art. 8º., dirá: Con vista de dichas calificaciones, el Jefe de Comprobación formará los Catastros correspondientes y los someterá a la consideración del Concejo, a más tardar hasta el treinta y uno de enero de cada año. Desde esta fecha, y por quince días consecutivos, dichos Catastros estarán a disposición del público en la Secretaría Municipal, para que los interesados puedan conocerlos y presentar sus reclamaciones, dentro del término señalado, vencido el cual, el Concejo dará su aprobación y remitirá al Tesorero copia de ellos, legalizada por el Presidente y el Secretario, para la exacta recaudación de los impuestos que deben cobrarse desde enero de cada año.

Modificatorio
Vuelto a modificar. Ord. de 22 de diciembre de 1930
Art. 3º.

Dado, etc.

ARTICULO NOVENO

Todos los demás impuestos que, conforme a la Ley de Régimen Municipal u otros Decretos Legislativos especiales y que no han sido derogados de manera especial, ha estado percibiendo la Municipalidad hasta el 31 de diciembre de 1925, continuará ella recaudándolos, desde el primero de enero del presente año, en uso de la autorización que le concede el inciso primero del artículo sexto del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional de 30 de enero del presente año, en la misma forma y tasas y con sujeción a las correspondientes Ordenanzas y resoluciones expedidas por el Concejo, las mismas que, al efecto, se declaran vigentes en todas sus partes, hasta que sean reformadas o derogadas.

Téngase presente que el Art. 6º. del Decreto de 30 de enero de 1926, corresponde de acuerdo con la ley de 10 de diciembre de 1930, a OTROS FONDOS MUNICIPALES
Subsiste

ARTICULO DECIMO

a) Los impuestos establecidos por esta Ordenanza los hará efectivos el Tesorero Municipal a partir del primero de enero del año en curso.

Derogado
Art. 13. Ordenanza 1930

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

b) Para el efecto del cobro de los impuestos determinados en la presente Ordenanza, el mes principiado se tendrá por terminado.

Cómputo del mes
Art. 14. Ordenanza 1930. Subsiste en la parte correspondiente. Licores, billares, casas de préstamos

c) La recaudación de los impuestos municipales se hará directamente por la Tesorería y por asentamiento. En este segundo caso, el asentista se subrogará en todos los derechos del Municipio sin que la Municipalidad sea responsable de ningún accidente que en el negocio sobreviniere al asentista, quien para el cobro de las pensiones a los contribuyentes se someterá al Catastro especial, y por tanto no podrá excederse de las cuotas fijadas en éste.

Recaudación de los impuestos
Art. 5º. Ord. de 1930. Subsiste en la parte correspondiente. Licores, billares, casas de préstamos

Para el cobro de las pensiones de los que principiaren sus negocios después de formados los Catastros, el rematista se sujetará a la calificación que, hecha por el Jefe Político, Tesore-

Reformado
Art. 5º. Inc. 2º. Ord. de 1930

ro y Jefe de Comprobación, haya sido aprobada por el Concejo.

ch) Todos los impuestos de que trata esta Ordenanza se cobrarán en las parroquias urbanas y rurales de este cantón.

Art. 5º. Inc. 3º. Ord. de 1930 Subsiste

d) El que denunciare que se está ejerciendo algún negocio de los puntualizados en esta Ordenanza sin la respectiva patente tendrá opción al cincuenta por ciento de la multa que se cobrare.

Denuncias Art. 6º. Inc. 1º. Ord. de 1930 Subsiste

El pago se hará por la Tesorería Municipal previa comprobación fehaciente del hecho por la Policía Municipal.

Reformado Art. 6º. Inc. 2º. Ord. de 1930

e) El Comisario Municipal, será la Autoridad que juzgue todas las infracciones puntualizadas en la presente Ordenanza y lo hará así en juicio verbal sumario.

Id. Id.

f) Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de acuerdo con el inc. iii) del artículo cuarto de la Ley de 30 de enero último, los Agentes de las Policías prestarán el auxilio que se les requiera.

Art. 27. Ord. de 1930 Subsiste

g) Prohíbese la exoneración de los impuestos determinados en esta Ordenanza, la que regirá desde el primero de enero del presente año, en cumplimiento con lo que dispone el Decreto de 5 de febrero del año en curso de la Junta de Gobierno Provisional. (1)

Art. 28. Ord. de 1930 Subsiste Hay adiciones

---

(1) Art. 3º. Al Art. 10, agréguese los siguientes incisos:

Ordenanza Reformatoria de 9 de diciembre de 1927 Subsiste

h) En el caso de que un industrial tuviera más de un establecimiento para la venta de licores, etc., cada establecimiento será calificado separadamente para el impuesto. Lo propio se observará respecto de los corredores o agentes comerciales que ejerciten sus actividades de correduría, agencias de negocios por cuenta de una casa principal sea que esa forma de negocio la disfracen o no con contratos que celebren con agentes ya inscritos, o que corredores que obtengan las patentes, establezcan oficinas servidas por corresponsales o apoderados de ellos».

DISPOSICION TRANSITORIA

Reformado. Ord. de 1930. Disposición transitoria. Art. 1º.

Los Catastros para el año actual que deben ser formados por la Oficina de Comprobación, estarán concluidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, a más tardar hasta el 31 del mes de marzo próximo.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiséis. El Presidente, *f.) Alberto Bustamante.* El Secretario Municipal, *f.) J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLITICA DEL CANTÓN. Quito, a veintisiete de febrero de mil novecientos veintiséis. EJECÚTESE. *f.) Rafael León L.* El Secretario, *f.) J. A. Espinosa.* (1)

Subsiste

i) Conforme al Art. 4º. Nº. 2, letra b) del Decreto Supremo de 30 de enero de 1926, son corredores para el efecto del pago del impuesto, no solamente los titulados en la forma que prescribe el Código de Comercio, sino todo aquel que interviene como intermediario de negocios, de la índole que fueren, en lo que respecta a la colocación de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías en general, sea que se titulen agentes, corredores, despachadores, vendedores, o con cualquiera otra denominación análoga.

Dado, etc.

(1) Existen dos Ordenanzas. La de 27 de febrero de 1926 que antecede, y la de 22 de diciembre de 1930 que se pone a continuación. Esta última reglamenta, además, los impuestos de Alcabalas, Registros, anotaciones, cigarrillos.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO CUARTO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SEGUN LA LEY DE AUTONOMIA ECONOMICA DE LOS MUNICIPIOS

(G. M. N°. 72 de febrero de 1934)

El Concejo Municipal de Quito,

Ord. de 22 de diciembre de 1930

en uso de la facultad que le conceden las Leyes de Régimen Municipal, de 30 de enero de 1926 y de 26 de noviembre de 1930, y de acuerdo con la reglamentación expedida por el Concejo, en sesión de 12 de marzo de 1930;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Inscripción en los Registros
Art. 1°. Ord. de 1926
Lo subrayado está tomado en cuenta en dicha Ordenanza, que trata además de licores extranjeros, casas de préstamos y billares
Tiene supresiones

la siguiente Ordenanza para el cobro de los impuestos establecidos en las citadas Leyes:

Art. 1°. Los *Agentes de Aduana, Corredores de valores fiduciarios, de bienes raices, de mercancías;* los Agentes de Seguros por cuenta de Compañías domiciliadas en el exterior, y, en general, los Representantes de Casas Extranjeras que concierten negocios que han de ejecutarse por la Casa principal, domiciliada en el Exterior, los Intermediarios, es decir, las personas que, sin tomar sobre sí la responsabilidad de un negocio ni actuar como dependientes o apoderados, facilitan los negocios de otras, *los dueños o empresarios de vehículos o de Agencias Funerarias,* y todo el que quisiere ejercer actividades de esta índole, están obligados a ins-

cribirse en los Registros que, para el efecto, llevará la Oficina de Comprobación Municipal. (1)

Plazo para las inscripciones
Art. 1º. a) inc. 1º. Ord. 1926
Reforma la parte final de la Ord. de 1926

Las inscripciones se harán y renovarán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre, o dentro de los 10 primeros días siguientes al principio de las operaciones indicadas en el inciso anterior, aún cuando estén subastados los impuestos. Los que se incribieren en los 10 primeros dias siguientes al principio de sus operaciones, quedan también obligados a renovar su inscripción anualmente en la primera quincena del mes de diciembre.

Oficina de Comprobación
Art. 1º. a) inc. 2º. Ord. 1926

Si por cualquier circunstancia dejare de existir la Oficina de Comprobación, desempeñará todas las funciones inherentes a ella, el empleado u oficina designados, en una sola sesión, por el Concejo para este fin.

Lo que contiene la inscripción
Art. 1º. b) inc. 1º. Ord. 1926
Disposición análoga

La inscripción en el Registro se hará expresando el nombre del dueño o empresario de vehículos, el nombre del Agente de Aduana, Corredor, intermediario, Representante de Casas Extranjeras, etc., etc., la ubicación de las oficinas y más noticias necesarias a los fines de esta Ordenanza

Patentes
Art. 1º. b) inc. 2º. Ord. 1926
Análogo

Hecha la inscripción, en vista del respectivo comprobante, el Tesorero Municipal conferirá la correspondiente patente que autorice, mes por mes, a ejercer los negocios para los que se hubieren hecho las inscripciones. Antes de conferir la patente, el Tesorero exigirá el pago de los impuestos que se expresan a continuación.

---

(1) El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

Ordenanza reformatoria de 20 de noviembre de 1931
G. M. Nº. 72 de febrero. 1934

Art. 1º. Del inc. 1º. del Art. 1º. de la Ordenanza sancionada el 24 de diciembre de 1930, suprímanse las palabras: «ni actuar como dependientes o apoderados».

Dado, etc.

Agentes de Aduana, etc.
Art. 3º. a) Ord. 1926. Reforma a ésta

Art. 2º. Los Agentes de Aduana, Corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías, y, en general cualquier intermediario de los definidos en el Reglamento Municipal de 12 de marzo de 1930, pagará el siguiente impuesto mensual:

Los de primera clase	S/.	100,00
« « segunda clase	«	80,00
« « tercera clase	«	60,00
« « cuarta clase	«	50,00
« « quinta clase	«	40,00
« « sexta clase	«	30,00
« « séptima clase	«	20,00
« « octava clase	«	15,00
« « novena clase	«	10,00
« « décima clase	«	5,00

Reformado Compañías extranjeras

Los Agentes de Compañías extranjeras de Seguros y los Representantes de Casas Extranjeras a que se refiere el Art. 1º., pagarán OCHENTA SUCRES MENSUALES. (1)

Corredores de la raza india
Art. 3º. b) Ord. 1926. Reforma este artículo

Los Corredores o Intermediarios, que pertenecieren a la raza india, y los vendedores ambulantes que hicieren negocios por cuenta propia, quedan exentos del pago del impuesto a que se refiere este artículo.

Junta calificadora
Art. 8º. a) Ord. 1926. Modifica el Art. 1º.

Art. 3º. Un Concejal, nombrado por el Concejo, el Tesorero Municipal y el Jefe de Comprobación, harán las calificaciones de los Agentes de Aduana, Corredores, Intermediarios, etc., etc., teniendo en cuenta la importancia

---

(1) El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

Art. 2º. El Inc. 2, del Art. 2º., dirá: Ord. de 20 de nobre. de 1932

«Los Agentes de Compañías extranjeras de Seguros y los representantes ocasionales o Agentes Viajeros de casas extranjeras a que se refiere el Art. 1º. pagarán TREINTA SUCRES MENSUALES.

Dado, etc.

del negocio, la situación del establecimiento y las circunstancias y condiciones que signifiquen ventajas económicas. La Junta de Calificación apreciará todo ésto según su criterio. Hechas las calificaciones el Jefe de Comprobación remitirá los datos e indicaciones *al Jefe de Catastros* para que éste los formule y los someta inmediatamente a la consideración del Concejo a lo más hasta el 15 de enero de cada año. (1)

Modificado en la parte que se refiere al Jefe de Comprobación. Se confunde este cargo con el de Catastros

Si no hubiere Jefe de Catastros, los formulará, con las mismas obligaciones de éste el Jefe de Comprobación. Desde el 15 de enero y por 15 días días consecutivos, los Catastros estarán a disposición del público en la Secretaría Municipal para que los interesados puedan conocerlos y hacer sus reclamos dentro del término señalado. Vencido éste, el Concejo dará su resolución y remitirá al Tesorero copia de ellos legalizada por el Presidente y por el Secretario para la recaudación del impuesto.

Art. 8º. b) Ord. 1926. Modifica el Art.

Art. 4º. El Jefe de Comprobación enviará al Presidente del Concejo, con la oportunidad debida, mes por mes, la razón de las inscripciones que se efectúen en su oficina para el ejercicio de los negocios de Agentes de Aduana, Corredores, Intermediarios, empresarios de vehículos, etc. Comunicará también la fecha de cesación o clausura de los negocios o establecimientos indicados con el objeto de que el Presidente ordene las altas y bajas en los libros de Tesorería.

Razón de las inscripciones
Art. 8º. c) Ord. 1926. Deroga el articulo

Art. 5º. La recaudación de los impuestos que gravan a Agentes, Corredores, Intermediarios, Empresarios de vehiculos, etc., se hará directamente por el Tesorero Municipal o por

Recaudación de impuestos

---

(1) Ordenanza de presupuesto: 1934. Capitulo I. Art. 10. Administración general. Sección IV: Comprobación y Fiscalización. 41. El Ayudante de Catastros. (Ver. Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal).

asentamiento. En este segundo caso el asentista se subrogará, respecto al cobro y a la cantidad que se debe cobrar, en los derechos del Municipio, sin que la Municipalidad sea responsable de ningún accidente que en el negocio sobreviniere al Asentista por cualquier causa. El Asentista se someterá al Catastro Especial, sin poder excederse en el cobro de las cuotas fijadas en éste.

Art. 10 c) Ord. 1926. Deja subsistente en lo relacionado con licores, etc.

Para el cobro de las pensiones de los que principiaren sus negocios después de formados los catastros, el Asentista se sujetará a la calificación que, hecha por la Junta de que habla el Art. 3º. haya sido aprobada por el Concejo.

Art. 10 c) inc. 2. Ord. 1926. Deroga el artículo

El impuesto a que se refiere el Art. 2º. de esta Ordenanza, se cobrará también en las parroquias rurales del Cantón.

Id. Id. ch) artículo análogo Tiene adiciones.

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

«Art. 3º. Después del Art. 5º. de dicha Ordenanza, agréguense los siguientes:

»Art. ..... Las personas que ejercen los negocios determinados en el inc. 1º. del Art. 1º. si no hubieren obtenido eliminación del Catastro respectivo, continuarán constando en el Catastro del año siguiente, para el pago del impuesto aunque no se hubieren renovado las inscripciones conforme lo prescribe el inc. 2º. del antedicho artículo.

Ordenanza reformatoria de 20 de noviembre de 1931 (G. M. Nº. 45-46 1931).

«Art. ..... Los dueños de hoteles, casas de posada, etc., están obligados a comunicar diariamente a la Tesorería Municipal o al Asentista en su caso, los nombres de las personas que hospedan en dichos establecimientos, indicando el objeto de su venida al Cantón y el negocio que ejerzan.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior o a la falsedad en la información será penada por el señor Comisario Muni-

cipal con la multa de S/. 100,00 a S/. 500,00 previa denuncia del Tesorero o del Asentista.

El valor de la multa pertenece al Concejo y será recaudada por el Tesorero por medio de la jurisdicción coactiva.

«Art. ..... Si el impuesto se recaudare por asentamiento, el Asentista no podrá cobrar pensión alguna a personas que no estuvieren inscritas en la Oficina de Comprobación, y si lo hiciere será obligado al reintegro por medio de las autoridades de Policía. Para hacer el cobro del impuesto a dichas personas, el Asentista pedirá al Concejo la calificación respectiva y que se las haga figurar en el Catastro correspondiente.

«Se exceptúan de esta disposición los representantes ocasionales de casas extranjeras o agentes viajeros.

«Art. ..... La presente Ordenanza regirá desde el 1º. de enero de 1932 y el Secretario del Concejo hará una nueva edición de la de 24 de diciembre de 1930, incorporando las presentes reformas.

«Dado, etc».

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Denuncias
Art. 10 d) Ord. 1926. Análogo

Art. 6º. El que denunciare que se está ejerciendo alguno de los negocios puntualizados en esta Ordenanza sin la respectiva patente, tendrá opción al 50% de la multa que se cobrare.

Art. 10 d) inc. 2º. Reforma el Art.

El pago se hará por la Tesorería Municipal, previa comprobación fehaciente de la exactitud de la denuncia por la Policía Cantonal. El Comisario Municipal juzgará, en juicio verbal sumario, todas las infracciones puntualizadas en la presente Ordenanza.

Omisión en obtener la patente Art. 1º. ch) (Ver comentario)

La omisión en obtener la patente en todos los casos en que la requiere esta Ordenanza, será penada, por el Comisario Municipal, con una multa de S/. 50,00 a S/. 500,00, según los casos, sin perjuicio de que se satisfaga el valor de los impuestos que se estuvieren debiendo por

haber ejercido el negocio. Para la imposición de la multa se tendrá en cuenta la categoría de las patentes.

Art. 7º. Los dueños o empresarios de vehículos que los tuvieren en servicio en la ciudad, pagarán mensualmente el siguiente impuesto:

Vehículos
Art. 6º. a) Ord. 1926. Suprime el artículo

Por cada automóvil de servicio privado	S/.	10,00
Por cada automóvil destinado al servicio público	»	10,00
Por cada autobús con neumático	»	12,00
Por cada autocamión, hasta de una tonelada	»	8,00
Por cada autocamión, hasta de dos toneladas	»	10,00
Por cada autocamión de más de dos toneladas	»	12,00
Por cada autocamión con llantas macizas, de cualquier tonelaje	»	25,00
Por cada coche destinado al servicio del público	»	5,00

Reformado

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 30 de diciembre de 1930, que señala rentas para las Municipalidades, fija en la suma de tres a cinco sucres la que se cobrará por rodaje en los coches de los Cantones:

Ordenanza de 16 de enero de 1934

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

la siguiente reforma a la Ordenanza Municipal de 22 de diciembre de 1930, que reglamenta el cobro de impuestos municipales:

Art. 1º. El inc. 9º. del Art. 7º., dirá:

Por cada coche destinado al servicio público	S/.	3,00

Art. 2º. La presente reforma entrará en vigencia desde el 1º. de febrero del año en curso.

Dado, etc.

Por cada coche de servicio particular	S/.	5,00
Por cada birloche o faetón	»	5,00
Por cada carreta de tracción animal sin resortes	»	5,00
Por cada carreta de tracción animal con resortes	»	3,00
Por cada motocicleta	»	3,00
Por cada motocicleta con carro lateral	»	4,00

Art. 8º. En las parroquias rurales del cantón, el impuesto a los vehículos se cobrará de la siguiente manera:

Por cada automóvil de servicio privado	S/.	10,00
Por cada automóvil destinado al servicio público	»	5,00
Por cada autobús con neumáticos	»	8,00
Por cada autocamión hasta de una tonelada	»	6,00
Por cada autocamión hasta de dos toneladas	»	10,00
Por cada autocamión de llantas macizas de cualquier tonelaje	»	20,00
Por cada coche destinado al servicio del público	»	3,00
Por cada coche de servicio particular	»	5,00
Por cada birloche o faetón	»	2,00
Por cada carreta de tracción animal	»	2,00
Por cada motocieleta	»	1,00
Por cada motocicleta con carro lateral	»	2,00

Retiro de vehiculos
Art. 6. b) Ord. 1926. Análogo

Art. 9º. El dueño de un vehículo que quisiera retirarlo del servicio, dará aviso por escrito a la Oficina de Comprobación Municipal. En este caso el cobro del impuesto cesará desde el mes siguiente a aquel en que se hubiere dado el aviso. El que volviere a poner en servicio un vehículo que hubiere sido retirado sin comunicar previamente el hecho a la Oficina de Comprobación, pagará una multa de S/. 30,00 a S/. 60,00 que le impondrá el Comisario Municipal, previo el juicio respectivo, sin que esta multa exonere de abonar en lo sucesivo el impuesto establecido en los Arts. 7 y 8 de esta Ordenanza.

Exenciones
Art. 6. c) Ord. 1926. Análogo

Art. 10. Quedan exentos del pago del impuesto los vehículos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de los Ministros Diplomáticos, de la Junta de Asistencia Pública y de la Cruz Roja. Estos vehículos deben ser inscritos

y recabar la respectiva patente que no ocasionará derecho alguno.

Vehiculos en tránsito

Art. 11. Los vehículos en tránsito no pagarán impuesto alguno, siempre que estuvieren matriculados en el lugar donde reside el dueño o está radicada la Empresa de Transporte a que pertenecen. Si no presentaren la matrícula y recibo correspondiente de pago, el Tesorero Municipal de Quito cobrará el impuesto.

Agencias Funerarias
Art. 7. a) Ord. 1926. Análogo

Art. 12. Los dueños o empresarios de Agencias Funerarias pagarán por cada vez que sus carrozas salgan al servicio, el siguiente impuesto:

Por cada autocarroza	S/. 50,00
Por cada carroza de tracción animal de clase extra	» 50,00
Por cada carroza de tracción animal de clase primera	» 30,00
Por cada carroza de tracción animal de clase segunda	» 10,00

Art. 10 a) Ord. 1926. Derogado

Art. 13. Los impuestos establecidos por esta Ordenanza, los hará efectivos el Tesorero Municipal, a partir del 1°. de enero de 1931.

Art. 10 b) Análogo

Art. 14. En el cobro de los impuestos determinados en los Arts. 2°. y 7°. de esta Ordenanza, el mes principiado se tendrá por acabado.

Arts. 15 al 26 inclusive. (1)

Art. 10 f) Análogo

Art. 27. Los Agentes de Policía prestarán el auxilio necesario al cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 28. Prohíbese la exoneración de los impuestos determinados en esta Ordenanza, la que regirá desde el 1°. de enero de 1931. (2)

---

(1) Los Arts. del 15 al 26 inclusive de esta Ordenanza, relativos a la recaudación de impuestos de Alcabalas y Registros, el producto de veinte centavos por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros que se vendan en el Cantón y el de cincuenta centavos por cada litro de aguardiente, que se venda, se los ha puesto, para mayor claridad, después de la Codificación de la Ley de Alcabalas, etc.

(2) Reformado: Art..... de la Ordenanza reformatoria de 21 de noviembre de 1931.

Art. 29. En lo que no se oponga a esta Ordenanza, subsistirán las Ordenanzas sobre la misma o análoga materia y las sanciones en ellas establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 1º. Las inscripciones de que habla el Art. 1º. de esta Ordenanza, por el año de 1931, se harán del 1º. al 15 de enero y la formación de los Catastros y la exhibición de éstos al público, se hará del 15 al 31 de enero, todo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1º. y 3º. de la Ordenanza precedente.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 22 de diciembre de 1930. El Presidente del Concejo, *Carlos Freile Larrea*. El Secretario Municipal, f.) *J. Roberto Páez.*

Jefatura política del cantón. Quito, a 24 de diciembre de 1930. Ejecútese. f.) *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO QUINTO

REFERENCIAS

Ley de Impuestos Municipales

Art. 4º.

Ley de Régimen Municipal

Art. 83.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

COMENTARIOS:

Art. 1º. inc. 3º. OFICINA DE COMPROBACIÓN Y CATASTROS:

El Art. 1º. inc. 3º. de la Ordenanza, indica que: «Si por cualquier circunstancia dejare de existir la Oficina de Comprobación... etc.»; y, el Art. 3º. indica que hechas las calificaciones el Jefe de Comprobación remitirá los datos e indicaciones al Jefe de Catastros. Hay que aclarar que de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto de 1934, la Oficina de Comprobación y la de Catastros se hallan refundidas en una sola oficina. De ahí que estas disposiciones quedan tácita

des. Por último, téngase presente, que el Art. 72 de la Ordenanza de Presupuesto, expresa claramente que quedan reformadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente —la de 1934— y, por consiguiente, todas las disposiciones de la Ordenanza en estudio.

Art. 6º. Dice: «El que denunciare que se está ejerciendo alguno de los negocios puntualizados en esta Ordenanza sin la respectiva patente, tendrá opción al cincuenta por ciento de la multa que se cobrare. El pago se hará por la Tesorería Municipal, previa comprobación fehaciente de la exactitud de la denuncia por la Policía Cantonal.»

Este artículo, sin más comentarios, debiera suprimirse. Es lesivo a la dignidad social y se contrapone al levantamiento moral del individuo. Las leyes se dictan para encauzar, en lo posible, y dentro de lo justo y lo humano la corriente de las colectividades hacia su engrandecimiento. Nunca debiera, ni debe anteponerse el criterio económico al de la hombría de bien. Primero se desvía al hombre de su cometido de integridad inteligente social, para dedicarse a un acto de todo punto contradictorio a esta integridad, y segundo, y como consecuencia, tiende a aplanar esa dignidad, arista fundamental, del entendimiento progresivo entre los asociados.

Art. 6º. inc. 3º. Dice: «La omisión en obtener la patente en todos los casos en que la requiere esta Ordenanza, será penada, por el Comisario Municipal, con una multa de CINCUENTA a QUINIENTOS SUCRES, según los casos ....etc.»

Esta Ordenanza, —de 24 de diciembre de 1930— indica en el Art. 29, que en lo que no se oponga a la Ordenanza, subsistirán las Ordenanzas sobre la misma o análoga materia y las SANCIONES en ellas establecidas. Es decir, subsisten las disposiciones de la Ordenanza de 27 de febrero de 1926, y las consiguientes adiciones de la Ordenanza Reformatoria de 9 de

diciembre de 1927, en tanto no se opongan a la del año de 1930.

La del año de 1926, además de los impuestos consultados en la de 1930, regula los que deben cobrarse a los dueños de establecimientos de licores y bebidas fermentadas extranjeras, las casas de préstamos sodre prendas y retroventa, los de salones de billares. La Ordenanza de 1926 —que regula en general a todos los impuestos— manifiesta en el Art. 1º. letra ch) que la omisión en obtener la patente en todos los casos que requiere la Ordenanza, será penada con la multa de diez a cincuenta sucres, según la categoría de las patentes.....etc. Y, la de 1930, que regula especialmente a algunos, dejando subsistentes los de la Ordenanza de 1926, con las respectivas sanciones, expone en el Art. 6º. inc. 3º, que la omisión en obtener la patente, será penada con multa de S/. 50,00 a S/. 500,00. Esta Ordenanza no incluye la venta de licores extranjeros, casas de préstamo y billares.

Si el dueño de una casa de préstamos, supongamos, ejerce el negocio, sin obtener antes la respectiva patente, ¿en cuál de las dos multas incurre? ¿En la de S/. 10,00 a S/. 50,00 de que habla la Ordenanza de 1926? o, ¿en la de S/. 50,00 a S/. 500,00 de que habla la de 1930?

Mi criterio, —que bien puede estar errado— sobre este particular, es el siguiente:

Aparentemente puede creerse que subsistiendo también la Ordenanza de 1926, en lo que no se oponga a la de 1930, con las respectivas sanciones, y, como subsisten los artículos relativos a bebidas extranjeras, casas de préstamos y billares, debe aplicarse la multa de S/. 10,00 a S/. 50,00.

Para la dilucidación de este asunto, sin entrar a un análisis jurídico, que no es objeto de este trabajo, debe tenerse en cuenta, solamente, que la Ordenanza modificatoria de 9 de diciembre de 1927, indica en el Art. 1º. letra e) que: «los dueños de vehículos destinados al servicio

de transporte..... están obligados a matricularse ... y, en caso de omisión, a pagar una multa de CINCUENTA A QUINIENTOS SUCRES.»

Es decir, que a partir del año de 1927 el pensamiento del Concejo fué el de que la multa llegue a este máximo de S/. 500,00, pensamiento que se lo cristalizó en la Ordenanza de 1930, para todos los impuestos que regula.

La ley no crea privilegios, en su balanza se pesan igualmente todos los individuos. No hay ley que haga a unos ciudadanos de mejor o peor condición que otros (Constitución de la República). Si se regulan impuestos creados por una misma Ley (la de 30 de enero de 1926 de la Junta de Gobierno Provisional), las sanciones tienen que aplicarse a todos ellos igualmente. Habiendo Ordenanza posterior a la de 1926, y estableciendo ésta la multa de hasta S/. 500,00, es lógico suponer, por los antecedentes indicados, que los que negociaren en bebidas fermentadas y licores extranjeros, casas de préstamos y billares, y ejercieren estas actividades sin sacar la respectiva patente, pagarán una multa de hasta S/. 500,00.

La subsistencia de las sanciones a que se refiere el Art. 29 de la Ordenanza de 1930, se aplicarían a los casos del Art. 1º. letras c) y d) de dicha Ordenanza, que establece sanciones para los que no conserven las patentes o las tengan en un lugar no adecuado, o, a los que no comunicaren que han cesado en el negocio o empresa: *la sanción, en este caso, es la de seguir constando en los Catastros del próximo año.*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEXTO

JURISPRUDENCIA DEL CONCEJO

Acerca del cobro de impuestos municipales a los Agentes de Aduana, corredores de valores fiduciarios, de bienes raices, de mercancias y otros negocios de esta indole.

El Art. 4º. letra b) de la Ley de 30 de enero de 1926, sobre fondos para las Municipalidades dice así:

«Los Agentes de Aduana, los corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y de cualquier otro negocio de esta índole, pagarán de S/. 30,00 a S/. 50,00 mensuales».

El Concejo Municipal de Quito. por Ordenanza de 27 de febrero de 1926 y de 7 de diciembre de 1927, sancionada el 9 del mismo mes, reglamentó el cobro de este impuesto en los siguientes términos:

Art. 3º. letra a) de la Ordenanza de 27 de febrero:

«Los Agentes de Aduana, los Corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y cualquier otro negocio de esta índole, pagarán el siguiente impuesto:

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Los de primera clase ..... S/. 50,00
Los de segunda clase ..... » 40,00
Los de tercera clase ..... » 30,00

Letra b)

»Los corredores que pertenecen a la raza india, quedan exentos del pago del impuesto a que se refiere este artículo.»

Art. 3º. de la Ordenanza de 7 de diciembre de 1927:

«Al Art. 10 de la Ordenanza de 27 de febrero de 1926, agréguense los siguientes incisos:

h) En el caso de que un industrial tuviere más de un establecimiento para la venta de licores, etc., cada establecimiento será calificado separadamente para el impuesto. Lo propio se observará respecto de los corredores o agentes comerciales que ejerciten sus actividades de correduría, o agencia de negocios por cuenta de una casa principal, sea que esa forma de negocio la disfracen o no con contratos que celebren con agentes ya inscritos o que corredores que obtengan las patentes establezcan oficinas servidas por corresponsales o apoderados de ellos.

Gaceta Municipal Nº. 26 de 31 de marzo de 1930, Pág. 576.

Antecedentes

Motivo de esta Jurisprudencia

i) Conforme al Art. 4º., Nº. 2, letra b) del Decreto Supremo de 30 de enero de 1926, son corredores para el efecto del pago del impuesto no solamente los titulados en la forma que prescribe el Código de Comercio, sino todo aquel que interviene como intermediario de negocios, de la índole que fueren, en lo que respecta a la colocación de valores fiduciarios, bienes raíces, de mercancías en general, sea que se titulen agentes, corredores, despachadores, vendedores o cualquier otra denominación análoga.»

La aplicación de estas Ordenanzas de 27 de febrero de 1926 y de 7 de diciembre de 1927, ha dado lugar a dudas y dificultades que el Concejo ha ido resolviendo a medida que se han presentado y que forman una interesante jurisprudencia administrativa acerca de corredo-

res de valores, que puede servir para los demás Concejos de la República.

Publicamos los informes aprobados de dos Procuradores Municipales, haciéndoles preceder de un resumen en el que se expresa la cuestión dilucidada por cada uno de ellos. (1)

I

¿Los agentes de mercancías pueden ser considerados como corredores de las mismas, para el efecto del cobro del respectivo impuesto municipal?

(Informe de la Procuraduría Municipal, aprobado por el Concejo en sesión del 30 de julio de 1926).

INFORME

El Jefe de la Oficina de Comprobación Municipal al dar cuenta de que algunas personas que anuncian en los diarios ser agentes de algunas casas de comercio y que, sin embargo, se han negado a hacerse inscribir como corredores de mercancías, alegando que sus almacenes u oficinas dependen de las casas principales para la venta de artículos y cobro de cuentas y giros, pide que el Concejo se sirva determinar cuáles son los agentes que deben pagar el impuesto a que se refiere la letra a) del Art. 3º. de la Ordenanza de 24 de febrero último, y si las personas a que alude estarían en el caso previsto por la citada Ordenanza, advertido el hecho de que en el Catastro se ha hecho figurar como

---

(1) (NOTA. Lo que antecede espublicación de la Secretaría del Concejo en la Gaceta Municipal que se indica al margen).

Corredores a los señores Juan Grimm y Alfredo Demhlow, representantes de la Sociedad Continental éste, y aquel de la Casa Poppe y Cía.

Por su parte el señor Tesorero Municipal solicita que el I. Concejo resuelva un oficio del señor Comisario de Demandas relativo a pedir que se le dé una norma a que deba ceñirse para el juzgamiento de quienes ejercen actos de comercio como Representantes de Casas Extranjeras, y que según el sentir de ellas no pueden ser considerados como Corredores de Mercancías.

Por lo visto, se trata de saber: 1°.) ¿Quienes deben pagar el impuesto contemplado en la letra a) del Art. 3°. de la Ordenanza de 24 de febrero del presente año, y si las personas que ejercen actos de comercio con la denominación de «Agentes» son o no corredores, en el sentido que emplea este término el Decreto Supremo de 30 de enero del año en curso.

La enunciación de la letra a) del Art. 3°. de la Ordenanza está concebida en los mismos términos que el texto de la letra b) inc. ii) del Art. 4°. del Decreto Supremo de 30 de enero de 1926. De manera que para saber las personas quienes deben pagar el impuesto como corredores según la Ordenanza, bien cabe analizar de preferencia la disposición legal.

La ley en la letra b) inc. ii) del Art. 4°. grava con el impuesto de S/. 30,00 a S/. 50,00 mensuales a los corredores de mercancías, y cualquier otro negocio de esta índole, y aquí manifestaré lo que expuse en mi informe de 6 de marzo respecto a los vendedores ambulantes: «Según el Código Civil las palabras de la Ley deben entenderse en su sentido natural y obvio de acuerdo con el uso general de las mismas palabras, siempre que el Legislador no las haya definido legalmente y cuando el sentido de la Ley no es claro. es preciso recurrir a la intención del Legislador», Del contexto de la Ley de Impuestos, se deduce que lo que quiso el

Legislador, fué gravar con impuesto el ejercicio del comercio por medio de intermediarios, suprimiendo las denominaciones particulares con las que se designa en el mercado, como son agentes de negocio, agentes viajeros, vendedores a comisión, corredores, etc., y al tratar de comprender en sus diferentes giros y operaciones, ha usado la palabra CORREDORES.

Fijada así la intención y alcance de la Ley, no cabe admitir que el término empleado específicamente a los agentes nombrados para el ejercicio de su profesión, conforme a los Arts. 71 y 72 del Código de Comercio. De consiguiente hay que acudir al sentido natural y obvio según el uso que se dé a la palabra CORREDOR y está considerado en el léxico las diversas especies del ejercicio de esa actividad. Así, dice que es CORREDOR de mercaderías el que asiste a los mercaderes para despacharles sus géneros solicitando personas que los compren. «CORREDOR, según el Diccionario de Escriche, es un agente auxiliar de comercio que tiene por oficio mediar entre los comerciantes para facilitarles los contratos y negociaciones mercantiles».

De lo expuesto se deduce que el corredor es un agente, un intermediario que no hace los negocios por su propia cuenta, sino por la del principal procurando que sus comitentes o interesados coloquen sus valores o mercaderías, siendo de anotar que aún a los corredores de título les prohibe el Art. 78 del Código de Comercio, realizar operaciones por cuenta propia.

Atento, pues, el léxico y dados los términos tan generales de la expresión de la Ley: «Corredores de mercancías y cualquier otro negocio de esta índole» parece indudable que todo el que interviene por cuenta de un tercero principal en colocar mercaderías y más operaciones conexas es un corredor, con cualquier nombre con que se designe esa actividad; porque es a ella, a la especial manera de intervenir en los

negocios, a la que se ha gravado, considerándola como operación de correduría; tanto que si un comerciante matriculado como tal en la plaza, ejecuta actos de comercio, como intermediario de otro, ni aún su carácter principal de comerciante le excluye el ser intermediario o corredor, con respecto a alguno o algunos de sus principales;

Tan evidente es ésto que un corredor de valores fiduciarios, no dejaría de ser tal y no podría eludir el impuesto por el hecho de [illegible]marse agente, pongamos el caso.

Jurisprudencia

¿Cuáles son corredores?..... y por tanto los obligados a pagar el impuesto de correduría

Por tanto, estimo que, dada la latitud de los términos de la Ley, *deben ser considerados como corredores todas aquellas personas que se dedican a ejercer el comercio por cuenta de otro, asistiendo a los mercaderes o principales para la venta de sus géneros y buscando colocación para éstos, sin que puedan quedar exceptuados de ese carácter por el hecho de que se hayan matriculado como comerciantes, si al a vez que al hacer sus negocios propios de comercio sirvan de intermediarios de un principal o mercader.*

Aclarado el primer punto, esto es, de quienes están obligados a pagar el impuesto de correduría, examinemos ahora si los intermediarios de comercio que se denominan agentes, son o no corredores en el sentido del Decreto Supremo.

Los agentes de negocios son corredores

id. id.

Los agentes de negocio según el léxico son los que tienen por oficio gestionar negocios ajenos y si ellos intervienen en el real comercial, es decir, en la colocación de mercaderías por cuenta ajena, parece indudable que los denominados agentes de casas de comercio en mercancías y cualquier otro negocio de esa índole, son verdaderos corredores y están obligados como tales a matricularse y pagar el impuesto.

Procurador Municipal,

f.) Augusto Egas.

ambulantes de mercaderías de bazar y de los de productos naturales del país. Se quiere objetar que son corredores sólo los que tienen el respectivo título, según el Código de Comercio o sea en forma legal; pero no hay tal porque la Ley de. 30 de enero de 1926 es general, generalísima, en este sentido, pues dice: «Los corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces y cualquiera otro negocio de esta índole». La palabra corredor ya la hemos estudiado y definido, hace más de un año, si mal no recuerdo, pues yo mismo fui encargado de informar acerca de ella, con motivo de una solicitud de unos señores que querían rehusar el pago del impuesto. Entonces dije yo y repito que la palabra «Corredores» comprende a todo agente intermediario que no hace los negocios por su propia cuenta, sino por la del principal, procurando la colocación de los valores o mercaderías de éste, sea cualquiera el nombre con que intervenga, porque es la intervención en los negocios ajenos a la que se ha gravado con el impuesto. Se exceptúan solamente los vendedores ambulantes de mercaderías que se provean de ellas para la reventa, girando con capital propio y siempre que estas merdaderías sean las de bazar, como también los vendedores de productos naturales del país, sea que se expendan en consignaciones o por comisión. De manera que en mi concepto, los individuos de quienes habla el señor Jefe de Comprobación en su segundo oficio, o sea aquellos que aparecen como socios dependientes o auxiliares de los que han obtenido patente y que sin embargo realizan verdaderos contratos, están obligados a pagar el impuesto respectivo. Por eso propongo en mi informe los incisos h) e i) al Art. 10 de la Ordenanza vigente, inciso este último por el que se dice que pagarán por separado el impuesto los corredores o agentes comerciales que ejerciten sus actividades de corredurías, agencias de negocios, por cuenta de una casa principal, sea que esa forma de ne-

Razón de la Ordenanza reformatoria de 9 de diciembre de 1927, que adiciona incisos al Art. 10 de la Ordenanza de 1926

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

gocio la disfracen o no con contratos que celebren con agentes ya inscritos, o que corredores que hayan obtenido la patente, establezcan oficinas servidas por apoderados».

(Este informe lo dió el Sr. Dr. Dn. Augusto Egas, siendo Procurador del I. Concejo).

III

¿El dependiente de una Casa de Comercio puede ser considerado como intermediario y debe quedar sujeto al pago del impuesto municipal respectivo?

(Informe de la Procuraduría Municipal, aprobado en sesión del 21 de marzo de 1928)

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INFORME

Los dependientes no son corredores y no están sujetos al pago del impuesto

El señor T. A. Páez, asentista del impuesto municipal que grava a los intermediarios de negocios comerciales, solicita la revocación de la providencia mediante la cual se eliminó del Catastro de Agentes, Corredores, etc.. al señor Julio C. Pozo. El señor Páez opina que el señor Pozo está obligado a pagar el impuesto que grava a los intermediarios de comercio por ser el señor Pozo, en el fondo un corredor, aunque sin título, que dispensa su mediación a una casa de comercio para facilitar ventas y contratos mercantiles. A fin de resolver el asunto con claridad, me permitiré analizar con algún detalle la cuestión. CONSIDERACIONES PREVIAS: Dos actitudes principales me parece que puede tener un individuo en negocios comerciales. O vende

él por su cuenta mercaderías de cualquier clase que sean, relacionando al productor principal con el consumidor; o, sin vender artículos o mercaderías propias, sin ser dueño de depósitos de mercaderías, busca compradores para las mercaderías de otras personas, acerca el consumidor al comerciante, dispensa su mediación a los comerciantes y les facilita la conclusión de sus contratos. En ambas aptitudes el individuo que las adopta trabaja por su cuenta y riesgo, ejerciendo una profesión mercantil con caracteres propios y específicos. El que adopta la primera actitud se llama genéricamente corredor o, con más amplitud, intermediario de negocios. Llamo simplemente la atención hacia el siguiente hecho: el Corredor, o, si se prefiere, el intermediario de negocios, desenvuelve una actividad suya propia, se crea una renta para su vida, gana dinero en su negocio autónomo. César Vivanti, Comentador del Código Italiano, caracteriza así a los agentes corredores, en general. Los corredores son comerciantes que se ocupan en facilitar el trato de los negocios comerciales ajenos. Su trabajo consiste en relacionar entre sí a las personas dispuestas a concertar un negocio y ponerlas de acuerdo presentando muestras, haciendo que cesen las diferencias acerca de los precios, atrayéndolas a una conformidad en la entrega de las mercaderías o de los valores en el pago. «Como los comerciantes y los intermediarios de comercio —corredores— se crean cada uno en su esfera propia, rentas y riqueza para su vida, justo es que los comerciantes y los corredores estén sujetos a impuestos distintos.

Un dependiente, un factor, no ejerce una actitud mercantil aparte, distinta, propia suya; un dependiente, un factor, no ejerce más actividad que la misma actividad del comerciante principal, ayudándole a éste ya en la gestión de la empresa, ya como empleado subalterno. En una misma plaza hay y puede haber distintos

establecimientos mercantiles que pertenezcan a un mismo comerciante principal. Este necesita factores y dependientes que le ayuden en la administración de sus distintos establecimientos mercantiles que pertenezcan a un mismo comerciante principal. Un comerciante principal puede tener establecimientos mercantiles en distintas plazas. En este caso le son más necesarios al comerciante principal, factores y dependientes. Pero en ambos casos los distintos establecimientos mercantiles, con sus factores y dependientes, provienen de la actividad de un comerciante principal, o de una compañía principal. Los dependientes y factores son el mismo comerciante principal vendiendo y acercándose al consumidor mediante una cierta multiplicación de su persona, gracias al auxilio de administradores y empleados subalternos. Es el caso del señor Julio C. Pozo.

El señor Jefe de la Oficina de Comprobación Municipal, en su informe de 10 de marzo, expresa que el señor Pozo, según lo ha observado personalmente el Jefe de la Oficina de Comprobación, ejerce actos de comercio como dependiente del señor Poppe. Siendo su negocio como el de los almacenes de los señores Carlos Mateus, Manuel María Casares, etc., etc. De esto, dice el señor Jefe de la Oficina de Comprobación, puede convencerse cualquiera persona que vaya al establecimiento mencionado. No he sabido, dice el señor Jefe de la Oficina de Comprobación, que el señor Pozo sea intermediario entre comerciantes y consumidores. El informe de hecho del señor Jefe de la Oficina de Comprobación Municipal, me parece ajustado a la verdad. La Casa Poppe de Guayaquil, tiene su Sucursal en Quito. Hace aquí ventas al por menor y las ventas al por mayor provienen directamente del depósito principal de Guayaquil. El señor Pozo es un representante del señor Poppe, quien, no pudiendo multiplicarse realmente para atender al consumidor quiteño,

FUNDADA EN 1651 QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

guayaquileño, etc., despliega su actividad en Quito mediante su representante con el carácter de factor o dependiente, poco importa. Como lo dice el señor Jefe de la Oficina de Comprobación Municipal, cualquiera que se acerque al establecimiento del señor Julio C. Pozo, se convencerá de que este señor no es un intermediario por su propia cuenta y con propias ganancias sino un dependiente de una casa principal.

En el Ecuador, el impuesto a la venta, establecido el 17 de octubre de 1923, y el 18 de octubre de 1924, es un impuesto fiscal que grava a todo aquel que se ocupa en la venta, tráfico o cambio de artículos del país o extranjeros, para el consumo interno, ya sean dichos artículos mercaderías, primas o manufacturadas parcial o totalmente (Art. 49, Ley de 18 de octubre de 1924). Al impuesto a la venta está sujeto y lo paga la Casa Poppe, ya por las ventas en Guayaquil, ya por las ventas al por menor en Quito. El impuesto a los intermediarios corresponde a la Municipalidad y está reglamentado, en toda su amplitud, en la Ordenanza de 7 de diciembre de 1927. Declara esta Ordenanza que «son corredores para el efecto del pago del impuesto, no solamente los titulados en la forma que prescribe el Código de Comercio, sino todo aquel que interviene como intermediario de negocios, de la índole que fueren, en lo que respecta a la colocación de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías en general, sea que se titulen agentes, corredores, despachadores, vendedores, o con cualquier otra denominación análoga.» La Ordenanza citada se propone evitar que se burle el impuesto municipal, por parte de los vendedores corredores, sin más que adoptar nombres equívocos o engañosos, no obstante de en el fondo, desenvolver una actitud propia como intermediarios de negocios. Que éste es el espíritu de la Ordenanza nos revela la expresión siguiente: Son corredores para el efecto del pa-

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

go del impuesto, no solamente los titulados, sino todo aquel que interviene como intermediario de negocios. El señor Pozo dependiente de la Casa Poppe, no es intermediario de negocios y no está sujeto al respectivo impuesto municipal.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

IV

¿Las sucursales de casas de comercio establecidas en otras plazas pueden ser consideradas como agencias de negocios mercantiles para el pago del impuesto municipal respectivo?

(Informes aprobados por el Concejo Municipal en sesiones de 25 de abril y 7 de setiembre de 1928.

(Procuraduría Municipal):

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INFORME

Las sucursales de comercio de casas de comercio, establecidas en otras plazas, no están obligadas al pago del impuesto

El señor Herman Dreier ha presentado una solicitud para que se elimine el nombre del señor Ernesto Drier del Catastro de Agentes de Comercio. El señor Herman Dreier manifiesta que, a fines del año anterior, para ampliar sus negocios, abrió en esta ciudad una sucursal de su establecimiento comercial de Guayaquil, poniendo al frente de la Sucursal, como dependiente, a sueldo fijo, a su hermano Ernesto recientemente llegado al Ecuador. He visitado el establecimiento comercial que tiene en Quito,

como Sucursal de su Casa de Guayaquil, el señor Herman Dreier, y a este respecto me permito reproducir en todas y cada una de sus partes el informe Nº, 54 de esta fecha, a propósito de la dificultad con el señor Julio C. Pozo. El caso del señor Ernesto Dreier me parece idéntico al caso del señor Julio C. Pozo. No será por demás añadir algunas observaciones para prevenir reparos a este informe. Pudiera ser que la eliminación de nombres de ciertos dependientes o factores de casas de Comercio del Catastro para las contribuciones municipales a los intermediarios, perjudique a los asentistas del impuesto e indirectamente al Municipio. De esto es inútil advertir que no tiene la culpa el Procurador Municipal al dar su informe; el Procurador se limita a interpretar el sentido legislativo creado por los Decretos de 30 de enero de 1926, de 17 de octubre de 1923 y 18 de octubre de 1924 y por las Ordenanzas de 26 de febrero de 1926 y 7 de diciembre de 1927. Si la interpretación del Procurador es justa, las dificultades de los Asentistas provendrán de sus contratos de arrendamiento y del sistema legal. He de permitirme también un ligero reparo a la opinión del señor Jefe de comprobación Municipal, señor don José Pompeyo Sánchez. El señor Sánchez opina que el señor Ernesto Dreier es intermediario de negocios por ser factor o dependiente del señor Herman Dreier. Me parece que los factores o dependientes no son los intermediarios que pagan el impuesto a que alude la Ordenanza de 7 de diciembre de 1927. Los factores o dependientes deben pagar el impuesto a la venta, ya que hacen actos de comercio vendiendo mercancías del comerciante principal al que simplemente ayudan o representan.

El intermediario de negocios, gravado con el impuesto municipal, es el que sin tener mercaderías, sin vender él, sin permutar él, se gana su vida y se crea su riqueza, por su cuenta y

riesgo acercando el consumidor al comerciante y el comerciante al consumidor, sea cual fuere por otra parte el nombre con el que ejerce o disfraza ésta su aptitud. Encontré en el Almacén Sucursal del señor H. Dreier que un joven empleado trabajaba en ocasiones como Agente Viajero de la Casa, es decir como intermediario, como corredor, aunque carezca del título legal respectivo. Este joven empleado del señor Dreier que, en ocasiones, hace actos por su cuenta propia como intermediario, paga entonces el impuesto municipal respectivo. Me mostró un recibo del impuesto. Que en el anuncio de la Casa Dreier se emplea los términos «Importación»; «Comisión», «Sección Técnica», no quiere decir que el señor Ernesto Dreier dependiente en Quito de don H. Dreier sea corredor en un sentido genérico, o si se prefiere intermediario de negocios. El contrato de comisión es un contrato especialísimo, regido en un capítulo especial del Código de Comercio, con absoluta independencia del titulo en que se trata de los corredores, factores, dependientes, etc. El Comisionista respecto de terceros es pura y simplemente un comerciante que ejerce actos de comercio en su propio nombre; el comisionista no está obligado a declarar a la persona con quien contrata el nombre de su comitente; el comisionista no es un agente que, sin poseer mercaderías propias para la reventa o permuta, se ocupa sólo en acercar el consumidor al comerciante o viciversa. Creo que el nombre de don H. Dreier y de don E. Dreier debe ser borrado del Catastro de los intermediarios y sujetos al impuesto municipal, a menos que ante la Policía Municipal se probara que don E. Dreier, hace actos de comercio, como intermediario de negocios, además de ser, como es evidentemente dependiente de una casa comercial.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

INFORME

Igual caso que el anterior. (Sucursales

A propósito de las solicitudes de los señores Jorge Montero Vela, empleado de la Casa V. Vignolo e Hijos de Guayaquil, y que trabaja en la Sucursal de dicha Casa en Quito, y de las Sucursales en Quito de las Casas González Rubio y Cía. y Sociedad Continental de Alfredo Demhlow, establecidos en Guayaquil para saber si están o no estas Sucursales sometidas al impuesto municipal que grava a los intermediarios de negocios, lo esencial era aclarar el siguiente hecho:

Los señores Demhlow, Vela y Miguel Angel López, ¿tienen como profesión propia y por su cuenta y riesgo el acercar entre sí los productores y comerciantes a los consumidores, o son ellos mismos comerciantes o dependientes de Casas de Comercio a sueldo fijo y sin desarrollar por su cuenta y riesgo ninguna actividad comercial? En el primer caso, siendo intermediarios con negocio propio, por su cuenta y riesgo están sujetos al pago del impuesto que grava a los intermediarios, en el segundo caso están sujetos al impuesto fiscal a la venta. Para aclarar esta cuestión visité ayer en compañía del señor Jefe de la Oficina de Comprobación, los tres establecimientos sucursales y de los papeles y correspondencia se desprende que esos establecimientos son en realidad verdaderas sucursales de las Casas de Guayaquil. Las personas que trabajan en estos establecimientos sucursales no tienen ningún negocio por su cuenta sino que son empleados de establecimientos comerciales que pagan el impuesto a la venta. Opino que el Asentista del Ramo de Impuestos a que se refiere la Ordenanza de 24 de febrero de 1926 no tiene derecho a cobrar el impuesto que grava a los intermediarios, a los señores Jorge Montero Vela, Alfredo Demlhow y Miguel An-

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

gel López. Las razones jurídicas de ésta mi opinión las expuse en mi informe Nº. 54, del 13 de marzo a cuya sección CONSIDERACIONES PREVIAS me remito hoy totalmente.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

a) El impuesto municipal a los intermediarios de negocios, no puede cobrarse a los consignatarios de mercaderías, pues, tales consignatarios no son intermediarios, legalmente hablando.

b) Los factores y dependientes no son intermediarios y por lo tanto no están sujetos al pago del impuesto municipal que grava a estos últimos.

c) Los comisionistas no son intermediarios y por tanto no recae sobre ellos el impuesto que grava a estos últimos.

d) La jurisdicción coactiva sólo puede ejercerse contra los sujetos al pago de los impuestos municipales, por constar sus nombres en los respectivos catastros, o por haber sido declarados deudores de tales impuestos.

a) (Informe aprobado por el Concejo en sesión de 6 de mayo de 1931).

El Sr. José B. Granja, apoderado del Sr. Julio Arbeláez, asentista de impuesto que grava a los intermediarios, expone los siguientes puntos:

Que es necesario hacer efectivo un impuesto, siquiera ínfimo a los consignatarios situados junto a los mercados sur y norte, cuya activi-

dad es la de un intermediario por facilitar el negocio entre el productor del artículo y el consumidor;

Que se debe hacer las calificaciones de 16 consignatarios;

Que al exonerar el impuesto que grava a los intermediarios a los consignatarios nombrados por el Sr. Granja, se le causaría un grave perjuicio al asentista, quien, para tomar el remate, contó con el derecho a cobrar impuesto a toda actividad intermediaria.

Debo manifestar ante todo, y para que desde ahora queden claramente establecidos ciertos principios, que la base sobre la que hicieron su contrato los asentistas, según expresa disposición del Art. 102 de la Ley de Régimen Municipal, es el producto de cada ramo en el año anterior, aumentado o disminuído prudencialmente por el Concejo. He aquí una ley que obliga a todos los habitantes de la República. La base del asentamiento es el producto de cada ramo en el año anterior. El ramo a que se refiere la disposición citada es la actividad mercantil o industrial gravada por la Ley. Para definir las actividades mercantiles o industriales gravadas, no nos hemos de atener únicamente ni principalmente al significado etimológico o gramatical de las palabras con que se denotan las actividades. Lo principal es tener en cuenta el carácter y valor jurídico de cada una de las actividades mercantiles o industriales, la denominación y alcance que a estas actividades les dá la Ley y los Códigos. Si las actividades están gravadas por una ley hay un derecho a cobrar el impuesto. Si el impuesto es a favor del Municipio y el impuesto está dado en asentamiento, el asentista tiene derecho a cobrarlo. Pero si el impuesto es para el Fisco, el asentista de impuestos municipales no tiene derecho a cobrarlo. Partiendo de estos derechos indiscutibles, de acuerdo con el sistema del Derecho Positivo Ecuatoriano, el impuesto que tiene de-

recho a cobrar el asentista señor Arbeláez, es el que grava a los Agentes de Aduana, corredores de valores fiduciarios, de bienes raíces, de mercancías y CUALQUIER OTRO NEGOCIO DE ESTA ÍNDOLE. (Ley de 30 de enero de 1926). El Código de Comercio en los Arts. 70 al 99 estudia ampliamente el problema de los corredores: los define e indica su naturaleza y deberes. No es pues, un concepto de gramática el que ha de determinar el RAMO a que tiene derecho el asentista, sino el concepto jurídico establecido por el Código. Y ¿cuáles son los otros negocios de esta índole, gravados por la citada Ley de 1926? El I. Concejo Municipal en marzo de 1930 aprobó una detallada reglamentación respecto a las actividades mercantiles, análogas a la correduría, que, según interpretación del Concejo, están gravadas por la Ley. La Reglamentación fué publicada en la Gaceta Municipal de 31 de marzo de 1930, antes de que el señor Arbeláez hiciera el asentamiento. El Arbeláez, debió conocer estos antecedentes para saber qué volumen tenía el ramo arrendado por él y gravado como actividad mercantil intermediaria. Según la reglamentación citada, los intermediarios, cuya actividad mercantil se grava, son las personas que, sin ejecutar operaciones de comercio por su cuenta, ni tomar interés en ellas bajo nombre propio o ajeno, relacionan entre sí a los que están dispuestos a concertar un negocio, presentando muestras, haciendo que cesen las diferencias respecto de precios, etc., etc. La esencia del intermediario consiste en que una vez acercado el comprador del vendedor, el productor del consumidor, el intermediario se hace al margen del negocio y no tiene interés en él bajo ningún concepto.

En cambio desde marzo de 1928, el I. Concejo resolvió en sesión pública, que el comisionista, es decir, el consignatario a que se refiere el señor Arbeláez, es pura y simplemente un comerciante que ejerce actos de comercio en su

propio nombre, que paga el impuesto a las ventas y que no puede pagar el impuesto que grava a la correduría. Hay, en efecto, un abismo entre el contrato de comisión y la correduría. Los corredores están estudiados por el Código de Comercio, en la Sección II del Título II; el contrato de comisión se estudia en el Título VII del Libro II.

El comisionista es simplemente un apoderado, y los apoderados no están gravados con el impuesto a los corredores de acuerdo con la Reglamentación de marzo de 1930. El comisionista no está obligado a declarar el nombre del comitente. En suma, ante la Ley, ante las exigencias del Derecho, ante terceros, el comisionista no es intermediario, es apoderado de alguien cuyo nombre pude no saberse, único responsable de la negociación, dueño del dinero recibido en el negocio.

El señor Asentista emplea la palabra CONSIGNATARIO, en su exposición; pero estos consignatarios son los que el Código llama comisionistas, o sea los que ejecutan actos de comercio, en su propio nombre.

El señor Asentista parece indicar que siquiera un impuesto ínfimo es necesario que grave a los que él dice consignatarios. Pero la forma en la imposición no es la simple necesidad, conveniencia o utilidad; no es que el impuesto sea más o menos grave. La norma es la Ley que crea el impuesto y el caráter jurídico y verdadero de la actividad gravada con el impuesto. El Comisionista tiene ya bastante con pagar el impuesto a las ventas y el comitente paga, por su parte, el impuesto predial y a la renta. El impuesto propiamente municipal es el de los intermediarios definidos como ya se ha hecho por el I. Concejo, en cien sesiones, el de los representantes de Casas extranjeras ya que éstas no pagan el impuesto a la venta, y el de los agentes de Aduana.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Resumiendo: no creo que el I. Concejo deba acceder a la solicitud del señor José B. Granja, sin pretender, desde luego, prevenir el más acertado criterio del I. Concejo Municipal.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra

b) (Informe de la Procuraduría Municipal, aprobado en sesión de 27 de Mayo del año 1931.)

En siete fojas útiles, remito la Consulta relativa a si la Andean Trading Co. que vende directamente en Quito pasajes por cuenta de la Compañía Real Holandesa, está sujeta a pagar el impuesto municipal que grava a los intermediarios. He presentado muchísimos informes al respecto, y, en el caso actual, hago míos los razonamientos del señor doctor José María Ayora y el magnífico parecer del señor Antero Santos, Jefe de Comprobación. La Andean Trading Co., no me parece que está sujeta a pagar el impuesto municipal.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Como este problema de los intermediarios está convirtiéndose en caos, he de permitirme tan sólo una observación. En el caso de los intermediarios hay tres personas que hacen negocio, el consumidor por una parte, el productor por otra, y el intermediario que les acerca a los dos. O si se quiere, el vendedor por una parte, el comprador por otra, y el intermediario que acerca compradores y vendedores entre sí. El negocio que hace el intermediario no es el mismo negocio que hacen entre sí productores y consumidores, vendedores y compradores.

El intermediario tiene un negocio aparte, propio de él, gana en cuanto acerca a los dos extremos: productores y consumidores o vendedores y compradores. Al tratarse de factores, de dependientes, de comisionistas, no hay tres per-

sonas jurídicas distintas. El dueño del establecimiento principal no pudiendo realizar él solo su negocio lo hace haciéndose ayudar, haciéndose representar, por factores, dependientes o comisionados, al mismo negocio de su jefe, de su poderdante. El representante jurídico es la misma persona que el representado. No hay aquí tres personas distintas. Supongamos el establecimiento de papelería del señor don Roberto Cruz. Hay allí dos o tres personas que se entienden en vender los artículos. ¿Diremos que esas personas son intermediarias entre el señor Cruz y el público que deben pagar el impuesto municipal? No: esas personas son simplemente representantes del señor Cruz, son el mismo señor Cruz para los efectos de vender, y si en lugar de funcionar ésas personas en el establecimiento citado, fueren a hacer sus ventas por cuenta del señor Cruz, en un almacén de otra calle, ¿diremos que son intermediarias entre el público y el señor Cruz? Tampoco. La simple distancia material no les priva de su carácter de dependientes, de apoderados, de representantes del señor Cruz. Lo único que pasa es que el señor Cruz ha extendido más su radio de acción y que paga el impuesto a la renta en la misma extensión en que prolonga su acción: paga por el establecimiento principal y por la sucursal.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

c) Informe de la Procuraduría aprobado en sesión de 1º. de julio de 1931.

He leído la exposición que en siete fojas —que devuelvo junto con este informe— hace el señor Asentista del impuesto a los interme-

diarios, para insistir que los comisionistas deben pagar el impuesto municipal que grava a los intermediarios. A fin de que el señor Asentista no crea que jamás pretendo yo definir dogmáticamente los problemas cuyo estudio me confía el Municipio y a fin de que se convenza de que mi intervención obedece al único deseo o mejor deber, de cumplir con las obligaciones de mi cargo, ruego yo mismo que tanto mi informe anterior como la documentación actual pasen al estudio del señor Presidente de la Comisión de Legislación.

Si el señor Asentista prevalece, no tendré yo ningún motivo de disgusto sino todo lo contrario. Me complacerá de que por un camino de legalidad y de razón el señor Asentista mejore su negocio.

Mientras tanto me reafirmo en mi anterior tesis: El comisionista no es intermediario, su naturaleza jurídica no es la de intermediario. El comisionista no está sujeto al impuesto municipal que grava a los intermediarios sino al impuesto fiscal que grava a las ventas. Además es competente, competentísimo el I. Concejo Municipal para resolver si tales o cuales comerciantes han de figurar en el Catastro en que constan los intermediarios gravados por el I. Concejo Municipal en ejercicio de una facultad legal. COMPETENCIA: según el Art. 10 letra c) de la Ordenanza de 24 de febrero de 1926 y según el Art. 5º. de la Ordenanza de 24 de diciembre de 1930, ambas anteriores al asentamiento hecho por el señor Arbeláez, el asentista «se someterá al catastro especial, sin poder excederse en el cobro de las cuotas fijadas en éste.» «Para el cobro de las pensiones de los que principiaren sus negocios después de formados los catastros, el asentista se sujetará a la calificación que, hecha por la Junta de que habla el Art. 3º., haya sido aprobada por el Concejo.» Todo el mundo sabe que el catastro especial es el catastro municipal respectivo. Por consiguien-

te no es contra ley, ni contra la razón, ni contra el interés de nadie, ni contra nadie..... el que el Concejo haya resuelto que tales o cuales comerciantes no son intermediarios ni están sujetos al impuesto municipal.

EL COMISIONISTA NO ES INTERMEDIARIO. El impuesto a los intermediarios grava actividades que ante la misma ley tienen el carácter y el valor de actividades intermedias, o mejor, intermediarias. Por ejemplo el Art. 70 del Código de Comercio, declara que los corredores dispensan su mediación a los comerciantes y les facilitan sus negocios. Hay pues actividades de mediación que tienen valor real, objetivo ante la Ley misma, y estas actividades son las gravadas por el impuesto municipal, junto con las agencias de aduana, de casas extranjeras, de seguros, etc.

El comisionista no es intermediario, es un comerciante que contrata a su propio nombre y se acabó la cuestión. La acuciosidad de un cobrador de impuestos puede descubrir que el comisionista A vende en su tienda papas del hacendado B. Pero este descubrimiento es cosa enteramente particular, es noticia enteramente privada, extra legal, que en nada modifica el carácter jurídico esencial del comisionista, comerciante que vende mercaderías en su propio nombre. El comisionista ante las autoridades públicas, aun suponiendo que se descubriese que todas las mercaderías que vende en su tienda son mercaderías ajenas, es ni más ni menos que cualquier comerciante que vende sus propias mercaderías. Basta leer atentamente el Art. 7º. del Código de Comercio, para convencerse de lo anterior. El Comisionista ejerce actos de comercio en su propio nombre. Al comprador el comisionista no está obligado a declararle en nombre de quién contrata. El comisionista queda directa y personalmente obligado hacia el comprador como si el negocio fuera suyo propio,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 ÁREA LIBRERÍA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

es decir, del comisionista. Sólo el comisionista puede reclamar lo que venda del comprador. El comprador sólo puede reclamar del comisionista. Por tanto el comisionista es como cualquier otro comerciante. Entonces, se dirá, ¿por qué el Código de Comercio se ocupa en más de treinta artículos del contrato de comisión?... Por una razón muy sencilla: el comisionista ante terceros, ante el público es como cualquier otro comerciante. Pero pudiera haber dificultades entre el comisionista y el comitente. En caso de que ante el Poder Judicial se probare que entre dos personas ha habido el contrato de comisión, la Ley quiere garantir tanto los derechos del comisionista como los del comitente. Para facilitar pues, la representación comercial, la ley regula las relaciones posibles cuando éstas aparecieren ante el Poder Judicial —entre el comisionista y el comitente—. Ningún Abogado sostendrá que el mandatario civil es intermediario. El mandatario es el mismo mandante dentro de los límites de la ley y del mandato. ¿Cómo puede sostenerse que el comisionista sea intermediario? Ya el Derecho Romano enseñó la verdadera teoría, respecto del mandato: QUI MANDAT IPSE FECISS VIDETUR ¿qué diremos del comisionista que contrata a su propio nombre...?

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

ch) Informe de la Procuraduría Municipal aprobado en sesión de 1°. de julio de 1931

El señor Tesorero Municipal, en oficio dirigido al señor Presidente del I. Concejo, con la fecha 22 de junio, dice:

Que el señor José B. Granja, apoderado del señor Julio Arbeláez, asentista del impuesto municipal que grava a los corredores, ha presentado ante la Tesorería el 12 de mayo último una solicitud pidiendo que el señor Tesorero ejerza la jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto a varios consignatarios de mercaderías, a los que el apoderado del asentista les considera como intermediarios; que no ha considerado legal negar el pedimento del asentista, por cuanto el Art. 24 de la Ley de 7 de octubre de 1921 que reformó el Código de Enjuiciamiento Civil dice que si las rentas o impuesto se hubieren dado en asentamiento, la coactiva se ejercerá a petición del asentista o contratista.

Que si por este aspecto no es posible negar la jurisdicción coactiva solicitada por el apoderado del asentista, por otro no es posible concederla, ya que los consignatarios a los que alude el asentista no constan en el catastro de que habla el Art. 3º- de la Ordenanza de 22 de diciembre de 1930, ni han sido calificados por la respectiva Junta, calificación a la que debe someterse el asentista;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Que a causa de las leyes anteriormente citadas, la una general para el país, la otra local que están entre sí en contradicción, se le ha planteado al señor Tesorero un dilema: o ejerce la coactiva sin previa calificación y viola la Ordenanza que he citado o niega la coactiva y quebranta el Código de Enjuiciamiento Civil;

Que esta dificultad sube de punto, ya que el señor Tesorero por una parte es funcionario dependiente de las resoluciones del Concejo, y por otra —desde el punto de vista judicial— miembro del Poder Judicial, revestido de poder coactivo;

Que una negativa respecto a la jurisdicción coactiva que se le solicita, significaría, sin lugar a duda, una privación completa del derecho que el asentista tiene de perseguir el impuesto.

Hasta aquí el estracto de lo que expone el señor Tesorero. Debiendo yo informar en cumplimiento de lo que se me ha ordenado, me permito manifestar que, en mi modesta opinión, no hay contradicción alguna entre el Art. 24 de la Ley Reformatoria del Código de Enjuiciamiento Civil de 7 de octubre de 1921 y la Ordenanza de 22 de diciembre de 1930. La Ordenanza completa, reglamenta, hace vivir prácticamente el artículo respectivo del Código de Enjuiciamiento Civil. Nada más. No hay contradicción entre las dos disposiciones legales. El Código de Enjuiciamiento Civil dice que si las rentas estuvieren dadas en asentamiento, la coactiva se ejercerá a petición del contratista. No dice más el Código. Pero, ¿contra quién ha de ejercerse la coactiva pedida? Esto no lo dice el Código, y es natural que esta coactiva pedida por el contratista o asentista no ha de ejercerse contra el mundo entero, contra el primero contra quien quiera ejercerla el asentista. La coactiva ha de ejercerse contra el que deba el impuesto y nada más. Y es la Ordenanza Municipal la que, al reglamentar la ley determina quienes son los que deben el impuesto por haber sido calificados de intermediarios. Para éstos la Ordenanza impone la formación de Catastros y crea la Junta de calificación. Francamente no veo en dónde esté la oposición. El señor Tesorero antes que funcionario del Poder Judicial para el efecto de la coactiva, es empleado municipal y miembro de la Junta de calificaciones, y no puede ejercer la coactiva contra individuos a quienes el Concejo no ha declarado contribuyentes municipales. En otras términos, ni el señor Tesorero ni el asentista, a menos de exponerse a las sanciones establecidas por el Código Penal, si los particulares quieren defenderse mediante un Abogado, pueden cobrar impuestos a cualquier ciudadano si antes la Municipalidad no les ha declarado contribuyentes suyos. Lo contrario sería incalificable abuso, violación de la

Constitución de la República y un motivo de enjuiciamiento criminal, si los perjudicados despliegan un poco de energía, como deberían hacerlo. Es un absurdo querer ahora cobrar el impuesto que grava a los intermediarios en cabeza de los comisionistas. Estos no son intermediarios. Son apoderados, son mandatarios: así lo ha declarado por dos veces el Concejo Municipal y no cabe ya que el asentista insista en cobrar impuestos a los comisionistas. ¿Por qué antes de afanarse por su contrato y de lanzarse a una licitación, lo cual revela sumo interés, el asentista no se informó, mediante un abogado, respecto al carácter propio de los comisionistas y a la jurisprudencia desde antes establecida por el Concejo?... En ciertas pretensiones del Asentista del impuesto sobre los corredores, hay ya cosas verdaderamente insoportables... Si el asentamienro no le produce al asentista las utilidades a que éste aspiró, no ha de pretender el asentista desquitarse cobrando impuestos al primer ciudadano que aparezca. Y ésto —y no otra cosa— está haciendo el asentista al calificar por su cuenta, riesgo y autoridad, de intermediarios, a los comisionistas que no son intermediarios, según el Concejo.

Si acaso mi modesto parecer tiene alguna importancia en concepto del señor Presidente del Concejo, rogaría que cuanto antes se los haga conocer del señor Asentista y del señor Tesorero Municipal. Del primero para que no se cometan atentados contra la Constitución de la República y del segundo para que en jamás de los jamases la autoridad municipal coopere a la comisión de atentados.

Procurador Municipal,

f.) J. M. Velasco Ibarra.

(Continuará)

Por Rodrigo Chávez González

ESTUDIOS DE IDIOSINCRASIA REGIONAL

Conferencias

MEMORIA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ESTUDIOS DE IDIOSINCRASIA REGIONAL

—«La realidad ecuatoriana, señor Presidente, es la que debe ser enclaustrada por los hombres de la Universidad, y esta realidad se presenta a los ojos del sociólogo, desgraciadamente, como una realidad que *no es uniforme*, debido a la diversidad de condiciones climatéricas, éticas, de costumbres y al distinto grado de evolución que existe de una zona a otra. La realidad no se presenta como un todo homogéneo; todo lo contrario, es eminentemente heterogénea. Si miramos los problemas de la Costa, veremos que no son los mismos que aquellos que podemos señalar en la Sierra. En la Provincia del Azuay, por ejemplo, encontramos cierta clase de condiciones completamente diferentes a las de las Provincias del Centro, a las de Loja y las del Guayas, que son las cuatro zonas en que funcionan Universidades. Esa desintegración de la realidad social ecuatoriana, explica, acaso, la razón de ser de los cuatro Institutos Universitarios que tenemos. Es necesario que cada uno capte la realidad local y siente las bases para el conocimiento definitivo de la realidad nacional, mediante la conjunción de sus resultados de investigación y estudio».

(Discurso del Diputado por el Azuay, Aguilar Vásquez, en defensa de la Autonomía Universitaria, en el Congreso de la República. Octubre de 1934).

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PRIMERA CONFERENCIA

I

Motivos de la Conferencia

Establecidas las bases sociales de la Campaña Criolla, nuestras disertaciones tienen por objeto robustecer dichas finalidades, con el único fin de que se conozca nuestra verdadera idiosincrasia regional, muy diferente a la de nuestros altiplanos, desde sus orígenes étnicos conocidos, comprendiendo esta vez que el factor étnico es la base fundamental para esa marcada diferenciación.

Nuestra campaña, que se inició en 1926 en las columnas del diario EL UNIVERSO, dos años antes de fundarse la Asociación Regional del Montuvio, ha sido muy combatida como regionalista disociadora, especialmente por el régimen centralista unitario que nos gobierna, por el gamonalismo y por el capitalismo, que aún conservan la esperanza firme de sostenerse sobre la ignorancia de las masas. El primer paso para despertar la atención pública por nuestra parte fué la promoción y efectuación de la Fiesta Regional del Montuvio, en la ciudad de Guayaquil el 12 de octubre del año citado, festividad que se ha venido celebrando consecutivamente desde entonces.

No se puede negar que una gran corriente regionalista (especialmente federalista), patrocinó y estimuló dicha fiesta, y gracias a que la discordia estaba sembrada se logró conmover las fibras del espíritu popular y aún explotar la lucha de las bancocracias de Guayaquil y Quito, dándosele, en principio, un especto de democracia en contacto con las esferas capitalistas y pseudo-aristócratas, hasta que, poco a poco, se ha convertido en una festividad eminentemente popular, de clase media para abajo. Los medios para establecer definitivamente la campaña eran muchos, y entre ellos se destaca el anotado arriba, dando resultado apetecido.

Serenados los ánimos, establecida ya nuestra Asociación y con bases aprobadas por el Ejecutivo, necesitamos una me-

jor difusión de ideas para que el público se dé cuenta exacta del espíritu que nos anima y sobre qué bases descansan nuestras finalidades y cuál es el aporte que ofrecemos para el estudio y observación de nuestro medio social.

La primera conferencia no es sino un ligero estudio o exposición de las conclusiones a que hemos llegado, tras larga investigación sobre los orígenes de nuestra idiosincrasia montuvia, y hemos tratado de evitar, en cuanto nos ha sido posible, la sucesión de citas de notables autores en que nos hemos basado y para no pecar de exhibicionismo erudito.

Si lo afirmado no basta para robustecer las bases de la campaña sostenida por nuestra Asociación, bastará, cuando menos, nuestra posición definida de lucha ante la injusticia social, la incomprensión y la maledicencia. Se ha asegurado que nuestras finalidades radican tan sólo en la celebración de la fiesta anual del Montuvio, y los que tal han afirmado o no han querido ver claro o no han comprendido nuestra misión. Se han encastillado en un solar de burletas e ironías sin querer comprender ni ver más allá de sus narices.

Nosotros contemplamos una realidad, no sólo regional, sino también nacional. Hemos encauzado nuestras labores a las cinco provincias del Litoral porque en ellas está el Montuvio, porque en ellas vivimos, hemos nacido y conocemos más de cerca; pero bien mirado y con serenidad de criterio, nuestra labor tiende, en su parte más noble, a dividir convencionalmente y convenientemente las legislaciones unilaterales que hoy perjudican tanto a la Sierra como a la Costa. En Ecuador se presenta un problema semejante al del Perú debido a la influencia fisiográfica, tan bien descrito por Mariátegui. Nuestro país está también, dividido en tres principales regiones: la Costa, la Sierra y la Montaña, y ante esto diremos, como Mariátegui al referirse al Perú: «Y esta división no es sólo física; trasciende a toda nuestra realidad social y económica».

Moisés Sáenz, escritor mexicano, ha dicho: «Yo no creo en el determinismo geográfico hasta el grado de suponerlo más fuerte que el genio de un pueblo», y no negamos, siquiera tal afirmación, aún cuando el escritor mexicano sigue en la creencia histórica de que los Incas lograron establecer por completo su cultura en Ecuador y hasta que conquistaron la Costa. Nosotros no sólo dudamos del determinismo geográfico como impedimento de fusión y consolidación nacional,

sino que, para un futuro, ni los factores étnicos los consideramos suficientemente fuertes para impedir la unión; pero si estamos seguros de que mientras no se realice un acercamiento vial y una fusión lenta y firme entre las dos regiones, el factor étnico y geográfico debe ser contemplado y estudiado seriamente en la Carta Constitucional, para darnos una mejor organización y más firme legislación social.

Si nuestra voz fuera oída, los Indios del altiplano y los Montuvios de la bajo-planicie recibirían por igual el beneficio de una legislación y organización social bifaz, que contemplando sus diferentes orígenes, idiosincrasias y derivados, esté más de acuerdo con la realidad actual.

Vamos a buscar nuestros orígenes étnicos, y que sea nuestra disertación humilde un grano de arena para los estudios sociológicos que recién se inician en nuestro país.

Ante todo, debemos aclarar, para que no se resientan los admiradores de Spengler y Keyserling, que nosotros en nuestra América, si queremos hacer sociología científica, debemos comenzar por la etnología, y aún más, por la antropología, pues no tenemos la sucesión interminable de la mezcla tan confusionada como Europa, y, no obstante las fusiones que se notan en nuestra pre-historia, nos permite con bastante claridad realizar la clasificación racial y el estudio de las capacidades y cualidades propias de cada raza, en un plano aproximado a la realidad.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Primeros habitantes de América y Ecuador

Sin defraudar teorías y sin pretender establecer nada concreto, podemos asegurar que se ha mentido mucho en cuanto se refiere a los primeros habitantes de América. No podemos, sin pecar de audaces, señalar aproximadamente los primeros pobladores de nuestro Continente, y por lo tanto de Ecuador. Es todo tan incierto, tan vago, tan remoto.....

Pero es necesario contemplarlo, y hasta permitirnos hipótesis.

—«La herencia del pasado obra en la evolución de un pueblo con enorme fuerza generatriz, por muy remota que parezca la contribución de las prehistóricas civilizaciones», ha dicho Jaramillo Alvarado, y, ante esta afirmación, fuerza es

que contemplemos de dónde venimos y qué somos; por qué esa marcada diferencia entre habitantes de la Sierra y de la Costa, que muchos no han querido aceptar como realidad, ya por falta de observación, ya por un afán mal entendido de patrioterismo barato, creyéndose que la unidad nacional se va a dislocar porque hayan dos razas distintas, o tres o cuatro, en un país, y dando margen a que esas leyes generales para dos o más zonas diferentes puedan mantener con mayor fuerza esta República mal unida y en constante desacuerdo por un régimen centralista, unitarista y absurdo, si observamos serena y «hasta» patrióticamente los hechos. Poco nos importa lo que piensen los patrioteros; estamos en pleno ciclo de discusiones sociológicas, y es nuestra realidad social lo que por hoy nos interesa, tanto a los Costeños como a los Serranos.

Otto Lehmann, Director del Museo de Altona, ha declarado que una nación o un pueblo, cualquiera que sea, se rige por leyes propias que provienen de sus orígenes, su historia y su posición particular; que toda nación lleva en sí misma «la herencia de sus antepasados», y está sujeta, al mismo tiempo, a leyes irresistibles de su medio.

No se puede, pues, obligar a un pueblo que habita en una región diferente, de origen, costumbres e idiosincrasia diferentes también, a llevar la misma norma de vida, las mismas leyes, los mismos fueros o tutelajes, libertades o esclavitudes, sistemas educacionales y código policial, que la otra. Si queremos hacer legislación social nueva, estudiemos los problemas. Hasta hoy el Liberalismo no ha hecho otra cosa que conceder libertades inconsultamente, sin que esas libertades hayan servido de otra cosa que de cadenas para los mismos que se ha creído liberar.

Y regresemos a nuestro tema.

Aquí surgen varias interrogaciones. ¿Podemos saber con exactitud o siquiera aproximadamente el origen de nuestras razas aborígenes de América? ¿Podemos decidir sobre los primeros pobladores del Ecuador y sus diferentes zonas?

La antropología, ayudada de la arqueología, paleontología y geología, apenas si nos acaba de confundir con respecto a los primeros pobladores del nuevo mundo.

—«Las razas de la América tienen un solo origen», aseguran los sostenedores de la unidad étnica americana. ¿Será posible esto?, y bien cabe esta interrogación de antiguo pedagogo dogmático .....

No faltan quienes aseguran que los llamados «Mound-Builders», raza misteriosa que habitaba el valle del Mississipí y norte del Golfo de México, fueron los primeros habitantes del norte de la América, progenitores de los enormes «pieles-rojas» y aún de todas las razas del Continente. Sus restos fosilizados denotan una edad incierta, muy remota, y sus craneos mesaticéfalos y dolicocéfalos en desproporción han puesto en graves meditaciones a los más afamados antropólogos, prestándose en su principio a dudas y contradicciones.

¿Fueron los «mound-builders» los hombres paleolíticos de América? ¿Fueron éstos, cual nuevos Adanes y Evas, los progenitores de las razas del Nuevo Mundo? ¿No serán más antiguos, aún, los fósiles de Tacarigua encontrados por el venezolano Requena, seres cuya dolicocefalia es casi monstruosa; o el «hombre del Plata» de que nos habla Ameghino?

En el lago de Tacarigua ha encontrado Rafael Requena cráneos y fémures humanos de proporciones desconcertantes junto a «eolitos» que según el abate Bourgeois fueron hombres del comienzo o albores de la humanidad. Junto a esos mismos fósiles humanos se encontraron (en las mismas capas geológicas) restos y cráneos de un reptil herbívoro, que debió ser gigantesco —(textual)— y pertenecer a las extinguidas familias de los grandes saurios y hasta de los dinosaurios», de los finales del período terciario. Ameghino, en su obra LA ANTIGUEDAD DEL HOMBRE EN EL PLATA, acepta la hipótesis de que el hombre vivió en América junto al mastadonte, al megaterio, al texodonte, al tipoterio, al maquerodo, al glipodonte, etc.

Sin embargo, difícil sería dilucidar sobre ello, y más cuando las leyendas y la misma historia, basada en las primeras, nos entorpecen a cada paso el camino. Y repetimos: nos vamos a estos extremos, sólo para descorrer el velo que ha envuelto en engaño a nuestro pueblo sobre la certeza de nuestros orígenes prehistóricos, que con tanta sangre fría han establecido nuestros historiadores.

Una leyenda, que ha sido notable estímulo para la arqueología y paleontología, confundiendo a la hisioria, es la supuesta costumbre de que las tribus paltas, que poblaban nuestra región de la Provincia de Loja, coincidían con las tribus Mantas, Caribes y Mayas en la costumbre bárbara de achatar cráneos, alargarlos, etc. Falta averiguar si tal costumbre fué verdad, tanto en los Mayas como en los Caribes,

Mantas y Paltas, pues el hallazgo de cráneos fosilizados de recién nacidos, en lugares ya citados, junto a los de mayores, hace presumir que más bien se trata de una raza de marcada desproporción dolicocéfala.

El Dr. R. E. Heath, citado por Requena, trató de rebatir la existencia de la costumbre de achatar cráneos, y asegura que «el hallazgo, en una momia, de un feto de siete u ocho meses, que tiene la misma deformación del cráneo, ha puesto duda en cuanto a la certeza de este hecho». Y a esto se añaden los valiosos descubrimientos del mismo Requena en las inmediaciones del lago de Tacarigua, donde encontró toda una población de fósiles de cráneos, como hemos dicho, fenomenalmente dolicocéfalos, entre ellos muchos de pequeños de muy poca edad.

Si debemos atenernos a las medidas antropométricas para señalar la edad del hombre podemos colocar al que llamaremos «Hombre de Tacarigua» junto a los conocidos con los nombres de «Hombre de Neanderthal», «Hombre de Pildown», de «Cro-Magnon», etc., etc., y no es aventurado, de acuerdo con las dudas e hipótesis del mismo sabio venezolano, avaluar la existencia del hombre de Tacarigua en unos cuantos milenios anteriores a los arriba citados.

En el Museo de Guayaquil encontramos un cráneo humano que se exhibe bajo el nombre sugestivo de «Cabeza de un Jefe Cañari» junto a un cráneo de mono, ambos de estructura semejante y que llama mucho la atención de los visitantes. La «Cabeza del Jefe Cañari» es, como la del Pithecantropus-erectus de Java: «demasiado pequeña para el hombre y demasiado grande para el mono.»

¿A qué raza perteneció ese cráneo encontrado en el subsuelo de Cañar?

Es muy probable que los historiadores de primera hora, al encontrar esos vestigios de hombres paleolíticos en Loja, no sabemos si en Manta y en el mismo Yucatán, se imaginaron la existencia de tal costumbre bárbara. Lo poco avanzado de la ciencia en aquella época en Europa, la dificultad para traducir las lenguas aborígenes y la novedad de semejantes cráneos, hizo confundir, mezcladas de supersticiones, la imaginación y fantasías españolas. Por otro lado, los mismos indígenas encontrados por los españoles pudieron tener tal leyenda, pues es de suponerse que no conservarían recuerdos ni siquiera remotos de tales seres que habitaron muchos miles

de años antes que ellos el territorio que les pertenecía a la llegada de los españoles, y que les sucediera lo que a los ibéricos, que inventaron leyendas ante los fósiles de la edad de piedra. Hay afirmaciones, por otro lado, de que los paltas de Loja descendían de tribus Caribes, cuyos orígenes remotísimos se encuentran en desproporción dolicocéfala. ¿Pudieron tener tal leyenda los caribes?

Max Uhle asevera: «Generalmente la población de esta región —(interandina)— era dolicocéfala. Las poblaciones de la Costa eran braquicéfalas», e insiste en otro párrafo de su conferencia sustentada en Quito en 1924: «Los Mayas pertenecían a la raza de los cabezas cortas» (braquicéfalos).

La comprobación de que nuestras tribus costeñas y los mayas de Yucatán eran braquicéfalos nos pone más en duda de sobre la leyenda citada, pues a no dudar fueron tribus antecesoras a los Mayas y Mantas las de las cabezas achatadas. ¿Se puede asegurar la época en que, tanto en Ecuador como en los territorios mexicanos habitaron esos contemporáneos del tipo neanderthaloide?

González Suárez, después de investigaciones que ocuparon lo más precioso de su vida, declara en su famosa Historia del Ecuador: «Después de largos y trabajosos estudios se adquieren escasos resultados, que a menudo bastan apenas para apoyar conjeturas más o menos verosímiles.»

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Hasta hoy es, pues, bajo todo punto de vista, imposible señalar con certeza los orígenes verdaderos de nuestras razas en Ecuador y aun en los demás puntos de América. A pesar de que D'Orbigni, D'Halloy y Maury clasifican tres grupos de «razas» distintas en nuestra América Meridional, hay otros que sostienen que la preponderancia asiática fué la que introdujo la variación étnica, no faltando quienes nos otorguen orígenes africanos, admitiéndose esto en parte si vemos la semejanza de las civilizaciones maya y egipcia. Pero ni los tres citados coinciden entre sí, ni debemos aceptar que fueron uno o tres los orígenes de nuestras razas, sino varios, y que hoy nos encontramos con ejemplares raciales perfectamente distintos en cuanto a descendientes de aborígenes se refiere, especialmente en Ecuador, donde parece convergieron en distintas épocas las civilizaciones primitivas del Continente.

Cada día y a cada descubrimiento se confunde más la ciencia y aquí vale la oportunidad para ratificar la expresión

de Kieder: «Las Américas constituyen un laboratorio ideal para el estudio de los orígenes de la civilización.»

Nos hemos permitido la digresión anterior, no con otro fín que el de manifestar nuestras dudas acerca de los orígenes supuestos de nuestros habitantes. Estamos lejos de aceptar aquello de que es necesario inventar historia si no la hay, como aquellos que piensan que es necesario instruir en religión al pueblo para ponerle un freno moral. El patriotismo no debe basarse en mentiras, Si no sabemos exactamente nuestros orígenes, debemos decirlo con entereza.

Con todo, dejemos a la ciencia que investigue, y aproximémonos a lo más conocido, sobre lo que ya podemos opinar, y refutemos las mentiras de la historia para facilitar el estudio de nuestra verdad a la sociología moderna.

Tenemos que llegar a la comprobación de nuestra tesis sin recurrir a los sofismas.

II

Pre - Historia Ecuatoriana

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Mientras más nos profundizamos en estudios antropológicos y etnológicos más confusión y contradicción encontramos. El achatamiento del cráneo en la forma que dice la leyenda lo conceptuamos bajo todo punto inadmisible, y a esto argumenta el venezolano Requena la imposibilidad de dar forma dolicocéfala a un cráneo braquicéfalo ya crecido y aun de recién nacido. La contracción, a fuerza de golpes o con tablas que soporten grandes pesos sobre la cabeza, podrían haber provocado la muerte en el infante y jamás en el adulto una deformación tan marcada sin la alteración de toda su constitución craneal ya desarrollada. El experimento monstruoso de las «tschanzas» o cabezas reducidas, tiene en la ciencia su admisión, no sólo por la realidad de su existencia, sino por la desosamentación de ellas y la contracción de la piel. Es indudable que se trataba de una raza antropoidal, o, tal vez, de muchas razas precursoras de la actual especie humana, en un período que, si no fué el final del terciario, bien pudo ser el comienzo del cuaternario. La existencia de los

hidrocarburos, permocarburos, caolín, restos de animales antidiluvianos como el Ñandú, Mastodonte de Indias, etc., no hacen tan joven a nuestro Continente, al menos para la vida animal y, especialmenta, la humana.

La proto-historia no nos dice nada sobre orígenes étnicos, y en cuanto a la Pre-historia hay mucho que cortar.

Sobre la unidad étnica, no tanto americana continental, sino más estrechamente la de Yucatán para acá, hasta Bolivia y sur del Perú, es difícil afirmar contactos inmediatos. La opinión tan generalizada del común origen centroamericano de los pueblos aymarás y quechua no se puede probar, y lo más que se puede considerar es que los quechuas o Incas eran tribus de contactos aymarás muy lejanos.

Las culturas Proto-Nazca y Proto-Chimú fueron casi paralelas de la del Tiahuanaco en el Perú. La Tiahuanaco recibió la influencia Proto-Chimú y Proto-Nazca, mas no éstas la de Tiahuanaco, según asevera Phillip Answorth Means, y no se ha podido comprobar que las de la costa hayan sido influenciadas por las del altiplano, pues las Proto-Chimú y Proto-Nazca son más definidas, claras y preponderantes. En Ecuador podemos admirar en el altiplano la cultura Cañari, que ya se ha probado hasta la saciedad su origen maya-quiché.

El sistema de sepulturas conocido hoy bajo el nombre de «tolas» no constituye argumento decisivo para la comprobación de la unidad étnica en varias zonas de América, cuyo argumento se ha pretendido usarlo como prueba irrefutable en los entronques de los Caras. No sólo sería aventurado afirmar que sólo fueron los Caras los que tal sistema emplearon; los egipcios primitivos parece tuvieron también el mismo sistema panteónico antes de inventar el embalsamiento y la forma mayestática en la posición de sus célebres momias; en Centro América era costumbre antiquísima, según podemos observar en excavaciones donde habitaron ciertas tribus mayoides; en Venezuela se comprueba en los «cerritos» de Tacarigua; la empleaban también en algunas partes del Perú primitivo; la encontramos en nuestro Litoral, y, lo que es más curioso, la usaban tribus primitivas de la China y el Japón.

Sobre la semejanza en la cerámica de los pueblos aborígenes americanos, ya González Suárez lanzó en su Atlas Arqueológico una opinión aventurada para su tiempo, cuando aún no se habían realizado los más importantes trabajos ar-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL

queológicos sobre América: «Es cosa digna de llamar la atención esa no sólo semejanza sino *identidad,* que se nota entre las obras de cerámica de naciones *muy diversas* y muy apartadas unas de otras, así en el espacio como en el tiempo. Exáminese las obras de los tiempos prehistóricos de la Grecia y de Italia, y se encontrará semejanza con las peruanas y mexicanas de los aborigenes del hemisferio occidental». En otro párrafo González Suárez se refiere a los descubrimientos hechos en Isarlick por Schsliemman en la antigua Troya, con objetos idénticos a los mayoides del Litoral peruano, y que nuestro historiador tomó por incaicos.

En la más reciente excavación de Troya (la novena que se ha hecho) se han encontrado cuentas parecidas a las de Puná, así como estampadoras y pintaderas semejantes a las nuestras. ¿Qué relación existió entre éstos y los de allá? Aquí tendría el profesor venezolano Requena para una deducción más sobre su teoría de la Atlántida.

Vean Uds. si no es para pensar en serio sobre la antigüedad de nuestras civilizaciones, desaparecidas ya a la llegada de los españoles, con la afirmación que hace el célebre profesor alemán Dr. Roberto Heseling, en su conferencia en la Universidad de Berlín, en noviembre de 1933, declarando: «Todas las civilizaciones superiores de la región euro-africana, incluyendo a la China de los tiempos remotos, no eran más que colonias de una cultura primaria, cuyo asiento está, total o parcialmente, en el Continente americano».

Poca cosa, eh?

Y se funda el Dr. Heseling en que los Mayas en el año 8498, a. de C., comenzaron su cronología (según se puede descifrar en los Códices), por las inscripciones de años, ciclos, etc., en una edad en que los chinos aún no la habían hecho, sino poco después y en forma inferior, basados, igualmente, en observaciones astrológicas. Termina el sabio alemán afirmando: «Su astronomía era incomparablemente superior a la china y su civilización *más antigua,* por lo que está justificado creer que los chinos no hicieron más que recibir prestado de fuentes exteriores».

Un detalle que nos deja algo perplejos es la semejanza hierática y la pose yacente de muchos de nuestros idolillos litorales con los dibujos egipcios, así como atavíos cuadriformes semejantes a los romanos, muy lejos de parecer incaicos o mayas.

Por otro lado se ha querido confundir los adornos que llevaban nuestras tribus prehistóricas, constatados por los objetos arqueológicos, con los de los «orejones» del Incario, y ello sólo acusa una falta de observación. González Suárez dice en su Atlas que «los pendientes de los de Manabí son de figuras variadas y caprichosas, al paso que los de los Incas tenían, por lo común, una sola forma, que era la de una grande rodaja colgada de cada cartílago». En los Códices Mayas, podemos ver pendientes similares a los de nuestro Litoral en el dios Mul-Tult-Zec, divinidad de la nariz ornamentada, y que también los exhibe en las orejas, lo mismo que en Cul-Cutl-Cán, una de las divinidades de los veinte días mayas y que correspondía al dios serpentil o joven, según Landa.

El llamado dios de Palenque (nombre igual tenemos en la provincia de Los Ríos en nuestro litoral), que admiramos en la obra de Brasseur, semejante a otros dioses yucatecos exhibidos por Dupaix, Bravant y los hermanos Villacorta, en actitud búdhica, nos confirma la suposición de González Suárez, de que las razas de Manabí y Palenque eran una con las de Guatemala y México. González Suárez se funda en la cabeza de un perro de barro crudo —(Jun-Ra-Cán?—preguntamos nosotros)— encontrado en Manabí, semejante a las cabezas caninas que servían de sostén a la silla del dios de Palenque, que a su vez era idéntica a la que caracterizaba al representante del fuego y la tempestad en México.

Se ha dicho, en defensa de la unidad étnica, que los Caras coincidían con los pueblos centroamericanos en el uso de máscaras o caretas. No sólo con los centroamericanos coincidían en ello, sino con casi todos los pueblos de la América prehistórica, y no lo conceptuamos un argumento suficiente para señalar como seguro el origen de los Caras allá, y menos por la costa pacífica.

. Cada vez nos confundimos más los que, por exceso de meticulosidad y siempre la mirada en una finalidad apartada del patriotismo común, buscamos con afán la verdad de nuestros orígenes conocidos, para buscar también los orígenes idiosincrásicos de nuestras razas, unas aún aborígenes, otras sustentadas a través de un lento meztizaje.

Diferencia existe, enorme, marcada, no sólo marcada por un proceso ambiental fisiográfico, sino étnico, indudablemente.

Y así, de buscar en la prehistoria, de sacar lo que puede ser verdad y de acuerdo con la realidad actual, vamos llegando lentamente a la época moderna, deslindando la leyenda de la historia, permitiéndonos hipótesis y siempre la mirada puesta en el futuro, no obstante que estamos en el pasado aún.....

III

Los Caras

Una de las leyendas que más ha preocupado a nuestros historiadores y hombres de ciencia, ha sido la de los famosos Caras. ¿De dónde vinieron? ¿Cuál su origen?

González Suárez, con su reserva acostumbrada, nos dice en el Cap. II de su Historia: «Se ha fijado el siglo VIII de nuestra Era como la época en que se verificó el arribo de los Caras a las costas del Ecuador; pero no hay motivos *sólidos y convincentes* para que admitamos esa fecha y la fijemos con toda seguridad. Lo mismo decimos del tiempo que permanecieron los Caras en la costa y de la época en que conquistaron el Reino de Quito. Todo cálculo es inseguro, toda fecha aventurada». El razonamiento de nuestro historiador nos hace presumir, a más de la inseguridad de dar crédito a la leyenda, la duda que él mismo tenía sobre tal inmigración, pues en otro párrafo en que se refiere al trabajo de la piedra de las tribus costeñas, declara que los Caras no labraban la tierra, y que más bien los orígenes de las tribus manabitas podrían estar en los aborígenes de la isla de Pascua o en esos pueblos misteriosos (entonces) de Centroamérica.

Se cree que la famosa tribu Nahuatl pobló o habitó en la Costa, subió a los Andes y hasta dió origen a la civilización Puruhá, influenciando mucho en la Aymará, de donde se ha tomado la errónea certeza del origen aymará centroamericano. Fueron, pues, los Nahuatls los que enseñaron a labrar la piedra en el Interande y, como se puede ver, si los Caras pasaron por la costa pacífica, fácil les hubiera sido aprender el labrado de la piedra, ya que las tribus de Manabí habitaban esa región algunos siglos antes de la supuesta aparición de los Caras.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

¿No pudieron ser los Caras, más bien, una invasión caribe del Atlántico, de esas que poblaron la hoya amazónica? A este respecto Queatrefages deja un campo vasto para suponerlo.

Para sostener nuestras afirmaciones sobre la diversidad de razas en Ecuador y más aun en la diferencia marcada de las razas que poblaban nuestro Litoral e Interande, no nos basamos, pues, en la historia, que a su vez se ha basado en la leyenda. Tomamos de ésta lo admisible y lo que está de acuerdo con la ciencia, la crítica histórica y sus auxiliares. «El Ecuador es un país sujeto a su situación de diversidad, podemos decir con Teodoro Wolf y del fenómeno geológico de la cordillera dependen todas sus condiciones orográficas, hidrográficas, climatológicas, biológicas y hasta las etnográficas.» Y se explica: las diferentes razas que en épocas remotas llegaron al meridiano, se establecieron cada cual en su clima y topografía similares a las que abandonaban.

—«Es un hecho que cualquier ensayo que ha tomado como primer punto de vista sólo las propias tradiciones de una tribu —escribe Max Uhle, siempre ha ido al fracaso. Así la propia historia de los Incas no nos cuenta nada sobre el antiguo pasado de todo el Perú», y agrega en otro párrafo de su citada conferencia: «De la misma manera fracasó completamente toda la historia de México antiguo, con la tendencia de tomar como base las antiguas tradiciones mexicanas sobre la llegada de los Toltecas, antecesores de los Aztecas.»

Gran parte de la leyenda Shyri, Quito, Puruhá, Cañari, etc., podémosla encontrar con una prolijidad casi infantil en el P. Juan de Velasco, nuestro primer historiador, que, a su vez, funda muchos argumentos en historiadores de primera hora, no pudiendo tomarse como verdad muchas de sus afirmaciones, sino como «meras conjeturas», como asevera González Suárez.

Las leyendas del Padre Velasco, de donde se han confeccionado tantas historias para nuestros textos de enseñanza, deben quedar, con todo respeto, para estímulo de la ciencia que se empeña en destruirlas en sus bases fundamentales. No obstante la defensa de Federico Proaño y Pío Jaramillo Alvarado a Velasco, la ciencia las refuta en mucho. La existencia del Reino de Quitu puede ser realidad prehistórica a lo que aparece, pero, ¿no se deberá la grandeza en extensión de ese reino, limitada indudablemente, después de la división he-

cha por Huayna-Capac para sus dos hijos Huáscar y Atahualpa? Las afirmaciones de Jijón y Caamaño nos parecen exageradas en grado máximo, pero un tanto patrióticas y exageradas las de Jaramillo Alvarado. Ambos se fundan en afirmaciones tácitas de historiadores, y ya sabemos con qué reserva hay que admitir a éstos.

El geógrafo Wolf, a pesar de dar por cierta la inmigración Cara por nuestras costas pacíficas, no puede menos que confesar su confusión y conjetura sobre la aparición de éstos. Después de un comentario, que no nos dice nada convincente, llega a la conclusión de que el año mil encontramos a los Caras en la posesión de la provincia o Reino de Quitu. Lo más notable en Teodoro Wolf es la precisión con que señala rutas, dinastías, leyes, sistemas, etc. de los Shyris, teniendo como norte siempre a Velasco, a quien el mismo Wolf califica de «haber dado rienda suelta a su fantasía.» Wolf cita con frecuencia a Villavicencio, que tuvo, a su vez, como abrevadero a Velasco.

Realidad o no, los Shyris y el Reino de Quitu prehistóricos debemos de confesar que nunca pudo ser un gran reino ni nación que absorbió a los países circunvecinos. Von Buchwald y el mismo Rivet que argumenta en su favor Jaramillo Alvarado, han hecho sus divisiones étnicas, el uno basado en la filología y el otro en observaciones dignas de crédito. Si no se tratara de una conferencia y por temor de cansar al auditorio, exhibiría aquí valiosas transcripciones que robustezcan nuestra tesis, ofreciéndolo hacer en un próximo libro sobre estas arideces, que, sin embargo, siempre son provechosas para los estudios idiosincrásicos en donde abreva hoy la sociología moderna. Por otro lado, no obstante el esfuerzo quiteñista de Jaramillo Alvarado, lo apreciamos en lo que vale y como ecuatorianos se lo agradecemos. La labor de Jaramillo Alvarado en favor del Indio conmovió el corazón de América. Su obra no deja de ser grande, aun si en error ha incurrido, como podemos incurrir nosotros. Su posición revolucionaria es, como la nuestra, de barricada antes que de laboratorio.

Si Jaramillo Alvarado busca en la prehistoria y leyendas argumentos para estudiar una realidad idiosincrásica actual del Indio, nosotros, con menos erudición pero sí muy claro estudio de la realidad seccional, lo hacemos para el Montuvio. Sobre el asunto tan discutido de Velasco hay para mucho

argumentar. En el mismo libro de Jaramillo Alaarado, el Padre Le Gouhir anota: «Velasco, en el triple empeño de dar consistencia a la tradición, de atenerse a muchos autores originales y enaltecer *más de lo justo* al Ecuador primitivo, cayó él tambien en *no pequeñas* exageraciones respecto de la cultura y poderío de la raza Cara.»

El mismo Velasco dice acerca de la primera etapa de la historia de los Quitus y Shyris: «Siendo la primera de muchos siglos, es la más corta, POR IGNORARSE TODO LO QUE PERTENECE A ELLA.» Sobre la segunda se expresa: «Daría sobrada materia, si se hubiesen de escribir FÁBULAS y HECHOS MUY DUDOSOS, pero de ALGUNA probabilidad y argumento».

¿Podemos admitir eso como historia? Y en cuanto al resto, se podía aceptar su mitad en verdad, y sólo llegaríamos a la conclusión de la existencia de un limitado Reino de Quitu, algunos nombres de sus supuestos monarcas, que más bien serían Caciques o Régulos de cierta importancia; pero no se nos puede convencer de esta tenazmente llamada «unidad nacional prehistórica», que por otro lado perjudica para los estudios de las psicologías ambientales de las diferentes regiones de Ecuador.

La filología y la glotología en Ecuador debemos admitir con cierta reserva en lo referente a nuestros aborígenes. Ignorando el remotísimo origen de nuestras razas de la Sierra y de la Costa; coincidiendo todas las lenguas primitivas del mundo por el onomatopeyismo instintivo de las primeras modulaciones de habla humana, y, siendo nuestras lenguas de orígenes inciertos, no sólo se prestan a contradicciones entre los filólogos y glotólogos, sino a comparaciones con similares fonéticas de razas de otros continentes. Por otro lado, las razas en la antigüedad viajaban, ya impulsadas por el espíritu naturalmente errante de los comienzos de las civilizaciones, ya por los frecuentes cataclismos geológicos de ese entonces, y de ahí la facilidad para confusión de los científicos en un continente que presenta un velo denso en sus orígenes humanos.

La «toponimia» es uno de los argumentos de Jaramillo Alvarado para la grandeza del Reino de Quito, para fijar la ruta de los Caras y su arribo a las costas, su ascención a la cordillera, etc. Aceptar seriamente la toponimia es igualmente peligroso y aun más todavía que la filología sin reservas. La toponimia que nos legaron los españoles, el cambio que

sufrieron las frases indígenas con la fonación española, castellano o lenguas regionales de España, no nos dá por sí sola nada definitivo sobre la unidad étnica ecuatoriana de pre-historia, pues si nos basamos en ella tenemos que llegar a un acuerdo tácito de que somos descendicntes de europeos primitivos en nuestra época aborigen. En las «Crónicas del Guayaquil Antiguo» nos encontramos con un intríngulis lingüístico y que tomamos de él lo necesario que puede estar íntimamente relacionado con los nombres Caras, Caranquis, Caracas, Caribes, etc., argumentos toponímicos de «El Indio Ecuatoriano» para la extensión y poderío de los Shyris.

Tubal es llamada la lengua éuskara y en Florida tenemos al pueblo de Tobal. Habana deriva de Havan, hermano de Tubal, ambos hijos de Jafet. Magog fué hermano de Tubal y en México hay un pueblo que llama Amagog. Yucatán, nombre aborigen, viene de Yuctán, que era el nombre de un sobrino de Tubal. Nata, aborigen de Panamá, viene de Nata de Andalucía, y en cuanto a la toponimia Cara, va esto: Coca, Caravaca y Caraburo están en Africa y Gibraltar; de España era Caracas, y aquí anotamos una broma del autor citado: «Y los Caras, que vinieron presididos por Carán, provenían de la Vasconia.....» Tumbalá y Tumbal son fonaciones hermanas de Tubal, y en cuanto al Sinchi-Rocha citado por Oliva, su segunda parte es un apellido español muy común.

No es, pues, muy acertado como conclusión definitiva buscar el origen y relaciones de nuestros aborígenes entre sí en la toponimia, porque tendríamos que buscar relación inmediata (que bien la pudo haber) con el antiguo continente. El sabio doctor Francisco Campos (padre) nos puso a los huancavilcas en contacto con los griegos, y el doctor Rocha casi nos hace hebreos.

No es posible asegurar una unidad étnica prehistórica y la realidad actual la refuta terminantemente. La etnografía costeña de pre-colonia es más clara aún que la interandina. Nuestra cordillera ha presentado a la ciencia, a más de innumerables dificultades, no pocas contradicciones lamentables. Escribe Max Uhle: «Con clarividencia del hombre científico también el Arzobispo González Suárez, vió ya en 1904, que la historia de un Imperio Shyri, contada por Velasco, carecía de fundamento. Quizá el nombre de un cerro «Shyri» cerca del valle Jubones es el único punto sustancial de todo el re-

lato. No hay en la sierra del Ecuador NINGÚN tipo de civilización de la EXTENSIÓN UNIFORME, de la magnificencia de aspecto, necesarias para la representación especial de un Imperio de los Shyris, que haya existido en la forma que quiere atribuirle Velasco.»

Llegamos a la conclusión, pues, de que los pueblos de nuestra cordillera sometidos por los Incas no eran ni naciones grandes ni menos podríaseles atribuir los nombres de reinos o imperios. Eran, sencillamente, tribus, «aillus», pequeñas naciones, entre las que se destacarían los «Puruhás», «Caranquis», «Cañaris», etc., sin constituir grandes masas de pueblos o confederaciones. Max Uhle lo corrobora en sus afirmaciones: «No hay vestigios de ningún imperio en la Sierra anterior a los Incas», aunque sí debemos admitir, con mucha reserva, las afirmaciones de este notable arqueólogo alemán acerca de que la mayor cultura encontrada en nuestros Andes era incaica, pues ya sabemos que los Incas no tenían cultura propia o creadora.

En nuestras costas no existió jamás un imperio grande ni nación de proporciones que abarcaran siquiera toda la región, y si lo hubo fué en épocas remotísimas de invasión maya, cosa que no podemos asegurar.

Lo que sí probaremos más adelante es la unidad étnica del Litoral, así como la ascendencia maya-quiché de los pueblos cañaris.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

IV

Los Mayas y su paso por el Litoral

La civilización Maya tanto en México, Guatemala, etc., sedes principales, como en estas regiones, nos deja asombrados. Hay algunos que aseguran que fué en América el origen de la civilización egipcia, dada la semejanza de ambas en ciertos puntos, y con la afirmación del Dr. Heseling (la más reciente) hace pensar que si no fué la genitora, fué paralela a las egipcia y china.

Pero no vamos a pensar que ello está muy cerca de nosotros para ufanarnos de tanta proximidad. Lo más que po-

demos permitirnos es el lujo de aseverar que esa es nuestra raza, pero no era ella la de la civilización encontrada por los españoles en el Litoral, por la sencilla razón de que no existía ninguna a la llegada de Pizarro. De los vestigios del paso de los Mayas por nuestro suelo se encuentran a cada paso poderosos argumentos. La misma afirmación de Max Uhle de que tanto los habitantes de nuestras costas como los Mayas de Yucatán eran braquicéfalos, nos da un claro aproximado para hacer realidad nuestras primeras conjeturas.

Pero esa civilización había pasado siglos o milenios antes de la llegada de los ibéricos y las razas que éstos encontraron no tuvieron ni remotos recuerdos del paso de esa asombrosa civilización, que ha dejado sus vestigios en Manabí, norte del Guayas, la isla Puná, Palenque y todo el cauce del Jubones hasta Cañar, última sede, quizás, de esa misteriosa civilización.

Acaso en la isla Puná, por isla misma, la civilización maya emigrada a la América Meridional se conservó en rezagos de arte hasta la llegada de los espsñoles, en lo referente a los tallados y la conservación de ciertos ídolos primitivos. Las preciosas cuentas ilustradas, quizás jeroglíficas, así como la gran piedra existente en el Museo de Guayaquil y considerada altar de sacrificios, consistente en un cocodrilo y una iguana de tamaño colosal, es en muchos puntos análoga a la famosa piedra de Quiriguá (Centroamérica), que tenía, según los investigadores, igual destino, y que en vez de graficar un cocodrilo grafica una tortuga. Cabe anotar que, tanto la Iguana como el Cocodrilo, eran ofrendas rituales predilectas a los dioses entre los mayas, según podemos apreciar en los tres principales códices existentes, y en nuestro Litoral se ven estos animales graficados con preferencia en los objetos arqueológicos.

En nuestra visita a la ciudad de Loja, sur de nuestro interande, nos invitaron para que conociéramos el pequeño Museo del docto sacerdote Fernando Lequerica y Riofrío, y con asombro advertimos que muchos de los objetos extraídos del subsuelo de esa provincia, y que algunos atribuyen a origen incaico, o cuando más Palta, eran de procedencia maya, atreviéndonos a asegurar que la invasión, al subir por el Jubones, extendió su brazo a las regiones que, siglos más tarde, ocuparon los Paltas y después los Incas.

Los descubrimientos que a diario se hacen en nuestro Litoral nos llevan de asombro en asombro. Las expresiones de los ídolos, sus enérgicos rasgos fisonómicos, sus actitudes, todo denota la estructuración mayoide. Lo más desconcertante hasta aquí son las cuentas punás, que demuestran el arte delicado de una raza zoólatra en expresiones que envidiarían hoy para sus creaciones caprichosas nuestros modernos dibujantes, y de cuyas estilizaciones el joven artista guayaquileño Cevallos Menéndez piensa crear un arte nuevo.

El sabio sacerdote Julio Matovelle expone de una manera gráfica, podemos decir, la invasión centroamericana por el Pacífico, diciendo que fué como una corriente que, al pasar, dejó lagunas ante las que hoy se asombra la arqueología. Asegura que vino por el Pacífico y subió al norte por el Atlántico, acaso por vestigios mayoides en Macas y otras regiones orientales.

Nosotros, sin pretender señalar rutas en nuestra prehistoria, nos afirmamos en lo razonable para dar una solución clara a la innegable diferencia idiosincrásica que existe en nuestras dos regiones principales: el Indio y el Montuvio, no siendo sólo el Montuvio en su psicología un producto de mestizaje, como lo probaremos adelante.

El primero es el descendiente del aborigen, y el segundo, que en parte lo es, es el criollo que no conserva nada de su pasado en cuanto a costumbres, usos y modismos se refiere, no obstante que en ese proceso de mestizaje tiene enormes raíces su pasado nómada y su psicología mayoide, similar en todas sus manifestaciones a los procesos y facetas observados en México y el resto de Centroamérica. En la Costa no hay indios actualmente, salvo los Cayapas, muy reducidos y en las faldas cordilleranas de Esmeraldas.

Sobre la invasión maya en nuestro Litoral, agregaremos una última expresión de González Suárez, al hacer un estudio filológico de los nombres de los pozos de Choconchag, Chade, Gandil: «Si nuestras interpretaciones filológicas no andan, pues, muy erradas, tenemos a los célebres Mayas de Yucatán cavando pozos artesianos en el Litoral ecuatoriano».

¿En qué época se realizó la invasión maya a nuestras costas? El comienzo de la primera ERA maya (AHAU) la fijan algunos observadores anteriores al Dr. Heseling, a 3373 años a. de J., situada, por tanto, a mayor número de años de la Era que fijó Moisés. La segunda ERA maya se fijó a 613 años

a. de C. y la tercera a 176. No faltan quienes aseguran que fué la tercera Era la iniciación de la decacencia maya y otros que el comienzo de su florecimiento. Los vestigios mayas de nuestro suelo no denotan que los mayas hayan llegado a su apogeo civilizado, como en Guatemala y México, no obstante que encontramos cosas admirables, y es de suponer que, de ser la tercera la que desarrolló el máximum de florecimiento, los que emigraron a la América del Sur vinieron en la segunda, o sea 613 años a. de C. ¿Regresaron los mayas a su sede, dejando los vestigios tan sólo? ¿Decayeron nuestras tribus al deslindarse del centro o metrópoli de la civilización? Lo que es indudable es que a la llegada de los españoles, 2148 años después de la inmigración, nuestras tribus se encontraban en un periodo de decadencia enorme, según asevera Arthur Ponsnansky. A pesar de que en las graficaciones punás se notán signos que pueden representar voces, estilización básica del alfabeto, seguimos creyendo que los mayas no vinieron en su época de apogeo, pues ya los de Yucatán llegaron a las combinaciones glíficas de voces de alfabeto en embrión.

Nosotros hemos advertido en muchas de las grabaciones arqueológicas del Litoral los signos astronómicos mayas, así como los de los glifos que representan los días (Kan, Chichán; Manic, Oc, Eb, etc., especialmente el signo de muerte, Cimí), tanto en las grabaciones rupestres graficadas por Wolf como en objetos de menor tamaño a la famosa piedra del Río Calaguro (Prov. de El Oro).

Sin embargo hubo una cultura en el Litoral, comprobada como mayoide, que se conservó en plenitud de arte hasta la invasión de los Incas: la Chimú, entrelazada en parte con la Chibcha por el norte. Todo lo que los Incas presentaron a los ojos de los españoles como de ellos en refinamiento de arte era en su mayor parte Chimú y lo que de incaico había, tenía la influencia inmediata de sus conquistados. Las razas Chimú y Chibcha fueron para los Incas la Grecia de estos romanos del mediodía de América.

De la raza que tenemos ya más claras noticias que poblara nuestro Litoral es de la Chimú, anterior a la incaica y superior a ella en civilización, como lo atestiguan las ruinas y la arqueología del Departamento de la Libertad (Perú), en especial su capital Trujillo, una de las sedes principales, parece, de esa progresada raza que dejó un sello indeleble para la

historia. Los Incas, que recibieron de los aymarás cierta influencia mayoide que los Nahuatls habían dejado a las segundos, aparecieron, sin poderse fijar la época, por los altiplanos de la que es hoy Bolivia y, apoderándose del Cuzco, fueron descendiendo hacia la costa, sometiendo, tras largas y penosas luchas, que quizás duraron siglos, a los Chimús.

El magnífico y comprobado sistema de conquista de los Incas iba imponiendo su religión y sus costumbres, pero asimilando muy bien todo lo bueno que encontraban en sus conquistados. Por otro lado la civilización es incontenible y aunque tal sistema no hubieran empleado no fué posible contener la influencia Chimú en las artes, conocimientos astronómicos, etc., que bien nos muestra la arqueología poseían éstos. Los Incas preponderaron en los altiplanos de Bolivia, Perú, lo que es hoy Ecuador, limitada si en la costa peruana, pues parece que las alturas eran su «habitat» propicio. Parece, también, que todas las obras admirables de arquitectura, estatuaria y demás artes que se atribuye a los Incas, eran Chimús, salvo, quizá, una que otra imitación con aprovechamiento de modelos y materiales anteriores. Hace dos años, nada menos, se descubrió una extensísima muralla que se estima chimú, a no ser que fuera genuinamente maya.

En el diario «El Universo» de Guayaquil, edición del 27 de febrero de este año, leemos una información cablegráfica de Boston (EE. UU.) diciendo que el Museo de Artes de esta ciudad exhibía una rara y hermosa colección de tejidos y bordados peruanos, que datan de hace muchos siglos, asegurando que esos bellos y coloridos anales nos dan una idea del progreso de esas razas que poblaron el vasto territorio del que habían de enseñorearse ALGUNAS CENTURIAS DESPUÉS los Incas y más tarde las huestes de Pizarro. Decía el cable: «Esas telas provienen del Litoral y fueron bordadas allá por los años 100 a 600 de la Era Cristiana», es decir de 900 a 1000 y tantos años antes de la venida de los españoles. Agrega el cable: «El arte de las regiones montañosas era menos preciso, no había alcanzado el mismo grado de desarrollo que el de la costa.» Nos describe también las beilísimas estilizaciones, llamándolas de «dibujo continuado», y que en las cuentas punás se aprecian en forma y belleza admirables.

Hay que tomar en cuenta que los mayas conocieron el papel vegetal antes que ningún pueblo. Los Códigos existen-

tes fueron hechos de finísimas láminas de fibras de magüey, estilo «papirus», y se conservan a través de milenios con sus graficaciones a colores.

El paso de los mayas por nuestro litoral es innegable, así como una larga estadía, ya por la comprobación de la semejanza de las piedras de sacrificio de Puná y Quiriguá, ya por los vestigios encontrados en la isla de la Plata (expediciones Dorsay y Saville), así como por las llamadas «sillas» del Cerro de Hojas, entre Montecristi y Portoviejo, encontradas formando una especie de círculo y que se ha dicho luego que son altares, pues según leemos en Max Uhle: «Las llamadas Sillas del Cerro de Hojas se parecen formalmente a altares de piedras para el culto del Dios del Fuego en la región de México y de Vera-Cruz.» Posteriormente tuvimos en suerte admirar algunos objetos de la colección del Sr. Mercado, extraída del suelo de Esmeraldas, a su paso por Guayaquil, y la influencia maya salta a primera vista con relieves inconfundibles. En la provincia del Guayas y orillas del Jubones (Provincia de El Oro) se han encontrado sillas similares a las de Manabí, aunque más pequeñas.

La forma de una columna pequeña con dibujos que arrancaban de una cabeza, hacia arriba, «que parece haber servido de ara o altar doméstico», según dice González Suárez en su Atlas y que agrega «Se asemeja a las del Códice Troano», nosotros creemos más bien adivinar la prolongación del simbólico atavío que ostentaban algunas divinidades mayas. (Códice Tro-Cortesianus, hermanos Villacorta-Guatemala).

El distintivo del dios HUN-AHPUVUCH de los mayas de Yucatán, así como las representaciones simbólicas del aire, el agua, el fuego y la tierra, que se ha creído ver en las piedras y sillas labradas del Cerro de Hojas, hemos podido comprobar que tales afirmaciones no han sido infundadas, pues al estudiar los Códices mayas, reproducidos en la obra de los hermanos Villacorta de Guatemala, nos hemos encontrado con caracteres similares y de muy posible idénticos significados. Las grabaciones de la enorme piedra encontrada en el río Calaguro por Wolf, son semejantes a las encontradas en monolitos yucatecos y hasta coincidentes con algunas hechas en piedrecillas encontradas en Esmeraldas.

Un detalle final: se asegura que los habitantes del Golfo de Guayaquil coincidían en la costumbre maya de Yucatán de poseer un adoratorio en una isla y que los de acá lo tenían

en Santa Clara y los de Yucatán en la de Cozumal. ¿No se considera también antiguo adoratorio la isla de La Plata frente a Manabi?

Por los vestigios encontrados, las civilizaciones de la Sierra y de la Costa eran diferentes, salvo coincidencias o influencias de la Costa hacia la Sierra por ciertas invasiones primitivas venidas de Centroamérica; las razas eran, pues, diferentes a primera vista, y con ello seguimos aproximándonos a nuestros días, buscando las causales de las diferentes idiosincrasias para contemplar la tan buscada realidad actual, de acuerdo con la frase transcrita de Jaramillo Alvarado y del sabio Lehmman.

V

Los Cañaris, Maya-Quichés

Para largo va nuestra disertación, pensarán nuestros oyentes, sobre tópicos que compete a hombres de ciencia, críticos e historiadores, dilucidar; pero si queremos fundar las bases de nuestra campaña sobre más o menos sólidos argumentos para el estudio de nuestra idiosincrasia, tenemos por fuerza que contemplar todos estos aspectos que son orígenes, a no dudarlo, de nuestra psicología criolla actual.

Se podrá argumentar que los problemas sociales modernos se basan en asuntos de carácter económico, buscar soluciones a las situaciones creadas por la política capitalista, por el gamonalismo, etc.; pero si nuestra labor ha de ser completa, que lo sea, y para ello se ha de realizar un serio estudio de todo lo relacionado con nuestro pueblo, su desenvolvimiento a través de la historia. Los patrioteros tienen la culpa de que en el Ecuador se hayan creado textos de enseñanza erróneamente fundados; han creído levantar el nivel moral de un pueblo a base de mentiras y nosotros queremos quitar la careta al patrioterismo insulso, peldaño de arribistas, para encauzar nuestras actividades al estudio de lo que fué verdad y lo que «pudo haberlo sido.»

Pocos en el Ecuador se han dedicado a estudiar la psiquis del Indio y del Montuvio, hija de la étnica, del medio

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

en que han vivido, atavismos de razas y de costumbres impuestas por los Incas y conquistadores españoles.

Nuestros pésimos textos de enseñanza basados en absurdas leyendas, fantaseados intencionalmente por una patriotería anti-pedagógica y verdaderamente anti-patriótica, y por otro lado el afán de nuestros gobiernos por construir una unidad nacional y destruir un supuesto amenazante regionalismo, han tratado de infundir en nuestras masas la idea errónea de que nuestro arte, tanto en la Sierra como en la Costa, es de origen incaico, de que somos incaicos, que todos nuestros pueblos han sido sometidos por los Incas, y no hay nada más mentiroso y perjudicial para la mejor comprensión de nuestros problemas que lo que hemos bautizado con el nombre de «incasicomanía», pues ni los Incas dominaron la Costa y ni en el mismo altiplano llegaron a implantar su cultura, religión, costumbres, lengua, etc., debiendo tomarse todo lo incaico como extranjero en todo lo que hoy es República de Ecuador.

Sin posiciones de eruditos, vamos a defender nuestra tesis:

En nuestro altiplano existió una raza guerrera, eterna enemiga de los Incas y que constituyó la avanzada contra el invasor peruano, la que, no obstante vencida, jamás lograron los del Incario someterla por completo, menos a sus costumbres y religión. Esa era la raza Cañari, de cuyo origen maya-quiché hay pruebas innegables y sobre lo que todos los sabios investigadores están de acuerdo.

Los Cañaris hubieran constituido grave peligro o cuando menos gran estorbo para la conquista y reducción del reino de Atahualpa por los españoles; mas los Cañaris, por odios ancestrales a los norteños, se unieron a los ibéricos y fueron sus mejores amigos aliados para la reducción de los puruhaes, caranquis, etc. Es admisible, pues, que los Cañaris, por su trato y proximidad con la Costa, como por sus orígenes étnicos, hayan conservado ese odio que hasta hoy se traduce en desconfianza hacia los descendientes de los puruhaes y caranquis, y que en épocas pasadas se tradujo en guerras, que nuestros historiadores republicanos han dado en llamar injustamente «traiciones» hacia Atahualpa, y luego en ayuda decidida a Benalcázar para la conquista de Quito, sede de la raza inmemorialmente odiada por ellos.

Es muy posible, también, que de haber sido los Cañaris tribus mayoides del Litoral, como todo parece confirmarlo, escogieron el cálido valle de Yunguilla para edificar la capital de la provincia conocida por los españoles como Tomebamba, fonación quechua como Tumheabaha (en lengua Cañari). Wolf aceptó la existencia de Tumheabaha cerca de la actual Chahuarurco y de la destruída Cañaribamba, desdendiendo del cerro de Shyri, en la confluencia de los ríos Jubones y Minas, la misma ciudad donde hospedaron a Tupac Yupanqui, donde se dice nació Huayna-Cápac y que luego fué arrasada por Atahuallpa. González Suárez, no obstante la refutación del Dr. Luis Cordero, sostiene que Tomebamba, estuvo en el valle de Yunguilla, en los lugares donde Cieza de León y Humboldt encontraron los castillos derruídos, indicios de la existencia de una importante ciudad.

Por otro lado, el argumento de Wolf acerca de que Tupac Yupanqui llegó a la ciudad Cañari y de que Huayna-Cápac nació en el valle de Yunguilla y no a las orillas del río Matadero en Cuenca, tiene un fundamento muy lógico. No podía llegar el Inca conquistador a una ciudad que aún no fundaba, sino a la que estaba fundada, y luego en tan corto tiempo no pudo fundar otra ciudad de tanta magnificencia, siendo fuerza que su hijo naciera en la ciudad conquistada, que era la capital de los Cañaris.

RESEÑA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Pero, en fin, haya nacido Huayna-Cápac donde quiera, no nos interesa por ahora; lo esencial es aportar algo para esclarecer el origen Cañari.

En nuestras investigaciones personales en los Códices Mayas (Tro-Cortesianus, Peresianus y Dresdensis), hemos advertido similitud en muchos objetos cañaris con los mayas, en cuanto a glifos, grabaciones, estilizaciones, etc. se refiere. La leyenda Cañari atribuía el origen de su raza a las Guacamayas (Ara Macao maya) y esta ave la encontramos graficada con mucha frecuencia en los Códices citados, con el detalle de que en el Peresianus está situada la Guacamaya sobre el signo Ahau, que significa el «principio», cuyo signo posa en la diestra del dios Yzanná, considerado como el principal, el padre de la vida, señor de lo incognoscible surgido del caos, de la nada. La Guacamaya también era muy venerada por las tribus del Litoral nuestro.

González Suárez nos presenta en su Atlas Arqueológico la reproducción de una lámina de oro encontrada en Chorde-

leg (Provincia del Azuay), y que él atribuyó, no sin fundamento, a la representación cosmogónica de la Luna y sus diversos atributos del calendario maya. Nosotros hemos podido estudiar este punto y comprobar lo que pudiéramos llamar conjetura del sabio historiador quiteño.

En las ruinas de Pitaviña, cerca del río Casacy, Prov. de El Oro, se han encontrado objetos que se han podido identificar como mayas. Wolf calificó estas ruinas como vestigios de una fortaleza Cañari contra las invasiones de la Costa. Por otro lado el mismo geógrafo aclara que muchas de las ruinas del valle Jubones que se han tenido por incaicas son Cañaris.

Parece, también, que los Cañaris, descendientes de la remota invasión maya-quiché, se aislaron o cortaron toda comunicación con las costas cuando las tribus del Litoral fueron regresando lentamente a su primitivismo, a su estado nómada, pues es indudable que los cañaris conservaron mayor tiempo su cultura que las tribus costaneras, y en estado de progreso los sorprendió la invasión incaica.

La cultura cañari era una cultura definida, clara, sin contactos con otras del interande y similar con los vestigios encontrados en el Litoral.

Los Incas, a su paso por Cañar, destruyeron en parte sus monumentos, adoratorios, etc. o los convirtieron en templos para el Sol; pero Cañar prehistórico no olvidó su independencia espiritual, conservando su idioma, que fué desapareciendo sólo ante la imposición española, que fué, en verdad, la que impuso el idioma quechua.

He allí otra fase para el estudio del desenvolvimiento histórico de una sección de los Andes, que tiene enorme fuerza generatriz en la psicología actual de la morlaquía.

VI

Los Incas y Pueblos del Litoral

Definida ya, a nuestro juicio y serena observación, la ninguna influencia Cara o interandina en general sobre nuestros pueblos del Litoral, y la comprobación del paso de los

Mayas por nuestro territorio regional, vamos a seguir imparcialmente a los Incas en sus conquistas hacia el norte, o sea lo que hoy es la Sierra de la República del Ecuador.

Los Incas, vencidos tras gran esfuerzo los Chimús, siguieron extendiendo sus conquistas al norte, y, ya sabemos, entre historia y leyenda, cómo conquistaron la altiplanicie, callejón interandino y faldas occidentales del interior de lo que hoy es nuestra República, pues al Oriente no avanzaron o avanzaron muy poco, pues la civilización Maca y rezagos culturales de oriente, eran anteriores, paralelos a la invasión Maya. En cuanto a la Costa ecuatoriana fracasaron por completo en todos sus intentos de conquista, porque se encontraron con la invencible resistencia de la gran confederación Huancavilca, que abarcaba desde Esmeraldas hasta Tumbes y algo más, no obstante que estos últimos estuvieron aliados a los Incas contra los Punás.

Se asegura sin fundamento positivo de los historiadores de primera hora, que los Punás estaban bajo el imperio de los Incas del Perú, pero más parece que se trataba de alianzas pacíficas para el comercio en épocas anteriores a la venida de los españoles, pues no se explica de otro modo la rivalidad y el odio de los isleños hacia los Tumbesinos y el Incario en general, sus constantes guerras y más detalles que en un gobierno comunal-teocrático, como era del Inca, no se admitían. Los Punás trataron de lanzar a Pizarro contra los Tumbesinos y contra el Incario, y fueron los que hirieron al Inca en el muslo cuando éste bajó a reducirlos, rompiendo las amarras de las balsas, y ahogando a lo más granado de los «orejones», nobleza y guardia imperial del señor del Cuzco. En cuanto a la calzada frente a Guayaquil llamada «El Camino del Inca», ya los arqueólogos se han encargado de desvirtuar que esa calzada fuera hecha por los Incas. Muchas cosas de nuestro Litoral se han atribuído a los Incas, por la sencilla razón de que no se tuvo en los primeros tiempos noticias de las invasiones mayas y la única cultura encontrada por los ibéricos fué la incásica.

Salvando los levantamientos de Túpac-Amaru y otros de la Colonia en el Perú, las únicas demostraciones de rebeldía durante la conquista las dieron los célebres Punás, haciendo imposible la vida en la isla a Pizarro, y los huancavilcas quemando por dos ocasiones la ciudad de Santiago de Gua-

yaquil, amén de las rebeliones armadas de los Chonos, Guales, Chongones, etc.

Para basarnos en que los Incas no llegaron a dominar completamente a nuestra Sierra ni a imponer sus costumbres en forma definitiva, tomamos, a más de las pruebas concluyentes de la Arqueología, las mismas afirmaciones del historiador quiteño Gonzáles Suárez, quien en la introdución de su Historia declara: «El dominio de los Incas fué relativamente de corta duración en las provincias ecuatorianas; y las naciones antiguas no llegaron a perder ni su carácter original ni su fisonomía propia». Por otra parte agrega: «A pesar de la firmeza con que solían los Incas imponer la enseñanza de sus leyes, de su religión, de sus costumbres y hasta de su misma lengua en las naciones que ellos conquistaban, *es imposible* que hayan conseguido abolir completamente en el Ecuador la antigua civilización indígena, la primitiva civilización de los aborígenes. Esto es tanto más digno de consideración cuanto que nunca lograron los Incas establecer definitiva y absolutamente su dominación sobre todas las naciones del Ecuador —continúa González Suárez. En las tribus de Cayambi y Caranqui no lo establecieron completamente, a pesar de los castigos sangrientos que hicieron en ellas; en las tribus de los Chonos no echó raíces duraderas; entre los de la Puná, INDUDABLEMENTE NO LLEGÓ A ESTABLECERSE NUNCA, y los Cañaris conservaron, a lo que parece, su original y variada civilización.

Por haber estado ligada nuestra historia a la del Perú en los primeros años de la Conquista y aún en el coloniaje, donde pertenecimos la mayoría del tiempo al Virreinato de Lima; cada vez que se ha tratado de nuestras provincias se ha dicho «Perú», y de ahí a no dudarlo, la confusión de muchos investigadores. Además, siendo la historia del Perú la más contradictoria, especialmente en la pre-conquista, muchos de sus errores nos han caído de regalo. González Suárez, que en los archivos de España y en la crítica minuciosa de los historiadores peruanos y españoles que escribieron sobre el Perú levantó su monumento histórico, declaró en su Capítulo II: «La historia de lo Incas del Perú ha sido escrita por muchos autores, pero apenas habrá historia más incierta ni más discordante que la de los antiguos soberanos del Cuzco; cada historiador la refiere a su modo y no hay perfecta conformidad entre ninguno de ellos».

A lo más setenta años medraba la incaica en nuestro territorio cuando acaeció la llegada de los españoles, y no es posible imaginarse que en tan corto tiempo hayan logrado convertir en incaicas a nuestras tribus y naciones de la Sierra, ni aún con su ingenioso sistema de los *mitimaes*, máxime siendo tan diversificadas etnológicamente entre ellas. Es falsa, pues, la afirmación de que el QUECHUA o idioma del Incario era la lengua única del interande a la llegada de los españoles. Aquello no es cierto: cada «ayllú» o pequeña nación tenía su idioma o dialecto autóctono y sólo la imposicion oficial y forzosa del Inca hacía formar una amalgama en cada región con las diversas lenguas del conocido hoy con el nombre de Reino de Quito, algo semejante con lo que pasó en España al imponerse el castellano con las diferentes lenguas y romances regionales.

En 1583 ordenaba el obispo de Quito, Fray Luis López de Solís, «que se hagan catecismos de las lenguas donde NO SE HABLA la del Inga», designándose a varios religiosos para que hicieran la traducción en las lenguas y dialectos del Interior de nuestra patria, no constando que se haya dispuesto tal medida para las de la Costa, provincias semi-salvajes y poco importantes entonces. Es muy posible que los designados para hacer esas traducciones no hayan cumplido con la orden episcopal, ya por el número de dialectos en la región interandina o por la dificultad de adaptarlas a la gramática castellana y hayan continuado enseñando el Catecismo en «quicha», pues, salvo la disposición anotada, no sabemos que la enseñanza religiosa se haya hecho en otro idioma a nuestros indígenas de la Sierra.

Con toda seguridad podemos afirmar, pues, que quienes implantaron definitivamente el «quichua» en la Sierra fueron los religiosos españoles, consiguiendo su objetivo en parte, pues aún existen variantes. Por lo que respecta a la Costa se puede decir que nuestros dialectos se perdieron fácilmente al contacto de la lengua europea. «Hay documentos históricos —dice González Suárez— dignos de todo crédito, por los cuales consta que, en el territorio de lo que ahora es República del Ecuador se hablaban varios idiomas y que la lengua «quichua», llamada del Inca, no era generalmente entendida de los aborígenes ecuatorianos».

La dificultad que tuvieron los españoles para entenderse con los Incas por intermedio de los intérpretes llevados de la

Costa nos da una nueva razón. Según Jerez: «no comprendían convenientemente el idioma destos del Cuzco», y Presscott declara que los Tumbesinos «para hacerse simpáticos a los de Pizarro trataban de convencerlos que sí hablaban el Inca», no obstante ser los Tumbesinos, como ya se ha dicho, fieles aliados a los cuzqueños.

Pudo influir, también, a más de la enseñanza del quichua por los religiosos españoles, el traslado de tribus peruanas, que se denominaban «mitimaes», a nuestro territorio de la Sierra, según sistema de pacificación incaica, aún cuando más fácil es suponer que las tribus traídas aprendieron el dialecto nativo para procurarse los medios de vida en tierras extrañas, que, por muy sujetas que estuvieran al Inca siempre serían hostiles,

La conquista de los Incas, como se ve, no logró hacer una UNIDAD NACIONAL en lo político y mucho menos en lo racial, y aquí nos encontramos con varias razas en el altiplano y una en el Litoral, como lo probaremos más adelante.

Muchos serán los que, en el curso de esta disertacion, se encrespen henchidos de patriotismo ante tanta blasfemia. Sin embargo nada hará variar nuestro criterio. Ya ha dicho un destacado crítico histórico que los enemigos de la VERDAD son tres: El Gobierno, el orgullo de la tradición y el patriotismo del pueblo ignorante.

Son estos tres los enemigos de los estudios de Sociología Histórica.

Me olvidaba de uno: el patriotero, tipo maestro de escuela rentado o demagogo aspirante a mandatario.

VII

Tribus del Litoral y estado de las razas de Ecuador a la llegada de los Españoles

—«Las tribus de la Costa del Pacifico —afirma González Suárez— podemos decir, pues, con *toda exactitud*, que no pertenecieron, por su civilización, al Imperio del Cuzco: lengua, tradiciones, costumbres, prácticas religiosas, todo en ellas

era diferente; y *se equivocaría gravemente* el que no distinguiera la una civilización de la otra».

Y a esta afirmación podemos repetir lo ya dicho anteriormente: que ni políticamente estuvieron unidas, ni con los del Cuzco ni con las pequeñas naciones del interior. Las razas de la Costa quedaron intocadas por la conquista incaica y su clara etnología es: de sur a norte Chimú y de norte a sur Chibcha, notándose algo de Caribe por Santo Domingo de los Colorados, faldas cordilleranas de la Provincia de Esmeraldas.

González Suárez agrega: «Hablaremos más detenidamente de las tribus que poblaban el Litoral marítimo de la de Guayaquil hasta el Canal de Jambelí; porque, según nuestro juicio, todas ellas pertenecían a un mismo grupo etnográfico, diferenciándose únicamente en ciertas variantes locales más bien que por características esenciales de origen y de raza».

De aquí tenemos que partir, como base más segura, para el estudio de los orígenes de nuestras tribus costeñas. ¿Su civilización? ¿Sus costumbres? Pediremos cooperación a la historia y sus auxiliares científicos para saber el estado de las razas nuestras a la llegada de los españoles, punto inicial de nuestro estudio sociológico.

Podemos hacer un resumen para entrar en materia:

Nuestras costas fueron pobladas, a no dudarlo, por los Mayas de Yucatán y Guatemala en un período imposible de precisar; luego hubieron mezclas con tribus que aquí existían; guerras intestinas, pestes o fenómenos geológicos provocaron la emigración de la civilización Maya hacia el sur, o sea el norte del Perú, igual que hacia el valle del Jubones en la provincia actual del Azuay, asegurando algunos que avanzó hasta Macas (Oriente); los que quedaron, de raza Maya, como se puede apreciar actualmente, no conservaron otra cosa que el valor casi salvaje, propio de los climas tropicales, luchando contra la naturaleza, en climas insalubres y practicando recuerdos de enseñanzas de ciertas artes y habilidades de sus antecesores.

Los españoles a su llegada se encontraron, pues, en nuestro Litoral con tribus que ya no poseían cultura propiamente dicha, salvo el valor ya anotado y un asombroso espíritu de adaptación e imitación propia de las razas en período embrionario. Los españoles debieron haber visto a nuestros aborígenes como nosotros vemos a ciertos ejemplares de razas

amazónicas: ágiles, valientes, indomables, sólo accesibles por el buen trato, de mirada inteligente, cuerpos delgados y desnudos.

Las tribus de la Sierra, a la llegada de los ibéricos presentaban distinto aspecto: de mayor progreso y cultura, pero de menor valor moral cien veces.

Se puede decir, pues, que nuestras culturas estaban en decadencia a la llegada de los conquistadores. Arthur Ponsnansky, uno de los menos apasionados críticos de la historia americana, nos dice lo siguiente: «Por los estudios en la época moderna, se infiere que ya el Incario había perdido mucho de su auge y poderío a la llegada de los españoles, resultando luego exagerados los relatos de los historiadores de la época, que pretendieron realzar el mérito de haber sometido un gran imperio. Es necesario tener en cuenta —continúa Ponsnansky— que las grandes civilizaciones y culturas de la Costa y de la Sierra se encontraban ya en *total ruina* desde muchos milenios antes de la conquista».

Esta crítica de un autor contemporáneo confirma la aserción hecha por muchos de que los Incas eran razas «degeneradas» de primeras civilizaciones de nuestro Continente (uno de cuyos rezagos eran los aymarás), que bajando del Tiahuanaco (alturas de Bolivia), conquistaron, tras muchas décadas y tal vez siglos, a los Chimús. Se ha aseverado que los Incas fueron un producto de la fusión proveniente del Segundo Tiahuanaco, paralelo al Segundo Chimú; pero el verdadero origen de estos HUNOS del mediodía de América no se conoce aún. Es innegable, por otro lado, que las conquistas incaicas sobre las tribus chimús se verificaron cuando las últimas estaban en decadencia.

Una prueba del decaimiento y ruina de la raza incaica y dominada por ella en el altiplano es la rápida sumisión a los españoles, la ninguna oposición efectiva a sus conquistas y el cambio resignado de amos; no así las tribus costaneras, que, no obstante de poseer medios inferiores de combate que los serranos y no tan numerosos ejércitos, semi-desnudos, palúdicos y sin organización alguna, fueron enemigos encarnizados de los españoles y de los mismos andinos.

Cieza de León, que fué de los que podemos llamar «historiadores de primera hora», nos dijo mucho de la palpable decadencia indígena, y, ante ello podemos preguntar: ¿es posible que de 1535 a 1547, o sea de la conquista española en

Qúito al paso de Cieza de León por nuestro territorio, haya causado dicha conquista tal estrago que determinó por completo la decadencia cultural de un pueblo? ¿Es posible que en el corto lapso de 12 años una cultura tan inmensa y ponderada por los patrioteros haya decaído tanto? Cieza de León en su «Crónica del Perú» nos inspira lástima de la ruina moral y decadencia absoluta de las razas de nuestro altiplano, y si tanto se han ponderado las grandezas Incaica y Shyri en nuestro suelo, no era posible, de ser ciertas, el decaimiento tan rápido y exabrupto de toda una civilización, necesitando para ello, a más de muchas guerras de exterminio, muchos siglos.....

Contemplando una realidad estadística podemos ver la fácil conquista de los europeos sobre nuestros aborígenes, más fácil aún que la reducción de los países del norte de la América y que las pacificaciones modernas en el Africa, donde los pacificadores han luchado en mejores condiciones que el puñado de valientes castellanos que redujo a la esclavitud el Imperio del Tahuantinsuyo.

En la famosa batalla de Tiocajas, tan abultada y patrióticamente descrita por nuestros historiadores y cronistas españoles que pretendieron realzar méritos de la lucha a ambos lados, no murió ni un sólo español y sólo cayeron tres caballos del escaso ejército conquistador. De esta batalla asegura González Suárez que al día siguiente murieron cinco castellanos..... a consecuencia de las pedradas que, tal vez por instinto de conservación, lanzaron a los conquistadores las famosas huestes de Rumiñahui.....

En el avance de Almagro a Pachacamac tuvieron sucesivos encuentros con las fuerzas del general indígena Quisquís y el mayor número de muertos fué 14 españoles de una avanzada que sorprendieron y rodearon millares de indios. En ese caso no existió batalla alguna, pues los 14 españoles fueron presa insignificante de la horda indígena, que acabó con ellos a pedradas y los decapitó luego de muertos, como era ritual hacerlo con los humanos o animales que poseían «el demonio de sus creencias» en el cuerpo. Bien pudo ser este asalto un ímpetu supersticioso hacia los seres barbudos que cabalgaban sobre monstruos endiablados, según pensaban de los caballos que jamás habían visto.

Más daño hizo la naturaleza a los conquistadores que todos sus combates con las naciones indígenas en nuestro

territorio, pues el paso de Alvarado de la Costa a Quito costó a sus huestes más de 80 europeos, número de muertos que no hizo ni la más célebre batalla sostenida contra los autóctonos. Igual pérdida costó a Pizarro su expedición hacia el país de la Canela (Región Oriental) en su afán de descubrir nuevos y ricos imperios de su fantástica ambición.

Los indios fueron fácil presa del conquistador ibérico, y, de no haber sido la conquista hecha por un puñado de aventureros, iletrados y ambiciosos, tal vez hoy tuviéramos preciosos documentos artísticos de inapreciable valor arqueológico, en oro y plata, que nos digan algo más claro que los barros fragmentados de la alfarería o los muros y ruinas de pequeñas fortalezas, en piedras toscamente cinceladas.

La raza incaica y las conquistadas por los Incas fueron sometidas, según la mayoría de opiniones, a duras pruebas de esclavitud. ¿Fueron los españoles los prometedores de esa esclavitud? Es muy posible que no, y es casi seguro que la rápida sumisión de los conquistados a una esclavitud casi voluntaria se debió, no sólo a la natural decadencia de sus civilizaciones, sino a la índole misma de ellos, esperando la hora, pacientemente, de la redención que sólo una mejor organización social podría restituirles después de siglos de haber caído en un marasmo y esclavitud voluntaria, que comenzó antes que vinieran los peninsulares. González Suárez nos dice en un valioso comentario de su Historia del Ecuador: «La raza indígena fué tan menguada que se abatió ante la raza negra, considerándose inferior a ella», al tratar acerca de la preponderancia de los esclavos importados del Africa.

Efectivamente, los negros, con ser esclavos, rápidamente se colocaron en un nivel superior al indio que, según Felipe II, era tan vasallo suyo como el español.

Otto von Buchwald escribía en el Boletín de la Academia de Historia Nacional, Quito edición 1924, al referirse a los habitantes indígenas de nuestra Sierra: «Que una población como los andinos sea una rémora para el progreso, no se puede negar, y se comprende que los pecados de siglos pasados no se pueden remediar. El mundo moderno no puede hacer más que mejorar la situación hasta donde sea posible», y agrega en otro párrafo: «Mucha dificultad tienen los hijos de los conquistadores para el estudio de la psiquis del indio, quien cubre su faz con una máscara densa; pero observándole cerca se comprende que el cristianismo no es más

que un barniz que cubre sus antiguas creencias y que las hazañas de sus brujos y sus omenés llenan su alma».

No obstante los esfuerzos que la Corona de España hizo para liberar a los indios, de la esclavitud española, disculpada en mucho por la época en que se desarrolló, no fué posible obtener el nivel de cultura anhelado para nuestros indígenas de la cordillera de Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia. «Los pecados de siglos pasados» —como dice von Buchwald— no fueron posible desraizarlos con cuatro ordenanzas reales y el envío de religiosos que acabaron de esclavizarlos. Los indígenas estaban acostumbrados a la esclavitud desde mucho antes de la llegada de los conquistadores, como se ha dicho. La comunidad sin principio económico-social liberalizante, primero, y luego el sistema autocrático, absolutista, de un comunismo envilecedor del Incario, acabó de hundir la moral y altivez de esas razas.

Carlos V dictó leyes protectoras para los nativos, y entre las ordenanzas que exigía cumplir a los conquistadores, habían tales como las de que ningún indio podía ser exigido a hacer trabajos forzados, ni ir a las minas, ni obligarlo a transportar cargas pesadas, ni mayores obligaciones sin retribución económica a sus servicios. Estas ordenanzas, a más de provocar sangrientas revoluciones contra la misma corona española, se cumplieron solamente en parte y ni los mismos Virreyes y sus Gobernadores se empeñaron en hacerlas respetar. Las «mitas», «obrajes», «priostazgos», y mil medios esclavizantes que todavía se usan, como las «mingas» forzadas, no fueron obras de la Corona sino de los conquistadores que encontraron gente dispuesta a todo. La esclavitud solapada se enseñoreó especialmente en la región andina de Ecuador y Perú, y hasta la actualidad republicana subsiste el gamonalismo envilecedor, que de buen grado aceptan los indígenas. Debemos convenir en que la decadencia fué un fenómeno biológico y la esclavitud su consecuencia.

Felipe Segundo, Felipe Tercero y sus sucesores hicieron relativos esfuerzos por salvar a los indígenas. Los criollos de América y los españoles radicados aquí fueron los verdugos del pobre indio, que llegó a considerarse inferior al negro. Felipe Segundo fué quien escribió estas frases a un Virrey del Perú: «Sabed que los indios no son ni pueden ser esclavos de nadie: son tan vasallos míos como lo sois vosotros los

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

españoles». Pero ni eso valió: la raza estaba, definitivamente, vencida .....

En el comentado libro EL INDIO ECUATORIANO de Jaramillo Alvarado, encontramos: «Los Incas hicieron de sus súbditos un rebaño. Los españoles no dominaron hombres sino siervos, en una gran agrupación gregaria. Y en la propia cultura incaica encontraron los conquistadores los puntos de apoyo para sus despotismos».

He allí el cuadro definitivo de la llamada «Raza Vencida».

La conquista española pudo estar plagada de errores propios de la época y los hombres que vinieron; pero ante las afirmaciones infantiles de aquellos que tiran lodo al solar español argumentando que se destruyó una gran cultura y se arruinó una maravillosa civilización, nosotros diremos: España llegó a tiempo que nuestras razas americanas se destruían en la América meridional, al borde mismo de la sepultura de sus propias ruinas y decadencia. El mayor acierto de la civilización fué la conquista y reducción del Incario; pero el más grande error de esa misma civilización fué la emancipación del dominio español sin un programa de construcción social, de reivindicación popular, de Justicia, de humanidad...

Nuestra ruina moral en las clases populares no la debemos a España, sino al feudalismo criollo de la República, como lo probaremos en la próxima conferencia.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SEGUNDA CONFERENCIA

VIII

Proceso de Mestización en la Costa.—Origen del Montuvio

En nuestra primera conferencia nos dedicamos a estudiar los orígenes de nuestra civilización pre-histórica de ambas regiones, basados en argumentos que hemos considerado dignos de fe. Si contemplamos la realidad actual no cabe duda de que el desenvolvimiento histórico de esas razas del altiplano y de la costa fué en la forma racional estudiada por nosotros. La decadencia de nuestras razas de la Sierra y de la Costa es palpable a la venida de los españoles, especialmente en la Sierra, pues en la Costa no había decadencia alguna, sino un estado de salvajismo absoluto. La reconquista que hizo la Naturaleza de sus antiguos dominios, una vez desaparecidas las inmigraciones centroamericanas. Las tribus de la costa retornaron a su vida nómada, a su estado fetal, embrionario, salvaje, juvenil, naciente y, por lo tanto, capaces de captar cualquier nueva cultura puesto que había desaparecido en ellos toda tradición, todo contacto con el pasado. Eran tribus sin historia... porque la habían olvidado.

En la Sierra el conquistador encontró el barro amasado ya en una raza decadente, para la esclavitud. Uno de los medios de aprovechamiento fué la «comunidad» en estado antisocialitario, y empleando la fuerza y el fustazo, el gregarismo indígena fué un rebaño esclavizado aún más por un ancestral espíritu colectivista que anuló la personalidad individual del indio. En la República se ha utilizado el colectivismo primitivo indígena para enriquecimiento del gamonal y para poderío del fraile.

El proceso de mestización de la Costa fué rápido y benigno.

Llegaron los primeros conquistadores españoles; encontráronse con tribus rebeldes en nuestro Litoral, en un terreno de trópico agresivo, y el medio y los habitantes hicieron que

fueran menos duros en la conquista, salvo uno que otro caso como el de Pizarro en Puná. La mayoría de las veces entraban, después de cada combate donde no llevaban la mejor parte los ibéricos, en arreglos pacíficos, de los cuales los aborígenes sacaban siempre ventajas para que sus derechos fueran respetados. El Capitán Zaera celebró contrato con los «huancavilcas» para que los españoles no tomaran sus mujeres indias sino que las «trujeran de otras partes». Más tarde en la costa de Manabí se celebraron con los «mantas» tratados similares y cuando la reducción de Esmeraldas, que tantos esfuerzos costó a los colonos, no pudo Cabello Balboa estar más mesurado con los aborígenes capitaneados por Illescas, el ya famoso negro jefe de indios. Las pacificaciones posteriores en el mismo Esmeraldas fueron todas obtenidas por medio de tratados ventajosos para los nativos.

De los dialectos o idiomas que hablaba la confederación «huancavilca» se ha perdido todo y la toponimia no nos dice nada concreto. Y se perdió porque aquí realmente no hubo conquista nunca, ni con los españoles ni con los anteriores. Refiriéndose a la época española, Chávez Franco dice en su libro «Crónicas del Guayaquil Antiguo». «Los indios eran tratados como menores de edad y por tanto no tenían acceso en la administración de la vida pública y los amparaba una legislación especial, paternal, humana, todo lo compatible con sus condiciones de conquistados». A esto se podría agregar que para la Sierra existieron las mismas leyes, pero existió también la diferencia de que aquí se cumplieron porque la quisquillosidad de los indígenas litoralenses no permitía la tiranía del conquistador.

Los españoles emanciparon al indio rápidamente, aprovechando su oficio nato de naviero, fluvial y marítimo; perfeccionándolo en la construcción de pequeñas embarcaciones fluviales y enseñándole a construir barcos de mar, adiestrándolo en el manejo de las armas, aprovechando así su natural y salvaje espíritu bélico y valeroso, haciendo de él un aliado resuelto y útil para la pacificación del altiplano; y así tenían quien los guiara y ayudara en el descuajo del bosque, en el surcamiento de los ríos, en la lucha contra los animales de la selva, viniendo a ser un aliado y no un esclavo del invasor blanco, pues consta que fué el mejor defensor de los puertos contra los asaltos de los piratas.

Pronto asimiló la equitación, convirtiéndose en hábil jinete y aguerrido soldado, y los muchos tratados de paz, donde se llegó a respetar hasta el matrimonio entre los españoles y las mujeres aborígenes como legítimos, nos dicen claramente que eran los nativos los que imponían condiciones. No se explica de otro modo esa rápida fusión de razas, ese desaparecimiento casi total del aborigen en nuestro Litoral, donde no cuenta la historia que hubieron matanzas que pudieran hacer desaparecer una raza.

La fusión rápida de conquistados y conquistadores hizo que pronto las tribus costeñas fueran perdiendo sus costumbres, tradiciones, lenguas, religión, y las nuevas tendencias traídas por los europeos fueron captándolas, acaso por la novedad misma, y de ellos no nos queda más que lo que la Arqueología nos presenta como un bazar de sorpresas.

¿Montubio o Montuvio?

Con B o con V el hombre campesino del Litoral es nuestro criollo, el mestizo prototipo del proceso de evolución colonial.

ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Hace poco más de dos años en «El Telégrafo» de Guayaquil se enredaron los lingüistas y literatos en polémicas llenas de argumentos, por cierto muy simpáticos, acerca de que si Montuvio debería escribirse con B o con V, consiguiendo atraer la atención del público y cuyas discusiones sería largo citar aquí; pero, no obstante ser algunas de mucha razón, no consiguieron abolir lo que la fuerza de la tradición ha establecido.

La tradición y la costumbre, hija la última de la primera, ha escrito siempre con V. ¿Anti-gramatical? No nos importa. La palabra montuvio es un americanismo, como quiera que se escriba, y nuestro personaje se ha caracterizado por ello. *Montubios* hay en Colombia y Perú; *montuvios* sólo hay en el Ecuador.

Wolf escribió «montuvio» con V, y entre comillas, como para indicar que era un modismo. González Suárez lo hizo igual y el Dr. Francisco Campos (padre) dijo en uno de sus artículos: «*Montuvios*», como les dicen a los del monte en mi tierra ..... etc».

Nosotros seguiremos escribiendo «Montuvio» con V labidental, pese a las observaciones de lingüistas, pues de otro modo dejaríamos de ser montuvios.....

¿No os parece?

IX

Vida del Montuvio en el coloniaje

La vida del Montuvio en el coloniaje se deslizó tranquila y pacífica. Los españoles con sus sabias leyes de Indias y el cariño que a esta región profesaron los que se radicaron en ella, buen cuidado tuvieron en difundir la instrucción, y fué orgullo de nuestros antepasados en el Litoral dar lecciones de idioma y gramática, de catecismo e historia sagrada, haciendo leer castellano a sus peones o mujeres e hijos en las sabrosas veladas antañonas, sentada la matrona esposa, o distinguida conviviente del gamonal, en una fresca hamaca, fumando el tradicional cigarro «envuelto en pierna», rastreando sus chancletas venerables sobre el entarimado del piso al compás del vaivén amodorrante de la hamaca en las amplias galerías de las casonas señoriales de nuestras haciendas.

No tenemos noticias de levantamientos y revoluciones durante el transcurso de la conquista a la independencia, salvo uno que otro reclamo armado a raíz de la reducción de los «chonos», «chongones» y «chanduyes», que fueron apaciguados rápidamente por las concesiones de los Corregidores de Guayaquil. La revolución de las Alcabalas en Quito no llegó a perturbar el orden en la Costa. Ese primer impulso anti-español provocado por la ambición de los incipientes gamonales interioranos, que luego se hizo efectivo en la Independencia, no tuvo en el Litoral motivo para alterar la paz de los criollos e indígenas. Las Alcabalas no afectaban a los indios, pues según la Ordenanza estaban exentos de esa contribución y como el comercio de cacao con los puertos de Acapulco y Veracruz ayudaba a los criollos y españoles en su expansión económica, éstos aceptaron las alcabalas y el orden no se alteró en la región.

Se hizo el repartimiento de tierras en extensas comunidades y los aborigenes y criollos se dedicaron tranquilamente al cultivo de sus tierras, y hasta hoy vemos en nuestras escribanias y juzgados alegatos contra gamonales por tal o cual terreno «comunero», donde los que no quisieron habitar las ciudades se dedicaron a la práctica de la agricultura española de ese entonces. Por otro lado, siguiendo el sistema general de repartimientos, se trató de imponer al indígena costeño, nómada y libre, un sistema comunal incapaz de aceptarlo, y, poco a poco fué perdiendo fuerza la comunidad en la Costa.

Cuando un Cacique no estaba contento, presentaba sus razones a los Ayuntamientos o Cabildos, instituciones que en la Costa prestaron valiosos servicios, quienes intervenían ante los Virreyes y Audiencias, y cuando no prestaban oídos, hacían valer sus derechos ante la Corona de España. El célebre Cacique Guale, cuyo nombre ostenta hoy un pueblo, viajó a España costeado por el Ayuntamiento, hizo ante el Rey sus reclamos, fué atendido, y recibió honores y títulos de nobleza y obtuvo para sus comuneros ventajas, garantías y respeto, debiendo consignarse el nombre de este célebre Cacique (hijo de cruce español) con todo respeto y veneración en nuestra historia.

Hemos pronunciado varias veces la palabra «criollos» con que hoy designamos por igual en la Costa a los descendientes de aborígenes españolizados como a los del cruce e hijos de extranjeros sin mezcla. En los primeros años del coloniaje se decía «criollos» sólo a los hijos de españoles; y a los hijos de éstos en indígenas se les llamaba «mestizos». Sin embargo en la Sierra se comenzó a llamar «criollos» antes de la independencia, a los nacidos en el Litoral, igual que a los productos de la tierra. Todo lo costeño fué «criollo», y eso nos ratifica que nuestra región fué españolizada rápidamente; se perdió todo lo indígena y los hijos de aborígenes se clasificaron a sí mismos, criollos. Hasta hoy subsiste en la Sierra la costumbre de llamar a los productos de la tierra litoral de «criollos».

Así llegamos a los albores de nuestra emancipación, después de cuyas justas libertarias se desataron todas las ambiciones políticas contenidas durante el coloniaje. Se enseñó al montuvio a guerrear y fué un guerrero valeroso y audaz. El Estado de Guayaquil supo de su arrojo en los dos combates de Huachi, y en Pichincha, en las huestes de Yaguachi cu-

yos colores azul y blanco tremoló Calderón en su sacrificio; los montuvios pelearon hasta la heroicidad y, pletóricos de un contagioso patriotismo, entonaron el himno de la Libertad... comienzo de su cautiverio.

Como podrán apreciar Uds., para el estudio de nuestra idiosincrasia popular actual, hemos venido recorriendo un camino largo en la historia. No es nuestro objeto dar clases del pasado, sino llegar, por los mismos medios utilizados por los patrioteros para levantar un falso monumento de patriotismo barato, en busca de la verdad. Las bases de nuestra campaña criolla se enraizan en la verdad, en la realidad de nuestro medio, en un justo y sacrosanto anhelo de reivindicación popular científico, razonado y justo.

Mientras el Ecuador viva del engaño y fuera de la realidad, todas las proclamas de Justicia Social y de libertades nominales, no pasarán de ser una farsa, una mentira y una estafa a las necesidades y anhelos de nuestro medio.

Conscientes de que nuestra economía se desenvuelve por el factor agrario, a nosotros nos cupo, en 1926, lanzar el primer grito de «REDENCIÓN DEL CAMPESINO», antes que cayera en nuestras manos el libro de Lenin y su frase: «Primero salvar al campesino», que luego sirvió al gran sociólogo de América (Haya de la Torre) como bandera de su formidable programa aprista, en 1930.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

X

La emancipación y sus reflejos en la vida montuvia

Prendida la chispa de la rebelión contra España, aprovechándose de que estaba distraída en guerras contra Napoleón, el gamonalismo americano vió una forma favorable de asaltar el poder. Orestes Ferrara, en el comentario sobre el libro de Jaramillo Alvarado, declaró: «La revolución la hicieron los criollos que aspiraban a gobernar ellos solos sin la

incómoda intervención de la Corte de España, e importa pensar que la revolución absorbió la actividad de los mejores espíritus de América, no dándoles espacio para pensar formalmente en la organización social».

Efectivamente: absorbió la actividad de los mejores hombres de América, pero esos hombres no pensaron en la la organización social, porque eran hijos de esa clase que aspiraba a ser privilegiada, y el procerismo, aliado del latifundismo criollo, se enseñoreó del poder, sin pensar ni preocuparle mayormente la situación de las clases populares.

Si Olmedo merece nuestro respeto como prócer de una emancipación que nos libró tan sólo de la tutela española, merece nuestro cariño y gratitud por la defensa que hizo en las Cortes de Cádiz en favor de criollos, indios y mestizos. Olmedo en la emancipación y en la República, al lado de Rocafuerte, será el más venerado de nuestros proceres. En la República, entre él y Rocafuerte trataron de liberar al Indio de la esclavitud, pero sus esfuerzos se estrellaron contra el gamonalismo interandino que reclamaba su parte en el botín..... de la libertad, nada menos!

Haya de la Torre publicó en la Revista de Filosofía de Buenos Aires: «La emancipación americana fué la emancipación de la clase dominante criolla formada en trescientos años de colonia. El latifundista criollo, fuerte ya como clase, se emancipa». Y agrega: «La revolución francesa invade entonces el mundo con su ideología liberal y democrática burguesa y anti-monárquica. Políticamente, el movimiento emancipador americano carece de una ideología propia. No se siente capaz de crearla y ni es necesario que la cree. Toda la literatura política de la Revolución francesa sirve a América, pero el usar de ella nos impone una paradoja. La Revolución francesa es anti-latifundista, marca el advenimiento de la burguesía, abre el camino al capitalismo industrial que en su primera etapa necesita democracia y libertad. La Revolución francesa acaba con el feudalismo y sacrifica el latifundio en aras de la burguesía victoriosa. Opuestamente, la revolución americana significa la afirmación del feudalismo, la independencia de la clase latifundista que captura el Estado».

Y los héroes surgidos de la anonimia y puestos al servicio de una causa feudalista-gamonal, pasaron a ser figuretas de acomodo en esta América mal llamada de Bolívar. La democracia copiada de la Revolución francesa se amalgamó

con el Código Napoleónico, imitándose al Gran Corso en sus conquistas a nombre de la Libertad: tierra para los tenientes! Y, aunque Bolívar no se las dió, ellos se las tomaron .....

Jaramillo Alvarado ha escrito: «La revolución americana, denominada de la Independencia, modificó, indudablemente, la situación política y social del Continente; pero la modificación sólo afectó a la forma: el fondo se mantiene intacto; ese fondo político y social, saturado de feudalismo colonial, con un enorme acervo de bandidaje personalista, de misticismo hipócrita, irrespetuoso de la dignidad humana».—A lo que nosotros agregaremos: de héroes salidos de la ignorancia, militares encumbrados con el valor instintivo de las fieras en lucha, a los más destacados puestos de la administración republicana, que entonces, más que nunca, necesitó de hombres bien equilibrados, instruídos en economía y sociología para equilibrar la cultura y el bienestar social de los pueblos.

Se hizo pelear al Montuvio por la Independencia y no ha terminado aún de pelear. ¿Supo, acaso, por qué peleó? ¿Sabe por qué pelea actualmente?

Terminada la matanza de la libertad, se retiró a sus campos, que empezaron a ser codiciados por los milagrosamente encumbrados en los parapetos de nuestras pseudo-democracias republicanas. Las ambiciones se desataron: ya no eran ambiciones de gloria en gestas de premiaciones medallíles; luego fueron las de dinero, lucro, poderío, y se formaron los círculos en rededor de los caudillos; surgieron éstos y los adeptos reclamaron. ¿Cómo pagarles?..... Allí estaban las tierras comuneras de los pobres Indios, Cholos y Montuvios, y se iniciaron los ridículos latifundios en la Sierra y en la Costa: la tierra de muchos para los pocos.....

—«La formación de los latifundios constituye de hecho un régimen feudal en las tierras de América»—dice Jaramillo Alvarado, y el feudalismo criollo, sin grandezas suficientes, levantó sus castillos enclenques, petulantes y de una tiranía insolente en la Sierra, como si trataran de vengar en el Indio las ofensas inferidas a ellos por la nobleza española; y solapado, felón y traicionero en la Costa donde al Montuvio no se le podía dominar a foetazos. ¿Los baluartes de ese feudalismo?, las leyes; ¿las murallas?, la ignorancia, ¿las catapultas y bombardas?, las tiranías gobiernistas, las dictaduras democráticas; ¿sus heráldicas?, el bandidaje, la criminalidad, el despojo y el robo!.....

Pero había que justificar de alguna manera el despojo y los privilegios sobre Indios y Montuvios. Europa tenía del Papa la nobleza otorgada a cambio de favores a una legión de adúlteros y bandidos, por mediación del Representante del Ser Supremo, y en América se levantó una nobleza, más numerosa en la República que en la Colonia, puesto que para ennoblecerse ante el Rey y el Papa había que gastar mucho, mientras que en la República bastaba la papeleta de servilismo para obtener el pergamino y el grado. El autor nacional citado arriba estampó una verdad innegable en su comentado libro: «Y como en Europa feudal existía una aristocracia, también en la América colonial se improvisó una nobleza con el contingente de los aventureros, de los analfabetos, de los hijos de fraile y de los descendientes de ingas y mandingas de los primeros tiempos de la conquista».

Los que no pudieron obtener galardones reales a fuerza de ennoblecimientos comprados al Papa o al Rey, en la República tremolaron otras dignidades igualmente petulantes: la nobleza de próceres, la descendencia de éstos y hasta los títulos de post independencia comprados en el viejo mundo. A otros les ha bastado ser ricos y pagar a los genealogistas para enraizarse con nobles apellidos de Europa, y hasta hoy existe gente que explota la ingenuidad o vanidad de nuestros criollos enriquecidos, construyendo árboles genealógicos a precios subidos o módicos, según la protección o dineros del ennoblecido.

Pobres Huaracas, Lobatos, Duchicelas, Guales, Caichis y Tomalás que fuisteis despreciados de vuestro abolengo aborigen y puro, por los descendientes de «ingas» y «mandingas!».....

González Suárez, en su Historia del Ecuador, al referirse a los nobles americanos escribió: «Todas gentes de humilde condición, perdían sus hábitos de trabajo y adquirían todos los resabios de los nobles, sin poseer ni una siquiera de sus virtudes».

Los montuvios fueron, al par que los indios, los que costearon los pergaminos de sus patronos y dieron las holganzas propias de la nobleza a los piratas de la salud pública; y así, con esos cimientos, se levantó nuestra enclenque aristocracia y ridículo gamonalismo.

¡Oh, los descendientes del antropoide, deslindados por los privilegios del apellido!.....

XI

El montuvio en la República

La emancipación americana creó, como hemos dicho, la ambición sobre las tierras comuneras defendidas por la Colonia en parte. En la Sierra se impuso de hecho el gamonalismo despótico, dado el carácter de sus habitantes, y en la Costa, por lo mismo, fué más benigno, pero más hipócrita y solapado, aunque más humano. El Indio perdió de raíz sus libertades relativas de la Colonia; el montuvio las fué entregando poco a poco mediante el engaño.

Paternal en un principio el sistema colonizador en el Litoral, familiar y afectuoso, pudiéramos decir, el gamonalismo del coloniaje y aún el de post-colonia, nuestra vida montuvia se desarrolló sin desconfianzas, sin odios y sin el apego del esclavizado Indio a su pedazo de tierra, a su chacra. Por otro lado, nuestra naturaleza pródiga, lujuriosa y tropical ofrecía al Montuvio más fácil sustento y oportunidades de holganza que al pobre Indio de la serranía, que habita en una tierra árida y esquiva, en su mayor extensión.

Hablando el mismo lenguaje que sus patrones, con similares costumbres, se familiarizaron con éstos y hasta llegaron a identificarse de tal modo que servidores y servidos se confundían en el diario trabajo y hasta se mezclaron en lazos familiares. En la Sierra la diferencia entre propietarios y peones es inmensa, comenzando por la diferencia de idiomas y el quijotismo del mestizo gamonal que aspira a ser noble y aristócrata. Sobre el idioma dice Jaramillo Alvarado: «El quichua se ha mantenido en las doctrinas de la Sierra y del Oriente, con premeditación y alevosía, como lenguaje oficial para la explotación del Indio».

No obstante la enseñanza del «quichua» en el Oriente, ha sido imposible reducir al Jívaro a la esclavitud, y eso constituye un argumento a nuestro favor, pues en la Costa hubo necesidad de un sistema más humano y más digno de España con tribus igualmente rebeldes.

Nuestros Montuvios, que tan rápidamente asimilaron las enseñanzas españolas, amaron la guitarra, el caballo y la

«china», como llaman a la mujer. No se escapó el carácter galante, locuaz y farolero de los hispanos de tierra caliente. Se fabricó el aguardiente de caña y se completó el cuarteto de sus pasiones, y poco les importó que el gamonal se fuera apoderando de sus tierras: así eran más libres y ganarían dinero en los fundos. El individualismo suicida de nuestro mestizaje se debió a la influencia ibérica, indudablemente, acicateado por el espíritu jaranero, aventurero e inquieto del español.

En el Litoral no hubieron jamás «cuentayos», «mitayos» y «huasicamas», ni se acostumbró el «obraje», ni se emplearon los sistemas de «mingas». El carácter montuvio rechazaba esas imposiciones y costumbres.

El concertaje vil no fué antes en el Litoral un yugo hasta que los gamonales se dieron cuenta de que en París podían derrochar mejor el dinero que en su propia tierra; que el espumoso Champagne era mejor que el «puro» de caña; que acá no pasaban de ser los criollos enriquecidos de Don Fulano y Don Perencejo, al lado de sus parientes peones, y que las «midinettes» de rubias crenchas y ojos azules proporcionábanles los halagos de llamarles «monssieur», que en bocas enrojecidas por el «rouge» sonaban mejor que el vulgarizado DON o ño de nuestros campos y ciudades.

De ahí nació la verdadera explotación del campesino. Las principales familias emigraron; empezaron a perder el afecto a sus antiguos compañeros de sufrimiento y holgorio, y al darse cuenta de que con unos miles de sucres se era millonario en París, los «indianos» fueron a derrochar el sudor del Montuvio en legítimas monedas de oro francés, que era igualmente oro del esfuerzo campesino en el canje con nuestros productos agrícolas, para regresar más tarde arruinados, con sus huesos anquilosados, a llevarse los últimos centavos y a dejarnos sus vicios adquiridos en Montmartre, a encontrarlo todo «rustic», a mirar por sobre el hombro a sus compatriotas, a importar con sus residuos de fortuna la morfina, cocaica, y, con lo poco restante, retornar a París, donde si se les pregunta su nacionalidad la niegan y, como disculpa a su nexo con la Patria, dicen que sus padres tienen propiedades en «l' Afrique equatoriel».

El envilecedor concertaje, no obstante de ser una violación inicua a los derechos del hombre, antes de la emigración gamonalicia, que comenzó en 1880, no constituía en nuestro

Litoral un verdadero yugo y lo constituyó luego en parte, cuando los gamonales dejaron a los Montuvios en maños de sus mayordomos y apoderados, que exprimieron al campesino hasta la última gota de sudor para que los propietarios se entretuvieran en París casando a sus hijos con la nobleza arruinada, y para granjear ellos acá del mayordomaje y el poder.

Nuestros legisladores que han leído, unos, a Carlos Marx, Andreviev, Barbusse, Alfredo Palacios, Lenin, y cien más, y saben de redenciones sociales; que recitan, otros, de memoria el Ariel de Rodó; que han estudiado a Ingenieros, Alvarez, Vasconcelos y a todo el romanticismo liberal, en un impulsivismo generoso abolieron DE HECHO la Ley de Concertaje, que en forma ruín, siquiera, daba a nuestros montuvios el sustento, ya que por el interés de la deuda el patrón se veía obligado a darles trabajo y el mismo montuvio lo reclamaba con el derecho que asiste, o que ellos lo intuían por ese instinto del que se siente explotado, para pagar esa deuda, aunque luego entrar en otra, pero tener siempre donde vivir, cómo vestir a su «china» y a sus cachorros, cómo mandar a la «maestranza» (como dicen a la escuela) al más pequeño de sus retoños, que es siempre la esperanza de los padres campesinos, por que allí está el «concho» y porque los mayores no tuvieron tiempo a educarse porque fueron los partícipes de las faenas de los padres en la conquista del pan.

La abolición de la Ley de Concertaje fué, a no dudarlo, una conquista hacia la redención social de la masa campesina, o cuando menos tal mira llevó el legislador que la propugnó. No vituperamos la abolición, que demuestra el espíritu generoso de quienes la aprobaron, pero criticamos enérgicamente a esos mismos hombres de buena voluntad que no estudiaron, primero, la forma de no precipitar un cambio que iba a lanzar a nuestros campesinos al vandalaje. La abolición, sin darle al Montuvio antes una base de sustento, buscando soluciones al problema de tierras incultas, ley sobre latifundios, imponiendo leyes para obligar a los hacendados a dar trabajo a los peones bajo jornal mínimo señalado por el Estado y otras garantías que, al ser omitidas por la legislatura, dejaron al Montuvio en medio del camino, abandonado a su suerte, convirtiéndolo en un paria, en un bandolero...

El Indio fué, en parte, el beneficiado directamente. El Montuvio fué lanzado en brazos de sus impulsos de rebeldía, coraje y sus vicios.

El Indio, que ama más a su «chacra» que a sus mujeres y a sus hijos; que con mirada codiciosa y avara ve devorarse las crestas voluptuosas de las llanuras de trigo en la cosecha, se sintió de pronto convertido en pequeño propietario, y vióse feliz y liberado porque todas sus aspiraciones están en su «huasipungo» y en los pocos almudes que de él extrae. El Montuvio se encontró en medio de la sabana, con una carabina terciada a la espalda, un machete «cinco clavos» y sobre un caballo veloz, fiel compañero de sus aventuras. Extendió la mirada en ru redor: Desolación y miseria!..... y, muy bajito dijo al oído a su inquieto matango: «Oye, vamos a buscar el pan pa mis hijos y la yerba pa vos». Y el fiel compañero de las cuatro patas, a galope tendido, lo llevó hacía el crimen.....

La Ley de Concertaje fué abolida por los entusiastas desconocedores de nuestra realidad, pero el gamonalismo feudal subsiste y en forma oprobiosa.

Y lo más ridículo es que, sin existir grandes latifundios entre nosotros, sin haber enormes capitales en ciudades y campos, en comparación con otros países, el régimen capitalista, feudal y gamonalista, esquelético y ramplón pero absorbente y explotador, supervive con una petulancia increíble. El apellido todavía relumbra con artificiosas campanillas; los celulómanos aún se congregan en el cenáculo de los intereses creados y amparados los gamonales por la Policía Rural defienden el famélico feudalismo y hasta crean una lacra en las poblaciones: el Caciquismo pueblerino.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Librados de la Ley de Concertaje los montuvios cayeron en la usura, cuya arma principal era el pagaré. Para evitarse este nuevo yugo se suprimió la prisión por deudas, y el gamonalismo tomó otros arbitrios diez veces más escandalosos: la compra de autoridades, las granjerías y favoritismos para los jueces, comisarios y alcaldes, y así la desvergüenza asaltó el poder judicial, la representación de la Justicia que debió ser garantía del campesinado.

El montón de leyes inconsultas dictadas por las legislaturas y que tienden a favorecer al campesino, se derrumba al menor soplo de la influencia gamonalicia, y a esto se añade el argumento de que «el Montuvio es ocioso», «el Montuvio no quiere trabajar», «el Montuvio vive en la holganza y quiere comer»..... y no saben los que esto argumentan que el Montuvio ha perdido su vigor, su afán de trabajo, su adhesión

al patrón, su confianza en los semejantes; las enfermedades del trópico, anemiantes por exelencia, lo azotan y no tiene con que curarse.

No hemos ganado nada de la Colonia a la fecha, y, si meditamos un poco, hemos perdido.....

Crespo Toral, el pensador vigoroso del Ayuay, conservador y revolucionario, declaró: «Nos encontramos hoy como al principio: sin hábitos republicanos, sin fronteras, sin riqueza nacional y dispersos por las ideas, por las castas, por odios alimentados en la guerra civil. Casi no somos sociedad en el sentido de agrupación unida para un fin común».

Y el malestar crece, se multiplica con la crisis económica mundial; los campos son azotados por la «Escoba de Bruja», y la «Monilla» y otras pestes en las plantaciones, y en los campesinos se enseñorea el paludismo, la ankilostomiasis, que unidas a la Policía Rural en la forma en que está organizada, constituyen las plagas desvastadoras.

El gamonal exprime a medida que la crisis aumenta, y la exprimida va aniquilando al Montuvio, mientras la voz clamorosa del Socialismo salvador sólo enfoca el problema Indio, olvidando por completo al campesinado litoralense, el mayor productor de la, hasta hoy, mayor riqueza nacional.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TERCERA CONFERENCIA

XII

Aspectos Fisiológicos y Enfermedades tropicales

No por incompetencia de especialistas, pero sí, acaso, por descuido, hemos olvidado hacer un estudio de la fisiología campesina, hija de la étnica y del medio en que se desarrolla la vida de los habitantes de nuestra región.

Antes de entrar en una materia tan delicada para los que no somos profesionales, vamos a hacer una diferenciación entre el llamado «cholo», el mismo personaje étnico de las orillas del mar; y el propiamente «montuvio», o sea el montañés, el de las riberas fluviales y el habitante de las sabanas. Ambos tienen caracteres iguales, como que son de la misma raza; que los distingue substancialmente del Indio interandino; pero las condiciones topográficas, climatéricas, diferencia de alimentación, desigualdad de trabajos, métodos de vida, etc., imprimen en cada uno de ellos ciertas modificaciones funcionales de organismo que se manifiestan bajo formas de expresiones individuales.

Corrientemente nuestro campesino del Litoral es de constitución bastante fuerte. Las condiciones de vida campestre en sí, las clases de viviendas que utilizan, no doblegan su organismo acerado, que bajo el aspecto de abejucada musculatura está listo siempre a las más rudas faenas, venciendo toda inclemencia del trópico y desafiando a la longevidad. En las orillas del mar, especialmente, los nativos viven largos años, y es muy corriente encontrar rugosos y simpáticos centenarios que nos hablan de épocas legendarias de los comienzos de nuestra vida republicana. El «cholo» costanero, desafiando las furias del mar sobre un peligroso esquife entre Manta y la isla de la Plata o a algunas millas frente a Santa Elena, surcando las agitadas aguas que nos separan de Galápagos en frágiles balandras con velas remendadas, nos está

demostrando a cada paso la pujanza, el valor y la fuerza de nuestra «raza». El «montuvio» que bordea la corriente, que con un golpe de canalete, hace saltar elegantemente su canoa sobre la peligrosa *revesa* del río que reclama con hambre insaciable la frágil presa de la navecilla fluvial, que descuaja los grandes árboles de nuestros bosques intrincados y compactos; que doblega la fiereza de un potro «chúcaro» en los días de «jierra» para conquistar el «ajó!» estimulador con que premian sus hazañas las mozas, sonriendo alegremente sobre el lomo del corcel bravío, ante cuya hazaña dijera María Piedad Castillo de Levi: «Y en esos remolinos se condensa la inquietud de tu raza», es el prototipo racial criollo del Ecuador en su aspecto más noble, juzgado épicamente.

El Montuvio, ¡parece mentira!, sólo tiene dos grandes enemigos de su salud: la ankilostomiasis y el paludismo con todo sus ejércitos de manifestaciones que llevan consigo para la lucha contra el hombre estos dos males endémicos. El montuvio playero o «cholo» está menos expuesto en los embates del paludismo, pues su naturaleza y el medio lo rechazan, sufriendo sí los estragos de la ankilostomiasis en menor grado. Muy raras veces se presentan en los campos epidemias de otra índole y cuando llegan son transportadas de las ciudades, como la «coqueluche», grippe, viruela, etc.

La tuberculosis se encuentra en casos aislados en los Montuvios, y el mayor porcentaje de tuberculosos en nuestros campos se puede notar entre los interioranos mal aclimatados, entre los peones venidos del altiplano y no propiamente entre los nativos. Hay otros factores peligrosos para la vida del montuvio y son las víboras, los insectos venenosos y mil alimañas con que el trópico inclemente obsequia a sus habitantes. Las enfermedades de la sangre conocidas por sífilis, elefancia, lepra, etc. no se conocen entre los montuvios y ya sabemos que son propias de los climas fríos.

Podemos decir que los más encarnizados enemigos del campesino del litoral son: el parasitismo intestinal y el paludismo que, como dijimos en conferencia anterior, son enfermedades anemiantes por excelencia.

Nuestro consocio de la Regional, Dr. Carlos Neira, hizo un extenso estudio sobre las enfermedades litorales y la fisiología montuvia, por encargo especial de nuestra Agrupación, y al tratar sobre el paludismo terminó diciendo: «Esta enfermedad, cuya sintomatología es muchas veces caprichosa y

difícil de diagnosticar, dá lugar a las más serias equivocaciones, pues, complicándose con trastornos intestinales producidos por parásitos y en órganos agotados por sus consecuencias, simulan otras muy distintas enfermedades. Hay otros casos de forma pulmonar MUY CONFUNDIBLES CON LA TUBERCULOSIS».

Se vé, pues, por un estudio hecho «especialmente» para nuestros fines de bienestar común campesino, que la tuberculosis no es un mal endémico en nuestros campos; está arraigada en las ciudades y va a la montaña exportada de aquellas o las toman los interioranos y extranjeros mal aclimatados.

La predisposición a la criminalidad en los montuvios tiene su origen en el paludismo. Para esta afirmación nos basamos en un párrafo del mismo Dr. Neira: «La destrucción de los glóbulos rojos de un modo directo o por sus toxinas debilita el organismo en sus fuentes de energía, imposibilitándolo para el trabajo material, que lo hace a veces perezoso, debilitándolo en la defensa de su propio organismo para la invasión de cualquier otra enfermedad, y, ¡no os admiraréis: LO PREDISPONE PARA EL CRIMEN!» . . . . .

Los que hemos sido víctimas del paludismo podemos atestiguar los efectos mal geniantes que produce esa neurosis por el debilitamiento de los glóbulos rojos; pero más cobardes los hijos de la ciudad, menos impulsivos y acostumbrados a los engreimientos familiares, a los cuidados de médicos y en campo propicio para los libertinajes, raras veces se nos presenta esa neurosis con ímpetus destructores, y si a ese plano llegamos, nos destruímos a nosotros mismos ingiriendo tóxicos o pegándonos un tiro en el primer desequilibrio lírico o revés de suerte. En los campos el suicidio, por creencias, supersticiones o porque está más puro el instinto de conservación, es un crimen mucho mayor que el de matar a un semejante, para la conciencia del montuvio. La riña provoca la excitación nerviosa; la neurosis de su temperamento palúdico precipita al Montuvio a la cólera; el alcohol la estimula grandemente; las normas rústicas de la dignidad en quijotismos heredados de España y el valor natural del aborigen se mezclan en la gresca. .... y el crimen se hace sin que nadie sepa ni por qué.

Sin embargo y a pesar de las condiciones de vida que rodean al montuvio, su organismo lucha constantemente contra las enfermedades y las plagas y es dócil contra cualquier

insinuación medicamentosa. Con pocas medicinas la naturaleza del campesino retorna a la normalidad, y se explica por no haber tenido la desgracia de haber sido habituado desde su infancia a las frecuentes intoxicaciones, que con la aparente e injustificable medicación casera y el negocio exorbitante de boticas y droguerías, se debilitan y mal enseñan los organismos en la ciudad. Las medicinas del Montuvio son los montecitos, las yerbas, la Naturaleza, en una palabra, fuente poderosa y benéfica de los más sanos recursos.

Su alimentación, un tanto escasa por la costumbre, pero sencilla y nutritiva, robustece su sangre; su vida, casi al aire libre, y el ligero atavío que usa, lo pone en más contacto con la Naturaleza, haciéndolo sencillón y fácil al engaño de los que lo explotan.

Para terminar el ligero estudio fisiológico, vamos a dar mayor descripción a los dos personajes populares que constituyen nuestra raza «montuvia», a fin de no perder la posibilidad de que los factores fisiográficos puedan influir en las variantes de un mismo grupo étnico.

El marino de la costa es ictiófago y está hecho para el trasnocho en alta mar. No muy alto, grueso, su musculatura es recia, hecha en la gimnasia del manejo de las jarcias, redes, arpones, templadas de velas y lucha constante contra el mar y sus traiciones; espaldas anchas, pecho amplio, algo taciturno y poco decidor, pudiéramos decir monosilábico, pero enérgico en sus decisiones e impasible ante el peligro.

El con más propiedad llamado «montuvio», es vegetariano, delgado, alto, flexible, hecho para el salto, de abejucada musculatura que lo hace ágil y dispuesto para saltar sobre el lomo del potro, esquivar las asechanzas de las fieras en la maleza, escurrirse ante el intento de un ofidio traicionero; hábil para trepar a los cocoteros, para recoger un sombrero o una moneda al galope tendido de su caballo; alegre para entonar una copla o rehuir felinamente el tajo del machete del contrario en la refriega.

Y así nos encontramos con dos personajes a un paso de la civilización, amenazados de muerte por el descuido de nuestros gobiernos mal llamados «democráticos».

Faltos de una legislación que contemple nuestros diferentes problemas; faltos de estudios serios sobre sociología ecuatoriana; las nuevas doctrinas de izquierda se han limitado hasta hace poco a enunciar postulados de salvación agraria,

pero sin base firme y segura para elaborar un programa de acción científico.

La Asociación del Montuvio sólo puede limitarse a emprender la lucha aisladamente, por esfuerzo propio, sin apoyo de los poderes públicos y tan sólo recordando las frases de Gabriela Mistral, esa enorme mujer de América: «Hay la alegría de ser sano y la alegría de ser justo; pero hay por sobre todo la inmensa, la hermosa alegría de servir. ¡Qué triste sería el mundo si todo él estuviera hecho, si no hubiera un rosal que plantar, una empresa que emprender .....»

XIII

Colectivismo Indígena e Individualismo Montuvio

Como podemos apreciar, la Independencia no hizo ningún beneficio al Montuvio y mucho menos lo hizo al Indio, al igual que el proceso democratizante de la República. El escritor mexicano Moisés Sáenz, al referirse a las proclamas de libertad de los independizadores de América, ha dicho en su obra sobre el indio peruano: «Esas declaraciones y otras muchas de ese género que hicieron los próceres de la Independencia y de la República, expresiones del liberalismo romántico de la época, antes que determinar la liberación del Indio, forjaron las cadenas con que quedó fatalmente amarrado.

La comunidad indígena, respetada hasta cierto punto por las leyes proteccionistas coloniales, en la República fueron el botín de las ambiciones próceras, y el Indio fué retirándose lentamente a los páramos, a las punas áridas. El espíritu colectivista indígena supervivió a toda presión individualista del liberalismo democrático, pues el instinto decía al nativo que todo ello no pasaría de proclamas. El latifundio extendió sus tentáculos y el legalismo fué el arma del conquistador republicano.

Las parcelaciones de tierras intentadas por los liberales no ha desraizado el espíritu ancestral de la comunidad. La comunidad supervive sobre la parcela. El Indio tiene una alma colectivista, y pudiéramos decir «una personalidad colec-

tiva». La comunidad no la crearon los Incas, como generalmente se cree. La comunidad es hija de un proceso histórico-biológico de la decadencia de los pueblos. Los Incas no hicieron otra cosa que robustecerla bajo un sistema teocrático, a fin de aprovechar la fuerza colectiva. El legislador incaico llegó a percatarse de que por medio de una dictadura absoluta y aprovechando el sistema comunal podría levantarse la fuerza creadora de su pueblo. Repetimos: estamos seguros de que el sistema incaico fué en épocas remotísimas un gobierno democrático y hasta patriarcal. Moisés Sáenz ha anotado también que la comunidad en el Ecuador es pre-incaica, cuando dice: «Por todos lados se ven indicios del carácter comunista y colectivista del Indio, que se atribuyen a vestigios de la influencia incaica, pero que, incuestionablemente, tiene raigambre también en la manera de ser de los indios ecuatorianos anterior a la conquista de los del Sur. El comunismo de la tierra es el rasgo más aparente; las mingas o costumbres de trabajos colectivos son también aspectos obvios».

Un proceso biológico formó la comunidad y la comunidad anuló toda personalidad e individualidad en el Indio, llegando a ensombrecer su espíritu de aspiración y hasta su instinto de perfeccionamiento biológico. Bajo el punto de vista sexológico el Indio no obedece a un impulso generoso. Los matrimonios se hacen sin ese impulso que nosotros los civilizados llamamos «amor». El Indio no es hijo del «amor», pues carece del sentimiento de los celos, del egoísmo marital.

Aquí tenemos que hacer una diferencia entre el Indio y el Montuvio. Para el Indio la mujer es un objeto de propiedad, de ayuda en el trabajo, y nos consta que ellos al tomar mujer que tiene hijos de otro, dicen: —«Mijor mojer con hijos, así ayudar trabajo». El Montuvio, por el contrario: tiene un enorme aprecio al valor moral de la mujer. A más de que la virginidad es una de las cualidades más apreciadas por él y se complace en calificar de «niña» a su novia o amiga, no permite que su mujer haga trabajos rudos que competen al hombre. Como enamorado el Montuvio es un personaje romántico de novela; tiene exquisiteces que envidiarían los galantuomos de la ciudad, y si la mujer se encuentra entre sus mayores pasiones, no es menos cariñoso y dulce con sus hijos.

Sobre la diferencia de sentimientos de indios y montuvios, exhibiremos aquí unas frases de Abelardo Moncayo: «Llorar, aunque lo matéis, el Indio no llora; sentimientos tier-

nos no son de corazones atrofiados». Nosotros diremos: Cuando el Indio llora lo hace borracho y con lagrimacion beoda, inconsciente, natural de una función orgánica. El Montuvio cuando llora lo hace de rabia, de coraje, ya porque su altivez ha sido humillada o porque su amor ha sufrido menoscabo o desprecio. Sólo llora por su orgullo y por su amor.

Refiriéndose a los sentimientos del Indio en la crítica que hace Isaac J. Barrera de la novela «Plata y Bronce» de Fernando Chávez tiene el siguiente párrafo: «¿Alguna vez vengó el Indio el honor ofendido de su hijo o de una esposa a la manera de como se verifica en la novela? ¿Y cuál sería en el Indio el concepto del honor? El patrón tiene el derecho de pernada y el Indio lo agradece humilde». El Montuvio por el contrario, no admite la menor ofensa al pudor de sus hijas o de sus mujeres, y los muchos homicidios por estos motivos nos dicen claramente cómo castiga el campesino costeño las ofensas a su honor o amor propio de hombre.

Por cierto que el matrimonio, como acto civil o religioso, es poco practicado en nuestros campos, pues cuando una moza está en disputa el más valiente se la lleva y de hecho queda consagrada como esposa y el marido la respeta y la hace respetar. El Montuvio venga su amor, el de sus hijos y el de sus semejantes, en muchos casos. La venganza es en nuestros campos una virtud y el derecho de matar es hasta protegido por la tradición.

AREA HISTÓRICA
CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El individualismo montuvio, nómada, libertino y muy lejos del individualismo liberal-económico que pretenden nuestros reformadores, ha sido la consecuencia del proceso biológico de pre-conquista hispánica, ayudado eficientemente por el proceso de mestizaje. Indudablemente ambos procesos, especialmente el segundo, ha perjudicado grandemente al Montuvio para su socialización.

La comunidad originidada por el proceso histórico anotado, quitó toda personalidad al Indio, pero nos ha dejado, en cambio, un valioso espíritu colectivista para su socialización.

Los esfuerzos hechos por los liberales-individualistas no han pasado de ser letra muerta. Jorge de Lara, el psicólogo social del Azuay, en su artículo «La Mina de Aillón» publicado en el MERCURIO de Cuenca el año pasado, dijo: «La comunidad persiste sacudida por el Destino, viviendo en el hueco de la mano del azar. Falta la armonía de una dirección inteligente que utilice la enorme fuerza productora de la raza, y

falta el amor capaz de construir la estructura de una comunidad grandiosa, cuyos cimientos atraviesan las oscuridades de la Historia, para sostener las atrevidas concepciones arquitectónicas de Justicia y Hermandad». Los liberales no han hecho otra cosa que favorecer el gamonalismo en sus conquistas hacia el latifundio al tratar de parcelar la comunidad.

—El Indio es reacio al individualismo económico-agrario, y cualquier medida en ese sentido acabaría de hundir en la miseria y la esclavitud al campesino de la sierra.

Por otro lado, el Montuvio no ganaría nada con la parcela. La vendería al mayor postor a fin de conquistar su libertad de nómada, y cualquier ley parcelaria obligatoria protegería en la Costa la formación de nuevas cadenas y nuevos latifundios. El Montuvio ama el jornal envilecedor y es reacio para cumplir las mismas obligaciones de jornaleros.

El problema de socialización es más complejo en la Costa que en la Sierra. La parcelación, socialmente, perjudica a ambos, al Montuvio y al Indio, y la comunidad sólo beneficia al Indio.

El mismo Jorge de Lara declaró ya en el MERCURIO: «Se hizo revolución de palabras. Así la igualdad de los hombres ante la Ley, por ejemplo, cristalizada empírica y ciegamente, en nuestros códigos, les dejó al Indio y al Montuvio sin garantías legales, *reglamentando uniformemente pueblos y costumbres diversas y hasta paradójicas*».

Consideramos que la cooperativa agraria en la Sierra se impondría fácilmente como medio de liberación social del Indio, debido a la facilidad que preste el espíritu colectivista indígena, pero no bajo la forma comunal incaica, ni en la forma proteccionista del Coloniaje, ni mucho menos en el sentido que delimita el liberalismo romántico, sino en forma de organización socializante, en el sentido cooperativista agrario con finalidades concretas de incorporación al medio nacional y a la civilización.

No obstante que dentro del medio liberalizante individualista hemos tratado de encontrar soluciones para el Montuvio, en vista de su espíritu anti-colectivista, hemos llegado a la conclusión de que sólo el sistema cooperativista es el que positivamente, puede solucionar la cuestión montuvia. Los que tal sistema propugnamos no podemos menos de comprender que tropezaremos con la enorme muralla del nomadismo es-

piritual del Montuvio, y he aquí el tremendo problema del Socialismo en el Litoral.

Hay que buscar el medio de inculcar el espíritu colectivista en el Montuvio, si queremos su salvación.

La cruzada es dura, fuerte, pero hay que emprenderla y emprenderla científicamente, estudiando el medio, el ambiente, la evolución histórica, la idiosincrasia regional. No se solucionan problemas de esa índole importando sistemas que están bien en otros medios y en otros procesos históricos.

Tenemos, pues, que hacer un sistema socializador eminentemente ecuatoriano.

Alguien ha dicho que la ciencia social es una ciencia biológica, aún cuando su acción inmediata debe ser económica. De ahí la necesidad de que nuestros sociólogos estudien seriamente el proceso evolutivo de nuestro pueblo, su verdadera situación actual y su futuro.

«Aprender a ver el porvenir», he allí una frase enorme de Haya de la Torre.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA OMNIUM
XIV
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Latifundio y los Problemas Campesinos

Se viene asegurando que en nuestro país no existen los latifundios, y para disculpar la actitud del gamonalismo rural se viene sosteniendo que en Ecuador hay demasiadas tierras; que el que no se hace rico es porque no quiere trabajar, y otras muchas fraseologías de estilo ramplón, argumentos que más parecen de niños que de hombres enrolados en la vida racional. Ya se ha dicho insistentemente que, para incrementar la producción exportable y aún más la de consumo en el país, es necesario aprovechar los terrenos incultos de los latifundios de la Costa que se hallan al pie de las vías de comunicación. No se le puede decir al campesino: —Allí están las tierras del Estado, de la Asistencia Pública, de los Municipios; id a cultivarlas ..... sin vías de comunicación, sin proximidad a centros de consumo, sin más horizonte que el de vivir comiéndose lo que siembran y sin contacto con la civilización.

Por otro lado, si los terrenos de la Asistencia Pública prestan por hoy servicios para atenciones gratuitas en hospitales y hospicios, recetarios y botiquines, ¿cómo es posible pensar en dicha repartición que, aún en forma de caridad, está sirviendo al campesinado aunque sea deficientemente?

Las propiedades cercanas a poblados y vías de comunicación son los latifundios, y éstos existen, por más que personas de valía en el liberalismo individual se empeñen en sostener lo contrario.

Hay, aproximadamente, sesenta mil propietarios en el Ecuador, de los cuales se han calculado unos seis mil latifundios, es decir un uno por diez, lo cual es una proporción enorme. Todos ellos están próximos a vías de comunicación. Las tierras del Estado son los llamados «terrenos baldíos», entre los que se encuentra la gran Región Oriental, que, geográficamente, llega al trapecio amazónico, incultivable, sin vías de comunicacion y desconocida en su mayor extensión. ¿Será humana la repartición de los terrenos baldíos en esas condiciones?

El aprovechamiento de los terrenos incultos para la socialización del Montuvio sería, ante este caso, la adquisición por parte del Estado de los latifundios en su parte no cultivada y la formación de cooperativas agrarias, en una legislación que contemple, entre los habitantes del Litoral, la conquista colectivista sobre la individual.

La existencia del latifundio en la Costa debemos de juzgarla de acuerdo con su población y extensión, igual que en la sierra. La Costa tiene aproximadamente de 700 a 800 mil habitantes: pudiendo hacer un cálculo aproximado de diez a once habitantes por kilómetro cuadrado. Por lo tanto, y sin necesidad de que hayan propietarios de fundos tan extensos como los de otros países, el latifundio existe en una realidad cruda e innegable, aun tomando en cuenta que hay doscientos mil que se dedican a trabajos ciudadanos. Por lo tanto, a tanto individuo que posee como propietario más de doscientas hectáreas, puede considerársele latifundista.

Debemos, también, convenir en que el Ecuador es un país esencialmente agrícola. Poniendo como excepción a las ciudades de Guayaquil y Quito, el resto de las capitales de provincias y cantones tienen su vida económica en los campos. En el Litoral, especialmente, las capitales de provincias

son grandes poblaciones rurales, de espíritu rural y económicamente rurales.

Moisés Sáenz dijo ya en su libro sobre nuestro Indio: «El cultivo del suelo constituye la ocupación tradicional y predilecta del ecuatoriano; la población del país es esencialmente rural. Lo son desde luego los Indios, y el cholo se apega a la tierra con tanto cariño como los naturales».

Todo el que conozca nuestro país, aunque sea de visita, se llevará la impresión de que es un país eminentemente agrícola y de espíritu rural. Por lo tanto, nuestro principal problema nacional es el agrario y no podemos substraernos a él con el fomento de incipientes industrias, que bajo las leyes proteccionistas no hacen otra cosa que enriquecer a los accionistas, sin lograr solucionar, siquiera, las necesidades del obrerismo de las ciudades.

Nuestra riqueza es riqueza agrícola, hasta que la producción mineral pueda ser recuperada por el Estado, cuya producción tampoco superaría a la agraria.

Pero para solucionar esos problemas agrarios de la Costa y de la Sierra necesitamos una legislación especial, bifaz, bilateral, descentralizante, federal si fuere posible, pero siempre con tendencia socializante, colectivista, cooperativista.

La adquisición de los latifundios, por el momento, consideramos la más próxima solución económica, y en otra oportunidad analizaremos el complicado problema de nuestra instrucción rural, con la misma serenidad con que hemos contemplado el proceso histórico y biológico de nuestras masas populares.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIORES SUMUS
CASA EN QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

CUARTA CONFERENCIA

I

Folklore y arte vernacular

En las tres conferencias anteriores entramos a considerar los diferentes aspectos del devenir histórico y social de nuestro mestizo costeño, y como consideramos que el estudio del arte de un pueblo es el estudio de su propia psicología, vamos a entrar en él para proporcionar un aporte más a lo que tanto se ha dicho y escrito sobre el arte ecuatoriano.

Hasta la Academia ha admitido la expresión inglesa «folklore», que podríamos traducir «lo típico», «lo de color local» lo de «donde uno». Y eso, por más que se ha dicho en contrario, sí lo tenemos y debemos explotarlo, encauzarlo para levantar nuestro arte vernacular, nacido de nuestros motivos; no sólo para «roturar —como dice el Artículo Fundamental de la agrupación criollista— con legitimidad la personalidad de un arte netamente nuestro», sino para cooperar a la iniciación de un arte que está gestando en la cultura americana, con materiales europeos, pero con alma mestiza.

Cuando en Panamá leíamos a la excéntrica bailarina Tórtola Valencia nuestra conferencia sobre criollismo americano, nos dijo la gran interpretativa: —«Vuestra labor os enaltece. Un país que no tiene folklore es una patria sin alma, sin personalidad».

Sobre nuestra labor escribía el notable articulista cuencano Jorge de Lara, en las columnas de «El Mercurio» de Cuenca, hace cinco años: «La más fuerte corriente de nativismo ecuatoriano viene de la Costa, se infiltra en todas las capas sociales, se aristocratiza, se enraiza en la veneración del pueblo, se trueca en símbolo insensiblemente, para agitar el alma nacional creadora de arte y de ciencia. La idea montuvia pierde sus asperezas de bosque para llenar con su vigor etapas enteras de historia ecuatoriana, corrige su dialecto pa-

ra proclamar nuestra verdad a las naciones de América, y agita ahora su mestizaje igual que una bandera nueva sobre las cabezas de una multitud ávida de maravillas y desengañada por un presente de sombra y de miseria».

Esa voz de un escritor interandino fué la primera en los Andes que supo con mayor justeza interpretar nuestra finalidad social y hondamente humana, rompiendo con el egoísmo regional que había tenido muda a la prensa interandina.

El vespertino «La Estrella» de Panamá, en un editorial de junio de 1930, al referirse a nuestra labor decía: «Tiene, sin duda, un hondo sentido filosófico». A lo que podemos agregar nosotros: «Tiene, más que todo, un hondo significado social», aún dentro de la labor artística desarrollada en la campaña criolla.

Decía Otto Lehmann: «La realidad social representada en las artes populares es un bien común a los hombres, pero ello no es todavía perceptible por todos y ni siquiera por los sabios».

Nuestra campaña, que está proporcionando a Ecuador, innegablemente, para su robustecimiento artístico, un arte nuevo y muy nuestro, desde 1926, ha sido juzgada pobre y malamente con anticipación por nuestros pseudo sociólogos marxistas y por los piruetistas y metafóricos escritores llamados sin propiedad «proletarios», que en nuestro medio han formado una especie de asociación de «bombo mutuo» y acaparamiento de vulgares metaforismos. Habría que aconsejarles que lean un artículo de Unamuno, publicado recientemente en TODAMÉRICA, sobre la literatura «proletaria y los proletarizantes».

Cuando en Panamá sustentábamos una conferencia exclusivamente sobre arte vernacular de nuestro país, en el aula máxima del Instituto Nacional, un joven pseudo-revolucionario, pero burgués en sus íntimos egoísmos, tan ecuatoriano como nosotros, asaltó la tribuna y disparó sandeces acerca de nuestra labor, y no son pocos los artículos de barata literatura que a diario se leen en nuestra prensa, tratando de rebatir temas para los que no están científicamente preparados.

Pero si meditamos un poco, si contenemos nuestro pasionismo y olvidamos la pose de suficientismo que trae consigo la indigestión de lecturas extremistas que no concatenan con nuestra realidad, nos encontraremos con que nuestra Agrupación, en medio de sus fallas, tan combatida, es la que

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

mayor aporte ha proporcionado y la primera que seriamente se ha ocupado en el estudio razonado y benéfico de nuestra idiosincrasia.

Ante todo, debemos considerar que el proceso de mestizaje ha creado un sentimiento que pudiéramos llamar «alma americana», y nuestro españolismo, por la mezcla, tiene que ser relativo en sus manifestaciones y apreciaciones artísticas. Ello nos explicará el por qué nos entusiasmamos los criollos ante un paso-doble flamenco y sentimos hondamente la tristeza de una melodía indígena. En la música montuvia podemos encontrar esta dualidad de sentimientos, la alegría española y la tristeza indígena, debido a que esta música es un producto del mestizaje, de la mezcla, del «alma americana». En Norte América el carácter inglés no ha podido producir otra cosa que cierto sello costumbrista, que está muy lejos del tradicional «carácter inglés».

El mestizaje ha producido en América un «principio» de cultura nueva, que si no es ya una cultura en apogeo, está en gestación y los americanos tendremos que comenzar a sentir muy pronto emociones propias que la cultura europea no nos ha hecho sentir sino confusamente, en sentido admirativo pero no creador. He aquí por qué no nace aún nuestro esperado Griegg.

Y pasando por estas observaciones, vamos a demostrar el valor positivo del arte típico en la realidad social.

De un informe presentado por el célebre folklorista e internacionalista panameño Narciso Garay al Secretario de Educación Pública de su país, tomamos como argumento que afianza nuestra labor, el siguiente párrafo de Ferrero: «El canto, el estudio del folklore, la cultura regional, el uso del dialecto para establecer una comparación instructiva con la lengua, son excelentes bases pedagógicas que deberían adoptarse cuanto antes por las demás naciones». Y en el mismo interesante informe encontramos las frases del Profesor Enricco Beretta, Director del Dopolavoro u Opera Popular de Roma, declarando: «Estamos lejos de esos especialistas en Pedagogía social que cren que la tradición popular, vieja, inútil y fosilizada retarda o impide la evolución de los pueblos. Creemos más bien que no es posible elevar y educar al pueblo empobreciendo el patrimonio tradicional que constituye su belleza indestructible. La tradición popular es un poderoso medio de educación y revalorización nacional».

A más de estas opiniones sobre la fuerza educativa del arte popular, que hoy ha adoptado en gran parte el socialismo, nos permitimos insertar aquí un argumento que afianza la influencia del folklore para el estudio de la psicología popular, base segura para la aplicación del sistema legislativo social. Se trata de la opinión del Profesor Rocco, ex-Ministro de Justicia del Gabinete Italiano y que tomamos del mismo informe de Garay: «El arte popular expresa, indiscutiblemente, la originalidad de las naciones. Sus formas se diferencian según la diversidad de las psicologías nacionales. Pero más allá de estas diferencias necesarias, el que quiere buscar descubre el fondo, que es común a todos los hombres, las bases mismas del alma humana».

Y nosotros, en un medio escabroso y sin estímulos, buscamos todos los recursos disponibles para encontrar en esta tempestad de ideas y aberraciones la ruta segura y aproximada, ya en la ciencia, en la sociología y en las artes de nuestro pueblo, que nos lleve hacia la meta anhelada de la comprensión y la realidad ecuatoriana. No quiere decir que desconozcamos la influencia que ejerció España en nuestro suelo, pero tampoco debemos olvidar que el resultado fué mestizo, algo que es español y es americano, debiendo anotar que la influencia americana palpita en los pliegues más recónditos de nuestro ancestro y sale a la superficie cuando menos lo notamos.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Manuel Ugarte, el gran maestro uruguayo, escribía hace poco: «La literatura bribona y fullera me ha parecido apenas digna de los especuladores sin vocacion, que se dedican a ensartar palabras como pudieran dedicarse a fabricar sombreros de tres picos. En nuestra América selvática tiene que declinar el arte acartonado que siempre tuvo un aspecto enjuto de deber de colegial, y como el escritor empieza a observarse a sí mismo se cerrarán muy pronto los museos de reproducciones».

Nosotros preguntaremos: ¿se han cerrado ya en Ecuador?

No obstante nuestro esfuerzo que, al iniciarse en la Costa ha tenido su benéfica y ampliada repercusión en la Sierra, la desgraciada imitación aún subsiste en forma alarmante de peligro para nuestra literatura y arte en general, con detrimento e inmediata influencia en el confusionismo de la sociología ecuatoriana, alejándonos de nuestra realidad para llevarnos a

las estepas siberianas o al barrio bohemio de cualquier capital europea.

A nuestro ambiente en gestación podremos decir otras frases de Ugarte, porque parece que el gran hispanoamericanista se dirigiera a nosotros: «Hemos vivido por cable, atentos igualmente a las cotizaciones y a las modas, como si, alimentados por un cordón umbilical de direcciones supremas, la esencia de nuestro ser no hubiera salido a luz.»

Y esto es una verdad, tanto más innegable cuanto que se ve a gentes que se han creído de criterio y se consagra «lumbreras», combatir toda modalidad que nace de nuestro ambiente, a influencia de nuestros motivos, debiéndose ello a la predisposición internacionalista ultra moderna, acerca de la cual escribió el mismo autor citado arriba: «no es más que una manifestación del embobecimiento que en todos los órdenes nos ha inmovilizado, primero ante Europa y después ante los Estados Unidos del Norte».

Nuestra cruzada de arte viene combatiendo esa influencia europea que ha llegado a cambiar nuestra *fisonomía psíquica*, que pudieramos decir, de nuestros artistas nacionales. Un lento resurgimiento se nota en el ambiente empobrecido por la influencia místico-europea de la Colonia, mezclado con el agotamiento moderno del Viejo Mundo. Pero es tan escaso el surgimiento, que podemos decir que aún no empezamos.

Qué triste y desconsolador es el cuadro que pinta, con mano maestra y trazo seguro, el notable crítico quiteño César Arroyo, sobre el arte ecuatoriano: «Nuestra literatura ha sido declamatoria, ampulosa, rimbombante; nuestra pintura ha sido amanerada, clásica, relamida; nuestra música ha sido quejumbrosa, sollozante, monótona; las notas del Yaraví parecen arrastrarse por el polvo de los caminos en el fracaso de una rota inspiración; nuestra escultura ha sido la de los cristos lacerados y visionarios, la de los santos macerados y agónicos, la de las vírgenes imposibles e ideales».

Y es que en nuestro arte, especialmente en el Interande, salvo honrosas excepciones, se nota la influencia que todavía ejercen la pintura y escultura de la Edad Media, con todas sus crueldades de Inquisición, y el viejo tema del Jesucristo y el incomprendido místico de Asís en sus clásicas expresiones, siguen siendo motivos de inspiración para el que busca consagrarse ante el cretinismo católico-burgués, y los que quieren ver los salones de sus exposiciones repletos de damas

enjoyadas, que tras los binóculos de sus apreciaciones hueras, lloriquean ante un cuadro del CALVARIO que ostenta torcido el INRI de la desvergüenza y la falta de personalidad artística.

Jesucristo crucificado en el arte nos inspira mucha lástima!.....

Y son dos los factores que nos mantienen estancados para la evolución de nuestro arte: el no habernos liberado prontamente de la influencia mística colonial y el deseo de copiar lo extranjero, de importar temas, que por no ser nuestros, no los podemos sentir. Tal es el deseo de copiar lo que es producto de otros procesos sociales o de imponer nuestros motivos con modalidades extrañas, que desdeñamos con una miopía intelectual rayana en la ignorancia nuestros temas y nuestros estilos, por considerarlos sencillamente nuestros. Debe ser lo de otro, lo de allá y lo de más allá, por malo que sea, y aquí vale poner la frase lapidaria del poeta y filósofo azuayo Crespo Toral, al referirse al desprecio que hacemos del valioso sombrero nacional de paja toquilla (Jipijapa o Montecristi), que al subir de precio el extranjero, preferimos no usarlo: «Ya entre nosotros creo no hay ni cabezas para sombreros».. ...

El afán de copiar o aceptar sin dilaciones ni estudio lo que trae el «made in stranger» nos ha llevado hasta el ridículo. Recordarán los oyentes, que no hace dos años el Cronista Vitalicio de la ciudad de Guayaquil, Dr. Chávez Franco, rompía con su pluma el cuadro apócrifo y cursilón, anacrónico y de pésimo gusto, de la firma del Acta de nuestra independencia costeña, proporcionando temas para una reconstrucción de ese acto patricio que todos los años lo celebramos con banderolas y discursos, y hasta ahora hay un solo artista que se dedique a reconstruirlo, a investigar la verdad de lo afirmado, siquiera, dejándonos muy campantes con el cromo de marras, que lo hizo confeccionar a su antojo en Europa una fábrica italiana de chocollates y galletas!

Era extranjera la marca, italianas las galletas..... y sabrosos los bombones.

Y seguiremos anotando valiosas opiniones sobre nuestra tesis.

Nuestro consocio, el artista español Roura Oxandaberro, que fué el primero que dió a conocer nuestros motivos en el exterior, manifestó en una entrevista publicada en EL UNIVER-

so hace un año apenas: «El folklore es la base del Arte netamente propio y de él se debe partir en *toda nueva tendencia.* El arte vernacular es la tendencia moderna del arte en todas las naciones y con mayor razón debe serlo en un país que tanto se presta a ello. Por desgracia, las campañas en este sentido en el Ecuador han sido intentonas de trasplantación de lo que se ha hecho en otros países, y esta tendencia mal captada por los aficionados puede degenerar en una trasplantación infructosa a que tan ajeno es el arte vernacular».

El escultor lojano Alfredo Palacio decía en el mismo diario: «El arte actual nuestro, influenciado de vitaminas mal asimiladas del arte europeo, debe construirse en la realidad misma del dolor que produce nuestra inquietud de crear algo propio. Pero no se confunda el dolor o la angustia de crear con el dolor no sentido sinceramente en la actualidad del misticismo de la Edad Media, que ha sido la base de nuestra escultura, pintura y música.»

Y basta, por ahora, de ahondar en opiniones de artistas y críticos sobre el valor enorme del folklore y la escuela vernácula nacional. Entremos a otros aspectos que caracterizan a nuestros «monos», al mimetismo del ambiente que nos rodea.

Oh, la música clásica!, dicen los *snobs* y los virtuosos sin virtudes. ¡Y nosotros les preguntaríamos: ¿qué es la música clásica? ¿Qué es lo clásico, sino lo modelo, lo ejemplar y superbo que la Naturaleza y sus manifestaciones nos presentan en motivos bellísimos de inspiración y armonía? ¿Cuáles son los «clásicos», sino Chopin, Griegg, Litz y otros folkloristas de la música?

Cierto hábil músico argentino declaraba enfáticamente en un restaurant de nuestra avenida principal en Guayaquil, ante la complicidad embobecida de los discípulos, que nuestro folklore no existe; y a más de maldecir de la música argentina, declaraba que la América Hispana necesitaba un Griegg. No necesitamos rebatir argumentos tan infantiles, que bien refutados están por eminentes críticos como Einstein y Spengler, pero sí debemos hacer recaer la culpa sobre estos virtuosos que cultivan predios ajenos y sin autoridad suficiente desdeñan nuestros motivos. De esa clase de músicos, jamás surgirá nuestro Griegg, estamos seguros.

El proselitismo que realizan los mimetistas de la música, es necesario aclararlo de una vez por todas y para toda la

America. Nosotros no estamos preparados para sentir hondamente lo que es proceso diferente de nuestra marcha: nosotros somos indohispanos o indoeuropeos, pero sin olvidar ni podernos desprender del ancestro «indo». Estamos preparados para otra cultura, que vendrá después y nacerá del Continente. La occidentalización de América ha producido idéntico fenómeno que la occidentalización del Japón: en la superficie.

Si el Nuevo Mundo está llamado a vivir una nueva cultura, que hoy innegablemente está en gestación, no podemos aspirar a sentir sino en parte los torrentes de las emociones occidentales. Spengler ha dicho en su Decadencia de Occidente: «Cada cultura posee su manera de ver la naturaleza, de conocerla, o lo que es lo mismo: cada cultura tiene su naturaleza propia y peculiar, que ningún otro tipo de hombres puede poseer en igual forma.»

Y aun cuando discutido Spengler no ha hecho sino concretar lo que ya muchos críticos vienen afirmando hace más de un siglo. Sobre la música, el mismo crítico declara: «También la música China es ininteligible para nosotros y, según dicen los chinos ilustrados, nosotros somos incapaces de distinguir los pasajes alegres de los pasajes tristes. En cambio, toda nuestra música occidental, sin distinción, le produce al chino la impresión de una marcha.» Luego, en otro párrafo, agrega: «La música rusa nos parece toda ella infinitamente triste, y, sin embargo, los rusos aseguran que a ellos no les produce tal impresión.»

Pero nosotros no queremos darnos por derrotados y deseamos, a toda costa, sentir en nuestras venas, donde aún circulan partículas del «indo», el europeo palpitar de una cultura que llegó cansada a la América, que se refugió agotada y sólo nos trajo los destellos lejanos de una hoguera vacilante, que se mezcló con las cenizas de la ruina y decadencia de las razas americanas.

En la metamorfosis del Tango podemos apreciar que el alma americana tiene que transformar y adaptar todo sentimiento artístico que llega a ella. El Tango español cambió notablemente en sus cadencias al llegar a Cuba, sufriendo los aires de la «habanera», y en Buenos Aires se ha transformado en la antípoda del Tango original, convirtiéndose en un producto del sentimiento argentido, con aledaños de pampa y dolor de arrabal de gran urbe.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

No tuvieron la culpa nuestros antepasados de haber vivido la influencia extranjera: era costumbre en España y sus colonias la enseñanza del latín, las lecturas de Virgilio, Homero, Petrarca, Dante; y obligación Cervantes, Calderón, Tirso y otros clásicos españoles. No tuvieron otra escuela. Pero que los actuales se dediquen a cantar en rimas de Homero, describiendo pasajes de la mitología griega, y lo que es más, a escribir, esculpir, y pintar escenas de la corte de los Luises, desdeñando nuestros motivos infinitamente hermosos, es imperdonable.

Se ha construído en el siglo XX, primero, una literatura de minuet y rigodón, con muchas Manons y Pompadours, sin fondo, sin realidad, o se ha fantaseado sobre épicas jornadas de nuestra mentirosa historia con una fraseología rimbombante; todo eso hasta que vino la cursilería lloricona del novio despechado, de la morfina, el opio y más estimulantes para presenciar el film de los paraísos orientales; y cuando todo ello pasó de moda, empezaron a ensartar palabras y a provocar angustias de purgante salino en los lectores, copiando la influencia europea de la angustia y el dolor desconcertante que produjo la gran guerra, o el estupendo espectáculo electrizante de la vida norteamericana ante nuestros ojos aldeanos de la América del Sur.

Por último, como resultante de nuestra campaña vernácula, se tuerce lastimosamente la idealidad de un arte nuestro y nuevo, ya con la copia del folklorismo extranjero, o con una trasplantación proletaria de escritores demo-burgueses, sin fondo e insincera, mentirosa e hipócrita, enferma de suficientismo, de mentalidad matonil, que está muy lejos de nuestra realidad y, al mismo tiempo, lejos de la verdadera literatura sentida y hondamente proletaria de los apóstoles moscovitas.

Isaac J. Barrera, en su crítica sobre la novela «Plata y Bronce» de Fernando Chávez, dijo: «En el Ecuador no se escribirán novelas de refinamientos parisienses; tendrán que referirse a nuestros propios motivos.»

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Ligeros Estudios Históricos del Arte en Ecuador

Señalada la importancia del arte vernacular, entraremos a verificar un ligero recuento de nuestro desenvolvimiento artístico a través de la historia.

Humboldt, La Condamine, Bollaert, Huezey y Jiménez de la Espada hicieron notables estudios de nuestras razas indígenas, pero confundieron notablemente lo aborigen con lo incaico, y de allí nace que nuestra cultura prehistórica adquiera a nuestros ojos influencia reciente o inmediata a la venida de los españoles.

Ya tratamos de probar en nuestra primera conferencia el estado de decadencia moral, intelectual y hasta física en que se encontraban nuestras razas de Ecuador al arribo de los españoles, y mal pudo existir entonces un arte pletórico, robusto, que es producto siempre de una cultura floreciente o en pleno desarrollo. Los españoles no lo encontraron en absoluto, y sólo empezó a notarse años después de la conquista europea y debido, en parte, a la influencia de los nuevos conquistadores.

Ni Garcilaso de la Vega, ni Cieza de León, ni Velasco ni otro de los que podríamos llamar «de primera hora» aseguran la existencia de un arte, y con respecto a la música lo niegan rotundamente. El instrumento conocido con el nombre de «rondador» o zampoña, fué traído de Europa por los gallegos y es un instrumento antiguo de los griegos, que podemos apreciar hasta en los pasajes de la Mitología, usado por faunos y otros personajes, junto a la siringa, al pífano, la flauta, la quena, etc. Este instrumento y el llamano «bocina» fueron los que más rápidamente se difundieron en América. Lo conocen los indios «cunas» de Panamá, los del alto Panamá y los del sur de Venezuela. La «bocina» es la misma bocina o cuerno de los cazadores europeos, con ligeras variantes.

En una de las figuras que presenta González Suárez en su Atlas Arqueológico, parece advertirse una zampoña o rondador; pero aquí cabe preguntar si ese objeto fué verdaderamente de preconquista ibérica o si la figura es efectivamente un rondador. Ya sabemos que los indios en la colonia, y aún en nuestros días, conservaban la manufactura de idolillos o figuras humanas, de sus antecesores.

González Suárez escribió en su Historia: «La música *no había alcanzado ni la más rudimentaria perfección artística,* y en los aires y tonadas de sus instrumentos predominaba, sin duda, una nota de tristeza y de melancolía, como en la de los Incas.» En otro capítulo agrega: «Tocaban también la

flauta y el pito, pero su música *era más bien un ruido desordenado que una combinación armónica de sonidos.*»

La cultura musical, relativa, que nos muestra la arqueología no fué ni incaica ni de las tribus que habitaban estas regiones a la llegada de los españoles: fué anterior a ambas, en remotos tiempos. Los europeos no encontraron nada, ni el menor indicio dieron de ello los sometidos por los Pizarros y Almagros. Ha sido la Arqueología la que ha desenterrado esos objetos que nos dan una idea de los conocimientos musicales de la invasión Maya. Hoy no queda ningún vestigio verdaderamente primitivo de arte musical autóctono en las razas que pueblan nuestro territorio, salvo los tambores y pitos que utilizan las tribus de oriente para sus salvajes danzas guerreras.

Los seudo-investigadores y *musicólogos* patrioteros se han empeñado en declarar la originalidad de ciertas tonadas interandinas, y a esto dice González Suárez en una nota del Capítulo I de su Historia: «Tampoco pueden ser *auténticos o provenientes de los antiguos indígenas* ecuatorianos los Yaravíes o tonadas populares que se acostumbra a cantar en nuestras aldeas y menos las que se conservan entre el pueblo de las ciudades».

El Yaraví, el San Juanito y otras tonadas populares de la Sierra son productos de la colonia española; tonadas similares unas al «cante jondo» peninsular, variadas y adaptadas a las psicologías serraniegas de Ecuador y Perú, con modulaciones parecidas, pero con «alma americana».

Los españoles encontraron en la América Meridional el «tetracono» y lo que en los museos vemos de mayor perfección, ya en la pentafonía o en preludios de la escala actual, son instrumentos muy antiguos, de remotos tiempos y que podemos atribuir a las invasiones Nahuatls o Mayas, de cultura superior comprobada.

Lo aceptable hoy como temas vernáculos en nuestros indígenas del altiplano es producto de la enseñanza española. Durante los primeros tiempos de la conquista los instrumentos que se conocieron en nuestro interior fueron los tambores, pífanos, chirimías y clarines que enseñaban a tocar a los indígenas y criollos los frailes, especialmente los dominicos, con el objeto de celebrar sus fiestas religiosas. Es posible que en esos albores se introdujo el «rondador» y la «que-

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

na», asi como la «bocina». En 1623 se comenzó a tocar el arpa en Guayaquil y probablemente en la Sierra.

Gorívar, Miguel de Santiago y Samaniego, los célebres pintores de nuestra época colonial, fueron españoles y sus trabajos tienen la influencia de la escuela sevillana, unos, y rafaelista otros. El indígena Caspicara fué instruído en escultura por los religiosos, y de arte colonial propiamente ecuatoriano no hay nada notable. Del tan comentado Miguel de Santiago se ha asegurado que fué en España discípulo de Murillo.

El arte «autóctono» es una mentira entre nosotros y tenemos que convenir en que toda esa fuente inagotable de motivos variados y pintorescos, tanto en la Sierra como en la Costa, son CRIOLLOS, productos de la amalgama, del cruce; corriente europea en el cauce de nuestro sentimiento primario americano: de ahí esa tristeza en la música llamada indígena, tristeza que es real para nosotros los que tenemos cruce, pero que es natural para el indio, para la psicología de su raza biológicamente vencida y no vivificada con el cruce.

Y es curioso: no contentos con no poseer nada «autóctono», aún en lo criollo pedimos prestados motivos e inspiración a los países vecinos. La importación del PASILLO, acerca del cual dijera Osorio que fué confeccionado en Venezuela y perfeccionado en Colombia, ha venido a ser en Ecuador una amalgama de San Juanito y Yaraví, con el tiempo del alegre pasillo colombiano; y, parece mentira!, en nuestra propia región litoral se impone debido al cretinismo de nuestros compositores populares, que han hecho otra imposible y peor amalgama con los Amorfinos montuvios, titulándolos «Pasillos Costeños».

No obstante de que Jaramillo Alvarado asegura que «en el pasilo está intacta la amargura de la raza vencida», insistimos en que el pasillo es un ayuntamiento mal hecho entre nosotros de dos músicas antagónicas, paradógicas: la alegría del pasillo colombiano y la pesadez tristona del Yaraví importado del Perú. Pidiendo apoyo a los extremos nos encontramos en un medio incoloro musicalmente, proclamando enfáticamente como música criolla nacional una amalgama insoportable, que es ajena a nuestro sentimiento vernáculo y que, en el fondo, influye para desconcertar la personalidad de la psicología popular con influencias externas.

Ignoramos en qué época nació el pasillo en Venezuela, cuándo fué su auge en Colombia y llegó a Ecuador y se produjo esa fusión desconcertante. Cuando éramos pequeñuelos, los pasillos más afamados en Guayaquil y en la Costa en general eran los colombianos, y hasta recordamos que era de mal tono bailarlos en las fiestas de etiqueta y salones principales. Hasta hoy la mayoría de las mozas que continuamente asisten a los bailes no dan al pasillo su natural cadencia, lo que hace declarar a los del altiplano que los costeños no saben bailar pasillo. Lo que podríamos llamar «pasillomanía» surgió hace muy pocos años en la Costa y nuestros compositores litoralenses casi no los escribían. Francisco Paredes fué el primero que logró impresionar el ambiente costeño, tomando como letra de una de sus composiciones un poema del popular y querido Medardo Angel Silva. Por otro lado, los pasillos de Paredes fueron aceptados en todos los ambientes por su aire elegante con que llegaron los primeros. Hoy existe una vulgarísima falange de compositores de barrio que nos espetan unas inspiraciones tanto más vulgares cuanto ajenas a nuestra idiosincrasia.

El pasillo ha podido triunfar entre nosotros y los de la Costa, como ha triunfado el Fox Trot, el Blues, One Step y el Tango, sin que ello constituya un galardón, ni mucho menos un producto genuino de nuestro ambiente.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Folklore Montuvio

Entraremos a tratar, de un modo panorámico, los rasgos más sobresalientes del folklore Montuvio. Nuestro personaje popular, ya el marino como el del río, el de la sabana y la montaña, poco aspecto pintoresco ofrece en sus labores manuales, que se reducen a la confección de velas, jarcias, redes, harpones, barcos de reducido calado, canoas, sombreros de paja-toquilla, hamacas y algunos útiles indispensables de trabajo.

En la Sierra el Indio es más hábil y dócil para los trabajos pacientes y laboriosos: hilandería, confección de caprichosos atavíos, miniaturas, alfarería, etc., notándose en los criollos del pueblo bajo de las ciudades bastante gusto artístico en objetos que los turistas adquieren en muy bajo precio.

El Montuvio es pintoresco como tipo de personalidad más definida, como hombre de valor por sus costumbres, su vida, su complicada personalidad, sus pasiones y su natural ingenio y locuacidad.

Ya hemos dicho en la conferencia que tratamos sobre el problema social campesino, que el cuarteto de sus pasiones lo constituyen la guitarra, la mujer, el caballo y el aguardiente de caña, y de ese cuarteto hace una variada y pintoresca vida, con rezagos de actitudes románticas e impulsos quijotescos.

La guitarra es el instrumento predilecto, manejando también con maestría la mandolina, el acordeón y el rondín. En algunas poblaciones existen aún las famosas bandas de tres individuos, a base de una amalgama rara de violín, redoblante y bombo, entre las que se destaca ya la famosa «Banda del Mate», cuyos instrumentos se vienen heredando de padres a hijos desde la colonia a nuestros días. Esas bandas las organizaron los religiosos españoles para celebrar las fiestas patronales durante la dominación ibérica.

En sus jaranas y fiestas que es donde el Montuvio está en colectividad, toca y canta el «amorfino» y juega papel importante el «contrapunto» o desafío de improvisadores, donde luce sus cualidades de poeta agudo o ingenioso, cuyas improvisaciones nos dejan a veces sorprendidos por el juego de ideas y palabras.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En la provincia de Manabí el tono más popular es la «polca», a cuyo compás danzan admirablemente. Esta «polca» no es la tradicional Polka europea, es un tono marcado, de entusiasmante compás y que el montuvio baila con garbo y majestad, que da a las mujeres un aire gracioso y atractivo, sin sensualismo ni exitación. Suponemos que el nombre de «polca» viene por marcarse el mismo tiempo y modulaciones de la Polka mundialmente conocida.

En ciertas poblaciones de los Ríos y aún del interior del Guayas se cantan y bailan todavía las pintorescas tonadas de «La Puerca Raspada», «El Alza que te han visto», «El Sombrerito», este último en algunos pasajes semeja al Jarabe Tapatío en el acto de bailar la moza en el ala del sombrero del galán. En Manabí es común, por la zona norte, la famosa «Iguana», aquel «amorfino», que tanto gustó al visitador español Valdéz de Ocampo en «Tambo Regio» hace la friolera de 220 años, a su paso por dicha población, donde se-

guramente presenció un sarao típico. Tambo Regio que fué luego Bodegas, que es hoy Babahoyo.

Desgraciadamente no se han hecho de nuestros bailes y cantos populares estudios serios, y lo que es más triste: en las ciudades se los desconoce por completo. En Esmeraldas, como en el sur de Colombia, el instrumento predilecto es «la marimba», de importación africana, que forma orquesta con el «cununo» y el «alfandoque» y los bailes y tonadas más conocidas son: «la canoa», «el torbellino» y la «rosa». El «amorfino» también lo tocan en marimba, valiéndose de él para sus contrapuntos e improvisaciones. La marimba, semejante, pero no igual a la centroamericana, es un instrumento rudimentario de madera, que se toca con bordones o palos con un motón de caucho crudo en las extremidades. La mayoría de las marimbas no completan la escala musical. El «alfandoque» es un madero vacío en su interior, de tamaño pequeño, con piedrecitas o granos que le dan sonidos de «sonaja.» El «cununo» es un tambor prolongado que se toca con las manos, como el de Panamá que sirve para el baile del «Tamborito.»

Parece que el «amorfino» es el canto y tonada más generalizado en todo el Litoral ecuatoriano, siendo en nuestra música criolla lo más nacional que tenemos, como el San Juanito en la Sierra, pues cruzando a Túmbez por el Sur y a Tumaco por el Norte, «el amorfino» es desconocido.

El joven compositor manabita, Manuel de Jesús Alvarez, natural de Chone y miembro del Comité de nuestra Asociación en esa ciudad, ha sido el único que se ha preocupado en divulgar las tonadas manabitas y proporcionar a los curiosos en un folleto explicaciones bastante detalladas sobre ellas. Para dar una vaga idea de la música vernácula manabita, reproducimos aquí algunas notas del folleto de Alvarez, que por ser el primer trabajo de difusión que de nuestra música costeña se ha hecho, merece nuestro aprecio y gratitud imperecederas. He aquí una apreciación general: «El Montuvio desconoce la escritura y técnica musicales, pero en cambio tiene un asombroso espíritu intuitivo: crea, retiene y distingue la modulación con facilidad. Los motivos de su música son sus sentimientos y la naturaleza. Distingue el tiempo de Polca y el de Danza; expresa su música en pieza de uno y dos períodos. Las de un período las llama CAMINANTES y las de dos, AMORFINOS. La «caminante» consta de 8 compases y el

«amorfino» de 16. Tanto la «caminante» como el «amorfino» no tienen más de dos o tres modulaciones distintas. La música montuvia, invariablemente se desarrolla en DO MAYOR o en LA MENOR. En el menor se observa el error a que estaba sujeta la antigua escala, sin sensible característica. Observa, casi siempre, el compás de 3 por 4.

Este párrafo dará una ligera idea acerca de las modalidades musicales montuvias en general y en especial de la provincia de Manabí, y si no comprendiéramos que sería penoso para el auditorio hacer una extensa y prolija descripción de sus fases pintorescas que usan en sus bailes, sus frases de fina galantería para la pareja, que son verdaderas y elocuentes declaraciones de amor, lo haríamos con sumo agrado, pero ofrecemos obsequiar a los oyentes en otra ocasión, donde nos dedicaremos especialmente para dar a conocer con sugestivos detalles la vida, costumbres y cualidades de nuestro personaje estudiado.

Queremos también anotar que la palabra «tono» con que he designado la tonada popular, es usual entre el pueblo «montuvio» y que coincide con el nombre que dan los criollos panameños a sus canciones y bailes.

No pasaremos tampoco por alto los nombres de José Vicente Blacio, Pedro Pablo Traversari y Constantino Mendoza, autores de partiduras montuvias. Blacio Pazmiño fué el primero en el Ecuador que escribió una romanza con tema montuvio; Traversari puso música a una zarzuela típica, con admirable propiedad de estilo, y Constantino Mendoza ha escrito varias canciones, que no han podido popularizarse por la reprobable «pasillomanía.»

Desgraciadamente, en los festivales típicos que nuestra organización ha organizado en Guayaquil, no hemos alcanzado hasta hoy a presentar una «verdadera» feria de usos y costumbres montuvias, y, sin embargo, lo poco que se ha logrado presentar ha entusiasmado muchas veces a los habitantes de la ciudad y despertado simpatías hacia el campesinado costeño.

Ante todo, y con la entereza que nos acredita la honradez de principios debemos confesar que gracias a la Asociación del Montuvio y su labor, defectuosa unas veces y otras acertada, el Montuvio es un personaje que ha despertado la atención de los sociólogos ecuatorianos. Antes de 1926 se enfocaba sólo los problemas del Indio del altiplano, conside-

rándose al «montuvio» como un sér ya ingresado a la civilización o ajeno a la atención legislativa. Desde entonces para acá no hay proclama de candidatos a la Presidencia de la República que no contemple la bifacidad del problema, el Indio y el Montuvio, y hasta 1928 el Partido Socialista Ecuatoriano apenas sí había logrado enunciar la necesidad de preocuparse en particular de la clase campesina de la Costa, con la denominación Montuvio, en especial. El actual programa de la Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana, reciente partido político de carácter socialista, enfoca de hecho el problema «montuvio» como una necesidad «especial» en el movimiento socialista nacional.

Y continuaremos afirmando que nosotros poseemos, no obstante ia ceguera de muchos en reconocerlo, uno de los personajes más pintorescos y notables de la América Hispana. El Gaucho ya no existe y los que vemos están arreglados para explotarse en los teatros; el Charro va quedando como personaje legendario; el Goajiro ha perdido el ochenta por ciento de su personalidad típica, lo mismo que el Llanero, y el genuino «manuto» panameño ha sufrido en su tradicionalismo el cambio que trae consigo la implantación de costumbres cosmopolitas en un país invadido por el turismo. Nuestro montuvio se conserva en el interior de muchas provincias del Litoral intacto, con toda su riqueza folklórica, su alma vernácula, con todo su raudal generoso de ingenuidad y valor.

Mas todo nuestro esfuerzo será vano ante la inercia de los Poderes Centrales, ante esa aberración despectivista que los gobiernos observan para todas estas cosas, ante esa falta absoluta de estudios sobre la psicología popular de parte de nuestros legisladores y, ante todo, por los intereses creados y las ambiciones de nuestros gamonales, que aún conservan la esperanza de enriquecerse a costa de la ignorancta y el envilecimiento de nuestras clases populares.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Dr. Augusto N. Martinez

ESTADO ACTUAL DE NUESTROS CONOCIMIENTOS GEOLÓGICOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR=

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Del estudio sintético del Prof. M. Guy Le Villain —

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Hace algún tiempo, probablemente un amigo o tal vez el Autor me remitió de París, en hojas sueltas, el trabajo de M. Guy Le Villain, sobre el «Estado de nuestros conocimientos geológicos de la República del Ecuador». (1)

A nuestro concepto, ciertamente el trabajo de M. Le Villain, es digno de llamar la atención ya que, para él, parece que su Autor se ha documentado en numerosas publicaciones, desde muy antiguas hasta las más recientes, relativamente, publicaciones, en todo caso, hay que confesarlo, en su mayor parte, casi en absoluto desconocidas entre nosotros.

Dada nuestra todavía muy incipiente literatura geológica, nos creemos obligados sin vacilación alguna, en publicar en los «Anales de la Universidad Central», la traducción o más bien la interpretación del trabajo de M. Le Villain. Siempre servirá como un punto de partida para nuevas investigaciones, que vayan llenando, el *enorme vacío* que existe en el conocimiento geológico de nuestra República.

Las futuras investigaciones *ratificarán* o *rectificarán* los hechos y principios enunciados en la obra de M. Le Villain, pudiendo considerarla, volvemos a insistir, como un simple estudio sintético, o mejor todavía como un *programa* para los trabajos futuros.

---

(1) Etat actuel de nos connaisances géologiques sur la Republique de l'Equateur par M. Guy Le Villain. Préparateur temporaire a l'École des Hautes-Etudes. París.

Estado actual de nuestros conocimientos geológicos de la República del Ecuador

El territorio de la República del Ecuador está atravesado por la alta Cadena de los Andes, bordeada al oeste por planicies bajas que se extienden hacia la costa del Pacífico; al este, los flancos se inclinan a las planicies de la hoya de las Amazonas. Los Andes están divididos en dos cordilleras, reunidas varias veces entre sí por cadenas transversales. La Cordillera Oriental está constituida por rocas cristalinas antiguas: gneiss, esquistas cristalinas, granitos. La Occidental comprende rocas eruptivas, en su mayor parte de edad cretácea, que Wolf denomina «pórfidos y rocas verdes». En el flanco oeste de esta Cordillera, en dirección al Pacífico, la serie sedimentaria comienza con las capas cretáceas, cubiertas en las partes inferiores por el Terciario y el Cuaternario, Entre las dos Cordilleras, se extiende la «Región Interandina en la que, en la hoya de Cuenca, se hallan las «areniscas de Azogues», formación lacustre de edad Weáldica. Más al sur, cerca de Loja, dos depresiones contienen depósitos terciarios con plantas fósiles.

Sobre las crestas de las dos Cordilleras, aparecen los volcanes «como formaciones completamente independientes.»

La carta geológica, publicada en la obra del Dr. Th. Wolf, muestra el repartimiento de las diferentes formaciones sin que nos sea necesario insistir más. Los terrenos paleozoicos, el Trias, el Jurásico, jamás se han encontrado en el Ecuador. Por todas partes en que se ha podido observar al Cretáceo en su base se observa que esta formación descansa sobre los terrenos cristalinos, cuya edad no está hasta ahora determinada.

Los terrenos cristalinos

Se los encuentra en toda la Cordillera Oriental. Parece que forman el zócalo sobre el que se han depositado los terrenos más recientes; zócalo que es el pedestal de los volcanes.

Esta formación comprende esencialmente gneiss y esquistas cristalinas, con algunos macizos de granito de intrusión. Allí se conocen gneiss, gneiss oculados, mica esquistas, esquistas micáceas o cloríticas, pizarras talcosas, anfibolitas, corneanas con andalucita, cuarcitas, etc.

Todas estas rocas provienen de la transformación de capas preexistentes que bien podrían ser de edad paleozoica o triásica. Para F. vom Wolff que estudió los materiales de la Cordillera Oriental llevados por Reiss y Stübel, ese cristalofílico proviene de formaciones sedimentarias formadas de areniscas y arcillas con importantes intercalaciones carbonosas, sedimentos tales como se forman en las cercanías de las costas. Esta serie sedimentaria se encuentra ahora dinamometamorfisada, variando el grado de transformación según los lugares.

Las anfibolitas son abundantes y provendrían de diabasas o tobas diabásicas pertenecientes a la serie sedimentaria, que han experimentado el proceso del dinamometamorfismo. A causa de su frecuencia estas anfibolitas permitirían medir la intensidad del plegamiento y reconocer, como lo piensa vom Wolff tres grados de transformación.

En el primer grado, transformación débil, una parte de la composición mineralógica y de la estructura quedó la misma, la diabasa llegó a ser una diabasa esquistosa, como en la Cordillera de Alao o como en la Cuesta de Gangalang. En este grado las arcillas dan arcillas esquistosas.

En el segundo grado, las diabasas se han transformado en esquistas verdes, las esquistas arcillosas dan phylladas. Al mismo tiempo aparecen las cuarcitas, esquistas cuarcíferas, esquistas otrelíticas, cuarcitas grafíticas; este grado se encuentra en el valle de Paira, en el Puente cerca del río Guachalá. En Cayambe y en la región del Sara-urco, las esquistas verdes se hallan entre las phylladas de aspecto micaesquistoso.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Existen todas las transiciones hasta el tercer grado en que las diabasas se han transformado en cloritas anfibolitas, en esquistas verdes con clorita y en actinolitas. Todas estas esquistas contienen albita y forman la transición hacia las micaesquistas con muscovita. Particularmente se puede ver en el Sara-urco, en la Cordillera de Píllaro, en los Llanganates y al pie de las montañas del Tungurahua, cuanto las rocas de la formación de las esquistas verdes son afines.

Cierto es que las esquistas cristalinas de la Cordillera Oriental no tienen relación alguna con los gneiss, micaesquistas y phylladas arqueanas, mientras que se aproximan a las esquistas cristalinas de las regiones más recientes como los Ardennes, el Taunus o los Alpes. Parecería que tenemos una serie Para que contiene macizos cristalinos que han sido dinamometamorfisados por los movimientos andinos.

Los macizos dioríticos, graníticos y tonalíticos son mucho más recientes que las esquistas que han metamorfisado por contacto, han sido afectados por los plegamientos, post cretáceos, más acusados al este que al oeste.

El macizo granítico de Alao está formado por una roca intermediaria entre los granitos biotíticos y anfibólicos y las dioritas cuarcíferas y micáceas; contienen oligoclasa, andesina, un poco de ortoclasa, cuarzo, biotita y anfibola verde accesoria, a veces dialaga y también olivina: junto a los minerales accesorios habituales hay turmalina. En los tipos gabbroicos hay dialaga y augita, la olivina puede estar serpentinisada.

Los bordes del macizo están constituidos por tonalita; hay endomorfismo. El efecto del dinamometamorfismo sobre el macizo de Alao es débil.

Al norte del Ecuador, en la Provincia del Carchi, se encuentran gneiss oculados, y micaesquistas que contienen granates.

Al oro se busca en los placeres sobre el curso superior de los ríos de la Cordillera Oriental. Ciertamente proviene de las esquistas cristalinas; podría creerse que se halla en los filones de cuarzo, pero Wolf jamás encontró oro en estos filones, concluyendo que debía estar diseminado en las esquistas.

Cretáceo

Todo el conjunto de las rocas cristalinas que forman el substractum de las formaciones cretáceas y post-cretáceas estuvo atravesado por filones o macizos de rocas porfiríticas o de rocas verdes que son contemporáneas de las capas cretáceas, para la mayor parte, algunos son anteriores y otros posteriores. Los autores alemanes les han colocado junto a las rocas graníticas, y nosotros resumiremos lo que se conoce de estas formaciones porfiríticas antes de abordar la serie sedimentaria.

Rocas porfiríticas y rocas verdes

Ante todo son rocas intrusivas y efusivas de edad mesozoica que se hallan principalmente en la Cordillera Occidental, así como en las provincias meridionales del Azuay y de Loja. Afloramientos de diorita surgen del cretáceo con Inoceramus en la Cordillera de Chongón al noroeste de Guayaquil.

La estructura de estas rocas es muy variable, se encuentran todos los tránsitos de un tipo netamente definido a otro.

Esta formación comprende:

Pórfidos que se encuentran sobre todo en el Cantón de Zaruma, en donde sus cuarzos son auríferos; los cristales de cuarzo, de ortoclasa, de muscovita y de anfibola se destacan de una pasta criptocristalina roja.

Porfiritas abundantes en las Provincias septentrionales y centrales debajo de los productos volcánicos recientes de la Cordillera Occidental. Se hallan porfiritas con hornblenda y biotita, sobre el camino de Manabí; porfiritas con augita al noroeste del Iliniza; porfiritas labradóricas, con augita poco abundante, análogas a las navitas sin olivina en la Provincia de Pichincha.

Spilitas que atraviesan las capas cretáceas, conociéndose todas las variedades desde las texturas microcristalinas hasta los tipos criptocristalinos.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ARCHIVO HISTÓRICO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Diabasas compuestas de anortita, augita, anfibola, olivina y magnetita. Por ejemplo a las orillas del río Guabeña. Venas delgadas de serpentinas atraviesan a esta roca.

Para completar la serie de las rocas verdes se hallan igualmente gabbros.

Las investigaciones recientes de geólogos americanos en la región aurífera de Zaruma han traído algunos detalles sobre la petrografía de este cantón; he aquí un resumen de estos trabajos, que desgraciadamente no precisan a que edad es menester relacionar a esta formación. Las rocas que se hallan en aquella región son monótonas por su uniformidad; son andesitas, andesitas augíticas, brechas volcánicas verdosas. Para Billingsley, estas rocas se habrían colocado in-situ horizontalmente sobre un subestratum de esquistas antiguas que no se encuentran sino rara vez. Ahora esta formación tiene una pendiente hacia el S—W de 35 a 45 grados; una enorme cantidad ha sido erodada. Esta masa de rocas volcánicas verdes fué dividida en tres series: la *serie de Muluncay,* inferior, que aflora hacia el este; la *serie de Faique,* superior, que aparece hacia el oeste; entre las que se encuentra la *serie de Portovelo,* compuesta de andesitas de textura media de color gris verdoso en general, con fenocristales de plagioclasa y de hornblenda, y que actualmente contiene el mineral explotable.

La riqueza de esta formación se debe a la puesta in-situ de macizos de intrusión, la serie de Portovelo no contiene intrínsecamente al mineral, éste está localizado en venas que no se conoce sino en el distrito de Zaruma. Billingsley nos describe tres tipos distintos de rocas de intrusión:

1º. Keratofiro cuarcífero, con plagioclasas, cuarzo, ortoclasa y biotita. El cuarzo se halla en la pasta y también en fenocristales corroídos. Los productos de alteración son: sericita, clorita y leucoxena. Son las rocas más antiguas de este conjunto intrusivo.

2º. Monzonita cuarcífera, con ortoclasa, plagioclasas, cuarzo y micas alteradas; la apatita es accesoria y la pirita secundaria;

3º. Rocas básicas que se han formado al último. Los minerales esenciales son el labrador y un piroxeno claro, accesoriamente, olivina y magnetita. Por alteración se han formado serpentina y leucoxena.

Se encuentran estas rocas en grupos más o menos aislados que son departamentos de apofisis de masas más profundas y que se ve hacia el norte y hacia el este.

Cretáceo Sedimentario

Se ha reconocido al cretáceo en varias regiones del Ecuador, pero es muy difícil fijar exactamente la edad de las capas de base por la ausencia de fósiles característicos. Lo más a menudo es preciso fundarse en las analogías de facies y de yacimientos con capas semejantes de los países vecinos y mejor estudiados: Colombia y Perú. En la hora actual, sería ilusorio tratar de establecer subdivisiones en este sistema.

Se halla el cretáceo en el litoral, cerca de Guayaquil y en las Cordilleras de Chongón y de Colonche; estos mismos terrenos se encuentran en algunos puntos de la Provincia del Guayas.

En la región interandina el cretáceo existe quizás debajo del manto de las formaciones volcánicas recientes, se lo conoce al rededor de Azogues con el facies del cretáceo de la costa.

Los terrenos cretáceos de la Cordillera Oriental tienen un carácter particular; se los encuentra principalmente en las cuencas de los ríos Chimbo y Catamayo. En la ausencia de fósiles y de contacto directo entre estas tres subdivisiones nos veremos obligados a estudiarlos separadamente.

Además, en las provincias del sur, se injerta, entre las rocas antiguas de las cordilleras y los productos del volcanismo reciente, areniscas cretáceas levantadas, que fueron fuertemente erodadas; pero estos afloramientos esporádicos, no han sido estudiados todavía en detalle.

En fin, en algunos puntos de la Cordillera Oriental existen algunas rocas que el Dr. Th. Wolf las afilia en el Mesozoico.

El Dr. Stübel encontró en el río Topo una esquista blanda y negra con huellas de escamas de pescados. El Dr. Reiss comprobó que la cúspide del Cerro Hermoso está formada de una caliza micácea y muy bituminosa más reciente que las esquistas y gneiss de las pendientes.

En la cuenca del río Napo, terrenos mesozoicos parecen cubrir a las esquistas cristalinas emergiendo a veces de los

aluviones modernos. En el corte del río cerca del Napo, Orton cita una esquista oscura que buza hacia el este. Muy recientemente Sinclair recogió en la base oriental de los Andes fósiles de edad indiscutiblemente cretácea superior.

A.—Los terrenos Cretáceos del Litoral

El cretáceo forma al norte de Guayaquil colinas que se levantan 90 metros sobre el río Guayas, llamadas Cerro de Santa Ana; hacia el oeste forma las cordilleras de Chongón y de Colonche; hacia el este, más allá del Guayas, está representado por cinco colinas aisladas. Sobre esta cuestión no existen sino los trabajos de Wolf y una más reciente de Sinclair y Berkey.

Predominan capas de caliza, de caliza silicosa, pizarras, areniscas, cuarcitas, arenas y areniscas glauconíticas cuyo tinte varía según la alteración, y esquistas que alternan en capas delgadas.

La caliza, rara vez es pura para que sea posible explotarla para cal de trabajo. Casi siempre está impregnada de sílice cuya proporción aumenta progresivamente hasta dar esquistas silicosas que contienen algo de calcita.

La mayor parte de las calizas son blancas o amarillentas, pero hay variedades de caliza silicosa casi negras, debiéndose esta coloración a impregnación de bitúmina. Los bancos de areniscas que alternan con las capas calizas, casi siempre son verde sombrío o amarillos.

A esta formación se la puede dividir en dos series: la inferior que comprende principalmente arenas, areniscas y esquistas; la superior formada por calizas y cherts.

Jamás se encuentran estos terrenos en su posición primitiva, siempre están plegados y fallados intensamente. Las capas buzan hacia el oeste; excepcionalmente en algunas localidades el buzamiento es hacia el este o hacia el norte. La dirección de las capas es la de las cordilleras, es decir de S—E a N—O.

Al oeste de Guayaquil se han abierto canteras en esta formación para extraer materiales de construcción; en este punto el Dr. Wolf encontró fósiles en la pavimentación de las calles de la ciudad. Los restos más frecuentes son los de *inoceramus*, la mayor parte muy mal conservados, aplastados y demasiado deformados para poder determinarlos; entre al-

gunas muestras excepcionales Wolf reconoció: *inoceramus roemeri* Karst é *I. plicatus* d'Orb. que igualmente se los encuentra en Colombia.

Impresiones enviadas a Dresden fueron determinadas por Geinitz como *inoceramus latus,* Sowerby. El nivel en el que se encuentra sería, por consiguiente del turónico superior.

Sinclair no encontró sino una fauna microscópica en los cherts a radiolarios: *orbulina universa, globigerina bulloides, lituola (haptophragma) irregularis, textularia, rotalia, ostracodos y gasteropodos.* Para el Dr. Coryell, algunas de estas formas son cretáceas y eocenas, pero el conjunto da una edad cretácea a esta formación, dispuesta en un mar poco profundo.

Con el mismo carácter se encuentra esta serie en la región de Santa Elena.

Los cherts a radiolarios están muy repartidos entre Guayaquil y Santa Elena. Tienen una estructura fina, están venados y formados de calcita y de petrosílex; la roca debe ser el resultado de aportes hidrotermales que habrían depositado un carbonato, que a continuación se habría vuelto petrosilicoso. Su puesta en lugar es anterior al terciario. Parecen fragmentados y en las cercanías de su yacimiento se observa siempre una zona de fricción. Están atravesados por dykes de rocas que son diabasas porfiríticas.

Estos terrenos son pobres en elementos accesorios; filones de cuarzo o de calcita, riñones de glauconita, pirita diseminada en las rocas cuarcíferas. Se halla Brucita en las canteras de los contornos de Guayaquil, mientras que en las calizas silicosas, ya en venas delgadas en las arenas en la vecindad de los filones de calcita.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

B. —La formación cretácea de la depresión de Cuenca

La hoya de Cuenca está limitada al norte por el Nudo de Portete (2.757 m.) al sur por el Páramo Silván (3.450 m.), al oeste y al este por las Cordilleras Occidental y Oriental, respectivamente.

Esta hoya está llena por rocas sedimentarias que cubren por trechos los terrenos cuaternarios o los productos volcánicos. La mayor parte de los terrenos sedimentarios está formada por areniscas de Azogues. Humboldt vió que en Cebadas las areniscas descansan sobre una caliza blanda y

transparente, viniendo ésta directamente debajo de las mica-esquistas.

Esta formación comprende dos series de esquistas arcillosas y de areniscas que alternan, las últimas desarrolladas sobre todo en la base mientras que las esquistas dominan hacia la parte superior de la serie. Se hallan bancos de areníscas en el valle del río Paute; las esquistas arcillosas afloran cerca de Azogues y de Daly.

Las areniscas son cuarcíferas, muy duras, de grano medio, rara vez muy fino. Se descomponen en bolas coloreadas de rojo por el óxido de hierro, cuyo diámetro varía de 0,30 m. a 1 metro.

A las esquistas arcillosas se les puede considerar como un fango muy fino endurecido; el tinte es claro, amarillo, gris o azul, a veces oscurecido por impregnación bituminosa. De consistencia blanda esta roca es fácilmente alterable, y se desliga en pequeñas placas.

Humboldt pensaba que la arenisca de Azogues pertenecería al Cretáceo y que podría formar el tránsito con las formaciones sedimentarias de Colombia y del Perú. Th. Wolf, encontró allí conchas que fueron determinadas por Geinitz como *cyrena, cyclas* y *paludina* de edad weáldica.

El Dr. Rivet, Profesor de Antropología en el Museum, descubrió en las esquistas cerca de Chuquipata un impresión de pescado.

Esta formación jamás se presenta horizontalmente, lo más a menudo buza hacia el oeste con ángulo de 40 a 70 grados y la dirección de las capas es exactamente la de N S. Los plegamientos y la frecuencia de fallas no permiten avaluar exactamente la potencia de esta serie, pero ciertamente alcanzaría por lo menos de 500 a 600 metros.

Entre las sustancias subordinadas a las areniscas de Azogues, la más importante es la bitúmina, que se explota; se conocen venas delgadas de asfalto, lechos de 7 a 8 centímetros de Boghead *coal,* capas de ópalo y láminas delgadas de saponita en las hendiduras de las capas silicosas.

Hay también minas de mercurio en la colina de Huaizhun cerca de San Marcos, en donde se explota bajo la forma de mercurio nativo.

Igualmente se lo ha encontrado en forma de gotitas al pie de la colina de Santa Ana. Para Th. Wolf este mercurio

provendría quizás de un pórfido totalmente descompuesto del valle de San Antonio al oeste de la Cordillera de Guaranda.

Depósitos de sal o de yeso han sido disueltos por las aguas de infiltración, lo qua ha provocado hundimientos, que no son de origen volcánico como se creyó antes.

C.—La cordillera occidental

Es la región más difícil a estudiar, siendo el acceso difícil y cubriendo una vegetación exhuberante casi por todas partes a los afloramientos. El conjunto de cretáceo alcanza una gran potencia; predominan las brechas y los conglomeratos y ciertamente tienen el aspecto de los «Nagelfluhe» del terciario europeo; allí se reconocen arcillas y niveles arenosos que ofrecen analogías con aquellos de la depresión de Cuenca. Las capas buzan hacia el oeste bajo un ángulo de 10 a 70 grados.

Entre las capas sedimentarias, los filones y las capas de rocas verdes de toda clase son abundantes.

Ningún resto orgánico que permita precisar la edad de esta formación, se ha descubierto hasta ahora. Sólo algunos fragmentos de conchas y de escamas de pescados se han hallado en las capas bituminosas. Fundándose en las analogías de facies, Th. Wolf, concluye que estas capas eran contemporáneas a las Areniscas de Azogues.

Son frecuentes los filones de cuarzo y de calcita. Las capas bituminosas contienen algo de petróleo; la sal gemma, existiría en profundidad.

Terciario

Las capas terciarias marinas no pasan de una débil altura sobre la Cordillera Occidental. En el país interandino el terciario es lacustre. Estos depósitos están plegados unos y otros.

A.—Terciario marino

Se lo encuentra en las provincias litorales al pie de la Cordillera Occidental. Lo más a menudo aparece en los valles de los ríos o los acantilados de la costa, en el estado de

areniscas que alternan con arcillas grises o azules y delgadísimas capas de lignita. Plegado y enderezado, el terciario está cubierto en discordancia por el Cuaternario. Las investigaciones recientes de geólogos ingleses y americanos, sobre la costa norte del golfo de Guayaquil, permiten subdividir la serie por el estudio de la fauna y caracteres litológicos. Sheppard que ha publicado un cierto número de estudios de detal y que es el autor de esta subdivisión, escribe: «los restos orgánicos son raros, salvo en el Mioceno, pero, con todo se ha podido mostrar con certeza que las areniscas inferiores y las arcillas son del Eoceno inferior. En la parte superior de esta serie, la edad oligocena de las capas ha sido determinada más o menos según los caracteres litológicos.

En Ancón, al sur de la Península de Santa Elena, casi en la extremidad del Golfo de Guayaquil, los acantilados del cabo fueron estudiados con detalles, estableciendo Sheppard la estratigrafía siguiente:

OLIGOCENO INFERIOR

1) areniscas blancas de Ancon	9 - 12 metros
2) arcillas y areniscas abigarradas.....	30 »
3) areniscas macizas.....	30 »
4) arcillas foliáceas y areniscas.....	10 »
5) areniscas tabulares (zona con gasteropodos).....	15 »
6) brecha de base	10 »

discordancia

EOCENO SUPERIOR

Piso de arcillas de Seca.....	9— 90 mts.

discordancia

Piso del Sorrorro	240—300 »

EOCENO SUPERIOR

Todavía no se le conoce sino en la región de Ancón (de la misma manera que el Oligoceno), por otro lado, en

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

todas partes estaria cubierto por capas más o menos recientes. Entre los dos pisos se ha producido un cambio en el modo de sedimentación. Las arcillas de Seca se han formado en una zona más profunda que la de las arcillas y areniscas de Socorro; éstas se depositaron en un mar de tipo lagunar y en la proximidad de estuarios.

Piso de Socorro. Comprende areniscas y arcillas; estas últimas, son sobre todo abundantes y alternan con lechos delgados de areniscas, pero en la parte superior éstas son más potentes (3, 6, 8 mts.). Bajo la acción de los agentes atmosféricos se forma en la superficie de este piso concreciones de óxidos de hierro así como segregaciones yesosas. Este yeso sería la consecuencia de las condiciones climatéricas particulares de la región y tendría un origen semejante al de la «costra» en el Sahara y en Marruecos. El yeso se encuentra sea en cristales aciculares, sea en venas, sea agrupado en rosetas.

El tinte de las arcillas varía del gris claro al negro. Las areniscas, generalmente son ferruginosas, están formadas de cuarzo, feldespatos (albita y anortita), mica, calcita, turmalina y magnetita. «Parece posible que estas areniscas y arcillas se deriven de la denudación de un macizo granítico».

La fauna es pobre, se compone de foraminíferos: *lepidocyclina, nummulites, operculina, cristellaria* rotulata; de *pelicipodos: amusium (propeamusium)* atitucum, n. sp., *cardium, lucina, pecten, venericardia;* de gasterópodos: *turritella, pleurotoma, oilva;* de Scaphopodos: *dentalium;* de Nautilus, de dientes de *lamna.*

Muestras colectadas en la región de Ancón, enviadas a Vaughan y provenientes de este piso traen una nueva prueba de la edad eocena superior de estas capas. La roca es una «arenisca arenosa apenas cementada, compuesta de granos de cuarzo muy angulosos, de feldespatos en gran parte caolinizados, de algunas pajillas de muscovita y de minerales negros tales como la biotita que es abundante y algunos piroxenos».

Los foraminíferos son muy frecuentes y a veces, muy bien conservados. Vaughan ha reconocido: *operculina ocalana* Cushman, *asteriacites y geogiana* (Cushman) Vaughan, *helicotepidina spiralis* Tolber, así como malas muestras de *nummulites.*

M. H. Douville precisa en la revisión de los Lepidocyclinas que «estas primeras especies aparecieron en el Barto-

niano». Lo que permite determinar más exactamente la edad de las capas en que se halla esta fauna. Además, ésta es equivalente de aquella que se encuentra en las Calizas de Ocala en Georgia y en Florida, por tanto, es una indicación interesante de las relaciones que existen en esa época entre los oceános Atlántico y Pacífico.

Piso de las arcillas de Seca. Estas arcillas afloran en los acantilados y al este de la aldea de Ancón, su repartimiento es muy reducido, su potencia no es sino de 9 mts. en Ancón. Este piso es Eoceno superior, está cubierto en discordancia por el Oligoceno inferior.

Son notables las arcillas por la uniformidad de su composición litológica; elementos grises homogéneos. No se conocen otros fósiles que Radiolarios y tubos que se asemejan a las Serpulas.

Excepcionalmente se hallan en estas arcillas concreciones formadas de silice mamelonada, probablemente ópalo, pero que todavía no se conoce su origen. Hay también algunas concreciones de óxido de hierro.

La alteración de estas arcillas es particularmente rápida, el agua de lluvia, después de la estación seca, transforma una porción de la capa en masas algonosas de arcilla amorfa. Superficialmente la alteración da a la arcilla un tinte gris claro o azulino, a veces hay una «costra» caliza de exhudación.

En la región de Ancón, Brown y Baldry, así como Sheppard señalan una capa particular, de galetas de arcilla (clay pebblebed) que ha sido fuente de discusiones. Probablemente es de edad eoceno inferior, se la encuentra asociada con depósitos del Eoceno superior. Los autores no precisan mejor las relaciones de esa capa, Está formada por una masa de arcilla, cuya potencia es de 150 a 270 mts., conteniendo galetas de arcilla dura; son pulidas, redondeadas o subangulares, su talla no pasa de 7cm, 5, su forma indicaría que han experimentado una presión o un estiramiento. En las capas se hallan grandes masas lenticulares de arenisca estratificada; cuando se observa el limite superior, se comprueba que el contacto con las capas subyacentes no es normal.

Brown y Baldry suponen que esta capa es el resultado de un gran empuje en las areniscas blandas y las arcillas terciarias.

Para Sheppard, sería un verdadero depósito, proveniente de la denudación de una superficie terrestre Eocena en condiciones climatéricas anormales; la capa no se habría formado por un empuje hacia el exterior.

Oligoceno Infefior

El fin del Eoceno está señalado por la emersión de una superficie terrestre en esta región. En seguida se forma el Oligoceno, una considerable erosión ataca a la superficie continental, así como lo comprueban, en las brechas de base, los grandes bloques de arcilla de Seca.

Este movimiento de hundimiento parece continuar durante todo el depósito del oligoceno.

Esta serie revela una actividad fluvial intensa, resultante probable de lluvias anormales sobre los continentes de esa época. Descansa en discordancia sobre las arcillas de Seca; ha sido dividida en seis horizontes, que se sigue en toda la región en donde este piso es conocido. La potencia de este oligoceno inferior debe ser de 150 mts., pero una buena parte pudo ser sustraída por la erosión que precedió a la formación de las terrazas cuaternarias.

A continuación algunos detalles sobre los diferentes horizontes de este piso:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1º. La brecha de base, discordante sobre los depósitos eocenos; es una formación heterogénea, irregular y lenticular, cuyo espesor variable es, en término medio de 10 mts. En general, los materiales son angulosos, rara vez redondeados, lo más frecuentemente gresosos, algunos son bloques de grandes dimensiones, de arcillas de Seca, que no son de origen lejano, allí las rocas eruptivas son raras. En esta brecha se halla en gran cantidad madera fósil y galetas de cuarcita.

2º. Las areniscas tabulares, descansan sobre las brechas por el intermediario de una capa delgada caliza con *gasterópodos (hemistmus)*, cuya concha en las partes exteriores es caliza mientras que el molde interno es silicoso. Tienen una potencia de 15 a 21 mts., son de un grano grosero, con fragmentos de rocas abundantes, son fosilíferas. Los fósiles han sido arrollados y depositados en bahías poco profundas, en

donde se los halla asociados con fragmentos de maderas silicificadas. Las galetas de rocas ígneas son abundantes.

La masa de las areniscas es recorrida por fisuras llenadas por filones cuya parte externa está formada por una calcita amarilla y opaca, al paso que el centro consiste siempre en cuarzo cristalizado.

3º. Las arcillas foliáceas y areniscas, cuya potencia es de 10 a 15 mts. Hacia la base la estratificación es entrecruzada y los elementos son arenáceos; encima las areniscas y la arcilla están estratificadas finamente, foliáceas y a menudo con venas de yeso. El tinte chocolate se debe a la diseminación de fragmentos de plantas o de lignita. Encima vienen:

4º. Las areniscas macizas. El cemento de éstas es calizo, los granos de cuarzo están incluídos en la pasta; además se hallan pajillas de mica blanca, masas de arcilla verdosa y galetas de cuarcita negra. «Areniscas macizas bien acostadas, con delgadas capas de arcilla accidentalmente, grano medio o grosero que pasa lateralmente a galetas o conglomeratos locales. El hecho más importante de este depósito es la presencia de grandes esferas cuyo diámetro varía de una decena de centímetros a más de un metro. Su origen es posterior a la estratificación, la fractura es concoidal. La acción de los agentes atmosféricos se traduce por una exfoliación de esas esferas. No se conoce su modo de desarrollo.

5º. Las arcillas y areniscas abigarradas, en la parte inferior las areniscas y arcillas alternan en capas delgadas. Las areniscas están compuestas de cuarzo que puede ser redondeado o anguloso; el cemento es ferruginoso. En la parte superior de esta división las areniscas forman bancos tubulares, de grano grosero. Las arcillas están teñidas en pardo oscuro por la presencia de plantas fósiles indeterminables. La demarcación con la subdivisión siguiente es siempre muy precisa.

6º. Las areniscas blancas de Ancón, de tinte claro, blandas y desmenuzables. El grano es fino o medio, pero, en ciertos puntos hay tránsito a una brecha.

El rasgo particular de la composición de esta roca es la ausencia de caliza, los materiales son esencialmente volcánicos, algunos fueron reconocidos como una ceniza descompues-

tá; una proporción importante consiste en vidrio volcánico pumíceo; por sitios esta arenisca puede llegar a ser una verdadera toba volcánica, resultante de la erosión de una corriente de lava. La frescura de los elementos prueba que no han experimentado un largo transporte. La arenisca puede ser laminar, estando separadas las capas por lechos delgados de fragmentos parduzcos de origen vegetal. Fracturas horizontales y verticales han dividido la masa en cubos, habiendo los agentes atmosféricos redondeado los ángulos, resulta de esto un aspecto de bolas que caracterizan a la formación.

En la región de Ancón, los pliegues principales, así como las fallas están orientadas hacia el NW, y por tanto, son el resultado de una fuerza que vino del NE.

Sheppard, señala venas eruptivas: «Después del fin del Eoceno, se desarrollaron macizos de intrusión, probablemente en relación con las zonas más intensas de los plegamientos. Frecuentemente atraviesan dykes a los estratos eocénicos. Se hallan bloques en las capas oligocenas. La distribución es muy limitada y los materiales no debieron venir de lejos. La litología de esta formación da a pensar que en los tiempos post-eocénicos y pre-oligocénicos, en la región hubo un volcán en erupción, cuyas corrientes han sido denudadas y han dado los sedimentos oligocénicos.»

No se precisa más. El petróleo que se explota en arenas verdosas parece, según las investigaciones de Sheppard, en relación con estas intrusiones ígneas, de las cuales muchas están atribuidas al Cretáceo, mientras que una gran parte sería terciaria. Está lejos el establecimiento de un acuerdo sobre este punto. Las arenas petrolíferas se hallan en las zonas trastornadas de los dykes.

ARCHIVO HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Mioceno

El Mioceno es discordante sobre los depósitos terciarios más antiguos. Ocupa una basta región al oeste de Guayaquil y afloramientos se han reconocido hasta Colonche y Zapotal al norte. De él se encuentra un buen corte, en el ferrocarril de San José de Amén a Playas. Este terreno forma planos ondulados cubiertos por la vegetación tropical. No se lo encuentra en la Península de Santa Elena que debía estar emergida en aquella época, según Sheppard.

La formación miocena consiste en areniscas mal consolidadas y en arcillas con lechos poco espesos de arenisca fina con galetas de cuarcita.

Algunos horizontes fosilíferos son calizos. Frecuentemente las capas son ferruginosas y varios de los lechos arcillosos son salinos. La estratificación es incoherente. Los fósiles son relativamente abundantes, y han sido identificados por A. A. Olsson: *Mactra (Mactrinula)* sp., *Dosinia acetabulum* Conrad, *Gallogardia* cf. *galunensis* Dall, *Tellina (Eurytellina), aequicinta* Spieker, *Cardium (Trachycardium) peruvianum* Spieker *Spisula* sp., *Diplodenta* sp., *Phacoides* sp., *Crassatellites Nelsoni* Gryz, *Arca, Turritella altiliva* Conrad, *Bivonia* sp., *Calyptrea* sp., *Conusboca panensis, Purula peruviana* Spieker, *Turris alvida* Berry, *Drillia venusta* Sow, *Drillia* cf. *consors* Sow, *Polimises, Phos* cf. *beteyensis* Olsson.

Plioceno

Th. Wolf atribuye a esta edad a las arenas y areniscas de Uimbi que estudió al norte de la República, cerca de la frontera con Colombia.

Los fósiles de este yacimiento fueron determinados por Schacko, quien reconoció Foraminíferas (19 especies), Ostracodos (9 especies), Bryozoarios (2 géneros), Lamelibranquios (8 géneros), y Gasteropodos (19 especies).

Esta fauna presenta afinidades muy estrechas con la que actualmente se encuentra en el Pacífico.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
ARCHIVO HISTÓRICO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

B.—Terciario lacustre

El Terciario lacustre existe en la depresión interandina en Loja y más al sur en los valles de malacatos, Vilcabamba y Piscobamba. No se lo conoce en otras partes, pero es probable que estén esos depósitos cubiertos por los productos volcánicos. Las capas están plegadas. El origen lacustre de esta formación se establece por la presencia de *Pargula* y de restos de *Hydrobia.*

En Loja, en el valle del río Zamora, se hallan rocas arcillosas foliáceas de tinte claro con impresiones de dicotiledones, lo que permite deducir que estas capas se han formado después del Cretáceo. Con estas arcillas esquistosas alternan

rocas más gresosas, arenas y conglomeratos, que han debido formarse durante los periodos de crecientes de los ríos que tocaban en este lago.

Las mismas características se vuelven a encontrar en las cuencas al sur de la precedente, salvo que en aquellas no se hallan galetas de rocas eruptivas.

Engelhardt, que estudió los restos de plantas fósiles llevados por Reiss y Stübel, señala también dos, el de Loja y otro, más al norte, en el valle del río Tablayacu, afluente del río León entre Udushapa y Nabón; es muy curioso que el Dr. Th. Wolf no lo mencione.

Comparando, en tanto que es posible, la flora recogida en estos yacimientos con la del viejo mundo, Engelhardt fija una edad miocena para estas cuencas.

Principalmente se encuentran hojas, los frutos son raros y se hallan siempre aislados de aquellas. Esta flora terciaria es muy semejante a aquella que actualmente se halla en la región, porque el clima no ha experimentado sino débiles variaciones desde el mioceno. Es muy diferente de aquella, de la misma época, que existe en la América del Norte; Engelhardt atribuye estos caracteres a los hechos que:

1°. El clima de estas dos regiones ha sido siempre muy diferente;

2°. En el terciario los dos países estaban separados, no existía la América Central.

Engelhardt no pudo extender sus conclusiones, especialmente sobre los movimientos de sobreelevación de los Andes, ya que su material era en demasía poco importante.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Cuaternario

El Cuaternario marino está limitado al litoral, y en las cuencas de los ríos Daule, Peripa y Quinindé; en los valles se encuentran aluviones fluviales de esta edad.

A.—Formacion cuaternaria marina

Los estratos cuaternarios descansan horizontalmente sobre el Terciario. Están formados por arenas, areniscas blandas, conglomeratos que alternan con creta, arcillas y esquistas arcillosas. Se ha encontrado en estos terrenos osamentas del *Mastodon Andium, Equus Andium* y de otros animales cuaternarios desapareeidos hoy, que permiten sincronizar esta formación con las capas de la región interandina en donde se hallan los mismos restos. Muy recientemente M. Enrique Meaulme descubrió en Santa Elena un cráneo de *Mastodonte*.

En la region de Ancón, el Cuaternario fué estudiado por Sheppard quien ha establecido tres niveles de terrazas entre 54 y 15 metros de altura. Estas terrazas tienen de 3 a 15 metros de espesor, están formadas de calizas, de arcillas lenticulares y de elementos detríticos de plaza. En los niveles más antiguos se halla terciario en galetas rodadas.

La costa está en vía de surrección desde el fin del terciario; por otra parte es probable que se continúa en nuestros días este movimiento.

Estos terrenos contienen sal y bitumina. En el cantón de Santa Elena, se halla azufre nativo cuyo origen se debe a la reducción de los sulfatos del agua del mar por las sustancias orgánicas en descomposición. En este mismo cantón hay fuentes termales y un volcán de lodo en San Vicente, el único que se conoce en la costa Sud americana; no se sabe de qué terreno provienen los gases acompañados de hidrocarburos que brotan a veces hasta 30 metros con explosiones violentas.

En las hoyas inferiores de los ríos y en sus estuarios, especialmente en el golfo de Guayaquil y en los deltas del río Mira y río Santiago, se hallan depósitos cuaternarios que se han formado allí. Son de los mismos elementos: arena fina o limo, siempre de una manera uniforme. En estas formaciones deltoides se encuentran riñones de Guayaquilita, especie de resina fósil.

B.—Formaciones aluviales o continentales

En todos los valles se observan aluviones que, en las partes más antiguas, encierran restos de animales extinguidos.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Estos aluviones se presentan con sus caracteres habituales. Pero, en algunos puntos de los Andes occidentales y principalmente en el valle del rio Esmeraldas, se hallan masas enormes; Wisse, que señala este hecho curioso, encontró de 904 metros y de 405 metros cúbicos. Estos bloques se encuentran a grandes distancias de su lugar de origen; Wisse supone que en cada gran creciente la fuerza de las aguas les haría progresar insensiblemente; después de decenas de siglos estos desplazamientos ínfimos habrían llegado a conducir esos «bloques erráticos» a su yacimiento actual.

Volcanismo

El Ecuador es una de las regiones más formidablemente volcánicas del mundo. En las Cordilleras, Stübel ha contado 41 volcanes, de los cuales, 3 de los principales están en actividad aún en nuestros días: el Cotopaxi; el volcán activo más alto del mundo, que alcanza a 5.897 metros, cuyas erupciones consisten en proyecciones de cenizas; el Tungurahua, 5.034 metros y el Sangay, 5.230 metros el más meridional de los volcanes del Ecuador.

Esta región volcánica, que es la continuación del sector volcánico de Colombia, se extiende desde la frontera setentrional por un grado de latitud norte hasta el Azuay por 5 grados de latitud sur. Los volcanes están tan aproximados que es difícil separarlos.

Entre las cúspides extinguidas, el Chimborazo con sus 6.272 metros es el volcán más elevado que se conoce.

Se han publicado numerosos trabajos sobre esta región que atrajo a un buen número de viajeros. Stübel que pasó allí 9 años, dió una obra extremadamente detallada, que ha sido analizada y resumida varias veces en francés, especialmente por Prinz. No insistiré, por tanto, sobre la cuestión que es muy conocida por todos.

Los petrógrafos alemanes que han estudiado las lavas de estos volcanes, llevadas por Reiss y Stübel, así como los trabajos de Bonney, nos han mostrado la extrema monotonía de estos materailes. Son andesitas piroxénicas, andesitas anfibólicas y dacitas.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En el alto país de Quito, y sólo en el Guamaní y en el Antisana, se conocen obsidianas. Habría también un poco de basalto.

En las andesitas y en las dacitas, los feldespatos son zonados, con inclusiones vítreas, a veces corroídos. La augita casi siempre está quebrada, rara vez corroída con inclusiones de vidrio de feldespatos y de hornblenda. Entre los otros minerales principales citamos: la hiperstena, la anfibola verde o basáltica, las micas muy magnésicas, la apatita, el zircon, la magnetita y el cuarzo en las dacitas.

En algunos casos hay todos los tránsitos de los fenocristales a los microlitos, en otros hay grandes cristales y microlitos finos.

El Profesor M. Lacroix ha estudiado las muestras recogidas por la Misión Geodésica Francesa. Las andesitas son en realidad dacitoides, rocas cuya composición química es la misma que la de las dacitas, en las unas y las otras, el tenor en silice libre oscila al rededor de 20%, pero, a causa de las condiciones diferentes de su cristalización, en las dacitas, esta sílice libre se expresa mineralógicamente como cuarzo, mientras que en las dacitoides se disimula al estado potencial en el vidrio. (A. Lacroix: Dacites et Dacitoides, a propos des laves de la Martinique, C. R. Ac. Sc. t. 168, p. 297).

El conjunto de estas venidas eruptivas cuaternarias es, por tanto, muy homogéneo y casi exclusivamente, no comprende sino Dacitas y Dacitoides.

Estas corrientes volcánicas de los Andes son contemporáneas de los sedimentos cuaternarios porque se ha encontrado debajo de las lavas restos de animales cuaternarios. Las osamentas de estos mamíferos fueron estudiadas por Branco, y provienen de cuatro yacimientos: Malchingui, Cotocollao, Alangasí y Punín. Se las encuentra más a menudo en las capas de cangahua.

En una nota reciente, M. Clavery, Ministro de Francia en Quito, al señalar el descubrimiento de osamentas de *Mylodon*, hace la descripción de la cangahua: «arcilla o toba que se presenta bajo el aspecto de greda azulina. Este terreno parece ser el producto de la descomposición sucesiva de las andesitas, lavas y tobas, cuyas particulas excesivamente finas, transportadas por las aguas pluviales y por los vientos se depositan en las desigualdades de la superficie terrestre, retenidas así por la vegetación gramínea y herbácea.»

La cangahua sería pues el equivalente del loess de nuestras regiones. Los mamiferos cuyos restos se han encontrado allí son:

Cervus Chimborazi Wolf, *C. Riobambensis* Wolf, *C. cf. Chilensis* Gay, *Dasypus magnus* Wolf, *Mastodon Andium* Cuv., *Equus Andium* (A. Wagner) Branco, *Protauchenia Reissi* Branco, *Machairodus cf, neogaeus* Burm, *Mylodon robustus* Ow.

Branco concluye que la fauna de Punin es equivalente y contemporánea a las de Tarija en Bolivia y de la base de las Pampas de Argentina. Estas tres faunas sud americanas son muy probablemente contemporáneas del Pleistoceno de Europa.

Antes de terminar, es interesante resumir los resultados de los estudios recientes de Colony y Sinclair sobre las lavas del volcán Sumaco. Este volcán que se levanta aislado de la cordillera, sobre la planicie del Oriente, algunos minutos al sur de la linea equinoccial, alcanzaría 2.800 metros de altura. Parece haber estado en actividad entre 1865 y 1925, fecha en la que el Comandante George M. Dyott lo visitó. Sus lavas se caracterizan por la presencia de feldespatoides. Son Tephritas porfiríticas, Tephritas vítreas y Thephritas andesíticas. Contienen principalmente fenocristales de plagioclasas, de augita y de los feldespatoides: haüyna y probablemente nefelina. En una muestra de Tephrita vitrea, la haüyna toma el lugar del feldespato.

El análisis químico ha revelado que todas estas rocas contienen un poco de anhidrido sulfúrico, lo que se traduce en la composición mineralógica por la presencia de los feldespatoides. El tenor en potasa es más elevado que en las rocas usuales de esta composición.

De este resumen que he querido tan completo como era posible, es fácil concluir que queda todavía mucho que hacer en el Ecuador para realizar un trabajo de conjunto. No se ha dado precisión alguna sobre la edad de la mayor parte de los terrenos, por tanto no se puede estudiar las relaciones estratigráficas. *Es imposible toda tectónica seria por esto.* (1)

---

(1) Lo que sigue, ocupa la primera página del trabajo de M. Guy Le Villain. Hemos juzgado por conveniente, dejarlo para el fin. A. N. M

La primera monografía geológica del Ecuador es el trabajo de Wolff Geografía y Geología del Ecuador, aparecida en 1892, acompañada de una carta geológica al 1/2.000.000. Este volumen es el resultado de 20 años de exploraciones en regiones particularmente difíciles.

Antes se habían publicado algunas notas que se referían principalmente a investigaciones localizadas. En el siglo XVIII, los Académicos Franceses, La Condamine, Bouger y Godin, llevaron a Europa algunos detalles sobre los volcanes ecuatorianos y un año más tarde, Antonio de Ulloa y Jorge Juan.

Humboldt, al principio del siglo pasado, y Boussingault, exploraron a los volcanes y llevaron muestras que se estudiaron a continuacion. Hacia 1845, Wisse, acompañado frecuentemente por García Moreno que llegó, este último a ser Presidente de la República y que contrató a Th. Wolff trabajó tambien en el campo geológico.

En 1856, H. Karsten, publicó sus estudios sobre Colombia y una parte de la región ecuatoriana interandina, que había visitado.

Se pasaron algunos años, Wagner, Orton, Siemiradzki, atravesaron la región interandina, luego Whymper escaló a los volcanes y recogió muestras de rocas, que fueron estudiadas por Bonney.

De 1871 a 1873, Reiss y Stübel, exploraron sistemáticamente a esta región volcánica tan interesante y cosecharon un material considerable que fué estudiado en Berlin.

En 1897, Stübel publica su obra monumental sobre los volcanes del Ecuador. Por consiguiente, la región volcánica interandina estuvo muy bien estudiada, pero, la mitad meridional de la República y la parte occidental quedaban inexploradas. Unicamente, una nota suscinta de Wilson dió un corte sumario del valle del río Esmeraldas. En cuanto a la Región Oriental, todavía hoy queda casi completamente desconocida desde el punto de vista geológico.

Por tanto, la obra de Wolff es la base sobre la que se apoyan los geólogos que se interesan por el Ecuador; el estudio de sus muestras dió ocasión a una serie de trabajos proseguidos principalmente en Alemania.

Al principio de este siglo, los miembros de la Misión Francesa encargados de la medida de un arco de meridiano en el Ecuador, y especialmente el Dr. Rivet, recogieron un gran número de muestras.

FUNDADA EN 1651 QUITO
ARCA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En 1907, apareció un trabajo importante de Meyer que se interesó especialmente de los glaciares que cubren a las altas cúspides volcánicas. Sievers, publicó en 1909, los resultados de sus misiones en el Perú y en el sur del Ecuador.

Desde hace una decena de años, las investigaciones emprendidas para hacer valer las riquezas del suelo, han originado un cierto número de notas, por parte de los ingenieros norte-americanos, que se refieren a cuestiones de detalles sobre la región costanera, no lejos de Guayaquil, en donde se explota el petróleo y en el distrito aurífero de Zaruma al sur de la República.

Sólo en 1923, se tuvo algunos detalles sobre el Oriente, esta vasta región de selvas al este de la Cordillera, a consecuencia de las exploraciones de Sinclair y de Waeson; es una planicie en la que los ríos están profundamente encajonados, y se han formado capas calizas, a veces cubiertas de arcilla roja esta formación es horizontal y parece chocar contra las rocas cristalinas de la Cordillera Oriental sin haber experimentado desplazamiento alguno. Ninguna huella de metamorfismo se observa allí. Salvo el estudio de las lavas del volcán Zumaco, son las únicas precisiones que tenemos actualmente sobre esta región. (1)

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOTA FINAL

Se pensó en años pasados, contratar a M. Le Villain, para profesor de Geología en esta Universidad Central. Ignoro por qué causa no se llevo a cabo este proyecto. Ahora, según noticias posteriores, se supo el fallecimiento de dicho Profesor, según creo, en Argelia. A. N. M.

---

(1) Próximamente nos proponemos, hacer algunas anotaciones sobre el trabajo muy suscinto de M. Guy Le Villain. También nos será dado publicar, la importante bibliografía, que acompaña a ese trabajo, aumentada, naturalmente, con los últimos trabajos realizados en el país, por los competentes geólogos ingleses, Sheppard, Brown y Bushnell. A. N. M.

Por el Profesor J. Janselme
Miembro de la Academia de Medicina

Anotaciones sobre las nuevas medicinas antileprosas en uso en las Colonias Francesas y países circunvecinos

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirvió dirigir al señor Rector de este Plantel el siguiente oficio:

República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.—Nº. 207.

Quito, a 23 de abril de 1935.

Señor Rector de la Universidad Central.

Su despacho.

Por juzgar de mucho interés para la Institución que usted dirige, me es grato remitirle copia del estudio que, a solicitud de nuestro Cónsul en París, se ha dignado escribir y dedicarlo al Ecuador, el sabio profesor francés Jeanselme, acerca de las nuevas medicaciones antileprosas usadas en las colonias francesas y países circunvecinos.

Soy de usted, atento y seguro servidor,

Por el Ministro, el Subsecretario,

f.) E. Arroyo D.

Por considerarlo de especial importancia para los señores Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Asistencia Pública y más Instituciones, el señor Rector remitió sendas copias.

La Universidad Central, en esta nota, deja constancia de sus especiales agradecimientos para el sabio Profesor Jaenselme, el señor Cónsul General del Ecuador en París y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Anotaciones sobre las nuevas medicinas antileprosas en uso en las Colonias Francesas y países circunvecinos

Cuando se trata de enfermedades crónicas, tales como el paludismo, la tuberculosis, la lepra, la sífilis y la disentería, se hace necesario una prolongada observación para poder emitir una opinión razonada sobre la curabilidad de la infección; pues esas enfermedades, después de un largo reposo, que simula la curación pueden entrar de nuevo en actividad. Mas, no cabe duda que los nuevos medicamentos constituyen un progreso que no se debe despreciar. Estos deberán ser asociados, pero no deben sustituir a los agentes terapéuticos actualmente preconizados: (aceite de Chaulmoogra al natural, éteres etílicos de Chaulmoogra, jabones de Chaulmoogra, opoterapia, radio terapia e ionización de yodo que causan una sedación de los dolores intolerables de la neuritis hanseniana, etc.).

Tres nuevos tratamientos merecen ser tomados en consideracion:

1°. El zimbil.— Cobre, complejo cupro-cinámico, utilizado desde hace mucho tiempo por el doctor francés J. Ferón, médico del Leprocomio de Narrar (Abisinia). Esa preparacion se inyecta en las venas, a la dosis de tres centímetros cúbicos. Como no es de ninguna manera tóxica puede aún ser inyectada a los niños, de tres a seis años, sin el menor accidente. Este medicamento levanta rápidamente las fuerzas del paciente, Bajo su acción el apetito reaparece y el enfermo toma de nuevo gusto a la vida y al trabajo; las alteraciones tróficas se atenúan o desaparecen, lo mismo que las manchas y las infiltraciones que espesan las facciones. Por fin, los trastornos de la sensibilidad retroceden.

2º. Desde el mes de noviembre de 1933, L. R. Montel (de Saigon) emplea en el tratamiento de la lepra el azul de metileno en inyecciones intravenosas. «Los resultados obtenidos, dice este autor, son bastante interesantes para ser publicados, bien que sea imposible suponer lo que serán los resultados definitivos, que sólo el transcurso del tiempo permitirá apreciar.»

La inyección en una vena del pliegue del codo, debe ser hecha muy lentamente a la dosis inicial de cinco centímetros cúbicos. En las inyecciones siguientes, la dosis se aumenta gradualmente hasta los límites de la tolerancia.

La dosis útil está comprendida entre 25 y 35 centímetros cúbicos. Las series de inyecciones comprenden 18 inyecciones a razón de tres por semana. Se separan por períodos de reposo de tres semanas, más o menos. Pueden continuarse indefinidamente, pues el medicamento no es tóxico. El único inconveniente del azul de metileno es que colora en azul pizarra todas las manifestaciones cutáneas de la lepra. En este sentido tiene, pues, un carácter denunciador. Se ensaya actualmente substituirlo con el rojo neutro que deja menos huellas que el azul, sobre la piel sana.

Las inyecciones del azul de metileno detienen el conjunto de las manifestaciones del proceso leproso. Calman instantáneamente los dolores de la neuritis, devuelven el sueño y el apetito; detienen la extensión de los períodos febriles agudos. Producen después de poco tiempo la desaparición de las lesiones infiltrantes recientes; cicatrizan las úlceras atónicas y los males perforantes y hacen retroceder todas las localizaciones nerviosas o viscerales.

3º. A. VAUDREMER, cree que ha llegado a cultivar el bacilo de la lepra. La vacuna por él preparada con el auxilio de estos cultivos ha sido inyectada por Sezary y Madlle. BRUN, a dosis crecientes de un cuarto a dos centímetros cúbicos. Luego también las han empleado TOURAINE y RIBADEAU-DUMAS. SEZARY las ha empleado de nuevo con la colaboración de GEORGES LEVY y BOLGERT. Las inyecciones pueden hacerse bajo la piel o en las venas. Mdme. SPITZER las ha repartido en el lugar de las manchas. La vacuna de Vaudremer actúa efectivamente sobre ciertas localizaciones, sobre las que aparecen rápidamente, sobre los edemas y la iritis, por ejemplo. Por el contrario, sobre otras, como los tubérculos leprosos, no se deja sentir. Por otra parte, la

acción de la vacunoterapia, más de lo que ella puede dar, sus indicaciones por limitadas que nos parezcan, dicen Sezary y sus colaboradores, no son por ello menos preciosas.

Entre los perfeccionamientos dados en estos últimos tiempos a las medicaciones ya conocidas, es preciso señalar la casi inocuidad de las inyecciones intravenosas de aceite de Chaulmoogra, sea puro, sea neutralizado, que se emplean para llevar el medicamento lo más pronto posible al tejido reticulo-endotelial (origen de los macrocitos especializados contra el vacilo de Hansen) la experiencia demuestra que no producen ni choque, ni fiebre, ni accesos de tos (sobre todo cuando el aceite es neutralizado) y que causan rápidamente una mejoría evidente (aplastamiento de los tubérculos, atenuación de las hipocromias, disminución de las anestesias).

La única precaución que debe tomarse es la de practicar la inyección muy lentamente: el sujeto debe permanecer sentado (Labernadie y Andre). E. Bouillat y D. Talec han continuado el estudio de la administración del aceite de HIDROCARPUS-WHIGHTTIANA por la boca. Esos autores han probado que se puede hacer ingerir y tolerar dosis enormes de este aceite bajo la forma de looch aceitoso.

La cuestión no es nueva. Desde 1892 Patron-Espeda, médico mexicano, ha llegado a hacer absorberlo, que apenas es creible, la dosis cuotidiana de 45 grs. de ese aceite, con la condición de someter al paciente al régimen lácteo exclusivo.

Noel Bernard, Director del Instituto Pasteur de Saigon, emplea comprimidos de un jabón total neutro que es bien tolerado a dosis superiores a las que están en uso corriente. Han dado ya resultados muy apreciables. Esta medicación tiene gran prestigio entre los indígenas.

Muy puntualmente, cada ocho días, los enfermos van al dispensario en donde reciben el número de comprimidos necesarios para el tratamiento de la semana.

A petición de la Comisión Consultiva de la lepra, el Ministro de las Colonias ha resuelto instituir una serie de experiencias terapéuticas comparativas en las formaciones sanita-

rias que comprenden, por lo menos, 300 o 400 leprosos y que tengan al frente un médico especializado en el estudio de la lepra. En tanto sea posible, para que las experiencias puedan ser concluyentes, los enfermos que componen cada lote pertenecen a la misma forma clínica, han llegado al mismo estado de infección y presentan lesiones de la misma naturaleza y de igual gravedad. Además, para que esas experiencias sean comparables, se aplica un mismo método, cuyos detalles están, en cierta manera, standarizados.

El porvenir nos reserva, sin duda alguna, descubrimientos terapéuticos importantes, ya que la apertura de los Institutos leprológicos, destinados exclusivamente al estudio de la Etiología y de la Terapéutica de la lepra, acaban de abrirse, el uno en Bamako (Africa Occidental francesa) y el otro en Río de Janeiro (Brasil).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Bibliografía

Impresos Mexicanos del Siglo XVI. Estudio Bibliográfico. Introducción del Dr. Emilio Valton. México. Imprenta Universitaria. 1935.

La Biblioteca Nacional de México en celebración del IV Centenario de la introducción de la Imprenta en México ha publicado esta importante obra bibliográfica en edición limitada de la cual nos ha correspondido el ejemplar Nº. 302 de la tirada en papel «Arte». Esta bibliografía ha sido calificada con razón como estudio de los «incunables americanos» y lleva una magnífica introducción sobre los orígenes de la Imprenta en América escrita por el Dr. Emilio Valton.

Hay razón sobrada para conmemorar este acontecimiento, pues que dada la circunstancia de que la invención de la Imprenta se ha fijado en el año de 1455, fecha de la edición de la *Biblia Latina Vulgata* de 42 líneas por Gutenberg y el antedente de que América sólo fué descubierta en 1492, es un timbre de honor y de gloria que ya en 1539 se encuentran prensas funcionando en México, sí es que no se da por averiguado que Hernán Cortés las llevó en 1522.

La introducción de Valton es un estudio concienzudo acerca del proceso que tuvieron las diferentes gestiones que se habían hecho para llevar una instalación de Imprenta a la ciudad de México y como desde 1535 el Obispo Zumárraga y el Virrey Antonio de Mendoza se hallaban empeñados en tal asunto, según se comprueba por varios documentos. Y si bien no hay la certidumbre de que la Imprenta funcionara antes de 1539 quedan si los comprobantes de las impresiones efectuadas en este último año por el gran impresor Juan Cromberger.

Los incunables mexicanos son, pues, los de la primera época, muchos de los cuales se han perdido. El catálago es completo y de valor inapreciable. Para la fecha en que se fije el IV centenario de este acontecimiento, Valton ofrece publicar la *Bibliografía americana del siglo XVI*, obra que tendrá el mayor interés para todos los estudiosos de este Continente.

I. J. B.

NOTA. Se dará cuenta crítica de todos los libros que lleguen a la Redacción de esta Revista en doble ejemplar.

Biblioteca Aldeana de Colombia. Miguel Antonio Caro: Del uso en sus relaciones con el lenguaje; Rufino J. Cuervo: El Castellano en América (Inédito); Marco Fidel Suárez: Jesucristo. La lengua castellana; José Manuel Marroquín: Lecciones elementales de retórica y poética; Diego Rafael de Guzmán: De la novela, sus orígenes y desenvolvimiento. Editorial Minerva. Bogotá, 1935.

Todos los países de América están empeñados en anteponer sus valores intelectuales como base de futuras formaciones; sólo con el respaldo de una personalidad reconocida, se puede emprender en empresas de aliento, y las naciones, como los hombres, necesitan de esta primera figuración para planear proyectos para lo porvenir. La República de Colombia ha encontrado que la mejor incitación que podía hacerse al pueblo colombiano para un empeño nacionalista efectivo, era el de darle a conocer los hombres ilustres con cuya riqueza se envanece con justicia esa nación. Y no han sido los guerreros los que se han presentado al pueblo como arquetipos de consideración, sino sus grandes escritores, aquellos que supieron plasmar las ideas en obras.

Con este intento, el Ministerio de Educación de Colombia ha planeado la formación de Bibliotecas que pregonen en todas las poblaciones, en las aldeas, el nombre y la obra de los grandes colombianos, para lo que ha contratado con la editorial Minerva la Selección Samper Ortega de Literatura Colombiana, que comprende nueve secciones formadas de cien libros que abarquen todas las manifestaciones literarias de ese pueblo esencialmente intelectual.

La Biblioteca Nacional de Bogotá se ha servido enviarnos los cinco primeros libros de esta valiosa colección, que esperamos seguir recibiendo. Esta sección se llama de Prosa Literaria y comprende la obra de los grandes estilistas de aquella nación: selecciones admirables que irán sembrando el buen gusto y el saber entre los lectores.

Todavía más, ha podido publicarse un estudio inédito del gran Cuervo. Cada libro merecería una anotación especial.

I. J. B.

Concha Meléndez. La novela indianista en Hispanoamérica. 1832-1889. Madrid, 1934.

Hemos recibido esta obra desde Puerto Rico, la bella isla antillana que debe ser el justo motivo de inquietud para la América española por las circunstancias por las que atraviesa desde que fué entregada a Estados Unidos de Norte América como consecuencia del triunfo sobre España. Haya de la Torre nos ha contado algo de las angustias por las que pasa este pueblo que se halla en peligro de perder hasta su propio idioma. Por eso mismo miramos con mayor simpatía todo cuanto nos llega de la isla y por eso hemos leído con entusiasmo y avidez este libro de Concha Meléndez sobre tema tan netamente hispanoamericano. Conocíamos desde hace mucho tiempo a esta escritora; le seguimos durante sus estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de México y estamos siempre en espera de obras de igual o mayor importancia de esta Doctora que ha regresado a su Patria a servir en su Universidad. Este trabajo sobre la novela indianista forma parte de la colección que se propone editar esa U-

niversidad con el objeto de mantener la pureza del idioma vernáculo; afán verdaderamente conmovedor y que debe ser tomado en cuenta por todos los hombres de habla española. El libro de la doctora Meléndez estudia la novela indianista en todas sus manifestaciones, descubriéndola desde los orígenes; esto es, desde cuando los cronistas y los primeros escritores de la Colonia inducían a esta clase de composiciones literarias, para concluir con un estudio que sienta conclusiones acertadas sobre un justo americanismo.

I. J. B.

Libros de Cabildos de Lima. Lima, 1935. Impresores: Torres, Aguirre, Sanmartí y Co., S. A.

Editados con motivo del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Lima, estos libros de Cabildos, en cinco volúmenes, comprenden el lapso que va desde 1534 1539 el primero; 1544-1546 el segundo; 1548-1553 el tercero; 1553 1557 el cuarto y 1557-1561 el quinto. En estos cinco volúmenes están encerrados seis libros de cabildos, con excepción del segundo que desapareció hace tres siglos, seguramente en alguna sublevación colonial, y con toda probabilidad, en la de Diego de Almagro, el Mozo. La traducción paleográfica ha sido hecha por Mr. Bertrand Lee, y seguramente irán llegando más tarde la segunda parte del libro sexto y el libro séptimo. Sería inútil comentar la inmensa importancia histórica y la gran trascendencia que tienen estos libros que, con los del Cabildo de Quito, son indudablemente los documentos históricos más antiguos de la América Latina. Magnífica obra del IV Centenario, ha sido la de esta edición de los libros del Cabildo de Lima, «documentos capitalísimos para el estudio del pasado peruano. Unicamente en vista de ellos pueden apreciarse con certeza y justicia, los sucesos de la antigua Lima y del Perú Colonial», como dice en el prólogo el Dr. José de la Riva-Agüero y Osma.

J. B. B.

Diario de Lima. Lima, 1935. Otra importantísima publicación del Concejo Provincial de Lima, con motivo del IV Centenario de la fundación de la ciudad, es ésta de los diarios de Lima de Juan Antonio Suardo y de Josephe y Francisco de Mugaburu. El diario de Suardo, encontrado en el Archivo de Indias de Sevilla por el Dr. Rubén Vargas Ugarte, S. J., es una relación detallada y minuciosa de la vida diaria de Lima, hecha por orden del Virrey Conde de Chinchón, que abarca un espacio de tiempo que va desde el 15 de mayo de 1629 al 14 de mayo de 1634. El diario de Suardo continúa, según se sabe por las Relaciones del Virrey Conde de Chinchón, en el diario de Diego de Medrano, pero los manuscritos de éste son todavía desconocidos. En cuanto al diario de Mugaburu, que forma el segundo volumen de esta publicación, comprende un espacio de tiempo más largo: cincuenta y cuatro años de vida colonial, desde 1640 hasta 1694, en los cuales se puede encontrar noticias valiosas y detalles sugestivos de la vida política, religiosa, social de la Lima del Virreynato. El diario de Mugaburu está prologado y anotado por Dn. Carlos A. Romero, Director de la Biblioteca Nacional de Lima.

J. B. B.

Pequeña Antología de Lima (1535-1935). Por Raúl Porras Barrenechea. Madrid, 1935. «*Lisonja y vejamen de la ciudad de los Reyes del Perú. Cronistas, Viajeros y Poetas*». En 439 páginas ha coleccionado este escritor peruano una serie de artículos relativos a Lima, a sus costumbres, a sus mujeres, etc., comprendiendo autores del siglo XVI, como el Padre Cobo y Cieza de León, hasta autores contemporáneos, como Waldo Frank, García Sanchiz y Paul Morand entre los extranjeros, y Luis Alberto Sánchez, de la Riva Agüero y Santos Chocano, entre los peruanos. Y así, junto al limeñismo quintaesenciado de Dn. Ricardo Palma, encontramos el anticolianismo de Sánchez, reuniéndose en esta forma la «lisonja» y el «vejamen de la ciudad de los Reyes del Perú» de que nos habla el autor de la antología. En realidad, toda ella se halla hecha a base de los escritos de Palma, y el recuerdo de este nombre permanece después de terminada la antología, íntimamente ligado al de Lima. Palma y Lima. En las palabras preliminares de «Presentación y autocensura» ya explica el autor de la antología la razón de este fenómeno: «La ciudad —ya lo sabéis— la fundaron en colaboración don Francisco Pizarro y don Ricardo Palma».

J. B. B.

OTROS LIBROS RECIBIDOS

Para matar el gusano. Dr. José Rafael Bustamante. Quito, 1935.

Los resultados sociales de la herencia. Dr. Angel Modesto Paredes. Quito, 1935.

Paralelogramo. Dr. Gonzalo Escudero. Quito, 1935.

La imprenta en el Ecuador. Carlos E. Sánchez. Quito, 1935.

Situación del niño en la Legislación Ecuatoriana. Dr. Emilio Uzcátegui. Quito, 1935.

Historia de la Literatura hispanoamericana. Isaac J. Barrera. Quito, 1935.

Estudios de literatura castellana.—El siglo de oro. Isaac J. Barrera. Quito, 1935.

Curso de Derecho romano. Alfredo Cock. Medellín, 1934.

Les comedies de Malkon Kahn. A. Bricteux. Lieja, 1933.

Le statut contemporain des etrangeres en Egypt. G. Dyckmans. París, 1933.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
HEMEROTECA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LE MYCOSIS FONGOIDE. Spartacus Lapiere. Lieja, 1932.

CREATINURIE ET CARBONURIE. Lucien Garot. Estrasburgo, 1930.

RECHERCHES SUR L'INFECTION, L'HYPERSENSIBILITÉ ET L'INMUNITÉ. Jean van Bededen. Lieja, 1932.

LE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ AMERICAIN. Pierre Wigny. Lieja, 1931.

LE TRADITION DES COMIQUES ANCIENS EN FRANCE AVANT MOLIERE. Marie Delcourt. Lieja, 1934.

XIMENES DOUDAN.—SA VIE ET SON OEUVRE. Claire Witmeur. Lovaina, 1934.

LE COMENTAIRE DE JEAN PHILOPON SUR LE TRAITE DE L'AME DE ARISTOTE. Marcel de Corte. Lieja, 1934.

DE LYRIEK VAN KAREL VAN WOESTIJNE. Math Rutten. Lieja, 1934.

LES JOURNEES DE SETEMBRE 1830. Robert Demoulin. Lieja, 1934.

L'AVARE. Comedia persa. Mirza Qarad Jadaghi. Lieja, 1934.

LES ROUTES DU COMERCE EXTERIEUR DE LA SUISSE. Maurice Shadeck. Paris, 1934.

L'ASTRONOMIE DANS LA OEUVRE DE VICTOR HUGO. Edmond Gregoire. Lieja, 1933.

SOUVENIRS SOCRATIQUES DE XENOPHON. A. Delatte. Lieja, 1932.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

COMPILACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS OFICIALES EN COLOMBIA 1917-1933. Bogotá. 1935.

SUPPLEMENT TO THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Cambridge, 1932.

SINCRONIZACIÓN QUIRÚRGICA. Prof. Bosch Arana. Buenos Aires, 1934.

PALEOANTROPOLOGIA ARGENTINA. Florentino Ameghino. La Plata, 1934.

QUATRO DISCURSOS. Benito Mussolini. Roma 1935.

MADRE ROMA. Vicente Gay. Barcelona, 1935.

LIVRO DA SEITA DOS INDIOS ORIENTAIS. Father Jacobo Fenicio, S. J. Upsala, 1933.

IN MEMORIAM.—LIBRO HOMENAJE AL DR. JUAN CARLOS GARAY. Buenos Aires, 1935.

THE SPANISH CONCEPTION OF INTERNATIONAL LAW AND OF SANCTIONS. James Brown Scott. Washington, 1934.

SINNGEDICHTE, Friedrich Beck. Viena, 1931.

EINKEHR. Friedrich Beck. Viena, 1931.

ANNUAL REGISTER 1933-1934. University of Illinois. Urbana, 1934.

PSICOPATOLOGÍA CRIMINAL. Dr. Ladislao Thot. Lisboa, 1933.

PAPELES DE MARTÍ. Academia de la Historia de Cuba. Habana, 1935.

EL CHACO. Ricardo Mujia. Sucre, 1933.

HISTORIA DE LAS MATEMÁTICAS. Ing. Fernando Sánchez Sarmiento. Córdoba, 1935.

REVISTAS

ECUADOR

AMÉRICA. Nos. 60 y 61. Quito, 1935.

SUMARIO: Antonio Montalvo: «Diez años de vida». «Mirador bibliográfico». Nicolás Jiménez: «La biografía en el Ecuador». J. R. Bustamante: «La filosofía». Julio E. Moreno: «El problema de nuestra política educacional». V. Gabriel Garcés: «La política social». A. Andrade Coello: «El periodismo nacional». Atanasio Viteri: «El cuento ecuatoriano moderno». Manuel Moreno M.: «La crítica literaria en el Ecuador». Gonzalo Escudero: «Poemas». Hipatia Cárdenas de Bustamante: «Sueño de amor». Miguel A. Albornoz: «Maestro y amigo». Oscar E. Reyes: «Dos instantes de la vida de Montalvo. J. Alfredo Llerena: «América, Continente de la palabra». Emilia Bernal: «Poemas». José de la Cuadra: «Palo e Balsa». Augusto Arias: Discurso. Hugo Moncayo: Discurso. R. Romero y Cordero: «El libro hispano americano». Alfredo Martínez: Discurso. Comentarios, Notas marginales.

CUADERNOS PEDAGÓGICOS. Nos. 10 y 11. Quito, junio y octubre de 1935.

LA PREVISORA. Boletín de La Previsora, Banco Nacional de Crédito. Nº. 2. Guayaquil, octubre de 1935.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. Nº. 2. Guayaquil, mayo-agosto de 1935.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. Boletín mensual. Nos. 99 y 100. Quito, octubre y noviembre de 1935.

Boletín de la sección agrícola del Banco Hipotecario. Nos. 7 y 8 de julio y agosto de 1935. Quito.

Boletín de Haçienda. Nos. 87 y 88. Quito, agosto y septiembre de 1935.

Boletín de medicina y cirugía. Nos. 1 y 2. Año 38. Guayaquil, agosto y septiembre de 1935.

Boletín del departamento de Previsión Social y Trabajo. Año 1, Nº. 1, Quito, noviembre de 1935.

ARGENTINA

Boletín de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires. Agosto de 1935.

En un sumario extenso e interesante, encontramos un estudio del Dr. John D. Long, acerca de la peste bubónica en en Sur América, con consideraciones particulares acerca de la peste en el Ecuador.

Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universiaad de Buenos Aires.* Nº. 1 de enero-junio de 1935.

Anales de la Sociedad Científica Argentina. Entregas IV y V. Buenos Aires, abril y mayo de 1935.

Criterio. Nos. 398, 399, 400 y 401. Buenos Aires, 1935.

La Gaceta Estudiantil. Buenos Aires, setiembre de 1935.

Archivos de la Universidad de Buenos Aires. Tomo X, Nos. 4-6. Junio-julio de 1935.

La industria lechera. Nº. 195. Buenos Aires, octubre de 1935.

Universidad Nacional de La Plata. *Conferencias y escritos de extensión universitaria.* Nos. 19 y 21. La Plata, 1935.

El Nº. 19 contiene: «Perfil de España», por Salvador de Madariaga.
El Nº. 21 contiene: «Salamanca de Ibero América», por Ricardo Levene.

Boletín de la Universidad de La Plata. Nº. 3. 1935.
Jurídicas y sociales. Nº. 20. Buenos Aires, 1935.

SUMARIO: Dr. Clodomiro Zavala: «La Nación y el arbitraje». Dr. José Peco: «Algunas objeciones a la peligrosidad criminal». Dr. José Lo Valvo: «La posesión hereditaria». Dr. Segundo V. Linares Quintana: «La justicia popular en Grecia». Legislación: «Derechos políticos de la mujer» (proyecto).

BOLETÍN MENSUAL DEL SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.* Nº. 39, setiembre de 1935.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES. Nº. 11. Octubre 22 de 1935.

FARMACIA ARGENTINA. Nos. 13 y 14. Santa Fe, junio y julio de 1935.

REVISTA MÉDICA LATINO AMERICANA. Nº. 239. Córdoba, agosto de 1935.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. *Facultad de Ciencias.* Anuario para el año 1935.

CONSTANCIA. Nos. 2.449 y 2.450. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1935.

BOLETIN AGRÍCOLA. Nº. 21. Mendoza, setiembre de 1935.

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA. Buenos Aires, agosto - setiembre de 1935.

REVISTA ODONTOLÓGICA. Nº. 11. Buenos Aires, noviembre de 1935.

LA LITERATURA ARGENTINA. Buenos Aires, junio de 1935.

ARCHIVOS DE MEDICINA LEGAL. Año V, Nº. 4. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1935.

CONTIENE: Dr. R. Alvarez de Toledo y V.: «Relaciones entre criminalidad y analfabetismo en España». Dr. L. Ribeiro: «El problema médico legal del homo sexualismo.— Contribución a su estudio bajo el punto de vista endocrinológico». Dr. R. Ciafardo: «La emoción en psicopatología forense». Dr. A. Raitzin: «Las propiedades sanguíneas M y N de Landsteiner y Levine en la individualización de la sangre y en la investigación de la paternidad y la filiación». Dr. J. Beltrán: «El derecho de curar en materia de accidentes de trabajo». Dr. L. Cattaneo: «La incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de la medicina y la farmacia ante la ley y la práctica». Dr. J. Bebey: «El delito de estupro». Dr. R. E. Carratalá: «La titulación de la digital. Su importancia práctica. Consideraciones legales». Dr. C. H. Nisseggi:

«Docimasia pulmonar radiológica». Dr. A. Bonhour: «Parto post morten y en mujeres moribundas. Su importancia en medicina legal». Dr. Pietranera y Caride: «Inconsciencia por emoción violenta patológica». Dr. Nerio Rojas: «Secreto médico y delito de encubrimiento».

La tribuna odontológica. Nº. 11. Buenos Aires, noviembre de 1935.

Boletín del Colegio de Graduados de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires, setiembre de 1935.

Sumario: «Homenaje a Calixto Oyuela». Alfredo Franceschi: «Notas sobre la ley de Fechner». Carmelo Bonet: «Sobre el lenguaje directo e indirecto». R. L.: «Notas sobre las ideas lingüísticas de Giovanni Gentili». Avelina M. Ibáñez: «Prole diabólica». R. L.: «La Soledad y las «Soledades». Berta E. Vidal de Battini: «La higuera». R. L.: «Una versión del «Reconocimiento y lloro de pecados de Cosme de Aldana». Jean Cassou: «Cartas de Rilke». Igor Strawinsky: «Clásicos y modernos». Rupert Brooke: «Amigos». Saint-John Ervine: «Eugenio O'Neill». Arthur Calder-Marshall. «James Joyce». Revista bibliográfica.

BRASIL

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Boletim da Sociedade de Medicina e Cirugia de Sao Paulo. Nº. 3. Sao-Paulo, mayo de 1935.

Gazeta clínica. Nos. 8 y 9. Sao Paulo, agosto y setiembre de 1935.

Revista da facultade de direito. Sao Paulo. Vol. XXXI, Fasc. II, abril y junio de 1935.

Boletim da asistencia municipal. Río de Janeiro. Nº. 1, setiembre 1935.

Revista da associaçao paulista de medicina. Sao Paulo, Vol. VII, julio de 1935.

Revista oto-laringologica de S. Paulo. Sao Paulo, julio-agosto de 1935.

Revista de leprologia de Sao Paulo. Nº. 3, setiembre de 1935.

Anuario da facultade de direito do recife. 1934.

COLOMBIA

BOLETÍN HISTÓRICO DEL VALLE. Entregas 27 y 28. Cali, setiembre de 1935.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE COLOMBIA. Bogotá, Nº. 2, julio de 1935.

SENDEROS. Organo de la Biblioteca Nacional. Bogotá, Nº. 20, setiembre de 1935.

REVISTA NACIONAL DE AGRICULTURA. Bogotá, Nº. 376, octubre de 1935.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Medellín, Nº. 4, setiembre de 1935.

ANUARIO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA. Bogotá, 1934.

REVISTA JAVERIANA. Bogotá, Nos. 18 y 19, setiembre-octubre de 1935.

DERECHO. Revista del Colegio de Abogados. Medellín, Nº. 23, octubre de 1935.

REVISTA DE LA FACULTAD DE MEDICINA. Bogotá, Nº. 8, febrero de 1935.

ANALES DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MEDELLIN. Entrega 28, agosto de 1935.

GACETA JUDICIAL. Bogotá, 1935.

COMERCIO. Publicación del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura. Bogotá, Nº. 1, noviembre de 1935.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CUBA

REVISTA CUBANA DE DERECHO. Nº. 10, Año VII. Habana, setiembre de 1935.

ANALES DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA DE CUBA. Tomo XVI. Habana, enero-diciembre de 1934.

> En este número viene el trabajo del Sr. José Manuel de Ximeno y Torriente titulado: «Genealogía de las ideas separatistas en Cuba».

REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL. Organo del Instituto americano de derecho internacional. Nº. 55. Habana 30 de setiembre de 1935.

Continúa en este número el trabajo del prof. Francesco Consentini: «Código Internacional de la Paz y de la Guerra», que es como lo explica el título un «ensayo de codificación completa del derecho de gentes».

TODAMÉRICA. Nos. 7 y 8, Habana, setiembre-octubre de 1535.

REVISTA DE LA SOCIEDAD CUBANA DE INGENIEROS. Habana, Nos. 9 y 10, setiembre-octubre de 1935.

UNIVERSIDAD DE LA HABANA. Nos. 8 y 9, marzo-abril, mayo-junio de 1935.

SUMARIO: «La percepción en la psicología actual», Dr. Roberto Agramonte. «Los volcanes, su actividad y sus causas», Karl Sapper. «El destino histórico de la Habana antigua», Emeterio Santovenia. «Un dómine habanero del siglo XVIII», José Manuel de Ximeno. «Música y voz», Carlos Rafael Rodríguez. «Regreso a la serenidad», Eugenio Florit. «Esquema de la literatura ecuatoriana», Augusto Arias. «Francia y la historia política de Cuba (siglo XVI)», F. Ponde Domínguez. «Agnes», Hellen F. Wolley. Vida Universitaria. Bibliografía.

REVISTA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA HABANA. Nº. 9, setiembre de 1935.

VIDA NUEVA. Revista mensual de Medicina y Cirugía. Habana, octubre de 1935, Nº. 4.

CRÓNICA MÉDICO QUIRÚRGICA DE LA HABANA. Nos. 9 y 10, setiembre-octubre de 1935.

CERVANTES. Habana, setiembre-octubre de 1935, Nos. 9 y 10.

CONTIENE: «Marcelino Menéndez y Pelayo», L. Casadó Carrión «10 maneras de adquirir libros», Almela y Vives. «Juan Montalvo y su «Libro de las pasiones», Roberto Andrade. «Lope de Vega en la Sorbona». «Víctor Hugo», Isaac Pacheco. «Cómo celebró la Habana el 3er. Centenario de Lope de Vega Carpio», L. M. N. «La novela corta moderna», Charles Duff. «Expresiones ridículas», Domingo Sesin Bared. «Psicología de la Timidez», Juan Marín. «Diccionario geográfico, estadístico e histórico de Cuba». Panorama literario. Crítica de libros.

CHILE

ACCIÓN SOCIAL. Editada por la Caja de Seguro obligatorio. Santiago, Nº. 42, octubre de 1935.

BANCO CENTRAL DE CHILE. Boletín mensual. Santiago, Nº. 91, setiembre de 1935.

ATENEA. Revista mensual de Ciencias, Letras y Artes, publicada por la Universidad de Concepción. Nº. 123, setiembre de 1935.

CONTENIDO: «Puntos de vista». Hernán Diez Arrieta, «Recuerdos de Omar Emeth». Fernando Romero: «El nido extraño». Arturo Torres Rioseco: «Panorama en miniatura de las letras hispanoamericanas». André Gide: «La vuelta del hijo pródigo». John E. Englekirk: «El descubrimiento de la novela mexicana «Los de Abajo». Fernando Diez de Medina: «Hallazgo y mediodía de Jenaro Ibánez». Mariano Latorre: «Bret Harte y el criollismo sudamericano». Los libros. Señales. Notas del mes.

REVISTA DEL HOSPITAL CLÍNICO DE SAN VICENTE DE PAUL. Santiago, Nº. 2, setiembre de 1935.

BOLETÍN SOCIOCRÁTICO. Santiago, noviembre de 1935.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CENTRO AMERICA

CONSULTORIO INTERNACIONAL. Revista centroamericana de Medicina, Higiene y Sociología. Nº. 105, San José, Costa Rica, mayo de 1935.

LA ESCUELA COSTARRICENSE. San José, Nos. 28, 29 y 30, abril-mayo-junio de 1935.

FORO HONDUREÑO. Nos. 1, 2 y 3, Tegucigalpa, 1935.

REVISTA MÉDICA HONDUREÑA. Nº. 59, Tegucigalpa, setiembre de 1935.

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES. Nos. 1, 2 y 3, Tegucigalpa, julio-agosto-setiembre de 1935.

INGENIERÍA NACIONAL. Guatemala, Nº. 4, abril de 1935.

REVISTA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS. San Salvador, Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, noviembre-setiembre de 1935.

LA UNIVERSIDAD. San Salvador. Nº. 1, 1935.

EL SALVADOR MÉDICO. San Salvador, octubre de 1935.

PUERTO RICO. Revista mensual. San Juan, octubre de 1935. Nº. 7.

CONTIENE: «Los gobiernos dictatorios y la crisis democrática», Juan B. Soto. «La deuda nazi a Tomás Carlyle», T. S. Hayes. «Las coplas del jíbaro», Antonio S. Pedreira. «La introspección como método fundamental de investigación en la psicología y la Filosofía contemporánea», José A. Franquiz. «Concha y Perla», Eugenio Astol. «Insularismo de Antonio Pedreira», Manuel Pedro González. «Reyes para los niños», Juan B. Huycke. «Gestas libertarias», María C. de Martínez. «Nuestra realidad económica», M. Rivera de la Vega. «El hombre de la azada», Edwin Makham. «Una noche de terror», M. Rivera de la Vega.

BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO. Nº. 9. Santurce, setiembre de 1935.

THE PUERTO RICO JOURNAL OF PUBLIC HEALTH AND TROPICAL MEDICINE. San Juan, setiembre de 1935.

MEXICO

COOPERATIVISMO. Organo de la Dirección General de Cooperativas y comercio de la Secretaría de Economía. Nº. 7. México, setiembre de 1935.

DINAMO. Organo de la Sociedad de alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. México, Nº. 2, setiembre de 1935.

CIRUGÍA. Nº. 3. Guadalajara, octubre de 1935.

REVISTA DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA. México. Nos. 28 y 29, de agosto y septiembre de 1935.

LOS TRIBUNALES. Revista de estudios de derecho y cuestiones jurídicas. México, Nos. 11 y 12 de septiembre y octubre de 1935.

BOLETÍN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. Guadalajara. Nos. 3 y 4, de junio y agosto de 1935.

El Nº. 4 contiene, entre otros, un interesante trabajo acerca del calendario mexicano, por el Prof. José M. Arreola.

C. R. O. M. Organo de la Confederación regional obrera mexicana. México, octubre y septiembre de 1935.

El maestro rural. México, 1935. Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Irrigación en México. Nº. 4. México, junio de 1935.

Revista mexicana de ingenieria y arquitectura. México, Nos. 9 y 10 de octubre y septiembre de 1935.

Memorias del primer congreso médico peninsular. Mérica, Yucatán, 1934.

Anales del Museo de Arqueología, historia y etnografía. México, 1934.

Laveran. Nº. 1. Veracruz, octubre de 1935.

Revista médica veracruzana. Nº. 11. Veracruz, noviembre de1935.

PARAGUAY

Boletín del Ministerio de Educación y Justicia. Asunción, julio de 1935.

PERU

La nueva economía. Nos. 8 y 9 de agosto y septiembre de 1935.

Frente estudiantil. Nº. 1. Cuzco.

Boletin del cuerpo de ingenieros de minas del Perú. Lima, Nos. 110 y 111, de 1934 y 1935.

Boletín de agricultura y ganadería. Lima, Nº. 18, 1935.

La crónica médica. Lima, Nos. 863 y 864 de mayo y junio de 1935.

Revista médica peruana. Lima, Nº. 81 de septiembre de 1935.

URUGUAY

Anales del museo de historia natural de Montevideo. 1935.

Nº. 7: «La estructura geológica de los alrededores de Montevideo», por Karl Walther.

Nº. 8: «La composición química y mineralógica y el valor técnico - industrial de las conchas depositadas en algunos pun-

tos de la costa uruguaya del Río de La Plata», por el Dr. Juan Schroeder.
Nº. 9: «El hallazgo en el Uruguay de maclas múltiples de Aragonito, silificadas, afines al tipo Molina - Bastennes», por K. Walther.

PH. Organo oficial de la Asociación de Estudiantes de Química y Farmacia. Montevideo, agosto de 1935. Nº. 3.

BOLETÍN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA. Montevideo, Nº. 2 de octubre de 1935.

Número dedicado a honrar la memoria del Dr. Luis Morquio, fundador del Instituto y fallecido el 9 de julio de 1935.

REVISTA MILITAR Y NAVAL. Montevideo, Nos. 180 y 181 de agosto y septiembre de 1935.

EDUCACIÓN, Revista de enseñanza primaria y normal. Montevideo, Nº. 2. 1935.

EL MOVIMIENTO DEL ESTADO CIVIL Y LA MORTALIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL AÑO 1934. Anuario de la Dirección General del Registro del Estado Civil. Montevideo, 1935.

FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

VENEZUELA

CARACAS MÉDICO. Nº. 7 de abril y junio de 1935.

VENEZUELA FARMACÉUTICA, Nos. 99 y 100 de septiembre y octubre de 1935. Caracas.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. Nº. 70, junio de 1935.

Hay un estudio sumamente interesante sobre la época de «la Guerra a Muerte», por Vicente Lecuna.

REVISTA DE DERECHO Y LEGISLACIÓN. Caracas. Nos. 290 y 291 de julio y agosto de 1935.

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE ZULIA. Maracaibo. Nos. 2 y 3 de agosto y septiembre de 1935.

Nº. 2: SUMARIO: «La posesión de buena fe», Dr. Manuel Romero. «Trasmisibilidad por medio de endoso de los créditos

hipotecarios a la orden», Dr. Luis Pinto Salvatierra. «Casación y recurso de casación», Dr. Abraham Augusto Malero.

MEDICAL. Revista de la Clínica Luis Razetti. Caracas, setiembre 1935.

ESTADOS UNIDOS

HISPANIA. Stanford University. California. Nº. 3 de octubre de 1935.

Esta revista es órgano de la Asociación de Profesores de español y trae un interesantísimo sumario de estudios españoles y americanos.

LEHIGH UNIVERSITY PUBLICATION. Bethlehem, Pensilvania. Nos. 9 y 10 de 1935.

Nº. 9: «Charles Mac Lea Andrews and the Re-Orientation of the study of american colonial history», por Lawrence H. Gipson, Ph. D.

Nº. 10: «Structural Beans in torsion», por Lyce y Johnston.

GENERAL LEGAL BULLETIN. Bureau of foreign and domestic commerce. Washington. Nº. 551 de septiembre de 1935.

THE NATIONAL CITY BANK. Boletín de economia, hacienda pública y finanzas. Nueva York, octubre y noviembre de 1935.

RECIENTES REFORMAS BANCARIAS Y MONETARIAS EN LA ARGENTINA. Publicaciones de la Unión Panamericana. Nº. 84 de julio de 1935. Washington.

THE WASHINGTON HISTORICAL QUARTERLY. Seattle. Nos. 3 y 4 de julio y octubre de 1935.

BOLETÍN DE LA UNIÓN PANAMERICANA. Washington, octubre y noviembre de 1935.

INTERNATIONAL CONCILIATION. New York, Nº. 313 de octubre de 1935.

En el sumario destacan los trabajos titulados:
«The sanctity of treaties», por John B. Whitton y «The price of peace», por Stephen Gwyn.

BULLETIN OF THE UNIVERSITY OF WASHINGTON. Seattle. Nº. 384. 1935.

UNIVEBSIDAD DE WASHINGTON. Series de la «Engeneering experiment Station». Nos. 75, Report 3, 76, 77 y 78 de agosto, setiembre, diciembre de 1934 y febrero de 1935.

N°. 75: «Water tube gas condenser», por Sybren Ruurd Tymstra.
Rep. 3°.: «Coal in Washington», por Joseph Daniels.
N°. 76: «Kaolin and china clay in the Pacific northwest», por Hewitt Wilson.
N°. 77: «A study of fundamental relations of the mathematical theory of elasticity», por Arthur Melvin Winslow.
N°. 78: «Hydroelectric power in Wasington», por Carl Edward Magnusson.

UNIVERSIDAD DE WASHINGTON. Sección de Biología. Seattle. N°. 3, de septiembre de 1934. «Coleoptera of Washington silphidae», por Melville H. Hatch y William Rueter Jr.

UNIVERSIDAD DE WASHINGTON. Departamento de Química.

«Nernst and electrokinetic potential behavior», by Herbert Kenneth Mc Clain.
«Some equilibrium relations in the system calcium oxide-sulfur dioxide — Water (acid Region) at pressures below atmospheric», by Frank Heussy Conrad.
«A study of the adsorption at the benzene-sodium oleate solution interface», por Keith Morton Seymour.

ÁREA HISTÓRICA
DIGITALIZACIÓN INTEGRAL

UNIVERSIDAD DE WASHINGTON. Publicaciones en matemáticas. Nos. 2 y 4 de abril de 1934 y febrero de 1935.

UNIVERSIDAD DE WASHINGTON. Publicaciones de Biología. Vol. 3, noviembre de 1934. «Key to the rusts of the Pacific Northwest», por J. W. Hotson.

UNIVERSITY OF ILLINOIS BULLETIN. Urbana. Nos. 43 y 44 de junio y julio de 1935.

N°. 43: «Studies in the Platonic epistles», por Glenn R. Morrow.
N°. 44: «Das deutsche kunstmarchen von der romantik zum naturalismus», por Mimi Ida Jehle.

REVISTA DE RADIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA. Chicago. N°. 6 de noviembre y diciembre de 1935.

BOLETÍN DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA. Washington. N°. 11 de noviembre de 1935.

EXPERIMENT STATION RECORD. Washington. Octubre y noviembre de 1932.

ALEMANIA

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV. Cuaderno 2, Berlín Julio de 1935.

BERFCHRIFT DER ACADEMIE FUR DEUTSCHES REICH. Berlín, Nos. 7 y 8, julio-agosto de 1935.

REVISTA SIEMENS. Berlín, Nº. 4, 1935.

EL PROGRESO DE LA INGENIERÍA. Berlín, Nos. 10 y 11 de octubre-noviembre de 1935.

BELGICA

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES ESTUDIANTS. Bruselas, octubre de 1935.

DINAMARCA

REVISTA COMERCIAL DANESA. Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores. Copenhague, marzo-setiembre de 1935.

Marzo: «La industria aceitera en Dinamarca». «La industria de margarina en Dinamarca». «Jabones y cosméticos». Setiembre: «La enseñanza pública en Dinamarca». Material pedagógico y artículos para escuelas como objetos de exportación de Dinamarca».

ESPAÑA

BOLETÍN DE FARMACIA MILITAR. Nº. 153, Madrid, setiembre de 1935.

INFORMACIÓN MÉDICA. Nº. 138, Valladolid, setiembre de 1935.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS. Nos. 95, 96 y 97, Madrid, julio-agosto-setiembre de 1935.

«Sobre un proyectado Congreso de la Lengua española», al que califica como «un ramillete de errores», es el título de un interesantísimo artículo de Salvador de Madariaga que, en

forma de carta abierta, dirige a Ventura García Calderón y que llama la atención dentro de un valioso y nutrido sumario como es el de este número.

REVISTA HISPANOAMERICANA DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES. Madrid, Nº. 145 y 146, mayo-junio de 1935.

Nº. 146: La página de arte de este número está dedicada al estudio de los modernos grabados polacos de Skoczylas, Krasnodebska-Gardowska y otros, expuestos recientemente en el círculo de Bellas Artes de Madrid.

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS. Madrid, Nos. 19 y 20, octubre de 1935.

REVISTA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL. Madrid, Nos. 64 y 65, setiembre-octubre de 1935.

ECONOMÍA Y TÉCNICA AGRÍCOLA. Madrid, Nº. 41, setiembre de 1935.

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS. Badajoz, T. IX, Cuad. II, mayo-agosto de 1935.

REVISTA MÉDICA DE MÁLAGA. Málaga, agosto de 1935.

TRABAJOS DEL LABORATORIO DE CRIMINOLOGÍA. Año I, Nº. 2, Madrid, setiembre de 1935.

Esta publicación de la Universidad de Madrid, encierra un importantísimo estudio de Quintiliano Saldaña acerca de la última fórmula de la antropología criminal: la «Biotipología criminal», estudio que ocupa él solo la casi totalidad de las páginas de la revista. Los capítulos de este estudio del Prof. Saldaña, son todos de una enorme importancia por el cúmulo de sugestiones y enseñanzas que derivan. Termina anotando las reservas que se levantan todavía contra la clasificación biotipológica de los criminales.
El otro estudio que completa el sumario, es de Gregorio Marañón, y se titula «La Endocrinología y la ciencia penal», que sirvió de prólogo a la traducción española de «La criminologie nouvelle» hecha por J. Masaven.

TIERRA FIRME. Madrid, Nos. 2 y 3 de 1935.

FRANCIA

L'ESPRIT INTERNATIONAL. París Nº. 36, octubre de 1935.

El importante sumario de esta revista contiene un estudio de N. Murray Butler: «L'Etat contre l'individuo» y un estudio

de K. Radek acerca de la política exterior del gobierno de los Soviets.

L'ECOLE LIBERATRICE. París, Nº. 2, 21 de setiembre de 1935.

ANNALES DE L'UNIVERSITE DE PARIS. París, Nº. 5, setiembre-octubre de 1935.

ECOLE LIBRE DES SCIENCES POLITIQUES. Organisation et programme des cours. París, 1935.

FRONTIERES. Revue de politique etrangere. París, octubre de 1935.

REVUE HEBDOMADAIRE. París, 1935.

JOURNAL DE MEDICINE. Bourdeaux, Nº. 27, octubre de 1935.

LA MEDICINE. París, octubre de 1935.

L'ODONTOLOGIE. París, setiembre de 1935.

INGLATERRA

SOLDER. Boletín de «The International Tin research and development council». Nº. 2, setiembre de 1935, Londres.

PROCEDINGS OF THE LINNEAN SOCIETY OF LONDON. Part. IV, Sesión 1934-1935.

INTERNACIONAL RECORD. Londres, Nº. 76, octubre de 1935.

THE JOURNAL OF THE LINNEAN SOCIETY OF LONDON. Nº. 333 (Botany) y 266 (Zoology), 1935.

ITALIA

BOLETINO DELLA REGIA UNIVERSITA ITALIANA PER STRANIERI. Nº. 16, Perugia, octubre de 1935.

LA RICERCA SCIENTIFICA. Roma, Nos. 1, 2, 3, y 4, 1935.

SINDICATO E CORPORAZIONE. Roma, Nº. 2, agosto de 1935.

HOJA DE INFORMACIONES CORPORATIVAS. Roma, setiembre de 1935.

PORTUGAL

O INSTITUTO. Revista científica y literaria. Coimbra, Vol. 88, 1935.

BOLETIN DO INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA. Lisboa, 1934.

SUMARIO: Dr. Joao Gonçalves: «Os regimes prisonais e a Tuberculose, a locura e o suicídio na cadeia penitenciaria de Lisboa». Dr. José M. Durán Troncoso: «Los esquemas de Schilling y de Arneth y outros datos hematológicos en la esquizofrenia».

SUECIA

ERICSSON REVIEW. Nº. 3, Estokolmo, 1935.

IMER. Svenska sallskapet för antropologi och Geografi. Estokolmo, Nº. 3 de 1935.

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE UPSALA. «*Die Lettischen akzentarten*», por R. Ekblom.

BOLETÍN ASEA. Estocolmo, octubre de 1935.

SUIZA

LE PACTE DE PARIS con un prefacio de Frank B. Kellog. Publicaciones de la *Unión mondiale de la femme pour la concorde internationale.* Ginebra.

BOLETÍN MENSUAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. Ginebra. Nº. 8 de agosto de 1935.

OFICINA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN. Comunicados de prensa sobre la cuarta conferencia Internacional de Instrucción pública. Ginebra, setiembre de 1935.

BULLETIN TRIMESTREL DE L'ORGANISATION D'HYGIENE. Ginebra, Nº. 3 de septiembre de 1935.

JAPON

BULLETIN OF THE CHEMICAL SOCIETY OF JAPAN. Nº. 9 de septiembre de 1935. Tokyo.

JAPANESE JOURNAL OF MEDICAL SCIENCES. Tokyo, Nº. 3, septiembre de 1935.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

MEMOIRES OF THE COLLEGE OF SCIENCES. Kyoto Imperial University. Kyoto. Serie A, Vol. XVIII, Nos. 3 y 4. Serie B, Vol. X, Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 de 1935.

SCIENCE REPORTS OF THE TOKYO BUNRIKA DAIGAKU. Tokyo.

UNIVERSITY OF LITERATURA AND SCIENCE. Tokyo. Nos. 32 y 33 de abril de 1935.

FOLLETOS

«LA PONGA». Cuentos regionales, por Nicolás Rubio Vásquez. Ambato.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. Publicaciones de divulgación agrícola. Quito, 1935.

EL CUENTO ECUATORIANO MODERNO, por Atanasio Viteri. Quito, 1935.

LEY DE SERVICIO SANITARIO NACIONAL. Quito, 1935.

ANEXOS AL INFORME DEL MINISTRO DE HACIENDA. Quito, 1934-1935.

MANIFIESTO ANTE EL PAÍS Y LEY DE SEGURO SOCIAL. Quito. 1935.

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO CONSTITUCIONAL. General Angel I. Chiriboga. Quito, 1935.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. Informe al VII Congreso de Cafeteros. Bogotá, 1935.

ELOGIO DEL DR. JOSÉ A. RODRÍGUEZ GARCÍA. Por el Dr. Juan Miguel Dihigo Mestre. Publicación de la Academia de la Historia de Cuba.

ELOGIO DEL CORONEL FERNANDO FIGUERO SOCARRÁS. Publicaciones de la Academia de la Historia de Cuba.

DISCURSOS DE LA RECEPCIÓN DEL DR. ROQUE CARRIGÓ. Publicaciones de la Academia de Historia de Cuba.

ELOGIO DEL DR. DOMINGO MÉNDEZ CAPOTE. Publicaciones de la Academia de la Historia de Cuba.

EL PRESIDENTE POLK Y CUBA. Publicaciones de la Academia de la Historia de Cuba.

O EMPREGO DO «SORO CONTRA APPENDICITE».—ACETONURIA O APENDICITE, por el Dr. Enrico Branco Ribeiro. Estudio publicado en los «Anales Paulistas de medicina y cirugía».

Publicaciones de la Confederación de estudiantes socialistas de México. 2 Conferencias con los siguientes estudios:

La historia de México a la luz del materialismo histórico, por Luís Fernández del Campo; y

La tragedia del régimen actual, por Xavier Icaza.

Guía bibliográfica de la historia de México. Este cuaderno de las ediciones «El Libro y el Pueblo», contiene la bibliografía necesaria para guiar al que quiera estudiar la historia de México durante la época precortesiana, y abarca la cultura tarasca, la civilización maya-quiché, la mixteco-zapoteca y la nahoa. Este registro ha sido hecho a base de la bibliografía que consta en el libro «Historia de México», de don Luis Chávez Orozco.

Pancho ibero. Por Rafael Martínez Alvarez. San Juan de Puerto Rico.

La Bandera de la Raza. Por Angel Gamblor. Montevideo, 1935.

Sobre la influencia del Código napoleónico en la legislación venezolana, por el Dr. Tomás Liscano. Caracas, 1935.

El conflicto italo-etiópico. Resumen de la memoria italiana presentada a la Sociedad de las Naciones. Roma, 1935.

Université catholique de Louvain. Fetes du cinquieme centenaire. Tongres, 1931.

Ouverture solennelle des cours. Universite de Liege. 1931, 1933, 1934.

Programme des cours. Université de Liege. 1931-1932; 1933-1934; 1934-1935.

Exposition Max Elskamp. 1862-1931. Bitbliotheque royale de Belgique. Bruselas, 1932.

Annales de l'institut oceanographique. Tomo XII, Fasc. I. «Introduction a l'Etude des amphipodes hyperides». Paris, 1935.

Union liegeoise de Louvain. Faculte de Philosophie et Lettres. «Resume des dissertations presentees pour l'obtention du grade de docteur en phillosophie et lettres». 1930-1931. . Tongres.

Actas y trabajos del 5º. Congreso Nacional de Medicina. Tomo VII. Rosario, Argentina, 1935.

Memoria presentada al Congreso de 1934.—El conflicto del Chaco. Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. La Paz, 1934.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Crónica Universitaria

Brillante labor del Representante de la Universidad Central al VII Congreso Panamericano

Cablegrama para México city. Setiembre 2 de 1935.

Señor Ing. Pedro C. Sánchez, Presidente VII Congreso Científico-Americano.

Universidad Central, Quito Ecuador designó Dr. Eduardo Salazar Gómez, su Delegado represéntele en VII Congreso Americano, reuniráse esa ciudad auspicios Secretaría de Educación. Correo ratificaré.

Dr. Manuel Garcia,
Vice-Rector de la Universidad Central,
Encargado del Rectorado.

BIBLIOTECA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Cablegrama para México city. Setiembre 2 de 1935.

Dr. Eduardo Salazar Gómez.

Universidad Central agradecerá se digne representarle en VII Congreso Científico Americano, reuniráse esa ciudad bajo auspicios Secretaría Educación. Correo aéreo ratificaré.

Dr. Manuel Garcia,
Vice-Rector Universidad Central.

Quito, 3 de setiembre de 1935.

Sr. Ing. Dn.

Pedro C. Sánchez,

Presidente del VII Congreso Científico Americano.

México.

Con fecha 2 del presente tuve el agrado de dirigir a Ud. el siguiente cablegrama que me complazco en ratificar: «Universidad Central, Quito Ecuador designó Dr. Eduardo Salazar Gómez, su Delegado represéntele en VII Congreso Americano, reuniráse esa ciudad auspicios Secretaría de Educación. Correo ratificaré».

Con sentimientos de alta consideración y aprecio, quedo del señor Ing. Sánchez como su

Atto. y s. s.,

Dr. Manuel García,
Vice-Rector, Encargado del Rectorado.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Quito, 3 de setiembre de 1935.

Sr. Dr. Dn.

Eduardo Salazar Gómez.

México.

Con fecha 2 del presente tuve el agrado de dirigir a Ud. el siguiente cablegrama: «Universidad Central agradecerá se digne representarle en VII Congreso Científico Americano, reuniráse esa ciudad bajo auspicios Secretaría Educación. Correo aéreo ratificaré».

Al ratificar por intermedio de ésta el nombramiento a que se refiere la comunicación pre-inserta, me complazco en manifestar a Ud. que la Universidad Central confía en que Ud. sabrá dispensarle el honor de aceptar la representación que se hace referencia.

Aprovecho de esta grata oportunidad para reiterar a Ud. el sentimiento de mi alta consideración y estima.

DR. MANUEL GARCÍA,
Vice-Rector, Encargado del Rectorado.

Cablegrama de México, setiembre 3 de 1935.

Rector Universidad.

Agradecido acepto honrosa representación.

SALAZAR.

México, D. F., 20 de setiembre de 1935.

Señor Rector de la Universidad Central,

Quito, Ecuador.

El día 2 de setiembre del presente año recibí su cablegrama del día anterior que decía: «Universidad Central agradecerá se digne representarla VII Congreso Científico Americano. Correo aéreo ratificaré. Manuel García, Encargado Rectorado».

Hube de contestarle inmediatamente en la siguiente forma: «Rector Universidad. Agradecido acepto honrosa representación. Salazar.

Aun cuando hasta la presente fecha no he recibido la ratificación por correo aéreo a la que su cablegrama se refiere, presenté el cablegrama al Sr. Carlos Mantilla O., Encargado de Negocios del Ecuador en México, quien había recibido el nombramiento del Gobierno del Ecuador para representarlo en el mismo Congreso.

En vista de su cablegrama el Sr. Mantilla comunicó oficialmente mi nombramiento a la Comisión Organizadora del VII Congreso, y hube de actuar en él, durante todo el período de sesiones, o sea del 8 al 17 de setiembre de 1935 en calidad de tal.

En vez de transcribir en este Informe los detalles relativos a dicho Congreso, me permito adjuntar una copia de la Agen-

da General y una copia del programa del mismo Congreso, en los cuales se dignará Ud. encontrar el número de secciones en las cuales el Congreso se dividió, las personas que formaron la Comisión Organizadora, y el programa para los trabajos del Congreso, el Reglamento del mismo y los temas para las distintas secciones.

Como el tiempo que tenía desde la fecha del nombramiento hasta la inauguración del Congreso era sumamente estrecho, hube de escoger uno de los temas de la Sección X: «Ciencias Sociales y Económicas» y preparé en resumen la tesis copia de la cual se adjunta a este Informe.

Me preparo a ampliar el trabajo en la forma debida y a publicarlo oportunamente como razonamiento de la síntesis hecha para presentar al Congreso. Apenas lo tenga listo, me será muy honroso remitírselo.

El Congreso se llevó a cabo en todas sus partes de acuerdo con el programa que se adjunta.

Desearía hacer un comentario acerca de sus trabajos y acerca de los puntos especiales de que trató cada una de sus secciones, pero como éste podría pecar de parcial, prefiero remitir a Ud. los comentarios de la Prensa a este respecto, y adjunto encontrará Ud. recortes de los diarios de México acerca de los puntos salientes de la referida reunión internacional.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En su calidad de Delegado Oficial, el Sr. Carlos Mantilla O. fué nombrado Presidente de la Delegación del Ecuador, siendo el suscrito el otro Delegado ecuatoriano que acompañaba al Presidente.

Asistí a varias sesiones de la Sección XIV: «Ciencias Jurídicas», pero me dedique principalmente a la Sección X: «Ciencias Sociales y Económicas» para la cual había preparado mi tesis.

Se me hizo la honrosa distinción de elegirme Primer Vice-Presidente de dicha Sección, y mi tesis fué discutida ampliamente en la referida Sección, siéndome grato comunicarle que todas sus conclusiones fueron aprobadas sin cambio alguno.

Luego la Comisión Ejecutiva del Congreso y la Asamblea General aprobaron todas las tesis que habían sido previamente discutidas y aprobadas por las respectivas secciones.

Por consiguiente, me es grato participarle que la tesis presentada a nombre de la Universidad de Quito fué unánimente aprobada en todas sus partes.

Los comentarios de la Prensa a los que antes me he referido, confirmarán ante Ud. los acertos hechos en este Informe.

Séame permitido reiterar a Ud. y a la Junta Administrativa de la Universidad Central, la expresión de mi profundo agradecimiento por tan honrosa distinción y decirle que me fué particularmente grato representar a aquella Institución Científica en la cual hice mis estudios de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Del señor Rector respetuosamente,

f.) Eduardo Salazar.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
FUNDADA EN 1651
QUITO

TESIS QUE PRESENTA AL SÉPTIMO CONGRESO CIENTÍFICO AMERICANO EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE QUITO (ECUADOR) DOCTOR EDUARDO SALAZAR

ÁREA BIBLIOTECARIA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

«Banco Americano» En la Agenda General para el Séptimo Congreso Científico Americano, entre los temas de la sección X: «Ciencias Sociales y Económicas», en la parte II: «Finanzas», consta como párrafo c), la tesis «Instituciones Bancarias Continentales.»

Es nuestro propósito, limitar la tesis al Continente Americano y estudiar el problema en forma suscinta para someter ciertas resoluciones relacionadas con cuestión tan importante, precedidas del preámbulo más corto que sea posible.

Por tanto, haremos de lado la disertación acerca de la función social de los Bancos, aunque queremos que conste como precedente explícito el que consideramos indiscutible que los Bancos tienen una función social que cumplir, la cual se diversifica en varios aspectos.

Uno de esos aspectos es el comercio nacional e internacional, y como coralario del mismo la cuestión del cambio y de la estabilización de la moneda, aspectos correlativos de un mismo problema global.

Es financieramente obvio el que la estabilización del circulante, anhelo universal problamado a voces en la reunión económica mundial de 1935, motivo primordial de carencia de los ambicionados resultados de la histórica Conferencia, produce resultados beneficiosos tanto internos como internacionales.

Sin analizarla financieramente, aunque persuadidos de los escollos que se encuentran en la vía para llegar a ella, proclamamos su conveniencia como unos de los fundamentos de este estudio, anotamos su estrecha relación con el cambio, y creemos que, si bien es arduo defenderla como una posibilidad definitiva, cabe implantarla dentro de límites relativos ya en cuanto a cantidad, ya en cuanto a espacio, ya en cuanto a tiempo.

El problema del cambio que, —aunque tuvo en toda época repercusiones universales aún si nos remontamos a la época del trueque de productos naturales o artefactos manuales,— ha venido a desempeñar papel predominante merced al contacto comercial internacional, requiere la noción de una relativa estabilización monetaria y es factor preeminente en la producción, circulación y distribución de la riqueza humana, ya considerada globalmente ya en grupos nacionales.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Las diversificaciones topográficas, los caracteres étnicos y otro grupo de importantes factores diferenciales de cada una de las subdivisiones de los Continentes exigió la formación de las nacionalidades y con ellas la de la moneda nacional de cada país.

Establecidas las diferentes divisas de los diversos países, pudiéramos considerarlas como la bandera económica de cada nación, o sea como el emblema representativo de la situación económica interna de un Estado. Tales divisas, al compararse, canjearse o en alguna forma negociarse con las de otro país, establecen un sistema de relación y proporción, sujeto a leyes económicas, usualmente influenciadas por factores políticos, y sociales, los cuales, en la mayoría de los casos, son antecedentes de la inflexible aplicación de aquellas leyes no escritas y que sin constar en códigos rigen universalmente.

La magnitud del problema hace que existan volúmenes acerca del mismo, se lo ha discutido también en revistas de carácter bancario y económico y ha servido de base para discusiones internacionales, que asumimos conocidas y pudiera decirse, trataron de cristalizarse en algo definido en la Conferencia Económica Mundial de Londres de 1933, sin que de aquella Babel contemporánea surgiera nada práctico en el aspecto financiero.

Al limitarse esta tesis al Continente Americano, trataremos los problemas de estabilización y cambio entre las Repúblicas de la América procurando hacer ostensible la realidad palpable en la mayoría de los países americanos.

Por falta de desenvolvimiento de medios económicos principalmente vías de comunicación, ocurre que, —se puede asentar como axioma—, si se estudia aisladamente una de las Repúblicas Americanas, quizás excepción hecha de la de los Estados Unidos de América, existe desconocimiento de los sistemas monetarios de cada uno de los países americanos no sólo en las esferas políticas y sociales, sino aún en los círculos financieros y bancarios.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Las diferentes leyes monetarias y sistemas monetarios de cada país, —probablemente por los cambios y modificaciones frecuentes en algunos de ellos,— no son conocidos en los demás países del Continente; el valor ya de cambio, ya intrínseco de cada moneda es permanente fruto de conjeturas y vacilaciones. En muchos casos el nombre mismo de la moneda de un país no es conocido en todos los demás. Excusado tratar de la situación financiera y económica de cada Estado, aunque, —caso curioso y de sabor político,— la situación fiscal es usualmente mejor conocida, si bien por regla general no es suficientemente estudiada.

Como resultado de esto ocurre que el intercambio de nuestras monedas es un problema que, de hacerse directamente, no tiene solución. Quizás por esto la necesided económica ha creado un camino más o menos definido: el dólar.

Si en la Argentina o en Chile se solicitan quetzales de Guatemala o sucres del Ecuador o bolívares de Venezuela,

es comercialmente imposible conseguirlos. Precisa acudir al intermediario: se compran dólares y se remiten dólares del uno al otro de nuestros países.

Las monedas de todos nuestros países, tienen establecida su relación directa con el dólar, por mucho que ésta fluctúe constantemente, pero no la tienen un colón con un sucre, ni cien milreis con un balboa.

Nos atreveríamos a llamar esta situación por lo menos anómala, pues ocurre que un comerciante del Ecuador que necesita pesos argentinos o milreis, se ve obligado a sufrir las consecuencias de la relación del cambio entre su moneda y el dólar, y luego las consecuencias cambiales entre el dólar y el peso argentino o el milrei.

Como resultado inmediato el intercambio de productos y la balanza de comercio, en una operación directa entre dos países americanos que no comprenda los Estados Unidos, se afectan considerablemente y las posibilidades de importaciones y exportaciones mútuas y recíprocas tropiezan con la barrera de la necesidad, hoy en día ineludible, de referirse al dólar.

Los Bancos de la mayoría de los países americanos aún cuando tienen a su cargo las funciones cambiales, usualmente no cotizan en sus pizarras sino dólares y monedas europeas y como excepción ciertas monedas de ciertos países centro o sud-americanos y no —como sería de anhelarse,— todas las monedas de las diferentes repúblicas que forman la América.

El hecho de poder adquirir en cualquier república americana, directamente, la moneda de cualquiera otra república, no sólo traería como consecuencia la expansión comercial, sino que facilitaría el interconocimiento e interconexión de los países. Además sería un factor interesante para estimular la producción y desenvolver el intercambio de materias primas y materias manufacturadas entre las naciones todas de la América.

Si el dólar fuere una divisa pan-americana, tendríamos un metro y estaría establecido el sistema de relación de las monedas. Pero ni es el dólar una divisa pan-americana, ni creemos sería aconsejable la adopción de moneda alguna que corresponda a determinado país, porque cualquiera, y en especial el dólar, carece de atributos de unidad o patrón de medida monetaria ya que toda moneda nacional varía considerablemente por motivos internos de cada país ya financieros, ya económicos, ya políticos que establecen fluctuaciones in-

ternas a los que las otras Repúblicas de América son ajenas, y que desvirtúan la consistencia de moneda actual alguna como medida. No creemos que se pueda llegar y se nos hace difícil concebir la existencia de la moneda metro. Además, en el caso de los Estados Unidos ejerciendo la gran República del Norte una influencia económica tan marcada dentro del conjunto financiero universal, resulta que, por mucho que factores propios determinen en definitiva su valor intrínseco, —base de una estabilidad relativa—, las relaciones comerciales de los Estados Unidos con los países de otros Continentes, y las inversiones americanas en todos los Continentes, hacen que el dólar no pueda sustraerse a una interdependencia monetaria mundial que imprime características en su valor de cambio dada su relación directa y continua con las diversas monedas del mundo.

Si se adoptara el dólar como divisa pan-americana quedarían las demás Repúblicas sujetas a los vaivenes del cambio estadounidense con el universo lo cual no puede ser una ambición para república alguna de las componentes del Continente Americano.

La deseabilidad y aceptabilidad de una divisa pan-americana, antes anunciada, es materia de distinto análisis y no encuadra en el propósito de esta tesis aunque se la puede considerar antecedente o precursora de tal estudio.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Las vinculaciones comerciales de las Repúblicas Americanas con ciertos países de Europa y Asia hacen que exista una relación de cambio entre las monedas asiáticas o europeas y las monedas americanas. Existe, pues, el cambio directo de monedas con Estados Unidos, Europa y Asia y no existe el cambio directo de todas las monedas de todas las Repúblicas Americanas entre sí.

Desenvueltos los países americanos en la forma en la cual se encuentran puede decirse que, como regla general, son los Bancos Centrales los encargados de expedición, regulación, reglamentación, etc. del cambio.

Por consiguiente, siendo tal sistema bancario el de la mayoría y posiblemente el sistema preferible —aunque se ar-

guya acerca de su imperfección—, es de desearse que todas las repúblicas de América tengan sus Bancos Centrales con las características generales de los ya creados, o sea Bancos encargados de las emisiones, reguladores de la situación monetaria, bancos autónomos, incorporados bajo un sistema mixto; —análogo al de las sociedades de economía mixta,— bancos en que los elementos componentes son el Gobierno y los particulares interviniendo ambos como accionistas.

Debe quedar al criterio de cada país la forma en que su propio Banco Central se organice, el que el Gobierno tome el 49% o el 51% de las acciones totales y que la parte restante de acciones sea suscrita por los particulares en general o dividida entre los particulares y los demás bancos organizados o por organizarse en el país.

Los detalles de organización individual de un Banco Central deben ajustarse a la idiosincrasia de cada país. Partimos del principio de que cada una de las Repúblicas Americanas tenga su Banco Central con el carácter de corporación privada y autónoma con prerrogativas de entidad de derecho público.

Con estos bancos centrales, —asumiendo el que se organizaran en los países en que aún no existen,— cada país tendrá el órgano de emisión de billetes y regulación del circulante; el órgano encargado del cambio para la compra y venta de divisas extranjeras.

Es lógico que dichos bancos pueden ser además fiduciarios de la reserva y centralizadores de la misma, fijadores de la tasa de interés, encargados de redescuentos bancarios y aún pueden actuar como cámaras de compensación e intermediarios para inversiones en el extranjero.

Dentro de nuestra tesis, ocurre que, existiendo un Banco Central en cada República, estos diferentes Bancos Centrales podrían tener, en las Repúblicas Americanas, un sistema de interconexión, principalmente para los efectos del cambio.

De existir tal sistema de interconexión, se facilitaría no sólo la buena marcha del aspecto internacional de cambio sino que el funcionamiento interno de los Bancos Centrales, encon-

traría en esa unión internacional un auxilio eficiente de información y aún cooperación para soluciones técnicas y especiales de problemas específicos que se presentan ocasionalmente en casos determinados y que requieren pericia especial en cuestión bancaria internacional.

Ahora bien, existiendo esa necesidad de interconexión no existe un órgano encargado de satisfacerla. El propósito de esta tesis es impeler la creación de tal órgano y el que quede él mismo encargado de la función correspondiente.

Dicho órgano podría ser una corporación que se localizaría en la Capital de cualquiera de las Repúblicas Americanas, siendo una entidad de derecho privado formado por todos los Bancos Centrales de todas las Repúblicas Americanas. Tal órgano estaría encargado de atender principalmente a dos cosas: estabilización de la moneda en la América y regularización y obtención de cambio de divisas de las Repúblicas Americanas.

Dicha Institución podría denominarse: «Agencia Internacional de Cambios Americanos», «Agencia Monetaria Americana», «Banco Americano», «Banco de Cambios y Regularización de Moneda», en fin, el nombre sería objeto de escrupulosa rebusca para escoger el más conveniente.

Para los efectos de esta tesis dicho organismo se denominará «Banco Americano». Este sería una central de los Bancos Centrales.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Dicha corporación que se formaría de acuerdo con preceptos especiales convenidos por representantes de todos los Bancos Centrales de los países americanos, podría considerarse como una sociedad anónima internacional, queriendo significar por esto que aún cuando su constitución se hiciera en el país que acordaren los respectivos representantes, debería el Banco Americano considerarse como una sociedad anónima nacional de cada país, de acuerdo con sus leyes, atribuyéndole todas las ventajas y privilegios de las sociedades nacionales, y con una completa exención de impuestos en todas sus transacciones. Lógicamente para esto se requiere la aprobación legislativa de todas las Repúblicas Americanas.

Se nos ocurre que el mismo organismo, una vez formado, podría en su desenvolvimiento ser una cámara de compensación americana, un centro de inversiones internacionales americanas, y aún tener en la América y para la América atributos análogos a los de la institución que forma su prece-

dente histórico, el «Bank of International Settlements» de Basilea, también Banco Internacional que opera desde el 20 de mayo de 1930, que fué una necesidad del Plan Young, y que sirve de antecedenfe experimental para demostrar que Bancos de esta índole no son una utopía.

Para la iniciación de este organismo debe buscarse la mayor simplicidad posible, ya que ésta garantizará la aquiescencia de todos los países. Lejos del espíritu de esta tesis el promover una estructura complicada que pudiera dificultar la consecucion del fin primordial.

El problema vívido, el que debemos y deseamos estudiar y para el que intentamos un tratamiento es el de la estabilización monetaria y el de los cambios en América. Por consiguiente, nuestra sugerencia para el órgano encargado de estas funciones se limita por hoy a la satisfacción de las mismas, dejando para momentos ulteriores la ampliación de atribuciones que se pudieran conferir al Banco Americano.

La sugerencia conjuntiva se podría sintetizar en la forma siguiente: El Banco Americano será una sociedad anónima y autónoma de actuación internacional en América, que tendrá su sede en el lugar que el Consejo Directivo resuelva. El Banco Americano será una sociedad de derecho privado que gozará de las prerrogativas de las sociedades de derecho público y utilidad pública, que estará exenta de toda clase de impuestos en todas las repúblicas de las Américas y que tendrá como fines primordiales la estabilización de la moneda en América y la regularización y obtención de cambio de divisas de las Repúblicas Americanas en todos y cada uno de los Estados que integran la América.

El Banco Americano podría fijar a su arbitrio la relación monetaria entre unas divisas americanas y otras y las debería comunicar a sus agentes, todos los Bancos Centrales de la América, oportunamente y de manera que las respectivas e iguales cotizaciones para las monedas americanas se fijen al mismo tiempo en todos los bancos de las Repúblicas Americanas.

Una vez conseguida la anuencia de los Gobiernos sobre el punto básico, los representantes de los Bancos Centrales podrían discutir y resolver la forma en que dicha organización

debiera actuar, el si o no debe hacer mayores utilidades que las necesarias para sus gastos, el destino que tales utilidades pudieran tener y todos los detalles de organización.

El Consejo Directivo y organizador podría estar formado por un representante de cada Banco Central que tendría voz y voto en el mismo.

Dicho Consejo Directivo podría acordar la estructura de formación e incorporación y los estatutos, acogiendo, modificando o desechando cieros aspectos complementarios sugeridos en esta tesis.

Este es el bosquejo que nos permitimos presentar sin el propósito de detenernos en analizarlo ni en ponderar la conveniencia de una estabilización monetaria entre las Repúblicas Americanas, por relativa que ésta fuera, y los provechos que a cada República proporcionaría el tener cambio americano disponible en cualquier momento y en cualquier lugar.

Al impulsar la formación de este organismo, —el cual comprendemos bien que en la práctica tropezará con graves inconvenientes pero que creemos que es económica y financieramente adaptable y factible—, no pretendemos que el Banco Americano sea la panacea de la aflictiva situación económica por la que atraviesan varios países de la América, pero tenemos la convicción de que será elemento muy importante para un mejoramiento del intercambio de productos y por tanto incremento de la producción, estímulo para intensificación de exportaciones e importaciones mútuas de productos de las Repúblicas Americanas; factor para evitar el recurrir comercialmente a otros continentes; incentivo para que la circulación de la riqueza de las diversas Repúblicas Americanas se ponga en marcha creciente; regulador eficiente de una mejor distribución americana de productos ya naturales ya manufacturados.

Compenetrados de las ideas expuestas, respetuosamente nos permitimos someter a la consideración del VII Congreso Científico Americano las siguientes conclusiones:

1ª. Que se recomiende a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la formación y conservación de Bancos Centrales encargados principalmente de la emisión y regulación de la circulación monetaria, y de las funciones del cambio internacional.

2ª. Que se recomiende que los Bancos Centrales que se crearen tengan características análogas a las de los Bancos de las Repúblicas en los que ya se han establecido.

3ª. Que se recomiende a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas el que formulen la legislación requerida autorizando a los respectivos Bancos Centrales la creación de un organismo americano en cuyo régimen interior los Gobiernos no tendrán participación alguna, encargado principalmente de la estabilización de la moneda en América y de la regularización y obtención del cambio de divisas de las Repúblicas Americanas en todos y cada uno de los Estados que integran la América.

4ª. Que se recomiende el que los Bancos Centrales actúen en cada país como accionistas y agentes de dicho organismo internacional, y que dicho organismo de derecho privado se considere como una sociedad anónima nacional de cada República Americana, gozando de las franquicias correspondientes a las instituciones de derecho público y utilidad pública y estando exento de todo impuesto.

5ª. Que se recomiende directamente a los Bancos Centrales de las Repúblicas Americanas el que recaben de los Gobiernos de cada país las autorizaciones legislativas necesarias para la formación de este organismo internacional, el cual será organizado y operado únicamente sobre bases financieras, económicas y comerciales y en ningún caso podrá tener carácter político.

E. SALAZAR.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 BIBLIOTECA DIGITAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Estadística universitaria

Nómina de los alumnos matriculados en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 1935 - 1936

PREPARATORIO

1 Luis E. Torres
2 Guillermo Merino D.
3 Manuel Barba
4 Estuardo García
5 Raúl Pazmiño
6 Bayardo Sandoval
7 Francisco Chiriboga
8 Jaime Jarrín
9 Jaime Aguilar Paredes
10 Ramón Valdez Ballén
11 Francisco Domínguez
12 César A. Cueva
13 Alfredo Merlo P.
14 Rafael E. Montalvo
15 Carlos Herrera
16 Luis A. García
17 Segundo D. Morochz
16 Juan Cisneros
17 Cristóbal Carrillo
18 Humberto Carrillo
19 José A. Naranjo C.
20 Juan A. Navarro
21 Manuel A. Franco
22 Hugo Carvajal
23 Gonzalo Coba

PRIMER AÑO

1 Mario Paz y Miño
2 Miguel Angel Varea
3 Ney Bolívar Naranjo
4 Jorge R. Poveda
5 Nicolás Ernesto Ruiz
6 Rafael Almeida H.
7 Julio A. Moreno
8 Wilson Córdova
9 Bolívar Cabrera
10 Alfredo Castañeda
11 Alfredo Suárez
12 Hernán Pérez
13 Cornelio Hidalgo M.
14 Guillermo Jarrín
15 José Cárdenas B.

SEGUNDO AÑO

1 Miguel A. López
2 Benjamín Terán V.
3 Armando Pesantes G.
4 José M. García N.
5 Gonzalo Calisto
6 Félix Albornoz
7 Roberto A. Arregui
8 Enrique Ponce y C.
9 Jorge Efraín Oña
10 Alberto Acosta V.
11 Ulpiano Rosero
12 Isidoro Lara
13 Manuel Nieto
14 Alfredo Cueva
15 Ignacio Burneo
16 Luis H. Rodríguez
17 Reynaldo Saltos
18 Cristóbal Hurtado
19 Jorge Fernández

TERCER AÑO

1 Alejandro Paz M.
2 José A. Correa
3 Luis Jaramillo P.
4 Luis A. López

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

5 Gabriel A. Suárez
6 Jaime Poveda
7 Manuel María Moncayo
8 Amable Ortiz
9 Jorge Espinosa
10 Marco T. González
11 Celso O. Barragán
12 Tarquino Navas
13 León P. Mancheno
14 Federico Ponce
15 Carlos M. Miño
16 Simón Dávalos
17 Alonso Rodríguez C.
18 Hugo A. Guzmán
19 César A. Gavilanes
20 Jorge Ernesto Terán
21 Alfredo Lovato
22 Jorge Navarrete Luna
23 Gonzalo García
24 Octavio Pástor
25 Víctor Hugo Argüello
26 Jaime Piñeiros
27 Héctor B. González
28 Humberto González C.
29 Luis Romo Dávila
30 Manuel Yépez C.
31 Galo Irigoyen del Pozo
32 Nicolás Casís
33 Luis Ponce E.
34 Manuel de Guzmán
35 Gilberto Guerrero
36 Angel Andrade V.

8 Hugo Gavilanes S.
9 Carlos N. Espinosa
10 Arturo Real
11 Aquiles Valencia
12 Federico Aráuz
13 Arturo Ontaneda
14 Luis Iturralde
15 Segundo B. Maiguashca
16 Humberto González
17 César Jaramillo P.
18 Alvaro Castro Coronel
19 Julio Palacios León
20 Víctor Emilio Valdivieso
21 Miguel A. Holguín
22 Humberto Vacas
23 Arturo Meneses
24 Humberto Arellano
25 José Luque Avila
26 Milton E. Montalvo
27 Eduardo Santos
28 Juan José Astudillo
29 Gustavo Camacho
30 Sergio Quirola
31 Gustavo Salgado
32 Leonidas Ponce M.
33 José María Ponce
34 Eduardo Guzmán M.
35 Julio César Bastidas
36 Gerardo Mesías
37 Angel H. Salvador

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CUARTO AÑO

1 Gabriel Román M.
2 Julio Jaramillo L.
3 José A. Baquero C.
4 Edmundo Maldonado
5 Efrén Ruata
6 José Ignacio Donoso
7 Hugo Valencia

QUINTO AÑO

1 Homero Proaño
2 Gonzalo Mantilla
3 Julio Urresta León
4 Cristóbal Cornejo
5 Jaime Barrera B.
6 Augusto Dongilio
7 Héctor Herdoiza
8 Galo Marín
9 Jorge Isaac Robayo

10 Juan Sevilla S.
11 José Eastman L.
12 Jorge W. Durango
13 Augusto Vinelli
14 Pablo Bucheli
15 Rodrigo Pérez S.
16 Hernán Escudero M.
17 Ricardo Callejas V.
18 Arnulfo del Pozo
19 José María Avilés M.
20 Rosendo Vergara
21 Sergio Romero G.
22 Telmo Aguilar
23 Rafael M. Espinosa
24 Ricardo Izurieta
25 Alfonso Mora Bowen
26 Alfredo Torres y S.
27 Florencio Delgado y O.
28 Jorge Jurado
29 Guillermo Borja E.

SEXTO AÑO

1 Guillermo Jaramillo L.
2 Jorge Toro Anda
3 Camilo Ponce E.
4 Jorge Naranjo C.
5 Luis Barona Holguín
6 Mario Paredes Borja
7 Manuel Pachano
8 Luis Baquero
9 Jaime Silva del Pozo
10 Gustavo Darquea
11 José Homero Martínez
12 Manuel T. Flores
13 Julio César Naranjo
14 Nelson Vallejo
15 Luis A. Aguilar
16 Alejandro C. Drouet
17 Luis Zapater
18 Julio C. Naranjo
19 Gilberto Muñoz
20 Salvador Moreano
21 Clemente Vallejo Larrea
22 Lorenzo Peñafiel
23 Ignacio Lasso
24 Gonzalo González
25 Víctor Hugo Paredes
26 Enrique Dávila Peralta
27 Julio Enrique Saá
28 Enrique Dávila Peralta
29 Julio Enrique Saá

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nómina de los alumnos matriculados en la Facultad de Ciencias Médicas. 1935 - 1936

PREPARATORIO

1 César Endara P.
2 Luis H. Paredes
3 César Gustavo Holguín
4 José Bolívar Cruz
5 Marco H. Montalvo
6 César H. Cisneros
7 Gonzalo Montenegro
8 Alejandro Melo
9 Sixto Altamirano
10 Julio E. Pazmiño C.
11 Francisco Hinojosa B.
12 Galo Andrade
13 Eduardo V. Noboa G.
14 Efraín Guerrero
15 Luis García Garcés
16 Luis Noboa
17 Jorge de la Torre
18 José M. García C.
19 Julio Isch
20 Luis Andrade N.

21 *Luis A. Rodríguez S.*
22 Luis A. Broos
23 Gonzalo A. Rosas
24 Eduardo Yépez V.
25 *Alfonso Ramos*
26 Alejandro Cajas Vallejo
27 Sergio Pazmiño M.
28 Ernesto M. Moreno G.
29 *Carlos A. Granja B.*
30 *Fernando Mora España*
31 Laura Moya Sánchez
32 *Víctor A. Rengel*
33 Oswaldo Rodríguez M.
34 Nelson Jarrín
35 Alejandro Rosero G.
36 Alejandro Cabrera F.

PRIMER AÑO

1 Marco Varea Terán
2 Francisco Coronel
3 Carlos Samaniego
4 *J. Luis Córdova*
5 Jorge Donoso Velasco
6 Luis Ayala Lasso
7 Santiago Donoso Velasco
8 Luis Rengel
9 Juan Ignacio Reyes
10 Genaro Rivera
11 Angel P. Báez A.
12 Miguel A. Ortega
13 Celestino Acosta Yépez
14 *Guillermo Ortega G.*
15 *Alejandro Chamorro*
16 Celín Astudillo
17 Max Ohtaneda
18 Héctor Estrella
19 Juan A. Cevallos
20 *Carlos A. Luján*
21 *Marcelo Mendoza Z.*
22 *Gilberto Ruiz F.*
23 *Jorge Carrasco*
24 *Alfredo Flores Oliver*
25 *Luis A. Oviedo R.*
26 *Jorge Colina Sánchez*
27 *Francisco E. Mariño V.*
28 *Alfredo F. Mas Alcedo*
29 Germán Andrade Ch.
30 Telmo Freire
31 Telmo Moncayo
32 Gonzalo Gallo
33 *Carlos A. Samamé*
34 *Jorge Terán*
35 *Lucio Guzmán*
36 *Manuel J. Calderón P.*
37 *Luis Cuadra R.*
38 Leopoldo A. Freire
39 *Alcibíades Luquín I.*
40 Carlos B. Naranjo
41 Leonardo Bucheli A.
42 Rafael Germán Latorre
43 Carlos Dónola Toche
44 Luis A. Villamarín
45 Lydia Bastidas
46 Luciano Ramírez
47 Angel A. Pérez
48 Mario Barona

SEGUNDO AÑO

1 Manuel Pardo Dueñas
2 Bolívar Naranjo
3 Flavio Idrobo Alvear
4 Máximo Rodríguez
5 Arnulfo Ruiz
6 G. Jaramillo del Pozo
7 *Hipólito Verástegui*
8 *Nicolás De Pando*
9 Luis Vega Avilés
10 *Ciro L. Blackburn*
11 César Ricardo Descalzi
12 *Guillermo López D.*
13 *Guillermo Rojas Sucre*
14 Carlos E. Cueva

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

15 Luis G. Reyes
16 Gustavo Hidalgo R.
17 Guillermo Delgado A.
18 Raúl Montalvo
19 *Armando Gutiérrez A.*

17 J. Rafael Villavicencio
18 Inés Paredes
19 Octavio Jiménez
20 Gonzalo Avilés
21 Mariano Vargas
22 César Silva R.
23 *Fabio R. Meza*
24 Julio César Tobar
25 José A. Gómez de la Torre
26 *Bernardo Zapata*
28 Eduardo Quintana
28 César A. Serrano
29 *Eduardo Palacio G.*
30 Nelson Romero
31 Gerardo Rodríguez
32 Luis Rendón
33 *Alberto Ramos*
34 Luis A. Barriga
35 Héctor Dávalos
36 Efrén Caviedes
37 Miguel Albuja P.
38 Milton Ribadeneira
39 Ernesto Varela Z.

TERCER AÑO

1 José David Paltán
2 José María Sánchez
3 Fanny de Mora
4 Rafael E. Romero
5 Aníbal Miño
6 Eduardo Herdoiza
7 Oswaldo Izurieta
8 José Elías Silva
9 Marco A. de la Torre
10 José A. Ramos
11 Ulpiano de Labastida
12 Alfonso de la Torre
13 Jorge Salazar B.
14 José María Cisneros
15 Lola León Gallegos

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CUARTO AÑO

1 Luis Cartagenova
2 César Augusto Carrasco
3 Luis A. Páez
4 América Vallejo P.
5 Luis Ortega
6 Julio Jaramillo
7 Modesto Berrú Cueva
8 Gonzalo Cárdenas
9 Alfonso Morán
10 Alberto Espinosa
11 Víctor M. Chimbo
12 Alfredo Hinostroza
13 Francisco Vásquez B.
14 Jaime Arboleda
15 César Chiriboga
16 Carlos de Valdenebro

QUINTO AÑO

1 José M. Portilla
2 Pedro Leonardo Cornejo
3 Hugo Bilbao
4 Luciano Toro Navas
5 Leopoldo Arcos
6 *Arturo Jaramillo Arango*
7 Daniel León Borja
8 Manuel A. Chamorro
9 Julio Plaza L.
10 Luis A. Palacios
11 Sergio Vallejo
12 *Antonio Bujanda*
13 *Orlando Lara B.*
14 Jorge Bueno
15 Rogelio García
16 Heriberto Lascano

17 *Leonardo Pantoja*
18 Federico López Alvarez

SEXTO AÑO

1 Jesús Rivera
2 Alberto Araujo Ch.
3 Virgilio Obando Luna
4 Blanca Castillo
5 Víctor M. Romero P.
6 Rodrigo Dávalos
7 Manuel Quevedo
8 Gonzalo Serrano
9 Eduardo Orbe
10 Spártaco Veloz
11 Carlos M. González M.
12 Marcial Portilla
13 Jorge Miguel Ordóñez

SÉPTIMO AÑO

1 Neptalí León G.
2 Marte R. Salguero
3 Arturo Terán G.
4 Rómulo López G.
5 Gonzalo Sánchez D.
6 Alejandro Montenegro B.
7 Absalón Endara
8 Sisinio Rosas
9 Humberto Gallegos
10 Pablo Atapuma
11 Marco Zurita
12 Alfonso Vacacela
13 Alfonso de la Torre
14 Rogelio Yánez
15 Hugo Cevallos
16 Gerardo Noboa G.

Alumnos matriculados en la Escuela de Odontología. 1935 - 1936

PREPARATORIO

1 Sergio A. Hernández
2 Ricardo Hidalgo M.
3 *Tomás E. Arias*
4 Francisco Orellana R.
5 Germán Andrade
6 Gonzalo Acosta

PRIMER AÑO

1 Max Salvador
2 Claudio Espinosa
3 Rogelio Dávalos
4 *Campoelías López*
5 *Vicente Pérez Castro*

SEGUNDO AÑO

1 Mercedes de Mora
2 *Aída Illueca Avilés*

TERCER AÑO

1 Guillermo Ribadeneira

CUARTO AÑO

1 Hernán Dávalos

QUINTO AÑO

1 Alberto Yánez
2 Carlos B. Gaibor
3 *A. Ducheylard de los Ríos*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN UTEGEH

Alumnas matriculadas en la Escuela de Enfermeras. 1935-1936

PRIMER AÑO

1 Inés Arroyo Larenas
2 Piedad Zapata
3 Clemencia Viteri
4 Josefina Maldonado
5 Georgina Velástegui
6 Rosa Amelia Muirragui
7 Lucila Bastidas
8 Inés Uzcátegui D.

SEGUNDO AÑO

1 *Bertha Ortega A.*
2 *Fidela María Burgos*
3 María Rebeca Yépez

Alumnas matriculadas en la Escuela de Obstetricia 1935-1936

SEGUNDO AÑO

1 Margarita González
1 Zoila Rosa Guaricela

Alumnos matriculados en la Facultad de Ciencias Exactas, Fisicas y Naturales. 1935-1936

ESCUELA DE INGENIERIA

PREPARATORIO

1 *Néstor Cobo*
2 Carlos B. Arregui
3 Carlos Alberto Mosquera
4 Alfredo Moncayo G.
5 Alfredo Almeida S.
6 Galo Espinosa
7 Jorge Herrera
8 Jorge Paredes
9 Carlos Augusto Ibarra
4 Carlos Saavedra
5 César A. Arcos
6 Jaime Alberto Coronel
7 Alfonso Chiriboga G.
8 Julio Mancheno Lasso
9 Aníbal Morejón
10 Angel Bedoya M.
11 Ernesto Cedeño
12 Alberto Correa E.
13 César A. García C.
14 Oswaldo Custode
15 Eduardo Silvers T.

PRIMER CURSO

1 Francisco Cisneros
2 Alfredo Bustamante C.
3 Rubén Espinosa R.

SEGUNDO CURSO

1 José A. Ordóñez
2 *Franco Dirani*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

3 René Pólit P.
4 Pedro Bolívar Salazar
5 Luis Rodriguez Córdova
6 Oswaldo Guevara Moreno
7 Víctor Tinoco Chacón

TERCER CURSO

1 Eduardo Naranjo S.
2 Alberto Gómez Jurado
3 Gustavo Jaramillo L.
4 Hugo Zurita
5 Víctor Laso B.
6 Alfonso Acosta V.
7 Angel M. Naranjo
8 Luis A. Campuzano
9 Galo Andrade S.
10 Luis Iturralde B.
11 Guillermo Zedeño E.
12 Ramón F. Albán
13 Telmo E. Vargas
14 *Hernán Pérez M.*
15 Carlos Alberto Pérez
16 Rafael Castro C.
17 Rafael Rodríguez
18 Federico Medina R.
19 Ernesto Naranjo
20 Alfonso Coronel
21 Víctor Bermeo Icaza
22 Santiago Morales Cevallos
23 Hernán Moscoso C.
24 Miguel Angel Martínez V.
25 Gustavo Salazar
26 Oswaldo Jarrín
27 (Arquitectura) Carlos Gangotena

CUARTO CURSO

1 Enrique Martínez
2 J. Belisario Neira
3 Bolívar Chiriboga B.
4 Adolfo E. Muñoz
5 Oswaldo Bueno
6 Hugo Cedeño M.
7 Isaac Solórzano C.
8 Alfredo Mena
9 Ricardo Salazar
10 Carlos Landázuri
11 César Augusto Plaza L.
12 Daniel Palacios I.
(Oyente Arquitectura) Julio Aulestia B.

QUINTO CURSO

1 Jorge Alzamora V
2 Pedro M. Reyes G.
3 Luis Puente G.
4 Luis F. Cevallos
5 Jaime Gómez Jurado
6 César Troya M.
7 Miguel A. Oviedo
8 Gustavo Castro N.
9 Julio César Granja
10 Guillermo Alarcón F.
11 Julio M. Hidrobo
12 Jorge Zabala G.
13 Rafael A. Andrade

SEXTO CURSO

1 Juan Bernardo Villacreses
2 César Octavio Carrera
3 Augusto Hidalgo R.
4 Gustavo A. Pinto
5 *Daniel F. Sarasti*
6 Juan E. González
7 Luis H. de la Torre
8 Jacobo Touma
9 Gonzalo Rubio Ch.
10 Aníbal de la Torre
11 Hugo Flor Z.
12 Gonzalo Vela M.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1826 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

13 Eduardo Jácome
14 Galo Arroyo M.
15 Eduardo Pólit M.
16 Modesto Ponce M.

ESCUELA DE FARMACIA

PRIMER CURSO

1 Augusto Moscoso T.
2 *Manuel de Valdenebro*
3 Adriano Endara
4 Jaime Daniel Sosa

SEGUNDO CURSO

1 J. Alfredo Ode
2 Víctor Hugo Torres
3 Germánico Holguín
4 Vicente Haro
5 Jorge Ortiz

TERCER CURSO

1 Ernesto de la Torre
2 J. Bolívar Acosta
3 Marco Tulio Terán V.
4 Luis Alfonso Pinto
5 *Clemente Montenegro*

CUARTO CURSO

1 Víctor M. Benítez
2 Manuel Sanmartín
3 Ernesto Pástor C.
4 Segundo T. Machado

ESCUELA DE AGRONOMIA

PREPARATORIO

1 Luis Alberto Correa
2 Manuel Emilio Cisneros
3 Guillermo Merino D.
4 Domingo Cordovez D.
5 Pedro Vicente Carrasco
6 Angel Dorindo Andrade
7 Rafael A. Clavijo

PRIMER CURSO

1 Jaime Hernán Peñaherrera
2 Galba Navarro
3 Miguel Angel Muñoz
4 José Castro Coronel
5 Carlos Alfredo Reyes C.
6 Florencio Delgado Ordóñez

SEGUNDO CURSO

1 Jaime Alzamora V.
2 Pedro J. Aulestia
3 Luis Enrique Tufiño
4 Luis Cristóbal Proaño
5 Porfirio Lozano Hidalgo
6 Gastón Noroña
7 Galo Granda
8 Jaime Burbano R.
9 Paulo Emilio Macías
10 Carlos Dammer
11 César Hugo Medina
12 César Abad
13 César Herrera Vásconez
14 Cristóbal Ruiz P.
15 Francisco Flor C.
16 R. Vladimiro Valarezo
17 Jorge Ortiz
18 Vicente Alvarado

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

TERCER CURSO

1 Bolívar A. Cevallos
2 Gonzalo A. Moreno
3 Francisco Sampedro
4 Carlos Ordóñez V.
5 José Roberto Cruz

CUARTO CURSO

1 Gerardo Viver
2 Luis F. Poza
3 Antonio José García
4 Luis Humberto Salazar
5 Ernesto Suárez T.
6 Nelson Salvador
7 Alfonso Torres

QUINTO CURSO

1 Nicanor Müller M.
2 Luis Rodríguez López
3 Galo O. Larenas
4 Hernán Orellana J.
5 Rodrigo Orellana B.
6 Neptalí Cevallos

Graduados en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

LICENCIADOS

Sr. Luis Enrique Dávila Ch., 4 de Diciembre
Sr. José R. Chiriboga, 10 de Diciembre

DOCTORES

Sr. Humberto Salvador, 28 de Octubre
Sr. Alejandro Moreno R., 21 de Noviembre
Sr. Rafael A. Terán Varea, 28 de Noviembre

Graduados en el trimestre de octubre a Diciembre del presente año

LICENCIADOS

Sr. Rafael Estrella, 10 puntos = sobresaliente. (Odontología).

Sr. José María Ribadeneira, 7 puntos = regular (Odontología.)

DOCTORES

Sr. Miguel I. Dávila, 20/20 = sobresaliente. (Medicina)
Sr. Eduardo Flores, 20/20 = sobresaliente. (Medicina)
Sr. Rafael Estrella, 10/10 = sobresaliente. (Odontología)

Sr. Carlos Lupera Alemida, Regular. (Medicina)
Sr. Teodoro Salguero Z. 20/20 = sobresaliente. (Medicina)
Sr. Bolívar Cevallos, 9 puntos = Muy buena. (Odontología)
Sr. Fernando López G., 20/20 = sobresaliente. (Medicina)
Sr. Alfonso J. Loza, 19/20 = Muy Buena. (Medicina)

Nómina del Personal de Profesores de la Universidad Central. 1935-1936

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Pío Jaramillo Alvarado (Decano), Derecho Político, Constitucional y Administrativo.
Dr. Carlos Salazar Flor (Subdecano), Derecho Internacional Público y Privado.
Dr. Gustavo Buendía, Derecho Romano y su comparación con las Legislaciones Civiles Modernas.
Dr. Celio Enrique Salvador (Accidental), Código Civil (Testamentos y obligaciones).
Dr. Alfredo Pérez Guerrero, Código Civil (Personas y cosas).
Dr. Alberto Arroyo, Ciencia y Código Penal.
Dr. Miguel A. Zambrano, Filosofía e Historia del Derecho.
Dr. Miguel A. del Pozo, Código de Comercio y Ley Orgánica del Poder Judicial.
Dr. Pedro L. Núñez, Ciencia de Hacienda.
Dr. Víctor G. Garcés, Legislación obrera, Cuestiones Indígenas y Estadística.
Dr. Néstor Mogollón, Economía Política.
Dr. Alejandro Ponce Borja, Práctica Civil y Penal.
Dr. Angel Modesto Paredes, Sociología.
Dr. Antonio J. Bastidas, Medicina Legal.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Dr. Carlos Bustamante P. (Decano), Clínica Quirúrgica y Técnica Operatoria.

Dr. Benjamín Wandemberg (Subdecano), Bacteriología, con obligación de servir el cargo de Director del Instttuto Biológico Experimental de sueros y vacunas.

Dr. Antonio J. Bastidas, Medicina Legal y Deontología.

Dr. César Benítez, Patología Externa.

Dr. Francisco Donoso R., Patología Terapéutica e Higiene Dentales.

Dr. Pablo Arturo Suárez, Higiene, Electroradiología y Fisioterapia.

Dr. Miguel Andrade, Clínica Oftalmológica y Oto-Rino-Laringológica.

Dr. Isauro Garcés, Cirugía y Radiografía Dentales.

Dr. Gualberto Arcos, Fisiología.

Dr. Francisco Ribadeneira, Prótesis Dental.

Dr. Manuel Arroyo Naranjo, Clínica Terapéutica, Materia Médica y Dietética.

Dr. Angel A. Terán, Clínica Obstétrica y Director de la Escuela de Enfermeras.

Dr. José Arellano, Ginecología.

Dr. Carlos Pólit, Anatomía Topográfica, Urología, Venereología y Sifiliografía y Director del Antiteatro Anatómico.

Dr. M. Eduardo Bejarano, Anatomía e Histología Patológicas.

Manuel H. Villacís, Histología Normal, Embriología y Dermatología.

Dr. Julio Endara, Clínica Psiquiátrica y Neurología.

Dr. Julio Enrique Paredes, Clínica Médica y Jefe del Laboratorio de Clínica.

Dr. Carlos R. Sánchez, Pediatría y Puericultura.

Dr. Manuel García, Clínica Dental.

Dr. Aurelio Mosquera N., Patología General.

Dr. Antonio Santiana, Anatomía General y Descriptiva.

Dr. Arsenio de la Torre, Semiología y Patología.

Profesores Agregados

Dr. José María Urbina, Patología General e Interna.

Dr. Virgilio Paredes Borja, Anatomía.

Dr. Luis H. Espinosa, Anatomía e Higiene.

Dr. Elías Gallegos Anda, Urología, Enfermedades venéreas y Sifiliografía.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

Dr. Julio Aráuz (Decano), Química Biológica y Bromatológica.

Sr. Alonso Cevallos (Subdecano), Topografía y Resistencia de Materiales.

Sr. Abel S. Troya, Obras de mampostería, Hormigón Armado y Grafoestática.

Sr. Alberto Villacreces, Electrotecnia, Mecánica Industrial y proyecto de Máquinas.

Sr. Arquidamo Larenas, Química Analítica y Tecnología Química.

Dr. César Aníbal Espinosa, Farmacia y Química Inorgánica.

Dr. Enrique Torres O., Reconocimiento de Especies orgánicas y Toxicología y Jefe de Trabajos prácticos del Gabinete de Química.

Dr. Antonio Gándara, Química Orgánica.

Sr. Rafael A. Cruz M., Hormigón Armado, Construcciones Metálicas y de Madera.

Sr. Rafael Aníbal Jarrin, Hidráulica, Cálculo Diferencial e Integral y Geometría Analítica.

Sr. Jonás Guerrero, Mineralogía y Geología.

Sr. Eduardo Mena, Ingeniería Sanitaria y Economía Industrial.

Sr. Francisco Gómez H., Latín y Griego y Paleógrafo del Libro de Oro.

Sr. Manuel Tomás Sánchez, Matemáticas Elementales.

Sr. José Pons, Vías de Comunicación.

Sr. Jorge Andrade Marin (Accidental), Física Superior y Física para Ingenieros.

Sr. Jorge Escudero, Botánica y Biología, con cargo de dictar Psicología en la Facultad de Ciencias Médicas.

Sr. Juan Moncayo, Inglés.

Sr. Manuel Orejuela T., Francés.

Sr. Jorge Casares, Astronomía y Geodesia.

Sr. Alfonso Calderón (Accidental), Arquitectura y Geometría Descriptiva.

Sr. Francisco Spillmann, Director-Conservador de los Museos de Zoología y Paleontología, según contrato, etc.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Profesores Agregados

Sr. Luis Aulestia, Arquitectura y Dibujo.
Sr. Luis Aníbal Andrade, Química.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

Sr. Luis Gattoni, Horticultura, etc. según contrato.
Sr. Jorge Albornoz B., Ingeniería Rural.
Dr. Julio Peña Herrera, Química.
Sr. Carlos Abarca, (Accidental), Ingeniería Rural.
Sr. Luis de Ascázubi (Accidental), Zootecnia.
Sr. Misael Acosta Solís, Agregado de Botánica.

FACULTAD DE PEDAGOGÍA

Dr. Manuel B. Carrión (Decano), Literatura.

Dr. Reinaldo Espinosa (Subdecano), Biología General, Botánica y Zoología.

Dr. Leonidas García, Pedagogía General, Filosofía de la Educación y Prácticas Escolares.

Dr. Pablo Palacio, Historia de la Filosofía e Historia de la Pedagogía.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Dr. Emilio Uzcátegui, Metodología General, Metodología Especial de Castellano, (Gramática, Literatura), de Historia, de Geografía y de Matemáticas; Prácticas Escolares.

Dr. Gonzalo Escudero, Lógica Pura y Aplicada y Teoría del Conocimiento.

Dr. Manuel E. Cadena A., Cuestiones Económico-Sociales, Sociología General y Sociopedagogía.

Dr. Sergio Lasso, Anatomía, Fisiología (Curso Especial del Sistema Nervioso).

Sr. Hugo Moncayo, Historia.

Dr. Aurelio H. García, Castellano.

Dr. Ricardo Paredes, Anatomía y Embriología Comparadas y Doctrinas Transformistas.

Sr. Gustavo Salgado, Quichua.

Sr. Fernando Chávez, Etica, Metafísica y Estética.

Sr. Manuel Utreras Gómez, Psicología General, Psicología Aplicada a la Educación y Prácticas Escolares.

Sr. Humberto García O., Educación Cívica, Legislación Escolar, Metodología y Práctica Escolar de Cívica y Etnografía Ecuatoriana.

Sr. Bancroft G. Buttler, Educación Física.

Sr. Pedro Pinto Guzmán (Rector-Profesor), Geografía y Cartografía.

Necrología

Prof. EMMANUEL PATERNO

Marqués Di Sessa

† en Palermo (Italia). 18 de enero de 1935.

Tal vez la nota necrológica que vamos a consagrar a la memoria de este ilustre italiano, pueda ser tachada de extemporánea; si tal resulta y se considera, rogamos excusas, tomando en consideración que las entregas de los «Anales de la Universidad Central», única publicación científica en que se pueden consignar datos de esta naturaleza, se han verificado en este año, en forma anormal, a causa de los sucesos bien conocidos del público y en fin porque la noticia de la muerte del Prof. Paternó, no nos fué conocida, sino a mediados del mes de abril, por medio de las publicaciones científicas europeas, llegadas por esa época, al Ecuador.

El nombre del Prof. Paternó era bien conocido y respetado en el mundo científico contemporáneo; por eso su muerte, aunque esperada, dado el tiempo de enfermedad, causó honda consternación en los círculos sociales, políticos, científicos y diplomáticos de Europa, ya que su múltiple vida, le había granjeado relaciones y entronques profundos en esos campos de la actividad humana.

El Prof. Paternó, nació en Palermo, el 12 de diciembre de 1848 y era vástago de una antigua y noble familia: la familia de los Marqueses Di Sessa. Su padre, político influyente, tomó parte activa en la Revolución de 1848. Fracasada ésta y tomado prisionero y desterrado a Alejandría (Egipto), en donde murió en noviembre de 1858.

El futuro sabio quedó al cuidado de su madre, mujer de gran corazón y sagacidad, quien se trasladó a Génova, en unión de sus hijos, para vivir al lado de un hermano suyo.

Hacia 1870 y después de la memorable Expedición de los Mil, la familia Paternó, vuelve a Palermo y aquí comienza Emmanuel, sus estudios secundarios que los termina brillantemente en 1871, obteniendo el Doctorado en Física y Química.

Pero antes y sólo como simple asistente del Profesor Naquet, ya inicia sus investigaciones científicas que atraen la atención de los hombres eminentes de la época, a tal punto que, apenas graduado, obtiene, por concurso, el primer puesto para la cátedra de Química General, en la Universidad de Turín.

Allá se traslada y dicta un curso corto, de pocos meses, pues su ciudad natal: Palermo, le llama para que en su Universidad ocupe la cátedra dejada por el gran Cannizaro, en 1872.

Político, por herencia y por temperamento, no puede substraerse a sus inclinaciones y por esto empieza, por esa época su carrera política, que si bien le lleva a altos sitiales, en cambio le deja un residuo de desilusiones y le acarrea muchos enemigos.

En efecto; de profesor de la Universidad, pronto llega a Rector de la misma, luego Presidente de la Administración Provincial, Director de la Oficina de Higiene, Alcalde de la Ciudad. Y su paso por esos cargos se perpetúa con las obras realizadas por él, durante el desempeño: la fundación de la Escuela Turrisi Colonna, la realización de la Exposición Nacional y al frente del personal de Sanidad, en 1866, en 1875 y 1887, lucha bravamente y con abnegación, contra la epidemia de cólera, lo que valió que el Gobierno Italiano, le otorgara la Gran Medalla de Oro de los Benefactores de la Salud Pública.

En 1893 la Real Universidad de Roma, le llama para ocupar la cátedra de Química Aplicada, que la desempeña con admirable dedicación y prestigio, hasta 1923 que abandona, para acojerse a la jubilación, por límite de edad.

En la capital italiana y en íntimo contacto con el Gobierno, asesora e ilustra a éste desde los puestos de Conse-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR POTENTIOR EST QUAM VIDERI FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

jero de Salubridad, como Miembro del Consejo de Peritos de Aduana, de la Comisión de Tarifas Aduaneras, de la Comisión Consultiva de Explosivos y material de Guerra, como Senador del Reino y otros muchísimos más cargos desempeñados, con tanto celo como eficacia.

Su patria agradecerá perpetuamente las obras e instituciones, en que Paternó puso su valioso contingente. Allí están: el Laboratorio Químico de Explosivos y material de Guerra, anexo al Ministerio de la misma; el Laboratorio de la Sanidad Pública, uno de los mejores de Europa; la gran Estación Químico-Agraria, etc., etc.

Sus trabajos e investigaciones se refieren a casi todos los ramos de la ciencia Química; casi no hay uno que no lo haya tratado y dejado para él una norma o una investigación valiosa. Hacer siquiera un resumen de sus escritos sería labor larga y tal vez incompleta, pues hasta muy cerca de su muerte y casi completamente privado de la vista, dictaba artículos y respondía a las más variadas consultas que llegaban del mundo entero. Su prodigiosa actividad conservó hasta su muerte y siempre ante sus amigos, que a veces le reprochaban sus olvidos momentáneos de la ciencia, se confesaba haber sido «amante ferviente y apasionado de la Ciencia, pero amante infiel» por dedicarse a las preocupaciones políticas, administrativas, diplomáticas, etc., que en cambio, reclamaban su valioso concurso.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El nombre de Paternó será recordado en todo el mundo, pues que las Sociedades científicas, se han disputado el honor de nombrarle su miembro. Cuando a raíz de su retiro de la enseñanza, la Asociación Italiana de Químicos organizó en 1923 grandes fiestas en su honor, las Sociedades similares francesas, alemanas, inglesas, americanas, belgas, rusas, suecas, españolas y hasta japonesas, se hicieron presentes, por medio de delegados especiales o dictando acuerdos honoríficos, en tan fausto acontecimiento.

Ha descendido al sepulcro el sabio ilustre, después de una vida ejemplar y múltiplemente vivida, siempre al servicio de su Patria y de la Ciencia. A pesar de poseer un espíritu altivo, nunca quiso rebelarse contra sus desengaños y sus dolores y así esperaba serenamente el día de su muerte en medio de sus amigos que admiraban su estoicismo.

Y ahora: ¡Paz en la tumba del Sabio! y reciba su Patria y especialmente sus ilustres familiares y la Asociación

Italiana de Químicos, la expresión del más vivo pesar, por la pérdida que ha experimentado en la persona de uno de los más grandes y valiosos exponentes del Genio Latino, a quien la Ciencia mundial, reconocerá como uno de sus más esforzados adalides.

J. Muñoz.
Químico
Presidente del Sindicato de Técnicos Civiles del Ecuador; Profesor ad-honorem de la Universidad de Quito; miembro de la Asociación de Químicos de destilería, azucarería, e Industrias Agrícolas de Francia.

NOTA. Este artículo debía aparecer en su debida oportunidad; pero el exceso de material de los números anteriores de esta publicación, ha obligado este involuntario retardo, por lo cual «Anales de la Universidad», pide disculpa.

Nómina de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo y Facultades. 1935 - 1936

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

ANTE EL CONSEJO

Principal: Sr. Jorge Isaac Rovayo.
Supiente: Sr. Camilo Ponce Enríquez.

ANTE LA FACULTAD

Principales: 1 Sr. Víctor Hugo Paredes
2 Sr. Pompeyo Montalvo
3 Sr. Telmo Aguilar
4 Sr. Guillermo Jaramillo

Suplentes: 1 Sr. Hugo Valencia
2 Sr. Guillermo Borja
3 Sr. Jorge Ernesto Terán
4 Sr. Alfonso Mora Bowen

Facultad de Ciencias Médicas

ANTE EL CONSEJO

Príncipal: Sr. Leonardo Cornejo.
Suplente: Sr. Leopoldo Arcos.

ANTE LA FACULTAD

Principales:

Por Medicina: 1 Sr. Alfonso de la Torre Benítez
2 Sr. Luis G. Reyes
3 Sr. Ulpiano de la Bastida
4 Sr. Luis Rengel
5 Sr. Celestino Acosta
6 Sr. Hugo A. Bilbao

Por Odontología: 1 Sr. Carlos Gaibor
2 Sr. Hernán Dávalos

Suplentes:

Por Medicina: 1 Sr. Carlos Naranjo
2 Sr. Daniel León
3 Sr. Guillermo Delgado
4 Sr. Rodrigo Dávalos
5 Sr. Milton Ribadeneira
6 Sr. Rogelio García

Por Odontología: 1 Sr. Alberto Yánez
2 Sr. Rogelio Dávalos

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Facultad de Ciencias Exactas, Fisicas y Naturales

ANTE EL CONSEJO:

Principal: Sr. Pedro M. Reyes G.
Suplente: » Gustavo Castro

ANTE LA FACULTAD:

Principales:

Por Ingeniería: 1 Sr. José Belisario Neira
2 » Alfonso Acosta B.
3 » Gustavo Jaramillo L.

4 » Julio César Granja
5 » Bolívar Chiriboga B.
6 » Oswaldo Custode

Por Farmacia: 1 » Germánico Holguín
2 » J. Alfredo Ode

Por Agronomía: 1 » Florencio Delgado Ordóñez
2 » Carlos Alfredo Reyes C.

Suplentes:

Por Ingeniería: 1 Sr. Jorge Alzamora V.
2 » José A. Ordóñez
3 » Augusto Hidalgo R.
4 » César A. Arcos
5 » Juan E. González
6 » Luis A. Campuzano

Por Farmacia: 1 » Ernesto de la Torre
2 » J. Bolívar Acosta

Por Agronomía: 1 » Antonio José García
2 » Nicanor Müller M.

Facultad de Pedagogía

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ANTE EL CONSEJO:

Principal: Sr. Gonzalo González
Suplente: » Segundo León V.

ANTE LA FACULTAD:

Principales: 1 Sr. Edmundo Carbo
2 » Gerardo Larrea
3 » Alfredo Vera
4 » Rafael Espinosa
5 Srta. Lola Avilés

Suplentes: 1 Sr. Alonso Rodríguez
2 » Samuel Franco
3 » Julio Urresta
4 » Augusto Sacoto Arias
5 » Luis Landázuri

Decreto Supremo que declara bienes del Estado los bienes de la Junta "Gallo Almeida"

Ministerio de Educación Pública: Nº. 539.
Quito a 21 de diciembre de 1935.
Señor Rector de la Universidad Central.
Presente.
Se expidió el siguiente Decreto:
Nº. 35.

FEDERICO PAEZ,
Encargado del Mando Supremo de la República

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Poderes Públicos proteger y tender al mejoramiento de las instituciones educacionales del país;

Que la agricultura constituye una de las más poderosas fuentes de riqueza nacional, cuyo desarrollo interesa, por consiguiente, a todos los ecuatorianos;

Que el filántropo don Alejandro Gallo Almeida, fallecido el 14 de mayo de 1930, ordenó el establecimiento de una escuela de agricultura en esta ciudad, para lo cual asignó su patrimonio íntegro, una vez deducidos los legados que se consignan en el testamento otorgado el 11 de febrero de 1929;

Que para hacer efectiva la voluntad del testador es indispensable que la Escuela creada por la Junta «Gallo Almeida» alcance el mejoramiento debido y desempeñe la función educativa que le corresponde;

Que los arrendatarios de las haciendas pertenecientes a la fundación han incurrido en mora en el pago de las pensiones conductivas, siendo ésta una causa, de acuerdo con el sistema legal vigente, para la resolución de cualquier contrato bilateral, y atenta la necesidad que tiene la Escuela de disponer de terrenos para la experimentación e instrucción práctica de los alumnos;

DECRETA:

Art. 1º. Declárase de dominio del Estado los bienes muebles e inmuebles que ha venido administrando la Junta «Gallo Almeida»; así como todos los que hubiere adquirido a partir del 23 de julio de 1930, fecha en la que obtuvo la calidad de persona jurídica.

Art. 2º. La Universidad Central administrará los bienes materia de este Decreto y se sustituirá en los derechos y acciones de la Junta «Gallo Almeida», en cuanto no se opongan al presente Decreto. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de intervenir en dicha administración, por medio de uno o más Delegados nombrados por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 3º. La Escuela de Agronomía de la Universidad Central se denominará: Escuela Superior de Agricultura «Gallo Almeida», en homenaje al filántropo.

Art. 4º. Quedan resueltos los contratos con los arrendatarios, y las diferencias que hubieren entre éstos y la Universidad serán dirimidas por dos árbitros, cada uno de los cuales será nombrado por el Plantel y el respectivo arrendatario; y, en caso de que no pudieren ponerse de acuerdo, las controversias serán resueltas definitivamente, sin lugar a acción ni apelación de ninguna clase, por el Ministerio de Educación.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 5º. Los bienes inmuebles serán inagenables e inembargables, así como también las rentas de los mismos, quedando, por tanto, sin efecto las diligencias y resoluciones judiciales que pudieren haber en este sentido.

Art. 6º. Tampoco podrán constituirse sobre las haciendas, gravámenes que disminuyan su valor.

Art. 7º. La renta de los bienes se distribuirá en presupuesto especial de la Escuela de Agricultura «Gallo Almeida», formulado por las autoridades universitarias que tengan la facultad de dictar el presupuesto general del Plantel.

Art. 8º. Establécese el siguiente orden de preferencia para la formulación del presupuesto especial a que se refiere el artículo inmediato superior:

a) Pago de deudas y cumplimiento de obligaciones de acuerdo con la forma establecida por el fundador y con las resoluciones que se expidan en conformidad al Art. 4º. de este Decreto;

b) Conservación y fomento de las propiedades rústicas;

c) Construcción y establecimiento de las escuelas primarias en las haciendas en donde hubiere la suficiente población escolar, incluyendo la de comunidades, anejos, aledaños, etc., aunque no pertenezcan a las haciendas;

d) Mejoramiento de las condiciones económicas y culturales de los trabajadores de las mismas;

e) Construcción de Edificios de la Escuela de Agricultura.

f) Creación y ampliación de gabinetes y laboratorios; y,

g) Adquisición de otros medios e instrumentos adecuados para la enseñanza.

Mientras no estén satisfechas las necesidades consultadas en los literales precedentes, prohíbese tomar cantidad alguna para sueldos de profesores.

Art. 9º. Se asignará en el presupuesto especial una cantidad para becas de estudiantes pobres, debiendo preferirse en su otorgamiento a los parientes del señor Gallo Almeida.

Art. 10. Apenas promulgado este Decreto, la Universidad procederá a ocupar y entrar en posesión inmediata de todas las pertenencias muebles e inmuebles de la Junta, inclusive el Archivo.

Art. 11. Este Decreto entrará en vigencia apenas publicado.

Art. 12. El Ministro de Educación Pública se encargará de la Ejecución del presente Decreto.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre de 1935.

f.) FEDERICO PÁEZ,
Encargado del Mando Supremo de la República.

El Ministro de Educación Pública,
f.) C. ZAMBRANO

LO TRANSCRIBO para su inteligencia, manifestándole que el Decreto se halla publicado en el Registro Oficial de hoy y que, por consiguiente, se halla en vigencia.

De Ud. atentamente,

f.) C. ZAMBRANO,
Ministro de Educación.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL